DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 16 de Agosto de 1972

TOMO 268	Dirección Florida 1178	Teléfono: 83371 - 915925 - 916583	Número 18856

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular estos, los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplia de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EN EL EJEMPLAR DE FECHA 11 DE AGOSTO SE PUBLICO EL PRESUPUESTO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto 562|972. — Se establece que el régimen sobre condiciones financieras y fiscales para la exportación de carnes vacunas, se aplicará en el segundo semestre de 1972.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 10 de agosto de 1972.

Visto: el artículo 7.o del decreto N.o 63|972, de 26 de enero de 1972, relacionado con normas sobre condiciones financieras y fiscales para la exportación de carnes vacunas.

Considerando: se hace necesario adecuar el régimen fijado en la citada norma a las condiciones actuales de negociación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o El régimen fijado en el artículo 7.o del decreto N.o 63|972, de 26 de enero de 1972, se aplicará en el segundo semestre del año en curso.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — **BENITO MEDERO.** — **FRANCISCO A. FORTEZA.** — **LUIS A. BALPARDA BLENGIO.**

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

2

Decreto 563|972. — Se declara que los Frigoríficos Nacional y Fray Bentos, están en condiciones jurídicas de otorgar las obligaciones que contraigan con el Banco de la República por sus exportaciones.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo 10 de agosto de 1972.

Visto: la gestión iniciada por los Frigoríficos Nacional y Fray Bentos.

Considerando: I) Que es interés nacional que los mencionados frigoríficos regulen sus exportaciones conforme al sistema financiero creado por los decretos N.os 402|971, de 30 de junio de 1971 y 64|972, de 26 de enero de 1972;

II) La actual situación jurídica de dichos establecimientos; y por otro lado las exigencias que en materia de garantías requieren los mencionados decretos y la ley número 9.808, de 2 de enero de 1939 y concordantes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que, sin perjuicio de las garantías exigibles que los Frigoríficos Nacional y Fray Bentos estén en condiciones jurídicas de otorgar, las obligaciones que los mismos contraigan con el Banco de la República Oriental del Uruguay tendrán la garantía solidaria del Estado.

Al cese de las actuales intervenciones el Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias a fin de obtener el otorgamiento de las garantías sustitutivas que correspondan.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — **LUIS A. BALPARDA BLENGIO.** — **FRANCISCO A. FORTEZA.** — **BENITO MEDERO.**

3

Decreto 564|972. — Se comete al Instituto Nacional de Carnes la distribución de los cueros bovinos provenientes de la faena de los frigoríficos habilitados para exportar.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 10 de agosto de 1972.

Visto: la situación imperante en el mercado interno de cueros bovinos.

Considerando: la conveniencia de establecer un régimen transitorio tendiente a regular el abastecimiento de la industria nacional del cuero.

Atento: a lo preceptuado por el Art. 11 de la ley número 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Oída: la Comisión creada por decreto 557|971, de 7 de setiembre de 1971,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Cométese al Instituto Nacional de Carnes (INAC) la distribución de los cueros bovinos provenientes de la faena de los frigoríficos habilitados para exportar, que fueren necesarios para abastecer la industria nacional elaboradora de cueros curtidos.

Art. 2.o Fíjase en un máximo de 25.000 unidades mensuales la cantidad requerida a los efectos previstos por el artículo 1.o.

El Instituto Nacional de Carnes (INAC) fijará los porcentajes de cueros que cada frigorífico deberá entregar mensualmente a las curtiembres, sobre el total efectivamente obtenido de su faena.

El Instituto Nacional de Carnes (INAC) distribuirá entre las curtiembres, hasta el 90 o|o de la producción mensual estimada de cueros, reservando un 10 o|o para atender necesidades imprevistas, o para su redistribución, en caso de no presentarse tales necesidades, dentro del mismo mes, en los períodos que fijará la propia INAC. La distribución se hará entre las curtiembres en función de sus respectivos volúmenes de venta a la industria nacional, establecidos de acuerdo con los antecedentes que proporcionará el Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 3.o El Instituto Nacional de Carnes (INAC) librará órdenes de entrega contra los frigoríficos que deberán ser ejecutadas, sin restricciones, previo pago al contado, a los precios oficiales fijados por la COPRIN a esos efectos.

Las órdenes de entrega caducarán a las setenta y dos (72) horas de su expedición.

Art. 4.o La curtiembre que no utilice, sin causa justificada, las órdenes de entrega recibidas, perderá su derecho a retirar la cantidad contenida en las respectivas órdenes, y si reincidiera, quedará sometida a las sanciones previstas por el artículo 6.o.

Art. 5.o Los industriales curtidores estarán obligados a presentar ante INAC, en los plazos y formas que ésta determine, declaraciones que establezcan el destino de la mercadería adquirida con las órdenes de entrega a que refiere este decreto, acompañadas con prueba documental fehaciente expresada en unidades-cueros, conformada por los respectivos adquirientes.

Art. 6.o Los que violen las disposiciones de este decreto o incurran en desviación de destino de los cueros, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y sus complementarias.

Art. 7.o El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación oficial en dos diarios de la capital.

Art. 8.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 9.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — **LUIS A. BALPARDA BLENGIO.** — **BENITO MEDERO.**

4

Resolución 1.068|972. — Se otorga el Permiso de pesca comercial para el buque de bandera nacional denominado "Adis Abeba".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 10 de agosto de 1972.

Visto: estos antecedentes en los cuales el señor José Rodríguez, solicita de conformidad con lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en el decreto N.o 711|71 de 28 de octubre de 1971, se le otorgue el correspondiente permiso de pesca comercial para el buque de su propiedad, de bandera nacional denominado "Adis Abeba".

Resultando: expresa el Servicio Oceanográfico y de Pesca, que no tiene objeciones que oponer a la concesión del permiso de que se trata, por el término de cuatro años a contar de la fecha de su otorgamiento, pudiendo operar el navío, dentro del sector de las aguas que le hubiere habilitado la Prefectura General Marítima y cometiéndosele al Servicio informante, las demás providencias del caso.

Considerando: que en el caso a estudio corresponde otorgar el permiso de pesca que solicita el señor José Rodríguez, en las condiciones señaladas por el Servicio preinformante, máxime teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento, por parte del peticionario, con los extremos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Considerando: lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y lo informado por el Servicio Oceanográfico y de Pesca.

Atento: a lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Otórgase, en favor del señor José Rodríguez, de conformidad con lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971, el correspondiente Permiso de pesca comercial para el buque de su propiedad, de bandera nacional denominado "Adis Abeba".

2.o El Permiso de pesca de que se trata, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

3.o El señor José Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971, queda exonerado del pago de derechos por concepto de inspecciones técnicas y expedición de Permisos para la pesca comercial correspondiente a su buque denominado "Adis Abeba".

4.o El Servicio Oceanográfico y de Pesca adoptará las medidas pertinentes, a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que en materia de pesca comercial disponen la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

5.o Comuníquese y vuelva a sus efectos al Servicio de procedencia. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

5

Resolución 1.069|972. — Se otorga el Permiso de pesca comercial para el buque de bandera nacional denominado "Betty".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 10 de agosto de 1972.

Visto: estos antecedentes en los cuales el señor Modesto Rodríguez Silva solicita, de conformidad con lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en el decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971, se le otorgue el correspondiente Permiso de pesca comercial para el buque de su propiedad, de bandera nacional denominado "Betty";

Resultando: expresa el Servicio Oceanográfico y de Pesca, que no tiene objeciones que oponer a la concesión del Permiso de que se trata por el término de cuatro años a contar de la fecha de su otorgamiento, pudiendo operar el navío dentro del sector de las aguas que le hubiere habilitado la Prefectura General Marítima y cometiéndosele al Servicio informante, las demás providencias del caso;

Considerando: que en el caso a estudio corresponde otorgar el Permiso de pesca que solicita el señor Modesto Rodríguez Silva, en las condiciones señaladas por el Servicio preinformante, máxime teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento, por parte del peticionario, con los extremos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;

Considerando: lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y lo informado por el Servicio Oceanográfico y de Pesca;

Atento: a lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971:

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Otórgase, en favor del señor Modesto Rodríguez Silva, —de conformidad con lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 octubre de 1971—, el correspondiente Permiso de pesca comercial para el buque de su propiedad de bandera nacional, denominado "Betty".

2.o El Permiso de pesca de que se trata, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

3.o El señor Modesto Rodríguez Silva, —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971— queda exonerado del pago de derechos por concepto de inspecciones técnicas y expedición de Permisos para la pesca comercial correspondiente a su buque denominado "Betty".

4.o El Servicio Oceanográfico y de Pesca adoptará las medidas pertinentes, a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que en materia de pesca comercial disponen la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

5.o Comuníquese y vuelva a sus efectos al Servicio de procedencia. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

6

Resolución 1.070|972. — Se otorga el Permiso de pesca comercial para el buque de bandera nacional denominado "Doña Lola".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 10 de agosto de 1972.

Visto: estos antecedentes en los cuales el señor Miguel Angel Méndez solicita de conformidad con lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en el decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971. se le otorgue el correspondiente Permiso de pesca comercial par el buque de su propiedad, de bandera nacional denominado "Doña Lola".

Resultando: expresa el Servicio Oceanográfico y de Pesca, que no tiene objeciones que oponer a la concesión del Permiso de que se trata por el término de cuatro años a contar de la fecha de su otorgamiento, pudiendo operar el navío dentro del sector de las aguas que le hubiere habilitado la Prefectura General Marítima y cometiéndosele al Servicio informante, las demás providencias del caso;

Considerando: que en el caso a estudio corresponde otorgar el Permiso de pesca que solicita el peticionario, en las condiciones señaladas por el Servicio preinformante, máxime teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento con los extremos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;

Considerando: lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y lo informado por el Servicio Oceanográfico y de Pesca;

Atento: a lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Otórgase, en favor del señor Miguel Angel Méndez, —de conformidad con lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971—, el correspondiente Permiso de pesca comercial para el buque de su propiedad, de bandera nacional, denominado "Doña Lola".

2.o El Permiso de pesca de que se trata, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

3.o El señor Miguel Angel Méndez, —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971. — queda exonerado del pago de derechos por concepto de inspecciones técnicas y expedición de Permisos para la pesca comercial correspondiente a su buque denominado "Doña Lola".

4.o El Servicio Oceanográfico y de Pesca adoptará las medidas pertinentes, a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que en materia de pesca comercial disponen la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

5.o Comuníquese y vuelva a sus efectos al Servicio de procedencia. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

7

Resolución 1.071|972. — Se otorga el Permiso de pesca Comercial para el buque de bandera nacional denominado "Asturia".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 10 de agosto de 1972.

Visto: estos antecedentes en los cuales el señor Pedro Raúl Pólvora Diez, solicita, de conformidad con lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en el decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971, se le otorgue el correspondiente Permiso de pesca comercial para el buque de su propiedad, de bandera nacional denominado "Asturia";

Resultando: expresa el Servicio Oceanográfico y de Pesca, que no tiene objeciones que oponer a la concesión del permiso de que se trata por el término de cuatro años a contar de la fecha de su otorgamiento, pudiendo operar el navío, dentro del sector de las aguas que le hubiere habilitado la Prefectura General Marítima y cometiéndosele al Servicio informante, las demás providencias del caso;

Considerando: que en el caso a estudio corresponde otorgar el permiso de pesca que solicita el Sr. Raúl Pedro Pólvora Diez, en las condiciones señaladas por el Servicio preinformante, máxime teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento, por parte del peticionario, con los extremos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Considerando: lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y lo informado por el Servicio Oceanográfico y de Pesca;

Atento: a lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Otórgase en favor del señor Pedro Raúl Pólvora Diez, —de conformidad con lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971— el correspondiente Permiso de pesca comercial para el buque de su propiedad de bandera nacional, denominado "Asturia"

2.o El Permiso de pesca de que se trata, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

3.o El señor Pedro Raúl Pólvora Diez, —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971—, queda exonerado del pago de derechos por concepto de inspecciones técnicas y expedición de Permisos para la pesca comercial correspondiente a su buque denominado "Asturia".

4.o El Servicio Oceanográfico y de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que en materia de pesca comercial disponen la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

5.o Comuníquese y vuelva a sus efectos al Servicio de procedencia. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO

8

Resolución 1.072|972. — Se otorga el Permiso de pesca comercial para el buque de bandera nacional denominado "Bárbara".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 10 de agosto de 1972.

Visto: estos antecedentes en los cuales el señor José Carlos Mouriño Chiozza, solicita de conformidad con lo establecido en la ley N.o 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y en el decreto N.o 711|971, de 28 de octubre de 1971, se le otorgue el correspondiente permiso de pesca comercial para el buque de su propiedad, de bandera nacional denominado "Bárbara".

Resultando: expresa el Servicio Oceanográfico y de Pesca, que no tiene objeciones que oponer a la concesión del permiso de que se trata, por el término de cuatro años a contar de la fecha de su otorgamiento, pudiendo operar el navío, dentro del sector de las aguas que le hubiere habilitado la Prefectura General Marítima y cometiéndosele al Servicio informante, las demás providencias del caso.

Considerando: que en el caso a estudio corresponde otorgar el permiso de pesca que solicita el señor José Carlos Mouriño Chiozza, en las condiciones señaladas por el Servicio preinformante, máxime teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento por parte del peticionario, con los extremos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Considerando: lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y lo informado por el Servicio Oceanográfico y de Pesca.

Atento: a lo establecido en la ley N.o 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971, de 28 de octubre de 1971.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Otórgase, en favor del señor José Carlos Mouriño Chiozza, de conformidad con lo establecido en la ley número 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para el buque de su propiedad, de bandera nacional, denominado "Bárbara".

2.o El permiso de pesca de que se trata, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto N.o 711|971, de 28 de octubre de 1971.

3.o El señor José Carlos Mouriño Chiozza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto número 711|971, de 28 de octubre de 1971, queda exonerado del pago de derechos por concepto de inspecciones técnicas y expedición de permisos para la pesca comercial correspondiente a su buque denominado "Bárbara".

4.o El Servicio Oceanográfico y de Pesca adoptará las medidas pertinentes, a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que en materia de pesca comercial disponen la ley N.o 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario N.o 711|971, de 28 de octubre de 1971.

5.o Comuníquese y vuelva a sus efectos al Servicio de procedencia. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

9

Resolución 1.073|972. — Se otorga el permiso de pesca comercial para el buque de bandera nacional denominado "Dos Hermanas".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 10 de agosto de 1972.

Visto: estos antecedentes en los cuales el señor Modesto Rudecindo Rodríguez solicita, de conformidad con lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en el decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971, se le otorgue el correspondiente permiso de pesca comercial para el buque de su propiedad de bandera nacional denominado "Dos Hermanas".

Resultando: expresa el Servicio Oceanográfico y de Pesca, que no tiene objeciones que oponer a la concesión del permiso de que se trata, por el término de cuatro (4) años a contar de la fecha de su otorgamiento, pudiendo operar el navío, dentro del sector de las aguas que le hubiere habilitado la Prefectura General Marítima y cometiéndosele al Servicio informante, las demás providencias del caso.

Considerando: que en el caso a estudio corresponde otorgar el permiso de pesca que solicita el señor Modesto Rudecindo Rodríguez en las condiciones señaladas por el Servicio preinformante, máxime teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento, por parte del peticionario, con los extremos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Considerando: lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y lo informado por el Servicio Oceanográfico y de Pesca.

Atento: a lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

El Presidente de la República;

RESUELVE:

1.o Otórgase, en favor del señor Modesto Rudecindo Rodríguez —de conformidad con lo establecido en la ley número 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971—, el correspondiente permiso de pesca comercial para el buque de su propiedad, de bandera nacional denominado "Dos Hermanas".

2.o El permiso de pesca de que se trata, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

3.o El señor Modesto Rudecindo Rodríguez, —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto número 711|971 de 28 de octubre de 1971—, queda exonerado del pago de derechos por concepto de inspecciones técnicas y expedición de Permisos para la pesca comercial correspondiente a su buque denominado "Dos Hermanas".

4.o El Servicio Oceanográfico y de Pesca adoptará las medidas pertinentes, a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que en materia de pesca comercial disponen la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

5.o Comuníquese y vuelva a sus efectos al Servicio de procedencia. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

10

Resolución 1.074|972. — Se otorga el Permiso de pesca comercial para el buque de bandera nacional denominado "Cristina".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 10 de agosto de 1972.

Visto: estos antecedentes en los cuales el señor Leandro Heber López Méndez solicita, de conformidad con lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en el decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971, se le otorgue el correspondiente permiso de pesca comercial para el buque de su propiedad de bandera nacional denominado "Cristina".

Resultando: expresa el Servicio Oceanográfico y de Pesca, que no tiene objeciones que oponer a la concesión del permiso de que se trata, por el término de cuatro (4) años a contar de la fecha de su otorgamiento, pudiendo operar el navío, dentro del sector de las aguas que le hubiere habilitado la Prefectura General Marítima y cometiéndosele al Servicio informante, las demás providencias del caso.

Considerando: que en el caso a estudio corresponde otorgar el permiso de pesca que solicita el señor Leandro Heber López Méndez en las condiciones señaladas por el Servicio preinformante, máxime teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento, por parte del peticionario, con los extremos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Considerando: lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y lo informado por el Servicio Oceanográfico y de Pesca.

Atento: a lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

El Presidente de la República;

RESUELVE:

1.o Otórgase, en favor del señor Leandro Heber López Méndez —de conformidad con lo establecido en la ley número 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971—, el correspondiente permiso de pesca comercial para el buque de su propiedad, de bandera nacional denominado "Cristina".

2.o El permiso de pesca de que se trata, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

3.o El señor Leandro Heber López Méndez —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto número 711|971 de 28 de octubre de 1971—, queda exonerado del pago de derechos por concepto de inspecciones técnicas y expedición de Permisos para la pesca comercial correspondiente a su buque denominado "Cristina".

4.o El Servicio Oceanográfico y de Pesca adoptará las medidas pertinentes, a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que en materia de pesca comercial disponen la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

5.o Comuníquese y vuelva a sus efectos al Servicio de procedencia. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11

Decreto 555|972. — Se determinan nuevas escalas de pasividades y sueldos mínimos de afiliados a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 9 de agosto de 1972.

Visto: el Oficio remitido por la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones de fecha 22 de febrero de 1972, por el que solicita la aprobación de la resolución de la citada Caja de fecha 8 de febrero de 1972, acordando nuevas escalas de pasividades y sueldos mínimos de conformidad a lo dispuesto en la ley N.o 12.202 de 6 de julio de 1955.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con fecha 5 de abril de 1972.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Agrégase al numeral tercero de la resolución de 16 de noviembre de 1960, aprobada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de diciembre de 1960, "El porcentaje de un año para todo afiliado escribano, no podrá ser superior al cuádruple del promedio de los cinco años anteriores o posteriores con excepción del año en estudio, tomándose de los promedios el mayor. Se exceptúan los casos cuando el porcentaje general sea menor del 100 o|o pudiendo alcanzar como máximo dicho promedio".

Art. 2.o A los efectos previstos en numerales 4.o y 5.o de la resolución de 16 de noviembre de 1960, los sueldos fictos de pasividad para los actuales jubilados y para los que so-

liciten jubilación en el futuro, serán los que resulten de la aplicación de la escala "A" que se detalla a continuación:

ESCALA "A"

Escribanos:

Hasta el 10 o|o	$ 27.000.00
Del 10 o|o al 20 o|o	" 30.000.00
Del 20 o|o al 30 o|o	" 33.000.00
Del 30 o|o al 40 o|o	" 37.000.00
Del 40 o|o al 50 o|o	" 42.000.00
Del 50 o|o al 60 o|o	" 48.000.00
Del 60 o|o al 70 o|o	" 52.000.00
Del 70 o|o al 80 o|o	" 57.000.00
Del 80 o|o al 90 o|o	" 63.000.00
Del 90 o|o al 100 o|o	" 69.000.00
Del 100 o|o al 120 o|o	" 78.000.00
Del 120 o|o al 140 o|o	" 89.000.00
Del 140 o|o al 160 o|o	" 98.000.00
Del 160 o|o al 180 o|o	" 105.000.00
Del 180 o|o al 200 o|o	" 113.000.00
Más del 200 o|o	" 120.000.00

Empleados:

Cadete o mensajero	$ 17.500.00
Escribiente o copista	" 26.000.00
Auxiliar y protocolista	" 35.000.00
Taquígrafo	" 40.000.00
Auxiliar y Prot. Calificado	" 43.000.00

Art. 3.o Las actuales y futuras pasividades no comprendidas en el artículo 2.o tendrán como sueldo ficto el que resulte de la aplicación de la escala "B" que se expone a continuación:

ESCALA "B"

Escribanos:

Hasta el 20 o|o	$ 16.000.00
Del 20 o|o al 30 o|o	" 17.000.00
Del 30 o|o al 40 o|o	" 18.000.00
Del 40 o|o al 50 o|o	" 19.000.00
Del 50 o|o al 60 o|o	" 20.000.00
Del 60 o|o al 70 o|o	" 21.000.00
Del 70 o|o al 80 o|o	" 22.000.00
Del 80 o|o al 90 o|o	" 23.000.00
Del 90 o|o al 100 o|o	" 24.000.00
Más del 100 o|o	" 25.000.00

Empleados:

Cadete o mensajero	$ 11.680.00
Copista o escribiente	" 17.520.00
Auxiliar y Protocolista	" 23.360.00
Taquígrafos	" 27.200.00
Auxiliar y Prot. Calificado	" 29.200.00

Art. 4.o Fíjanse los sueldos fictos a los efectos de la aportación, para los empleados de Escribanía, cualquiera fuera el lugar de su radicación, en la siguientes cantidades:

Cadete o mensajero	$ 18.571.00
Escribiente o copista	" 27.857.00
Auxiliar y Protocolista	" 37.142.00
Taquígrafos	" 43.248.00
Auxiliar y Prot. calificado	" 46.428.00

Iguales sueldos serán asignados a quienes pretendan acreditar servicios con posterioridad.

Los sueldos mencionados y los establecidos en los artículos 2.o y 3.o se refieren a una labor mínima de 35 horas semanales. Si las horas de trabajo fueran inferiores, se proporcionarán los sueldos al número de horas laborales.

Los sueldos fictos establecidos precedentemente se elevarán automáticamente en los porcentajes de aumento y sueldos mínimos que establezca el Poder Ejecutivo en materia salarial para el sector privado, tomando en consideración para determinar el nuevo sueldo, las vigencias que para los mismos se establezcan.

El aporte mínimo será el 80 o|o de los sueldos fictos establecidos para cada categoría en el artículo 4.o

Art. 5.o Para todos los efectos de la jubilación de los afiliados empleados regirán las normas que se detallan a continuación:

A) Los sueldos del quinquenio para la liquidación del sueldo básico de pasividad serán iguales al 80 o|o de los sueldos que correspondan a las categorías o cargos que hubiera desempeñado el afiliado en dicho período, según el laudo o presupuesto vigente al 1.o de abril del corriente año. Para las categorías especificadas en los artículos 2.o y 3.o, el sueldo básico de pasividad será el 100 o|o de los sueldos que se detallan en los mismos;
Cuando sea de aplicación este inciso, el sueldo de pasividad no podrá ser superior al máximo establecido en la escala "A" del artículo 2.o para la categoría de escribanos;

B) Las jubilaciones actuales se liquidarán de acuerdo a los mínimos precedentes tomados en el último quinquenio de actividad.

Art. 6.o La Caja abonará las siguientes asignaciones mínimas:

A) Los afiliados jubilados por "inhabilidad permanente" y los que se jubilaren por esa causal, cuando hayan acreditado actividad en los dos últimos años anteriores al cese, tendrán como sueldos mínimo de pasividad el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del ficto que le correspondiere, con un mínimo de veintisiete mil pesos ($ 27.000) cuando se trate de afiliados escribanos;

B) La parte de pensión que corresponda al cónyuge y excónyuge siempre que no hubieran contraído nuevas nupcias, hijos menores o incapaces, tendrá como sueldo ficto mínimo el que resulte de la aplicación de la escala "A" del artículo 2.o de esta resolución. Dichos mínimos regirán mientras se den las condiciones establecidas precedentemente. En el momento que cesen se estará a lo dispuesto por el Art. 3.o. A los efectos de la liquidación de estas pensiones, cualquiera sea el tiempo computado por el causante, el sueldo básico de jubilación a tener en cuenta no podrá ser inferior al 75 o|o del ficto que corresponda por la aplicación del presente artículo cuando el causante haya acreditado actividad en los dos últimos años anteriores a la configuración de la causal de pensión;

C) Las pensionistas solteras, viudas o divorciadas mayores de 50 años al 1.o de abril de 1971, que por aplicación de las escalas precedentes no les correspondiere aumento, se elevarán sus pasividades en el 20 o|o del valor de sus respectivas asignaciones;

D) Las jubilaciones ascenderán a $ 12.000.00 y las pensiones a $ 10.000.00. Estas se dividirán entre los copartícipes en la forma que determine la ley;

E) El sueldo de subsidio a que se refiere el artículo 40 de la ley N.o 10.062 de 15 de octubre de 1941 se aumentará en un 60 o|o.

Art. 7.o Los sueldos máximos de pasividad para cada categoría, consideradas independientemente (escribano y empleado) serán de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00) cuando sea de aplicación el artículo 5.o.

Art. 8.o Reliquídese de oficio las jubilaciones y pensiones acordadas, conforme a las normas precedentes con vigencia al 1.o de abril de 1972, desde cuya fecha regirán los sueldos de los artículos 2.o, 3.o y 4.o.

Art. 9.o Derógase la resolución de 8 de junio de 1971, homologada por el Poder Ejecutivo el 21 de octubre del mismo año.

Art. 10. Comuníquese, etc. — **BORDABERRY. — CARLOS EDUARDO ABDALA.**

12

Decreto 556|972. — Se fijan salarios mínimos para los trabajadores rurales

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 9 de agosto de 1972.

Visto: que corresponde fijar el salario mínimo de los trabajadores rurales que se ocupan en la esquila a regir en la zafra 1972-1973.

Atento: a lo informado por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos y a lo establecido en el artículo 3.o de la ley N.o 11.718 de 27 de setiembre de 1951;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse los salarios mínimos de los trabajadores rurales que se ocupan en la esquila para la zafra 1972-1973, en la siguiente forma:

Esquiladores:

A máquina, cada 100 animales	$ 1.758.00
A tijera de martillo, cada 100 animales	" 2.761.00

Agarradores:

Cada 100 animales	$	354.00

Envellonadores:

Cada 100 animales	$	226.00

Velloneros:

Cada 100 animales	$	202.00

Embolsadores:

Cada 100 animales	$	304.00

Cocineros:

Para equipos con máquinas hasta seis tijeras, por día	$	704.00
Para equipos con máquinas de más de seis tijeras, por día	"	806.00
Para comparsas de hasta 12 trabajadores, por día	"	704.00
Para comparsas de más de doce trabajadores, por día	"	806.00

Peones Ayudantes:

Mayores de 18 años, por día	$	704.00
Menores de 16 a 18 años, por día	"	452.00

Los esquiladores ganarán $ 1.28 más por cada animal de raza "Merino".

Art. 2.o Los salarios para la esquila de corderos serán los de los animales adultos disminuidos en un veinticinco por ciento (25 o|o).

Art. 3.o Mantiénense los artículos 3.o y 5.o del decreto de 24 de julio de 1958 referente a la zafra 1958-1959.

Art. 4.o Las infracciones a lo establecido en este decreto, serán pasibles de las sanciones determinadas en el artículo 5.o de la ley N.o 11.718 de 27 de setiembre de 1951.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, insértese. — BORDABERRY. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — BENITO MEDERO.

13

Resolución 1.661|972. — Se designan representantes de los trabajadores para integrar la Comisión Honoraria de la Bolsa de Trabajo "Manuel Erosa".

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 9 de agosto de 1972.

Visto: los presentes antecedentes por los que se solicita la designación de oficio de los representantes de los trabajadores que integrarán la Comisión Honoraria para el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo del personal de la empresa "Manuel Erosa S. A." creada por el artículo 2.o de la ley N.o 13.931.

Resultando: que habiéndose cumplido los plazos previstos por resolución de fecha 4 de mayo de 1972 del Poder Ejecutivo, los únicos interesados que se presentaron para la referida integración son los trabajadores agrupados en la "Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines" (U.N.T.M.R.A.), proponiendo como sus representantes a los señores Ruben W. Tirelli y Germinal Pesquera.

Atento: a lo dispuesto por las leyes Nos. 13.931 de 31 de diciembre de 1970 y 14.051 de 23 de diciembre de 1971:

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnanse como representantes de los trabajadores para integrar la Comisión Honoraria para el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo del personal de la empresa "Manuel Erosa S. A." creada por el artículo 2.o de la ley N.o 13.931 de 31 de diciembre de 1970 a los señores Ruben W. Tirelli, C.C. Serie BNA N.o 13.262 y Germinal Pesquera, C.C. Serie BNA N.o 9.242.

2.o Cométese al Banco de Previsión Social dar posesión de cargos a los integrantes de la Comisión Honoraria, creada por el artículo 2.o de la ley N.o 13.931.

3.o Comuníquese al Servicio de Mano de Obra y Empleo y al Banco de Previsión Social. — BORDABERRY. — CARLOS EDUARDO ABDALA.

14

Resolución. — Se determina el procedimiento y se fija la fecha para la realización de elecciones de delegados de los funcionarios para integrar los Tribunales de Calificaciones y Promociones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, agosto 7 de 1972.

El Tribunal de Elecciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.o de la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamentaria de la elección que ha de proclamar a los delegados de los funcionarios que integrarán los Tribunales de Calificaciones y Promociones y a los Tribunales Especiales de dicho Ministerio. (Artículo 9.o del decreto N.o 885|971 y artículos 10 y 16 del decreto N.o 886|971), resolvió en su última sesión el siguiente plan de elección:

Fecha de elección: El día jueves 24 de agosto próximo.
Lugar: Inspección General del Trabajo y Seguridad Social, calle Canelones 882, donde funcionarán varias Mesas Receptoras de Votos, desde las 11 a las 18 horas. Sufragarán los funcionarios de todas las dependencias de dicho Ministerio, (Inciso 13) radicadas en el Departamento de Montevideo, con excepción de los del Consejo del Niño.

Los funcionarios radicados en las dependencias del Interior del país votarán por el sistema de "Voto por correspondencia", en la siguiente forma:

En un sobre colocará sus listas de votación, lo cerrará herméticamente y lo colocará en otro sobre conjuntamente con una tarjeta donde conste su firma completa, (nombre y apellido, dependencia donde trabaja, el escalafón a que pertenece, la serie y número de su credencial cívica). Pegará con cuidado dicho sobre y al dorso en parte pegada del mismo estampará su firma. Dicho voto debe ser enviado el día de la elección por ONDA, Correo u otra empresa similar, al Tribunal de Elecciones, calle Canelones 882. El plazo de recepción de dichos votos será de 72 horas a contar de día de la elección. Todo voto que se recepcione después de dicho plazo, será automáticamente anulado.

Requisito imprescindible para ser candidato

Podrán ser electos y electores los funcionarios de carrera presupuestados dentro de las Unidades Ejecutoras que forman un solo ítem para el ascenso, pero no podrán ser electos los que tengan una antigüedad menor de tres (3) años en el Ministerio.

Separación y simultaneidad de las elecciones

El Tribunal hará una elección para integrar los Tribunales que actuarán en la órbita de los Programas 13.01, 13.02, 13.03, 13.04, 13.05 y 13.07, que forman un solo grupo de ascensos.

Por separado y simultáneamente hará la elección para integrar los Tribunales que actuarán en la órbita del Programa 13.06.

Procedimientos electorales

La órbita de los Programas 13.01, 13.02, 13.03, 13.04, 13.05 y 13.07 está dividida en los siguientes escalafones:

1) Escalafón Administrativo Ab.
2) " Especializado Ac.
3) " Secundario y de Servicio Ad.
4) " Técnico Profesional Clase A. (AaA).
5) " Técnico Profesional Clase B. (AaB).
6) " Docente Be.

La misma separación por escalafones tendrá el Programa 13.06, con excepción del Docente Be. que en este Programa no existe.

El funcionariado comprendido dentro de cada uno de los escalafones mencionados deberá hacer ante el Tribunal por intermedio de su representante, los trámites para elegir

un titular y tres suplentes en el orden preferencial que habrán de integrar el Tribunal de Calificaciones y Promociones y simultáneamente los trámites para elegir un titular y tres suplentes en el orden preferencial que habrán de integrar el Tribunal Especial dentro de cada escalafón. Vale decir pues, que cada escalafón tendrá su propio Tribunal de Calificaciones y Promociones y su propio Tribunal Especial.

Trámite para el registro de listas

En representación del escalafón a que pertenece, el funcionario autorizado deberá solicitar por escrito ante el Tribunal los números para registrar las listas representativas de los Tribunales ya indicados. Dichos números deben solicitarse por separado y las listas que se registren también deben hacerse por separado.

Dicho representante debe ir munido de su credencial cívica.

A posteriori deberán presentar al Tribunal tres ejemplares impresos de dichas listas, las que tendrán cerrado en un círculo el número que se les adjudicó, el lema, los nombres y apellidos de los candidatos con especificación clara del escalafón a que pertenecen. Deberán exhibir las credenciales cívicas de dichos candidatos y la certificación expedida por la Autoridad competente en la que conste una antigüedad mayor de tres años en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cumplidos dichos requisitos, la lista quedará registrada con la constancia en acta en el expediente respectivo.

Con respecto a la adjudicación de números, el Tribunal lo hará siguiendo un orden estricto ascendente de numeración.

El plazo para registrar listas quedará automáticamente cerrado el día 21 de agosto próximo. (Artículo 8.o de la Reglamentación).

Las Mesas Receptoras de Votos estarán integradas por funcionarios del mismo escalafón, actuando uno de ellos en la Presidencia, éste designará al Secretario y otro lo hará como tercer miembro.

El Tribunal de Elecciones.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

15

Resolución 1.062|972. — Se autoriza la renovación de las licencias de funcionamiento de las estaciones de radiodifusión que funcionan en el país.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 9 de agosto de 1972.

Visto: estas actuaciones en las que la Dirección Nacional de Comunicaciones solicita autorización para proceder a la renovación de las licencias de funcionamiento de las radiodifusoras del país, por el período 1.o de enero de diciembre de 1976.

Resultando: I) La División Radiocomunicaciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones detalla a fojas 1, la nómina de radiodifusoras a las que corresponde conceder dicha autorización por el precitado período de gobierno de conformidad con lo establecido por la resolución del Poder Ejecutivo N.o 983,969 de fecha 21 de agosto de 1969;

II) Por el numeral 1.o del acto mencionado se autorizó con carácter precario y revocable, la renovación de las mencionadas licencias por el período 1.o de enero de 1967 al 31 de diciembre de 1971.

Considerando: I) Que la Dirección Nacional de Comunicaciones por intermedio de la División Radiocomunicaciones —de su dependencia— es el Organismo competente en la materia, por lo que corresponde autorizar a las radiodifusoras del país cuya nómina proporciona la citada División, la renovación de las licencias de funcionamiento respectivas, como así también establecer que dicha autorización se extiende sin perjuicio de lo establecido en la resolución del Poder Ejecutivo N.o 296|972 de 24 de febrero de 1972;

II) Lo informado por la Dirección Nacional de Comunicaciones y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorízase con carácter precario y revocable en cualquier momento, la renovación con retroactividad al 1.o de enero de 1972 y hasta el 31 de diciembre de 1976 de las licencias de funcionamiento de las estaciones de radiodifusión que funcionen en el país y que a continuación se mencionan:

— ONDAS MEDIAS —

CX4, CX6, CX8, CX10, CX12, CX14, CX16, CX18, CX20, CX22, CX24, CX26, CX28, CX30, CX32, CX34, CX36, CX38, CX40, CX42, CX44, CX46, CX48, CX50, CX58, CX140, CX144, CX147, CX152, CX154, CX155, CX156, CX157, CX158, CX159, CX160, CV148, CV153, CV155, CV156, CV157, CV160, CW1, CW17, CW23, CW25, CW27, CW31, CW33, CW35, CW37, CW39, CW41, CW43, CW43B, CW45, CW46B, CW46C, CW47B, CW51, CW52, CW53, CW54, CW56, CW57, CW96, CW142, CW145, CW146, CW149, CW153, CW160.

— ONDAS CORTAS —

CXA2, CXA3, CXA4, CXA5, CXA6, CXA7, CXA10, CXA13, CXA14, CXA19, CXA21, CXA30, CXA61. CXA64. CXA68, CXA71, CWA53.

2.o La autorización dispuesta por el numeral anterior se extiende sin perjuicio de lo establecido en la resolución del Poder Ejecutivo N.o 296|972 de 24 de febrero de 1972.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Dirección Nacional de Comunicaciones. — BORDABERRY. — JOSE MANUEL URRABURU.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previo visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley N.o 13 349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".

(Continuación)

lerado y, al final en el período anterior, adquiere desorbitada violencia.

Continúo con el tema que estaba analizando. Mientras en todo el mundo, en los últimos tiempos, todos los países se ven confrontados a brotes más o menos intensos de violencia y cualquiera sea la ideología, de esos gobiernos ellos se defienden, dictando medidas de orden interno, adecuadas a la nueva situación, el único que ha estado omiso en la materia, ha sido el Uruguay, manteniéndonos con normas sancionadas hace 40 años.

El Derecho, por encima de todo, es una cosa viva, dinámica, actuante, que tiene que ir adecuándose a los hechos sociales que se van transformando permanentemente, lo que obliga a esa adecuación.

Yo diría que si en alguna materia, esa plasticidad del Derecho está impuesta, si en algún terreno la influencia de la civilización, de la técnica de las ideas, del perfeccionamiento de las armas, de todo lo que significa el progreso, entre comillas a veces, del mundo, si en alguna materia, repito, esa evolución del Derecho, está impuesta, es en el terreno penal.

Tenemos un Código Civil redactado por Tristán Narvaja allá por el año 1878 —si la memoria no me es infiel— que recoge directivas de los autores del Código de Napoleón, algunas de cuyas soluciones están inspiradas por viejos criterios del Derecho Romano.

El Código Civil, aunque evidentemente en alguno de sus capítulos requiere ajustes, retoques y modernización, en líneas generales, en su filosofía y economía, pese a tener 170 años, por lo menos, de antigüedad, remontándonos a los orígenes del Código de Napoleón, mantiene su vigor, actualidad y lozanía.

En cambio tenemos un Código Penal sancionado en 1934 del cual el maestro Salvagno Campos dice: "El Código actual representa el triunfo de la enseñanza positivista en todo lo que ha podido inspirar una mayor eficacia en la moderna política criminal. Sólo puede merecer elogios por lo avanzado de la mayoría de sus instituciones generales, por la economía de sus técnicas y por la mayoría de sus innovaciones".

Y este Código tan avanzado y tan maduro hace nada más que 40 años, hoy ya es absolutamente inactual e ineficaz para enfrentar nuevas formas de delincuencia a las que el país se ve confrontado.

Por eso me parece de interés realizar un estudio sobre las modificaciones fundamentales que tiene este proyecto referidas al texto original del Poder Ejecutivo, ya que estos dos meses no han corrido en vano.

Debo manifestar que se solicitaron informes a numerosos catedráticos de Derecho, que se evaluaron y estudiaron, lo que hizo que aquel texto inicial, que había sido objeto de muchas críticas, fuera corregido a fondo. Muchas disposiciones iniciales se eliminan, otras se perfeccionan, ajustan y modifican, unas terceras se incorporan y quedan pocas del texto original.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Me parece que el señor senador Beltrán está realizando un informe más profundo sobre el proyecto, que el que nos proporcionó el señor senador Paz Aguirre, y hace referencia a informaciones que se solicitaron a catedráticos, profesores y personajes de prestigio. Expresa que se tuvieron en cuenta sus observaciones y que algunas disposiciones del proyecto primitivo del Poder Ejecutivo fueron eliminadas, superadas y otras ajustadas.

Le solicito al señor senador Beltrán —ya que tiene a mano la opinión de los catedráticos— que me cite algún catedrático de los que sostienen que es constitucional establecer delitos militares como los que se fijan en este artículo o alguno que afirme que es pertinente o conveniente y legal constituir jurisdicción militar.

Entre todas las informaciones que se recibieron, le agradecería al señor senador que me marcase —respondiendo a estas dos preguntas, si a él le parece que debe contestarlas, puesto que no es un interrogatorio, sino una amable formulación a un miembro informante— qué catedráticos sostienen que pueden establecerse delitos militares por ley, en esta forma y quiénes de las personas consultadas entienden que puede constituirse jurisdicción militar, tal como se hace por este articulado.

SEÑOR BELTRAN. — Confieso que en la materia diría que la minoría de los consultados admitieron la procedencia de la jurisdicción militar extendida a delitos cometidos por ciudadanos civiles.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me puede proporcionar el nombre de alguno de ellos?

SEÑOR BELTRAN. — Los doctores Payssé Reyes y Alvaro Pacheco Seré.

SEÑOR MICHELINI. — Dos en 20 consultados.

SEÑOR BELTRAN. — Sí, son dos; pero le confieso que me muevo en muy cómoda compañía, porque frente al talento de los catedráticos actuales que se oponen radicalmente a una solución de esta naturaleza, invoco, nada menos y nada más, que el pensamiento de Jacobo Varela Acevedo, Cibils Larravide, Juan José de Amézaga, Irureta Goyena y Abadie Santos.

Aquí tendré 20 catedráticos que me dicen lo contrario; pero, yo invoco el pensamiento de cinco maestros del Derecho que nos dicen que es legítima la solución que propiciamos.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — No puede ser que la opinión sobre un Código que tiene 40 años la hagamos sobre la base del pensamiento de hombres muertos hace 40, 50 o 60 años.

Digo, señor Presidente, que ya que vamos a hablar sobre una cosa tan viva como es el Derecho Penal, que debe modificarse permanentemente, y ajustarse a la realidad, con plasticidad, según se dijo, no se pueden invocar opiniones de hombres que vivieron a principios de siglo o que dieron su pensamiento hace muchísimo tiempo.

Me parece que le marco una contradicción bien clara al señor senador. Deseo la opinión de los hombres de hoy, de los que conocen este país, los que están viviendo, surgiendo y palpitando con todos sus problemas.

Las opiniones que me trae, de Jacobo Varela, de Juan José Amézaga —que creo que hace más de 15 o 18 años que murió— incluso la de Irureta Goyena, a la cual, de inmediato, descarta, comprenderá que no me sirven o adopta una tesis para seguirla o se queda en un determinado pensamiento.

Fueron consultados más de veinte catedráticos y personas de gran solvencia en el Foro y solamente dos admiten eso. De las dos opiniones, me quedo con la del doctor Payssé Reyes, porque la del doctor Pacheco Seré —sobre cuya persona no tengo ninguna objeción que formular— es muy comprometida, como que es la del Pro-Secretario de la Presidencia de la República. De alguna manera su pensamiento podría merecer algunas reservas, y no quiero poner otro calificativo.

SEÑOR BELTRAN. — Sin ánimo molesto —puede ser que no esté en la intención del señor senador Michelini— ...

SEÑOR MICHELINI. — No es esa mi intención, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — ...incurre en un sofisma. Una cosa es que el Derecho tenga que ser algo cambiante, plás-

tico, vivo y adaptado a las circunstancias, y, en consecuencia requiera, en el campo penal, nuevas figuras delictivas, y otras es quitar validez a la interpretación que, sobre viejos textos de Derecho, hacen hombres de esa disciplina. Las interpretaciones valen cualquiera sea el transcurso del tiempo. La que se hace, referida al artículo 229 de la Constitución, que es el 253 de la actual, vale tanto hecha en 1972 como en 1935, porque se mueve por el mismo texto, con la misma realidad jurídica en la expresión de voluntad del legislador. Entonces, la interpretación es válida, tanto para aquel momento como para éste.

He dicho que en este proyecto de ley sometido a nuestra consideración hay disposiciones del texto original que se eliminan, otras que se modifican, otras que se ajustan y un número reducido que se mantienen.

Bueno es destacarlo para refutar algunas críticas que dan la sensación de que la Comisión ha sido insensible a las censuras y observaciones.

Vamos a leer una cantidad de normas que han desaparecido del texto original. En primer lugar, se elimina la potestad del Poder Ejecutivo de declarar zona de operaciones militares a parte o partes del territorio nacional, artículo 6º del proyecto original, así como la voluntad conferida en el mismo artículo al Poder Ejecutivo de suspender, en ese caso, las garantías individuales, dando cuenta de lo actuado a la Asamblea General. Se entendió que era una delegación que se juzgó inconstitucional y se suprimió.

También se quitó, en tercer lugar, el derecho del Poder Ejecutivo a proceder a la movilización de los recursos humanos y materiales cuando así lo requieran las necesidades de la seguridad nacional y del orden público, artículo 7º del texto inicial.

Asimismo, se elimina el artículo 14 que ampliaba la lista de cargos que dentro de las altas jerarquías policiales podían ser provistos por ciudadanos ajenos al Instituto. Con ésto se recoge la crítica de que era una disposición que vulneraba la Ley Orgánica Policial y que afectaba, además, legítimos derechos de los funcionarios policiales, lo que había generado una encendida protesta por parte de éstos.

En quinto término no se admite la facultad conferida, en términos muy vagos, al Poder Ejecutivo, que podría dar lugar a abusos, sobre prohibición de entrada de extranjeros al país y, al mismo tiempo, la cancelación de la permanencia de los mismos dentro de la República.

En sexto lugar, se elimina lo dispuesto en el inciso final del artículo 15 por lo que el Poder Ejecutivo podía someter a la Justicia Penal Militar, a las personas actualmente arrestadas por Medidas Prontas de Seguridad, cuando sobre ellas hubiera recaído sentencia ejecutoriada y de la ampliación del sumario resultaren nuevas probanzas o la modificación del obrado del expediente.

Eso significaba desconocer el principio de la autoridad sobre cosa juzgada o el otro "non bis in idem", o sea que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

SEÑOR ERRO. — ¿Me permite, señor senador, sobre este punto?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR ERRO. — Perdóneme, señor senador. Lo estoy escuchando con mucha atención y no puedo permanecer en silencio frente a la afirmación que usted hace, considerando como un éxito de la Comisión el haber eliminado ese artículo que originalmente venía del Poder Ejecutivo, porque éste ha hecho cosas mucho más graves.

Cuando en fechas anteriores al 15 de marzo se levantaron las Medidas Prontas de Seguridad en la moción que se aprobó —primero del Frente Amplio y luego planteada por el Partido Nacional— cuya discusión recuerdo perfectamente por haber intervenido en ella, se estableció que los detenidos deberían ser liberados el 30 de abril de 1972. Es decir, que se levantaron las Medidas pero se desplazó en el tiempo lo referente a la liberación de los presos, que nosotros llamamos políticos y que el Poder Ejecutivo nunca lo ha querido aceptar, pero utiliza respecto a ellos lo de "categoría especial", que es una manera de decir presos políticos.

Bien; ¿qué pasó el 30 de abril? La Asamblea General tomó una decisión, por su mayoría libérrima, que el Poder Ejecutivo borró aprobando un decreto por el cual estableció esa cosa monstruosa que rige actualmente por la cual a esos presos políticos se los somete, por un mismo delito, a dos juicios, pasándolos a la Justicia Militar.

Eso dice el Decreto del 30 de abril y creo que la historia de este debate tiene que ser completa. El Poder Ejecutivo arrasó la voluntad de la Asamblea General Legislativa, hizo caso omiso del levantamiento de las Medidas Prontas de Seguridad, el 30 de abril, y no liberó a un sólo preso. Simultáneamente, el mismo día, dictó un decreto que el doctor Carlos Martínez Moreno, en un estudio muy profundo y serio publicado en "Marcha", desmenuzó y por el que se establecía esto que ahora el señor senador indica como cosa importante hecha por la Comisión: no haber aceptado lo que el Poder Ejecutivo quería incorporar en esta ley. Pero dicho Poder lo hizo peor, pues lo implantó por decreto y cuando en la Asamblea General presentamos una moción —con otros compañeros del Frente Amplio— para que se liberara a los 92 detenidos, que estaban en esa situación, se obtuvieron creo que 28 o 29 votos. Quiere decir que votó el Frente Amplio, los integrantes del Movimiento de Rocha, el señor legislador Vaz y no recuerdo si algún otro integrante del sector del movimiento "Por la Patria".

Esa es la historia real. Nos llevaron por delante, nos arrasaron como lo van a hacer ahora. Afirmo que por más que aquí se diga que se va a levantar el Estado de Guerra, no se va a levantar absolutamente nada; porque en última instancia el Poder Ejecutivo va a rememorar aquél Decreto de setiembre del 71, por el cual estableció que las Fuerzas Armadas tomaban a su cargo la lucha contra la subversión. Por más ley que haya, sostengo hace tiempo que eso va a ocurrir, porque ha sido muy claro el señor miembro informante —no el doctor señor senador Beltrán, sino el señor senador Paz Aguirre— cuando hace un rato nos dijo que con respecto a la suspensión de las garantías individuales, eso quedaba un poco a lo que la Asamblea General resolviera o al pensamiento de los señores legisladores, etc.

Es evidente que ahí hay una zona absolutamente oscura, que nos permite asegurar que va a ser muy difícil que no se siga allanando a la hora que se quiera y provocando todos los problemas que se suceden en el país. Además, esto no lo hemos dicho sólo nosotros, sino muchas otras personas.

Quiere decir que esta ley no será para sustituir nada. Los hechos habrán de demostrar que tenemos razón, porque cuando se apretó el botón y la máquina empezó a funcionar, me pregunto si esta ley la van a desmantelar, si por ella vuelven a los cuarteles los integrantes del Ejército y si la Policía se repliega para cumplir lo dispuesto por el texto legal.

Después, cuando hablemos nosotros, les vamos a demostrar, señor senador Beltrán, que se han cometido enormidades tales como las que afectan, incluso a los propios partidos políticos que aquí están representados. En este proyecto hay normas por las que reuniones realizadas por los partidos políticos, pueden ser prohibidas. Además, hay una disposición que afecta directamente a la Universidad de la República, aunque no se la mencione.

Realmente, de este clima de horror, me parece que no podía salir otra cosa que este proyecto.

Por otra parte, advierto que la última reunión que realizó la Comisión fue el 24 de mayo. Yo solía, ir a la Comisión, muchas veces, acompañando al titular por el Frente Amplio, señor senador Michelini. En algunas oportunidades realizamos intervenciones, luego de escuchar la discusión y advertimos que hubo, en determinado momento, voluntad de no seguir actuando dentro de la Comisión,

aunque puede ser que por otra vía oficiosa hayan seguido trabajando algunos miembros. Pero la Comisión estuvo un mes entero sin reunirse y trabajó el otro día, a ritmo acelerado, hasta que salió este proyecto, sin informe. Los legisladores lo recibimos prácticamente en la mañana de hoy, sin tener ni siquiera el tiempo mínimo para que cada uno pudiera estudiarlo, buscar material o asesoramiento, etc.

Lo que más me interesa es lo que señala el señor senador, en forma concreta, respecto a que se había eliminado del proyecto de ley, la disposición que venía en el original del Poder Ejecutivo por la que una cosa juzgada pudiera serlo nuevamente, tal como lo dispone el Decreto del 30 de abril. Por eso afirmo que la voluntad de la Asamblea General que fue que a partir del 30 de abril todos los presos que estaban en esa situación fueran liberados, es decir, que los que habían visto terminados sus procesos fueran puestos en libertad.

Ese hecho no se produjo y entiendo que tiene la gravedad suficiente como para señalarlo en la noche de hoy.

Muchas gracias.

SEÑOR BELTRAN. — Debo tener dificultad para expresarme o no me entendió bien el señor senador Erro.

Nada tiene que ver la resolución de la Asamblea General y el decreto del Poder Ejecutivo con esto a que hago referencia que se suprimió del texto original.

El señor senador alude a aquella decisión, por la que había que dejar en libertad a los detenidos, a los presos tomados como tales, en régimen de Medidas Prontas de Seguridad. Yo en cambio me refiero a una disposición que contenía el proyecto original, del Poder Ejecutivo, en función de la cual aquellas personas detenidas por las Medidas Prontas de Seguridad y sobre las cuales hubiera recaído ya una sentencia, sentencia que tiene la autoridad de "cosa juzgada", ya que es definitiva, podía quedar sin efecto si se aportaban nuevos elementos de juicio, de tal manera que una misma persona podía ser objeto de juicio, por un mismo delito, dos veces.

Son dos cosas completamente distintas la que apunta el señor senador y la que yo señalo.

SEÑOR ERRO. — Es lo mismo.

SEÑOR MICHELINI. — Eso es lo que está pasando.

(Interrupciones. Campana de Orden.)

SEÑOR BELTRAN. — Le concedo una interrupción al señor senador Erro, que fue quien planteó este asunto.

SEÑOR ERRO. — La exposición del señor senador Beltrán nos está dando la razón, porque en el campo de concentración de Punta de Rieles, hay detenidos que están en esa situación, a los que el Decreto del 30 de abril los comprende de tal manera, que van a ser juzgados dos veces por un mismo delito.

Eso es lo grave. No tengo por qué, desde luego, echarle culpas al señor senador, que no tiene por qué saber exactamente lo que está ocurriendo en el campo de concentración de Punta de Rieles o en otros establecimientos.

Quería hacer esta puntualización porque estamos en el tema.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Yo digo al señor senador Beltrán y a los demás señores senadores, que poco importa que ese artículo no figure en la ley, porque tiene razón el señor senador Erro.

Esto es una farsa porque el Poder Ejecutivo, por sí y ante sí, por el decreto del Ministerio de Defensa Nacional, que nadie conoce y del que pedimos el 29 de mayo que se nos enviase copia autenticada, resolvió que todas las personas que se encontraban detenidas por Medidas Prontas de Seguridad, que habían sido sometidas al Juez que no había encontrado razones para procesarlas, decretando su libertad, siguieran retenidas por entender que podían ser peligrosas para la seguridad pública. Del mismo modo, a todas aquellas personas que habían logrado su libertad por mandato judicial, el Poder Ejecutivo las confinó en Punta Rieles porque entendió que seguían siendo peligrosas para la seguridad pública. Y todas esas personas, por decreto del Poder Ejecutivo, pasaron a disposición de la Justicia Militar, y están siendo revistas todas sus causas, en lo que es un claro atentado contra la legislación vigente y contra los fueros de la Suprema Corte de Justicia.

Pero nadie se inmutó ni ha dicho absolutamente nada. De modo que, gran conquista la del señor senador Beltrán en el gobierno que él apoya. Dice que han sacado nada menos que la disposición que establecía prácticamente la retroactividad. Pero el Poder Ejecutivo se estará riendo. Si ya la fijó...

Eso es lo que tenemos que discutir aquí. Vamos a hacer una ley que se cumpla, en última instancia, o vamos a dictar una para que después el Poder Ejecutivo haga lo que quiera.

No está presente el Ministro de Defensa Nacional, sino, veríamos qué declaración haría, o qué nos contestaría, o si se comprometería, como tantas veces, por su honor, a cumplir con algo, como figura en las actas de la Comisión. Allí se comprometió, por su honor, a que ocurriese determinada cosa, que después no sucedió.

Eso es lo que tenemos que ver, señor senador Beltrán. Usted integra el gobierno, lo apoya, y tiene que decirnos hoy si está de acuerdo con este acto del gobierno, o no.

¿Existe retroactividad en la ley penal? ¿Puede una persona que está bajo la jurisdicción de un determinado Juez, con una causa a la que no se le han agregado nuevos elementos, y personas cuya libertad ha sido decretada por el Juez, ser mantenida presa al amparo de las Medidas Prontas de Seguridad, ser sometida a las Fuerzas Conjuntas? Esto, por un lado, y, por otro, ¿puede una persona que fue procesada antes de la declaración del estado de guerra ser tomada por las Fuerzas Conjuntas para ser interrogada, sin consentimiento del Juez?

Hay personas que fueron procesadas el 14 de abril, por el doctor Echeverría, sometidas y a disposición del Juez Letrado de 3º o 4º turno, no recuerdo, a las que las Fuerzas Conjuntas, a las cuatro de la madrugada, se llevaron detenidas, no estando bajo su jurisdicción. Esto, no lo permite el ordenamiento legal.

Hago otra pregunta al señor senador Beltrán, ya que me interesa conocer su opinión porque la respeto mucho. ¿Los menores pueden pasarse de cinco, seis u ocho días detenidos, sin ser sometidos al Juez de Menores correspondiente?

SEÑOR SANTORO. — Existe la suspensión de garantías.

SEÑOR MICHELINI. — Con respecto a esto, no juega.

Espero que el señor senador Beltrán me dé alguna respuesta ya que, repito, me interesa mucho conocer su opinión con respecto a todo esto.

SEÑOR BELTRAN. — Cuando doy mi opinión, no lo hago como vocero del Gobierno. Con él, hemos llegado a un entendimiento que creemos beneficioso para el país sobre determinados puntos concretos y claramente manifestados. Eso no quiere decir que cuando intervengo, sea intérprete o portavoz del Poder Ejecutivo. Cuando doy mis opiniones, lo hago, reitero, con mi responsabilidad personal de senador que cree haber estudiado el problema y da su criterio sobre estos temas.

A la primer pregunta del señor senador Michelini le respondo que no conozco el texto del decreto. Lo que señalo es que ha sido clara la voluntad del legislador —y esto que quede como antecedente— al eliminar el último inciso del artículo 5º del proyecto original, a los efectos de impedir que se consuma algo que está prohibido por todas las normas procesales. Es decir, derogar el principio de la autoridad de cosa juzgada y, en segundo lugar, que una persona pueda ser juzgada dos veces por el mismo hecho.

Con respecto a si los delincuentes que están sometidos a la Justicia Penal Ordinaria puedan ser llevados a conocimiento de la Jurisdicción Militar, le digo que es un problema al cual no puedo responder categóricamente, por el estado de guerra que estamos viviendo, que es con lo que queremos terminar.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El estado de guerra es al solo efecto de la Jurisdicción Militar.

SEÑOR BELTRAN. — Si las garantías individuales no hubieran sido suspendidas, hay un abuso evidente por parte del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SANTORO. — Pero están suspendidas.

SEÑOR BELTRAN. — Determinadas garantías, están suspendidas.

SEÑOR SANTORO. — Lamentablemente, todas están suspendidas.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR TERRA. — Aquí se ha dicho que la suspensión de las garantías individuales cubre más cosas de las que realmente alcanza. Lo que se pretende, es que todo esté cubierto por la suspensión de garantías individuales. Sin embargo, el artículo 31 de la Constitución de la República expresa que es solamente para la aprehensión de los delincuentes, y nada más. Todo lo otro que se diga, no tiene nada que ver con la supresión de las garantías individuales, según el artículo citado de la Constitución de la República.

SEÑOR SANTORO. — En eso radica lo grave. ¿Quién es el que determina cuándo es delincuente?

SEÑOR TERRA. — Aparte de quién determina eso, empieza por estar limitado a la aprehensión.

Lo que importa señalar es que, en todo caso, la propia redacción del artículo 31 limita muchísimo el alcance de la suspensión de garantías individuales y, de ningún modo, puede alcanzar a los hechos que aquí se han expresado.

SEÑOR BELTRAN. — Continúo, señor Presidente.

En séptimo lugar, se elimina del proyecto original una iniciativa que también había sido severamente juzgada, y que era la que tenía que ver con la reducción de la edad de inimputabilidad de 18 a 16 años para los que cometieran el delito que se preveía en el artículo 1º del proyecto del Ejecutivo.

En la Comisión se adoptó un temperamento distinto, recogiendo una iniciativa aprobada por la Cámara de Representantes en el período anterior. En lugar de reducir la edad de la inimputablidad, para determinado delito, se considera agravante especial el hecho de cometer los delitos con personas inimputables, debiendo ser agravada la pena de un tercio, a la mitad de la prevista inicialmente por el legislador.

En octavo lugar, se suprime lo dispuesto en el artículo 8º, que establecía: "A los efectos exclusivos de la aplicación de esta ley, internamente, se considera configurada la situación prevista en el artículo 253, inciso 1º de la Constitución de la República y cumplido el extremo referido en su artículo 85, numeral VII)".

Esto tenía que ver con la afirmación del estado de guerra, sin límite de tiempo.

En noveno lugar, un artículo altamente polémico era el que figuraba con el número 19, sobre la consulta al Cuerpo Electoral, "respecto de sus iniciativas ante el Poder Legislativo y de cualquier otro acto jurídico que le faculte adoptar la Constitución de la República".

Se entendió que este mecanismo de democracia directa no estaba permitido por nuestro ordenamiento constitucional.

En décimo lugar, se retira todo el Capítulo referido al contrabando de ganado.

En materia de delitos de imprenta, la gran observación inicial que se le hacía a todo este Capítulo, era la de que consagraba la responsabilidad solidaria del propietario o editor con el autor del artículo que mereciera sanción, desconociendo expresamente a la Constitución de la República que dice que es responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley, por los abusos que cometiera.

A la responsabilidad solidaria inicial, se le sustituye por la responsabilidad subsidiaria, que es la querida por el constituyente.

Otro artículo que mereció protesta dentro de los sectores interesados —los núcleos periodísticos— era el 30, que decía lo siguiente: "Todo escrito publicado en un diario o publicación periodística se presumirá de redactado, sin perjuicio de la prueba en contrario: 1) por el jefe de la página en que fue insertado y, 2) por el redactor responsable del diario o periódico si el artículo figurara en la sección dedicada a editoriales".

Se adujo que el inconveniente que tenía esta disposición era que, muchas veces, el jefe de página, por su situación de dependencia, no iba a acusar a sus superiores y, en consecuencia, era crearle una responsabilidad injusta. Se entendió por parte de la Comisión que esta observación era pertinente, por lo que también fue eliminada.

También se modifican y ajustan otras.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¡Qué gente bárbara! ¡Las cosas que había pedido!

SEÑOR ZABALZA. — Y no se habían puesto las servilletas, todavía.

SEÑOR BELTRAN. — El Código de Instrucción Criminal, en su artículo 287, establece que cuando la inspección deba hacerse en una oficina pública, se requerirá, previamente, la venia de la autoridad a la que dicha oficina corresponda. Esto era derogado en el proyecto original del Poder Ejecutivo.

Se estimó que era inconveniente esta prescindencia total del conocimiento de la inspección domiciliaria por parte de la autoridad respectiva y, entonces, se sustituye el texto aquel suprimiendo la disposición del Código de Instrucción Criminal por el artículo 6º de este proyecto de ley, que dice: "Modifícase el artículo 287 del Código de Instrucción Criminal el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando la inspección deba hacerse en alguna oficina pública, ésta se practicará con conocimiento de la autoridad a la que dicha oficina corresponda la que podrá asistir si así lo desea".

Es decir, que no se exige previa venia, sino, simplemente, conocimiento de la autoridad de la oficina donde se va a practicar la inspección correspondiente.

El artículo 18 del proyecto original del Poder Ejecutivo, dice: "La autonomía conferida por la Constitución de la Repúblicaa todos los Directorios, Directores Generales y Consejos Directivos de los entes públicos descentralizados en ningún caso optará a la plena vigencia de las normas jurídicas y al ejercicio de los cometidos y po-

testades que cometen a otras autoridades estatales respecto al mantenimiento de la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público".

"Dichas autoridades y las de los organismos paraestatales, deberán requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos de comisión de delitos en todos los locales a su cargo, sin perjuicio de la formulación de la denuncia penal correspondiente".

Se elimina la expresión "organismos paraestatales" para sustituirla por el concepto más técnico y preciso de "personas privadas de derecho público". Se ajusta la redacción de los dos primeros incisos...

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR SANTORO. — El señor senador Beltrán está rindiendo informe sobre una parte muy importante del proyecto, la que tiene que ver, precisamente, con disposiciones típicas de orden público y hace referencia muy precisa a que se sustituía a algunas denominaciones que venían en el proyecto original por esta otra del artículo 7º: personas privadas de derecho público.

Interesaría que el señor senador Beltrán, en su calidad de miembro informante, explicitara en el Senado, el concepto que se manejó en la Comisión, de "persona privada de derecho público" por las motivaciones y los alcances que esta disposición pueda tener.

SEÑOR BELTRAN. — La denominación de institución paraestatales ha generalizado en el léxico jurídico pero, en realidad, no es una expresión reconocida en nuestra técnica legal. Las leyes se refieren a organismos tales como las Cajas de Compensaciones, llamándoles personas privadas de derecho público. Simplemente para ajustar la redacción a un criterio más técnico y reconocido, además, por nuestra legislación, es que se hizo el cambio, sin que ello signifique que se haya cambiado la esencia de la institución.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR SANTORO. — Es muy importante la precisión que ha hecho el señor senador Beltrán, porque estas denominaciones siempre crean, desde el punto de vista del Derecho, muchos problemas. Como por esta disposición se autoriza al Poder Ejecutivo, a suspender, en los locales de los organismos públicos y de las personas privadas de derecho público, las reuniones o actividades que ocasionen alteración del orden público, vale la pena precisar el alcance de esa denominación, en el momento de la discusión, porque en los conceptos de "persona privada" y "de derecho público", podría incluirse una referencia a otro tipo de instituciones, lo que podría dar lugar a verdaderos problemas. Me refiero a los partidos políticos.

SEÑOR BELTRAN. — De ninguna manera están incluidos los partidos políticos.

SEÑOR SANTORO. — Se puede dar el caso de partidos políticos que tienen personería tramitada de acuerdo a nuestra legislación civil y, evidentemente, a pesar de tener la condición de partido político, realiza una tramitación idéntica, para la obtención de su personería jurídica, a la que efectúa cualquier institución de carácter privado, ya sea cultural, deportiva, etc.

Me parece importante, que el señor senador Beltrán, que tuvo una participación muy activa en la confección de la ley, haya señalado que están expresamente excluidos, por la inspiración y por la voluntad del legislador, los partidos políticos.

SEÑOR BELTRAN. — Me alegro por la interrupción del señor senador Santoro, que me permite precisar, sobre este aspecto, en forma absolutamente categórica, que los partidos políticos no están incluidos en esta disposición.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Apoyado.

SEÑOR BELTRAN. — En el texto original, en el artículo 18 establecía que las autoridades de dichos organismos debían requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos de comisión de delitos en todos los locales a su cargo, sin perjuicio de la formulación de la denuncia penal correspondiente. Se planteaba el problema de qué ocurría si alguna autoridad no cumplía con esa obligación. Se trataba de una obligación sin sanción. Por eso se agregó este inciso que establece que el incumplimiento de la obligación impuesta por el inciso precedente, configurará el delito previsto en el artículo 177 del Código Penal, omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos.

Una cuarta modificación que se realiza es la eliminación del artículo 1º del proyecto del Poder Ejecutivo, en el que se tipificaba un delito complejo, muy confuso en las características del mismo y donde se incluían, además de los actos directos típicos, que son aquellos a través de los cuales se configuran los atentados previstos en el artículo 132 de la Constitución, los actos indirectos y paralelamente con ello, se sentaban determinados principios que, categóricamente, iban contra la norma de la individualización de la pena.

Se eliminó este artículo 1º, sustituyéndolo por otras disposiciones técnicamente más ajustadas. En el artículo 60, parágrafo 5º, se preven las asociaciones subversivas, en el parágrafo 6º, figura la asistencia a dichas asociaciones; en el parágrafo 7º, se establece las asociaciones usurpadoras de autoridades públicas y, en el parágrafo 8º, la asistencia a la asociación usurpadora de autoridad pública.

Además de estos ajustes y precisiones, se incorporan una serie de nuevas normas. En primer lugar, debemos señalar el delito que se establece en el artículo 3º; en segundo término, el previsto con una calificación especial en el artículo 10...

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR BELTRAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR SANTORO. — Pido excusas al señor senador por interrumpirlo pero creo que vale la pena que queden, no para la historia de la ley, sino para su aplicación, las observaciones que realizamos.

El señor senador Beltrán hacía referencia a la incorporación, en el artículo 60, de las asociaciones subversivas, asistencia a las asociaciones subversivas, asociaciones usurpadoras de autoridades públicas y de asistencia a la asociación usurpadora de autoridades públicas.

Me interesa la referencia a las asociaciones subversivas.

El señor senador Beltrán hacía cuestión en lo que tiene que ver con la eliminación del acto directo. Esto evita la complejidad que implica la distinción entre acto directo o indirecto.

El Poder Ejecutivo anterior, en un proyecto que envió en el año 1970, precisamente, al hacer referencia a las asociaciones subversivas, castigaba también el acto indirecto. Comprendía a todos. Ahora, como el artículo 132, que ahora se elimina y, al ser eliminado, pasa al Código Penal pero con la misma redacción, castiga el acto directo en el atentado a la Constitución. Por esta disposición de la asociación subversiva, se castiga a la asociación, es decir, el solo hecho de asociarse con la finalidad de cambiar la Constitución o la forma de gobierno. ¿Cómo se entiende esta disposición con el mantenimiento, en el Código Penal, del artículo 132 que, para castigar el ataque a la Constitución, exige el acto directo?

SEÑOR BELTRAN. — Son dos delitos perfectamente distinguidos. El primero, atentado a la Constitución, requiere el acto directo. Por acto se entiende todo hecho u omisión causalmente idóneo y destinado a determinada finalidad. En cambio, la asociación subversiva, está ceñida, en su estructuración, al principio que rige en la asociación para delinquir. Es un delito formal que se agota con el simple hecho de asociarse. Después, los delitos que se cometan a consecuencia de esa asociación, darán lugar a la aplicación de normas sobre concurso de delitos. Pero este delito de la asociación subversiva, por el simple hecho de asociarse, ya agota la figura delictual. Es un delito de peligro, formal, como lo es la asociación para delinquir; responde a la misma categoría, con la diferencia de que esta es una asociación calificada, es decir que está destinada a cambiar la Constitución o la forma de gobierno, por medios no admitidos en el derecho público interno.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR SANTORO. — El artículo que tipifica el delito de asociación para delinquir, que también en el proyecto se modifica, estuvo ya modificado por representantes, eliminándose la exigencia de más de cuatro personas. Esta figura jurídica, que es un delito de tipo formal, habla de los que se asociaren para cometer delitos. Ahora, en esto de la asociación subversiva, se habla de los que se asociaren para cambiar la Constitución o la forma de gobierno, pero se mantiene vigente —lo único que cambia es que pasa al Código Militar— la figura, en el sentido de que para penar el ataque a la Constitución se requiere el acto directo, es decir, el hecho, la actuación, la realización de algo. Si no, no hay ataque a la Constitución, de acuerdo al artículo 132 del Código Penal.

Nosotros no vemos cómo puede funcionar esto, salvo que en esto de la asociación subversiva, se haya ampliado el concepto referido al cambio de la Constitución.

La insistencia nuestra es la siguiente: que no se configuren delitos por inspiración, es decir, que se castigue la idea del individuo. Nuestro razonamiento se basa en el hecho de que en el proyecto del Poder Ejecutivo, del año 1970, se sancionaba la inspiración, la idea, es decir, hasta el subconsciente del individuo.

Nuestra interrogante tiene por finalidad ver si la intención de la Comisión ha sido la de sancionar ese tipo de delitos. Es decir, que va prácticamente al subconsciente del individuo.

SEÑOR BELTRAN. — Esta figura jurídica, señor senador, no significa innovar dentro de nuestro Derecho Penal íntegralmente, sino que recoge, los delitos ya existentes, perfectamente configurados, a través de la definición que da el codificador, y además elaborado por la jurisprudencia, a la que se le asigna un alcance determinado.

El artículo 150 del Código Penal dice lo siguiente: "Los que en número que no bajare de cuatro se asociasen para cometer delitos, serán castigados por el simple hecho de asociación". Ahí vuelvo a reiterar, estámos en presencia de un delito formal, que se tipifica por el mero hecho de asociarse. Es decir, que no se prevé la idea, la intención. Se requiere la corporización de esa idea a través de la asociación. Aquí se habla de una asociación para delinquir calificada, es decir, cuando se asocia para cometer delitos, o sea, que el cambiar la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos, será castigado por el solo hecho de la asociación. La redacción es exacta, con la diferencia de que es una calificación especial en la figura tipo de la asociación para delinquir Si allá no se pena la simple idea, aquí, tampoco.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Yo, señor Presidente, vuelvo a insistir un poco en este nuevo artículo que aparece, que es la asociación subversiva y la asistencia a la asociación. Si hasta ahora tales conductas sólo eran incriminadas con el tipo de asociación para delinquir, con pena mucho menos severa, pero sobre todo con una tipificación adecuada mucho más difícil ya que debía tratarse de una asociación para cometer delitos y sólo era delito pretender cambiar la Constitución o la forma de gobierno por acto directo no admitido por el Derecho Público interno, en el texto proyectado, basta con asociarse para cambiar, sin exigir que se trate o se proyecte hacerlo por acto directo, para que se incurra en delito y se eleva notoriamente la pena.

Pero, además, señor Presidente, este artículo viene inmediatamente antes del referente al de la Asociación Usurpadora de la Autoridad Pública, que es la figura en la cual se pretende denominar al famoso Escuadrón de la Muerte y mientras uno está castigado de 6 a 8 años de penitenciaría...

SEÑOR BELTRAN. — La figura dice lo que dice; no hay ninguna calificación.

SEÑOR MICHELINI. — Me gustan los modos directos y esta elipse que hace el señor senador Beltrán, manifestando que la figura "dice lo que dice", no puedo aceptarla porque cuando discutimos el proyecto y se habló del Escuadrón de la Muerte, se dijo, claramente, que iba a ser castigado —debe estar en las actas— y que este artículo de asociación usurpadora de autoridades públicas comprendía, precisamente, la formación de un grupo determinado que tendiera a hacer lo que correspondía hiciese la autoridad pública, arrogándose una función de represión, de fiscalización o de control. Por eso digo que este artículo es el que tipifica al Escuadrón de la Muerte. Y este artículo es el que tiene pena de dos a ocho años de penitenciaría, en cambio, el otro, de dos a doce años de penitenciaría, lo que indica, evidentemente, una manera diferente por parte de los señores senadores de considerar un mismo problema. Por supuesto que la asistencia a uno y a otro varía mucho. Porque mientras en un caso la asistencia a la asociación usurpadora de la autoridad pública se pena de 20 meses de prisión a 6 años de penitenciaría, en el otro se pena de 2 a 8 años de penitenciaría.

Esto merece, señor Presidente, alguna consideración porque está indicando un criterio diferente.

Desde el punto de vista de los señores senadores, violencia es tanto una como la otra. En última instancia, ¿qué otra cosa hizo el fascismo sino trabajar al lado del gobierno, paralelamente, con determinados organismos, con determinadas asociaciones, para sustituirlo, en definitiva? ¿Qué otra cosa comenzaron siendo en Alemania o en Italia, esos brotes ideológicos, sino, precisamente, la sustitución del Estado en la aplicación de determinados fenómenos o hechos sociales que, según ellos, merecían una determinada consideración? ¿Qué otra cosa hicieron el fascismo en Italia y el nacismo en Alemania, sino reprimir la acción del terrorismo de determinados grupos sociales, sustituyendo, primero por bandas organizadas, a la función que debía cumplir el Estado? Fue un fenómeno de violencia que alcanzó el poder. Y, sin embargo, por parte de los señores senadores, la consideración y el tratamiento del problema es totalmente distinta. Mientras para unos es de 6 a 18 años de penitenciaría, para los otros es, solamente, de dos a doce años.

Además, señor Presidente, aquí no se dice nada respecto al problema que tiene relación con las torturas. En esto sí, señor Presidente, digo que los señores senadores han equivocado completamente el camino, no han adoptado ninguna medida represiva con respecto a los actos de tortura. Se han quedado, señor Presidente, nada más que en la formulación, en el seno de la Comisión, de un propósito de reprimir las torturas mediante una adecuada legislación. Después, cuando entremos al tema, vamos a ver que se han quedado a mitad del camino.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — En ese momento hablaremos, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Por supuesto.

SEÑOR BELTRAN. — Continúo, señor Presidente.

No puede decirse, como afirma el señor senador Michelini, de que el legislador trate en forma absolutamente distinta a estas dos asociaciones. Es evidente que hay diferencias, pero también existen puntos de contacto.

En ninguna de las dos es aceptado o juega, —como mínimo se establece de pena, seis años en un caso y dos años en el otro—, el instituto de la libertad provisional. Ninguno puede salir bajo fianza o caución juratoria. Además, en ninguno de los dos casos es aplicable el mecanismo de la libertad anticipada. Es decir que establecida la pena no puede salir por buen comportamiento, al promediar la misma, computándose dos días de prisión o de penitenciaría por un día efectivo de cárcel. Hay una diferencia, sí, en el monto de la sanción. Es lógico. Son distintos los bienes jurídicos protegidos. La lesión de uno es más grave que la del otro. Uno es nada menos que todo el régimen constitucional, la forma de gobierno, todos los valores que estructuran la sociedad política actual. Y el otro es un desplazamiento del principio de autoridad sustituyéndolo por una asociación o personas que quieren actuar en lugar del Estado.

Basta puntualizar las dos hipótesis para darse cuenta de que el bien jurídico protegido en el primer caso requiere una sanción mayor que la estipulada en el segundo caso.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Es más grave la asociación usurpadora de autoridad pública porque mientras en un caso existe la intención de sustituir a la autoridad cambiando el Estado, en el otro caso la sustituye directamente. Porque si en un caso es una tentativa de querer llegar un día a sustituir la autoridad, porque se hace, precisamente, en contra de esa autoridad, en el otro caso no, señor Presidente, derecho viejo se le sustituye.

La función de justicia, nada menos, que está en manos del Estado, por medio de la división de poderes, etc., ya se utiliza en función propia. Para mí es mucho más grave el inciso VII, del artículo 60, que el V. Sin embargo, tenemos una opinión completamente distinta. Sin embargo, creo que el argumento dado por el señor senador Beltrán refuerza nuestra tesis.

SEÑOR PRESIDENTE (Zorrilla de San Martín). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Beltrán.

SEÑOR ZABALZA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR ZABALZA. — Voy a ser muy breve, señor senador.

Le voy a hacer una pregunta al señor senador por una inquietud que horada profundamente mis sentimientos políticos. Alguna vez estuve bajo la misma divisa con el señor Presidente de la República, de "Reforma" o lo que sea. Eramos Partido Colorado y sectores del Partido Nacional. ¿Estamos incluidos en este artículo?

SEÑOR BELTRAN. — Empezamos a entrar en un terreno casuístico, donde el miembro informante tiene que estar respondiendo a cada caso particular que se va planteando. Es muy difícil improvisar soluciones.

Lo que señalo acá, con referencia al artículo 60, parágrafo V, es que no se penan las ideas, sino el hecho positivo de asociarse con una finalidad determinada.

Si el señor senador Zabalza, con el actual Presidente de la República, se hubiera reunido en torno de una mesa para organizarse y crear las condiciones de hacer posible un cambio de constitución o forma de gobierno, por medios no admitidos por el derecho público, estaban incursos, cómo no, en las asociaciones subversivas.

SEÑOR ZABALZA. — En el Derecho Público Interno.

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

Lo otro, es un slogan que se larga como bandera de enganche electoral, porque no creo que estuvieran dispuestos, en realidad, a tirar abajo, todo el ordenamiento jurídico, traduciendo en la frase, la voluntad o el propósito de lograr la reforma constitucional.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Subrayo lo que señala el señor senador Beltrán, en el sentido de que la diferencia que existe...

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor senador, porque es sobre el mismo tema, y así nos contesta al mismo tiempo?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Voy a ser muy breve, señor senador y después le puedo responder a usted, porque la noche es larga.

La diferencia que existe entre los dos institutos, es justamente la del bien jurídico tutelado, como bien señalaba el señor senador Beltrán. En un caso se dirige a preservar la integridad del Estado, considerado como tal, y en el segundo caso, lo que hay es una motivación de odio o de venganza, que está destinada a ser lo que puede llamarse justicia por la propia mano, aunque no sea justicia de lo que se trate.

El Código Penal Ordinario, en su artículo 198, tipifica este delito, y expresa: "El que con el fin de ejercitar un derecho real o presunto, se hiciera justicia por su mano, con violencia en las personas o en las cosas, en los casos en que puede recurrir a la autoridad, será castigado con multa de 100 a 2.000 pesos". También aquí hay una diferencia muy notable en la sanción penal, respecto de quien se arroga facultades, que no le corresponden, por una motivación de presunta justicia que puede no ser tal, desde el momento en que la justicia sólo la imparte el Estado...

SEÑOR TERRA. — No es lo mismo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ...y la persona que por medios no permitidos, por el Derecho Público Interno, intenta destruir, nada menos que toda la organización institucional del Estado.

SEÑOR SANTORO. — No es eso, señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Es decir, que la diferencia fundamental estriba en el bien jurídico que se intenta preservar, y de ahí proviene la diferencia entre uno y otro instituto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Llamo la atención al señor senador Beltrán, que, lo debo suponer nada más que medianamente comprometido con esta ley, por sus antecedentes, y por otros factores que todos conocemos, que no es del caso explicar ahora, para que advierta una formulación que él hizo, no se si en afán de simplificar su pensamiento, o simplemente porque no reparó en el concepto, en el transcurso de su exposición.

El señor senador podrá después revisar la versión taquigráfica, —estas cosas, más allá de los textos y de

las arbitrariedades que se cometen con ellas, de todas maneras, tienen algún valor, sobre todo ante la opinión pública que en alguna forma sigue la discusión—, y comprobará si lo que yo digo es cierto o no, por lo que vale la pena precisar algunas cosas.

En primer lugar, como si el gobierno llegó a la conclusión que debe tomar tan drásticas medidas, como para hacer una legislación tan severa, a los efectos de combatir la sedición, —podríamos llamarla de izquierda, o la sedición simplemente, como se la denomina— en cambio, cuando se trata de una organización que, para simplificar se ha llamado Escuadrón de la Muerte, se da una idea tanto en la intervención del señor senador Beltrán como en la cita del señor senador Paz Aguirre, como que fueran movimientos de otro carácter, con otras finalidades, y, de ninguna manera, con el deseo de cambiar la estructura del Estado en una u otra forma.

Esto es a tal punto así, que el señor senador Paz Aguirre, trajo a colación expresiones de venganza, sustitución, y de las palabras del señor senador Beltrán —le pido que lea la versión taquigráfica, porque no puedo creer que ese sea su pensamiento— parece desprenderse que el único delito de estas organizaciones de derecha, sería las de ser demasiado celosas, a tal extremo que se ponían a ayudar al gobierno a combatir las organizaciones subversivas del otro signo.

SEÑOR BELTRAN. — No, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Perdón, señor senador Beltrán, le he aclarado antes de empezar, que estoy seguro que usted no puede precisar eso; pero la lógica de una orientación determinada, conduce a determinadas direcciones de pensamiento y a determinadas omisiones de precisión. Si es como yo digo, el señor senador Beltrán, tendría que agradecerme, porque le doy la oportunidad de que aclare su pensamiento. No es así?

Como nosotros entendemos, esas organizaciones de ultra derecha, —textos de las cuales ha leído el señor senador Ferreira Aldunate, aparecidos en esa publicación Azul y Blanco— pretenden suplantar al Estado actual, por medio de la violencia, llamando incluso al Ejército a levantarse contra el gobierno, en la forma más temeraria.

Esos son los organismos que están incrustados...

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — En ese caso es una asociación subversiva.

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Zorrilla de San Martín). — No dialoguen, señores senadores.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Entonces, si esas son las asociaciones subversivas, no se para qué se ha hecho esta otra denominación. ¿Son las de la buena voluntad para ayudar al gobierno a combatir a la izquierda? No!, las asociaciones subversivas de derecha, están comprendidas en esta denominación. No hay otra, Me parece que es claro.

SEÑOR ORTIZ. — No es claro.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Bueno, cuanto más se aclara mejor. Entonces no entiendo cuales son las otras.

En el espíritu de la discusión, cuando se habló de hacia donde se va, y en la primera Asamblea General el señor Ministro del Interior dijo que estaban dispuestos a combatir a las organizaciones de derecha, que pretenden, de alguna manera, suplantar el estado actual por alguno totalitario, se dijo que esto se iba a tener en cuenta.

Ahora, en esta circunstancia, aparecen estas denominaciones. Una, la organización subversiva que por medio de la violencia pretende sustituir al actual estado de cosas. Otra, una asociación usurpadora de funciones y cuando se pide que se aclare se dice que una quiere subvertir todo el orden y la otra, simplemente, comete la torpeza o el atropellamiento de sustituir al Estado. La palabra usurpación tiene su sentido.

Insisto que en la formulación que se hizo en primera instancia aparecía como que era un delito menor, y la prueba está que se le pena con menos años de prisión, tanto a los que actúan directamente, como a los que la asisten, porque se supone que es menos grave conspirar desde la derecha, incluso dentro de las mismas Fuerzas Armadas, como lo demuestra este periódico Azul y Blanco, que la otra forma de lucha, de guerrilla urbana que tanto se combate.

Me parece que valía ir perfilando estas precisiones, porque cuanto más claro sea el concepto, mejor para el futuro de la ley, aunque nosotros no la votemos, porque en definitiva estamos aquí para mirar desde todos los ángulos el problema y no solamente con cierta obsecación que, en mi opinión hay, de parte de los señores miembros informantes.

SEÑOR PRESIDENTE (Zorrilla de San Martín). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Me ha solicitado una interrupción el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. — Volviendo, señor Presidente, sobre el artículo 60 que señalaba, además con la referencia de V, asociaciones subversivas, queremos decir lo siguiente: que en el país está vigente una Ley de junio de 1940, que se conoce con el nombre de Ley sobre Asociaciones Ilícitas. Creemos que la misma tiene una mayor rigurosidad técnica cuando pretendió definir la asociación ilícita.

Ella dice, en una de sus disposiciones: "Si la asociación ilícita se propusiese la realización de actos de violencia contra el régimen institucional de la República o contra los poderes públicos, sus directores o cualquier otro integrante de la misma que tuviere participación en ella..." —exige participación— "...serán sometidos a la Justicia Criminal, la que según la forma y garantías legales, les aplicará la pena de 2 o más años de penitenciaría, y si fueren extranjeros le impondrá la expulsión del país, salvo..." —dice la ley— "...que la gravedad del delito esté comprendida en los artículos 132..." —actos directos contra la Constitución de la República— "...y 150 y siguientes del Código Penal". El artículo 150 es el de la asociación delictiva.

¿Por qué nosotros decimos que esta disposición tenía mayor rigurosidad técnica? Porque exige que el director o cualquier otro integrante de la misma participe, es decir, realice algo en contra del Estado o contra la organización política o institucional de la República.

En cambio, aquí nosotros encontramos la sola circunstancia de asociarse. Esto tiene grandes y peligrosos alcances de tipo político, porque nosotros recordamos un poco la historia. El señor senador Zabalza hacía referencia al "slogan" de la campaña reformista de 1958: "La reforma o lo que sea", tan conocido a través de aquella agitación política realizada por Herrera y Nardone. Recordamos, también, toda aquella campaña del entonces Presidente don Gabriel Terra a partir de su elección, cuando dispuesto a modificar la estructura constitucional del país, cambiándole su forma colegiada y su forma de Presidencia de la República, recorrió el país sosteniendo que la soberanía estaba radicada en el pueblo y no la estaba en la representación que en esos momentos ejercía el Poder Legislativo y la propia Presidencia de la República. Que el pueblo tenía la posibilidad de modificar las estructuras del país.

Si bien eso terminó en una situación de hecho, hoy nosotros queremos preguntar si toda la campaña realizada por el Presidente Terra, en el caso de estar vigente esta disposición, hubiera implicado su prisión.

SEÑOR MACHADO BRUM. — Sí, señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Nosotros no sacamos ninguna conclusión al respecto; pero como esto queda en la historia de esta ley, nos preocupa el hecho de que se llegue a un análisis concreto, porque estos delitos son evidentemente —no se puede separar— de tipo político, con un gran alcance y un gran contenido político en su totalidad, pese a que nos esforcemos en señalar que los autores de los mismos, tienen la condición de delincuentes, y de delincuentes comunes, eso tiene un origen político. Y ese origen político se continúa en ellos y no hay forma de desprenderse.

Por eso nosotros hacemos referencia a la Ley del 40, que se nos ocurre que fue más técnica en su preocupación cuando definió este tipo de actividades y las sancionó, que esta disposición de la asociación subversiva.

Además recordemos que en la pasada campaña electoral, se movilizó a la ciudadanía del país con la reelección de Pacheco Areco, que estaba expresamente prohibida en la Constitución de la República. El Presidente de la República, de acuerdo a nuestra Constitución, no puede ser reelecto. Pese a esa disposición, que está establecida en la Constitución y que sigue vigente, se movilizó al país entero y se realizaron asambleas, se constituyeron comités con la finalidad de procurar la reelección del señor Pacheco Areco. Los señores senadores Montaner, Ravenna y demás reeleccionistas, en una de esas, estarían sometidos, ahora, a prisión, si esta disposición hubiera tenido vigencia; y el señor Pacheco Areco no estaría en España sino sometido a prisión.

Un poco llevando esto al ejemplo grueso, esta es la realidad.

Cuando se lanzó la campaña de la reelección del ex Presidente Pacheco Areco. creo que se violaba la Constitución, porque ésta, en su artículo 151 ó 152, prohibe la reelección del Presidente de la República.

Entiendo, entonces, que esto conviene precisarlo y muy bien, por las consecuencias que pueden haber.

Es bien sabido que la intención del legislador, después que la legislación está aprobada, tiene un valor relativo. Lo que interesa es que la redacción de un proyecto alcance las mejores formas para que, cuando se aplique, resulte adecuado para lo que el legislador quiso. Estas disposiciones se redactan siempre con la preocupación de mejorar la problemática del país, y no de agravarla.

Nosotros creemos que disposiciones como esta, a pesar de la denominación de subversiva, y a pesar de la finalidad que creemos, es la de los señores miembros informantes y la de quienes aprobaron este proyecto, en el sentido de luchar contra la subversión, que son de un gran contenido político. se nos ocurre que sería bueno procurar el mayor conocimiento de la misma para evitar que luego no sólo se aplique a los que tratan en forma subversiva de cambiar la Constitución, sino, también, a los que con una intención política —de jerarquía y muy alta— procuren cambiar las instituciones, y que, en una de esas, no están dentro, precisamente, de lo que dispone el Derecho Público Interno en ese momento. Sabemos muy bien que el Derecho Público Interno puede ser uno ahora y otro mañana; porque en este mismo país, en una situación de legalidad, tenemos un Derecho Público y podemos castigar de acuerdo a él, y posteriormente, al otro día, mediante un golpe de fuerza, puede haber otro derecho, y las cosas son al revés.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Si es de fuerza, no hay derecho.

SEÑOR SANTORO. — Establece el derecho.

SEÑOR PRESIDENTE (Zorrilla de San Martín). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Beltrán.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR ORTIZ. — Creo que en la interpretación de estos artículos, se padece una confusión.

Cuando el señor senador Enrique Rodríguez dice que, a su juicio, él interpreta el llamado vulgarmente Escuadrón de la Muerte, como que pretende cambiar la estructura jurídica del país y modificar la Constitución o violentar o sustituir a un gobierno por otro, creo que está equivocado. Yo no le doy esa interpretación. La interpretación que yo le doy es la de una asociación que quiere hacer justicia por su propia mano, que cree que el gobierno es débil o que no castiga a los culpables, y los quiere castigar ella. Esa es la interpretación y, además, la acepción mundial de los llamados escuadrones de la muerte.

SEÑOR MACHADO BRUM. — Apoyado.

SEÑOR ORTIZ. — Si se tratara de una asociación con el alcance que le da el señor senador Rodríguez, entonces es una organización subversiva que pretende cambiar la Constitución por medios no permitidos por el derecho y, entonces, está penada con la pena máxima que corresponde a las asociaciones subversivas.

Cuando se trata de lo otro, reitero lo ya dicho en Comisión y aquí. El bien jurídico protegido es distinto. Cuando yo trato de defender a la Constitución, tengo que castigar a los culpables de querer echarla abajo por medios ilícitos; en forma mucho más severa de la que tengo que emplear para castigar a los que hacen justicia por su propia mano, no siendo jueces, policías o integrantes del Ejército. En cambio, si ellos tratan de cambiar la Constitución, ya caen en el otro delito.

Cuando el señor senador Enrique Rodríguez hace referencia, no se a qué asociación que anda por ahí, mezclada con algunos colores, le digo que yo no se ni estoy interiorizado de los manejos ni de los fines de esa asociación. Pero no me cuesta nada creer lo que dice el señor senador, que esa asociación se proponga cambiar ilícitamente al país. Si es así, para mí se trata de una organización subversiva, y hay que penarla con la máxima severidad que establecemos para las organizaciones subversivas.

(Ocupa la Presidencia el Sr. Jorge Sapelli)

En cuanto a la Ley de Asociaciones Ilícitas del año 40, a la que se refirió el señor senador Santoro, creo que no es exactamente el caso, porque si se lee atentamente ésta, se verá que se estaba refiriendo a asociaciones constituidas, entidades. Tan es así, que se habla de que se disolverán sus Directorios; es decir que parte de la base de entidades conocidas como en la época de la guerra fue determinado diario, que era una entidad con su Directorio y estatutos. Entonces, la ley dice que disolverá por decreto las asociaciones ilícitas, depositando los libros, dinero y cuanto les pertenezca, en el depósito judicial. Es decir, no está dando la idea de una entidad clandestina sino de una asociación que estaba funcionando; pero cuando se veía que los fines eran ilícitos, esta ley permitía que se disolviera y se castigara a sus integrantes, que se los hiciera pasibles de responsabilidad.

Creo que la Ley 9.936, de junio de 1940, se refería a otro tipo de entidades. Estas, que nosotros estamos castigando aquí, son entidades clandestinas, ilícitas. No se concibe que se forme una sociedad que vaya a inscribir sus estatutos diciendo, en ellos, que se propone echar abajo al gobierno o a la Constitución, o ejercer la justicia por su mano.

No me gusta interrumpir al señor miembro informante más de lo que conceptúo indispensable, pero me importa señalar que todas las formas de ilicitud están aquí previstas. Si se trata de lo más grave, de lo principal, esto es, echar abajo el gobierno, cambiar la Constitución por medios ilícitos, cae dentro de la denominación "Asociación subversiva"; si se trata de castigar, de tomar ven-

ganza, de sancionar a quienes creen que esos delincuentes deben ser sancionados porque el gobierno o la Justicia no los castiga, cae dentro de "Asociación usurpadora de autoridades públicas".

En lo que me es personal, creo que éste debe ser el ánimo de los señores senadores. Si hay otra forma de delito no prevista acá, desde ya levanto mi mano para incorporar el artículo que la sancione. Si se habla de atentados particulares que se ejecutan no en forma de asociación, creo que ya están previstos en el Código Penal, pero estoy dispuesto a multiplicar la pena por lo que sea.

De manera que no se trata de que, después de sancionado este proyecto de ley, alguien diga que dejamos algo en el tintero, que algo no castigamos. Personalmente, no me encuentro aquí para castigar sólo a un sector o a otro. No hago distingos; para mí están todos cometiendo actos ilícitos. Naturalmente, como el propio Código Penal lo establece, la ilicitud tiene grados de gravedad. Y eso es lo que hemos tratado de recoger aquí. Pero si hay alguna figura delictiva en conexión con estos acontecimientos o con estas situaciones que dolorosamente está viviendo el país que se nos haya escapado, desde ya adelanto mi voto para sancionarla también, apenas cualquier señor senador la proponga.

SEÑOR MONTANER. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR MONTANER. — Yo entraba en Sala en momentos en que el señor senador hacía una alusión. Confieso que cuando el señor senador Santoro se refería a que no podía haber una relación, porque había que respetar la Constitución, quise aclarar que nosotros somos respetuosos de ella y de las leyes, que no pretendimos avasallar. Simplemente, entendemos que las Constituciones no son inmutables, incambiables. Nosotros tomamos uno de los tantos caminos que existen para una reforma recogimos las firmas, las plebiscitamos y no tuvimos suerte. Por eso no se logró la reelección.

Ese fue el sentido que di a las expresiones del señor senador Santoro y por eso aclaré que no hubo la intención y el ánimo de avasallar la Constitución. Simplemente no tuvimos suerte.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR SANTORO. — Cuando el señor senador Montaner en su intervención dice que cumplieron estrictamente con la Constitución, nosotros afirmamos que no es así, porque ésta establece, en su artículo 152, que el Presidente de la República y el Vicepresidente durarán cinco años en sus funciones y para volver a desempeñarlas se requerirá que hayan transcurrido cinco años desde la fecha.

SEÑOR MONTANER. — Plebiscitamos una reforma.

SEÑOR SANTORO. — Aunque esto se enmarque a veces un poco en lo risueño, de acuerdo al gesto del señor senador, es muy serio, porque si hubiera existido esta disposición sobre Asociación subversiva cuando el Comité Nacional del Reeleccionismo comenzó su campaña electoral, evidentemente hubieran incurrido en el delito porque la reelección del Presidente no estaba admitida por el Derecho Público.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Estaba prohibida.

SEÑOR SANTORO. — Así es.

Quiere decir, que la suerte de los que iniciaron la campaña hubiera dependido del Juez que, en ese momento, estuviera encargado del respectivo Juzgado para disponer el procesamiento de quienes iniciaron la campaña electoral. Entonces, no es como decía el señor senador Montaner, quien quizás ahora está en un sudor, al enterarse que anduvo por los límites del delito sin saberlo, al asumir una actitud delictiva que ahora se va a llamar "subversiva".

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Con gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Temo introducir un nuevo elemento de confusión porque voy a pasar a otro tema. Es apenas una consulta sobre el texto del artículo 67 proyectado: Asociación Usurpadora de Autoridades Públicas.

Comprendo, perfectamente, que el principio está dirigido a contemplar el viejo reclamo que formuló el Partido Nacional, que exigía se reprimieran los organismos paralelos. Yo temo que no estén contempladas todas las conductas que hay que perseguir, con la actual redacción. No me estoy oponiendo al artículo, sino, simplemente, solicitando se repiense el texto proyectado.

Dice bien el señor senador Ortiz que cuando se pretende violar la Constitución, cambiarla por medios no admitidos por el Derecho Público interno se comete el delito de Asociación Subversiva. Se nos dice que esto está dirigido a los llamados Escuadrones de la Muerte, porque pretenden sustituir al Estado en la prevención o represión de actos real o presuntivamente delictuosos.

Esto a menudo es así, pero no siempre. Escapa a esta forma especial de represión una conducta que exige sanción, y es la de aquel que se asocia para emplear métodos violentos para atacar en su integridad física, en su libertad o en sus bienes a alguien, no por entender que así previene o reprime actos real o presuntivamente delictuosos, sino, simplemente, por la sola discrepancia política que con el otro mantenga. El que arroja una bomba al domicilio de un ciudadano no podría ser incriminado por este artículo; el que se asocia para arrojar la bomba a los adversarios políticos, incurriría en el delito aquí previsto solamente si entiende que dichos adversarios son delincuentes y que así sustituye la labor estatal.

Pongo un caso concreto: si las 9 u 11 bombas que estallaron al día siguiente de declararse el estado de guerra interno, en el domicilio de ciudadanos que integraban un partido político adverso al gobierno, obedecieran a una asociación de personas que hubiera proyectado estos hechos, se podría aplicar la pena prevista para este delito solamente si quienes se asociaron manifestaran que consideran que los agredidos integran la organización tupamara o son delincuentes en cualquier medida; pero, si dijeran que solamente querían ponerles bombas porque discrepan con sus ideas políticas, no cometen este delito. De manera que aquí habría que decir no solamente: "Los que se asociaren para sustituir a la autoridad pública en los casos en que a ella compete entender en la prevención o represión de actos real o presuntivamente delictuosos, por el solo hecho de la asociación, serán castigados con pena de 2 a 12 años de penitenciaría", sino que habría que agregar: "Todas aquellas personas que se asocien para atacar en su integridad física o en su libertad o en sus bienes, con fines intimidatorios, a otras personas, por razones de índole política". Comprendo que la delicadeza del tema impide la posibilidad de elaborar, ahora, el texto y por eso pido excusas al Senado por plantearlo en la discusión general. Mi propósito es que se elabore con más precisión esta parte del texto, de manera que cuando lleguemos a la discusión particular también estén comprendidos estos delitos.

Por ejemplo, si el degenerado que tiró un tiro cercano al balcón de mi casa, lo hubiera hecho después de aprobado este texto y una vez interrogado por el Juez dice que Ferreira Aldunate no es un delincuente y que había que matarlo porque es un peligro público, el delito no se configura. Hay un dolo específico aquí que impide extender a esta otra hipótesis el campo del delito.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Incurre en un delito previsto por el Código Penal.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Incurre en delito si lo comete. Pero aquí lo que se pretende —esto también es verdad para el otro tipo de Escuadrón de la Muerte, porque si ellos matan a una persona, son procesados por homicidio— es tipificar otra conducta. Lo que ocurre es que este delito está pensado para sancionar la asociación por la mera asistencia a la misma, aunque los delitos no se cometan concretamente. Por consiguiente, hay que tener en cuenta las dos hipótesis. No sólo la de asociarse para atentar contra quien se reputa delincuente, sino también la de asociarse para atentar contra el adversario político cualquiera sea su signo. Lo que hay que desterrar es la violencia, cualquiera sea su forma, aplicada como arma o instrumento dirigido contra el adversario político.

SEÑOR MACHADO BRUM. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Esto es rescatar un supremo valor de la tolerancia política sin el cual nuestro sistema no puede sobrevivir.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR ORTIZ. — El caso que plantea el señor senador Ferreira Aldunate no está comprendido en el artículo 60 (VII) proyectado, porque este caso es el de la Asociación Usurpadora de Autoridad Pública. El señor senador Ferreira Aldunate plantea el caso de quienes se asocien no para sustituir a la autoridad sino para agredir, intentar matar, lesionar o causar un daño a una persona. Eso está comprendido en el artículo 150 del Código Penal vigente, que dice que la Asociación para Delinquir o sea los que se asocien para cometer cualquier delito, desde una simple ratería en un ómnibus hasta un asesinato, será castigado con tales y tales penas. Este artículo del Código Penal fue modificado por el proyecto votado por la Cámara de Representantes y que nosotros incorporamos aquí. Es decir, que está la Asociación para Delinquir y están las circunstancias agravantes de la situación delictuosa, artículo 150 y 151 vigentes, que han sido modificados en este proyecto en la página 14; en el artículo 150 se previene la Asociación para Delinquir y en el 151 que habla de las Circunstancias Agravantes, que son el hecho de haber constituido la asociación en banda armada, la de que los asociados sobrepujen el número de 10 y la de ser jefe o promotor. No tengo ningún inconveniente en agregar una nueva circunstancia agravante para el caso en que esa asociación se constituya para atacar por móviles políticos o ideológicos, como ya lo hemos puesto en otro artículo.

De manera que no hay ningún inconveniente de mi parte en ese sentido, en preveer esa situación, porque se da en la República.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Me parece perfecta la consideración, porque si nos amparamos sólo en las otras disposiciones del Código se da la circunstancia absurda de que quien se asocia para atentar contra quienes considera delincuentes, comete un delito más grave, puesto que es sancionado hasta con 12 años de penitenciaría, que aquel que se asocia para atentar contra quienes no considera delincuentes, en cuyo caso la pena máxima es de 5 años. Así que sería preferible pensarlo bien. No creo que sea el momento, ahora, de seguir discutiéndolo. Los miembros informantes, con la cabeza fría y con las consultas pertinentes, pueden prever esta hipótesis.

SEÑOR ZABALZA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR ZABALZA. — Insisto sobre el artículo 60; evidentemente, con la diferencia que hacía mi ilustre colega el señor senador Santoro, "todos somos asesinos", a pesar de que nuestro amigo el señor senador Montaner quiso escapar a la adjetivación. Es demasiado vago. Carece de aquellas virtudes que señala Giribaldi Oddo, en la cátedra de Derecho Penal, en el sentido de que toda norma punitiva debe ser clara y debe tener un elemento técnico de precisión para evitar diversas interpretaciones y disgresiones con gran amplitud. No me preocupa la interpretación que hacen los señores senadores Ortiz, Paz Aguirre o Beltrán. A lo que tengo miedo es a que una autoridad militar interprete el artículo 60 con otro sentido. La vida del Derecho se hace consuetudinaria. No todos van a estar leyendo la disposición. Los mismos integrantes de la justicia o actividad militar no van a estar leyendo eso o teniendo técnicamente en sus mentes la disposición estricta. Cuando nos casamos no leemos el Código Civil. Nos casamos y no tenemos en nuestra mente el alcance de nuestras obligaciones. Lo mismo ocurre si hacemos un negocio de compra-venta, etc., etc.

Tengo temor de ser demasiado vago. Concreto la disposición de 1940, a que se refiere el señor Miembro Informante, fue derogada por otra disposición en la cual es especialista el señor Ministro Rovira, de 1942 —19 de noviembre— sobre Asociación Ilícita, diciendo, en forma clara y objetiva, sin menores peligros para la opinión colectiva organizada a través de los partidos políticos: El que promueve, constituye, organiza o dirige bajo falso nombre o en forma simulada asociación, secciones, entes o instituciones contrarias al régimen democrático-republicano establecido por la Constitución de la República será castigado con pena tal y cual...

Me parece más objetivo, más evidente y más al alcance general, y más garantía para los ciudadanos, el que no quede bajo la interpretación de un Juez militar que, evidentemente, no tiene el tecnicismo y el alcance que debe tener un Juez Instructor del Código Penal de la Justicia Ordinaria. De ahí mi preocupación sobre la interpretación del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra, el señor senador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente: a la hora 23 y 30 minutos, del 24, comencé a conceder las interrupciones; es la hora cero y quince minutos del día 25, y recién recupero la palabra.

Se han formulado muchas observaciones; la mayor parte de ellas han tenido ajustada réplica por parte de los Miembros Informantes, señores senadores Ortiz y Paz Aguirre. Me queda sólo una, sobre la que puso énfasis el señor senador Santoro, y que mueve la actitud de mi compañero de bancada, el señor senador Zabalza: la que se refiere a las dudas suscitadas respecto al artículo 60, parágrafo 5º.

Confieso, honestamente, que no veo el porqué de estas dudas.

Esto, señor Presidente, está tipificado en el artículo 132, inciso 6º, del Código Penal, y se ha afinado por la jurisprudencia y por los tratadistas el concepto del delito de atentado contra la Constitución.

Así, se dice que, quien "por actos directos pretendiere cambiar la Constitución o la forma de gobierno, por medios no admitidos por el Derecho Público Interno, será castigado, etc., etc.".

Hay varias exigencias: actos directos; intención de cambiar la Constitución y la forma de gobierno; por medios no admitidos por el Derecho Público Interno.

Y aquí, ¿qué se hace?

Se prevé la hipótesis de que se constituya una asociación, con la finalidad de lograr tales objetivos; es decir: que se asocien con la intención de cometer el delito de atentado contra la Constitución. Dicho de otro modo: que se reúnan en forma asociativa, no para difundir ideas de cambio, sino para realizarlo, por actos directos no admiti-

dos por el Derecho Público Interno, en cuanto a la Constitución y a la forma de gobierno.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Aquí no dice: "actos directos".

SEÑOR BELTRAN. — La única manera en que admiten que se pueda cambiar la Constitución, es por actos directos; aquí la asociación no se reúne para difundir ideas, repito, para cambiar opiniones sobre las modificaciones del régimen, sino, evidentemente, para delinquir.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lo que se dice aquí, no es eso.

SEÑOR BELTRAN. — ¿En qué forma se puede atacar la Constitución y la forma de gobierno, por medios no admitidos por el Derecho Público Interno, si no es por actos directos?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Aquí el artículo 60, parágrafo V, no dice eso.

SEÑOR ZABALZA. — Eso es lo más grave: puede ser interpretado por quien no es diestro en Derecho.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — En el artículo 60, inciso 2, aparece, por primera vez, la asociación subversiva; es clara la intención de los que redactaron el proyecto, de establecer diferencias.

El artículo 132, en su pasaje al proyecto —para ser incorporado al Código Penal Militar— se mantiene íntegro: atentado contra la Constitución. En cambio, esto es algo totalmente distinto: ni siquiera se necesitan actos indirectos. Aquí basta, solamente, la asociación: los que se asociaren para cambiar la Constitución y la forma de gobierno, sufrirán una pena de hasta 18 años de penitenciaría, aunque no hubieren llegado a consumar sus propósitos.

En el 150 —a que se hacía referencia hoy— la pena se fija entre seis meses de prisión y cinco años de penitenciaría; es bien clara, entonces, la intención del legislador, de definir un tratamiento completamente diferente.

Lo que no se considera en este proyecto, específicamente —sigue vigente el 150— es lo que tiene que ver con la cuestión del terrorismo parapolicial. Es un fenómeno de estos últimos tiempos, que no será castigado, a pesar de que por él ha desaparecido Castagneto, y han muerto Ibero Gutiérrez y Ramos Filippini, entre otros.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Les alcanza por el solo hecho de la asociación.

SEÑOR MICHELINI. — Hoy, en el transcurso de la sesión, le recordé al señor senador Paz Aguirre —que en ese momento hablaba— que estaba vigente el 150, procurando señalarle la diferencia existente entre las penas que, en un caso, pueden llegar a 18 años de penitenciaría, mientras que en el otro los límites son de 6 meses de prisión y 5 años de penitenciaría.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Doce años.

SEÑOR MICHELINI. — El 150.

Vamos a recordar el proceso de esta discusión.

El señor senador Ferreira Aldunate planteó las dudas que teníamos varios señores senadores. Y es así que quien resuelve asociarse para atacar, no es delincuente, sino una persona que piensa distinto a él, o diferente al gobierno. Esto es muy grave. No está contemplado en el artículo 6, parágrafo 7º; rige el artículo 150. Pero el 150 mantiene una pena prácticamente mínima si la comparamos con la otra.

La inquietud del señor senador Ferreira Aldunate, la recogemos primero, y apoyamos después.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Yo, también.

SEÑOR MICHELINI. — Y entendemos que hay que buscar alguna solución, en lo que tiene que ver con el terrorismo parapolicial.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Todos apoyamos.

SEÑOR BELTRAN. — Continúo, señor Presidente.

Adelanto mi opinión favorable —frente a las observaciones que se han hecho —a incorporar al artículo 6º, parágrafo 5º, el concepto de "actos directos".

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Ahora, sí.

SEÑOR ZABALZA. — Apoyado.

SEÑOR BELTRAN. — Prosigo mi exposición, pidiéndole a los señores senadores que no me interrumpan. No soy avaro en conceder interrupciones; pero, evidentemente, éstas corresponden, más concretamente, a la discusión particular. Ahora, simplemente, estoy informando sobre directrices, cambios, modificaciones, ajustes. Si se quiere perfeccionar el texto, no es éste el momento para hacerlo; yo me estoy refiriendo, solamente, a la obra de la Comisión, en concreto.

Hago otra mención.

En el capítulo relativo a los malos tratos y abusos cometidos por funcionarios públicos encargados de las prisiones, puede originarse un gran debate, si es que vamos a continuar por este camino de las interrupciones; parecería preferible postergar el momento de estos planteamientos, para cuando entremos al análisis del articulado correspondiente. Vamos, entonces, a ahorrarnos un poco de trabajo, dejando esas discusiones para el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos en la discusión general.

SEÑOR BELTRAN. — Exactamente: estamos en la discusión general.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una pregunta, señor senador?

No quiero incurrir en lo que el señor senador Beltrán justamente pidió que no se hiciera; pero como el señor senador ha mencionado los artículos que vienen, que están en la página 9 del repartido. Reconozco que este texto no he podido estudiarlo a fondo, y quisiera saber algo.

Se propone la incorporación al Código Penal Militar de una serie de delitos; pero, después, se mencionan otros —los de la página 9 del repartido—, que parece no se incorporaran a dicho Código. Resulta raro —y sobre esto es que solicito la aclaración— que la asociación subversiva pertenezca al Código Militar, y que la asistencia a los asociados esté incluida en el Código Penal ordinario.

Por consiguiente —al hacer referencia el señor senador Beltrán a que iba a entrar en el capítulo de los malos tratos y abusos— me interesaría que precisara exactamente en qué jurisdicción habrá de ubicarse todo esto que tiene que ver con los rigores y las torturas.

SEÑOR BELTRAN. — Los delitos que se incorporan al Código Militar son aquellos previstos por el artículo 1º de este proyecto de ley, bajo el título de "Asociaciones Subversivas", "Asistencia a la Asociación", "Asociación Usurpadora de Autoridades Públicas" y "Asistencia a la Asociación Usurpadora de Autoridad Pública". El resto de los delitos entran en la jurisdicción común; lo demás, es lo excepcional.

Continúo, señor Presidente, ocupándome de las incorporaciones o modificaciones que se hacen en este texto.

El artículo 286 del Código Penal establece que "el funcionario público encargado de la administración de una cár-

cel, de la custodia del traslado de una persona arrestada o condenada que cometiere con ellas actos arbitrarios o sometiere a rigores no permitidos por los reglamentos", será castigado con 3 a 18 meses de prisión.

Por el artículo 10 la pena se eleva a 6 meses de prisión o dos años de Penitenciaría.

Quiero señalar a los señores senadores que algunas penas, frente al impacto del momento, pueden aparecer, en determinado instante, como suaves y benignas. Lo que ocurre es que el Código Penal tiene toda una estructura armónica, donde, muchas veces, tocar alguna pena elevándola excesivamente, significa desmoronar el equilibrio, sobre el cual planeó su construcción el codificador.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Lo que se olvida, lo que no toca el señor senador Beltrán, es que estas disposiciones van a ser aplicadas por personas que no son jueces, que no tienen vocación, sensibilidad ni ánimo de juez y que no piden para serlo.

SEÑOR BELTRAN. — En el punto que estoy desarrollando, entiende la jurisdicción común.

SEÑOR MICHELINI. — Considero que éste es el punto fundamental al cual el señor senador Beltrán no dedicó una palabra, como tampoco lo hizo el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR BELTRAN. — En discusión particular, hablaremos extensamente sobre ese aspecto.

SEÑOR MICHELINI. — Tendría que ser de inmediato, porque todo va quedando para la discusión particular. Los puntos no se tocan porque vamos a entrar en la discusión particular.

SEÑOR BELTRAN. — Considero que hay que discutir esto más intensamente. No se puede decir aquí que no se ha tratado de aclarar, que no se han aportado elementos de juicio.

SEÑOR MICHELINI. — Lo que se ha explicado hasta ahora, en la noche de hoy, es que el proyecto del Poder Ejecutivo era un soberano disparate, lleno de inconstitucionalidades, algunas de las cuales se han corregido y otras quedan.

Cuando yo le pregunté concretamente acerca de todos esos tratadistas y catedráticos a los cuales usted tanto reverenciaba, que habían atendido todas las inconstitucionalidades y que habían proclamado cuánto defendían la jurisdicción militar o los derechos militares, citó sólo dos, el doctor Payssé Reyes y el doctor Pacheco Seré. El resto, todos, absolutamente, estaban en contra; los doctores Aníbal Barbagelata, Justino Jiménez de Aréchaga, pasando por los doctores Real, Cassinelli Muñoz, catedráticos y adjuntos, personas todas de prestigio.

La pregunta que formulé los otros días en Comisión y que creí que iba a ser contestada en la tarde de hoy, ya que han pasado 72 horas, suficientes para poder leer algún manual o consultar a alguna persona, es porqué se elige la jurisdicción militar. Eso es lo fundamental, me parece a mí, en la discusión primaria.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Ya llegaremos, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — En segundo término, la pregunta que tengo cierta inquietud y apremio en formular es saber qué tratadista de Derecho Penal respalda este proyecto.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente: si hay urgencia en entrar a la consideración de estos temas, no tengo inconveniente en renunciar a seguir haciendo uso de la palabra para que la Cámara vote en general, el proyecto a los efectos de poder tratarlo pormenorizadamente.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Señor Presidente: propongo un cuarto intermedio hasta mañana a la hora 18 ó 18 y 30, y voy a razonarlo.

No hemos tenido inconveniente en permanecer en Sala aquí, o en la Asamblea General, durante muchísimas horas, cuando en realidad el asunto lo exigía o cuando después de dos o tres sesiones había necesidad de terminar con la consideración de un proyecto. Caso, por ejemplo, del proyecto relacionado con el Bid. En determinado momento, se entendió que se alargaba demasiado su consideración y un buen día amanecimos aquí. Pero, reflexiono sobre este asunto y observo que estuvo tres meses en Comisión; durante un mes, ella no se reunió, tratándose, recién, el viernes de tarde. Como cualquier otro senador, yo tenía derecho a haber solicitado 24 horas para poder estudiarlo, y no lo hicimos para que pudiera ser aprobado el viernes. Vinimos a tratarlo hoy, habiendo llegado el repartido a poder de algunos señores senadores en la mañana de hoy, sin informe.

Señor Presidente: ¿es que se quiere sacar este asunto a morir, siendo que se modifican normas tradicionales y fundamentales en la vida del país, donde se pasa toda una serie de delitos importantísimos, los de mayor trascendencia, seguramente, a la jurisdicción militar, donde se toca, nada menos, que el instituto de la libertad de prensa? Empezamos a sesionar a las 17 y 30, ¿y seguiremos así hasta que se termine, con el cansancio natural, con las dificultades para consultar cualquier texto? Si el Senado no quiere atender la solicitud de cuarto intermedio, seguiremos, pero, me parece que no es el tratamiento adecuado para un tema tan importante, lo digo con toda sinceridad. Además, considero esto totalmente injusto para el propio Cuerpo. No es una forma seria de trabajar.

Voy a hacer la historia de este proyecto de ley, y se verá que tengo razón, por lo que no se me podrá rebatir.

Un mes entero estuvo la Comisión sin sesionar; estarían trabajando —como expresó el señor senador Beltrán, lo respeto, ya que no es la primera vez que un asunto sale fuera de Comisión— para poder lograr el acuerdo correspondiente.

El viernes, el proyecto se trató en Comisión y nosotros no obstruimos, en ningún momento, la consideración del articulado; al contrario, facilitamos su tratamiento, para que hoy, una mayoría circunstancial, por más que responda a un determinado acuerdo, pretenda imponer en el término de 10, 14 ó 16 horas la aprobación de un proyecto tan importante, cuando me consta que la mayoría de los señores senadores desconocen totalmente la materia que se va a votar. Esto, señor Presidente, no me parece justo ni serio.

Propongo un cuarto intermedio hasta mañana a la hora 17.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyando la proposición del señor senador Michelini, quiero formular alguna precisión complementaria.

La mencionada es la situación de los señores senadores miembros de la Comisión. Llamo la atención sobre la de los señores senadores que no integramos la Comisión y que en un lapso brevísimo, de horas, hemos tenido que tomar contacto con un conjunto de disposiciones, que importan mucho, que requieren asesoramientos, examen, consulta de antecedentes.

He asistido a un debate en el que los señores senadores miembros de la Comisión han exhumado disposiciones vigentes desde el año 1940 y hechos comparativos

con legislación internacional, etc. Me parece elemental que se de oportunidad a todos los senadores de participar en relativa paridad de condiciones ante asunto de tal interés.

Señalo, además, que el Senado sesiona hace 7 horas y que a lo largo de ese lapso, los senadores del sector político de que formo parte, con nuestra presencia en Sala, hemos contribuido decisivamente a que el quórum se mantuviera. No es un propósito secundario ni de técnica parlamentaria menor, sino un hecho real, que me parece perfectamente ajustado a lo razonable en el procedimiento vinculado con el estudio del tema.

Por estas razones, como senador que deseo participar del tema en las mismas condiciones que pueden hacerlo todos los compañeros del Cuerpo, y como senador no integrante de la Comisión, adhiero a la proposición del señor senador Michelini.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: nosotros no vamos a acompañar el pedido de cuarto intermedio, por diversas razones.

El hecho de que el proyecto haya sido repartido hoy, no puede mirarse aisladamente. Hace un rato, un señor senador decía, que la Comisión, cuando terminó una primera parte de sus deliberaciones, pasó un mes sin sesionar. Efectivamente, es así. Al cabo de ese mes, ese proyecto difiere muy poco del analizado en Comisión. Es decir, que hubo más de un mes para que todos los senadores tuvieran tiempo, más que sobrado, para conocer el texto del articulado y las versiones taquigráficas. Me consta que fue así, porque casi se agotaron las versiones taquigráficas de la Comisión y el repartido del proyecto. El que viene al cabo de un mes difiere en muy escasos artículos del que se analizó detalladamente en varias sesiones de la Comisión. Además de esa circunstancia, no está en nuestro espíritu coartar el deseo de ningún legislador de estudiar más detenidamente el proyecto.

Lo que ocurre es que frente a eso que es natural en nosotros, pesa decisivamente otra circunstancia. Cada minuto que demore la sanción de este proyecto, es un minuto más que va a persistir el estado de guerra interno en el país. Nosotros queremos que cuando llegue el vencimiento del plazo fijado por la Asamblea General, esta ley ya esté sancionada por el Parlamento, porque, de lo contrario, va a ocurrir que si demoramos en el Senado, por esas atendibles razones, llegaremos a la Asamblea General, tal vez, sin haber aprobado el proyecto o habiéndolo sido, solamente, en el Senado y no en la Cámara de Diputados.

Entonces es muy probable que el Poder Ejecutivo quiera que en ese intervalo en que, presumiblemente, demore la Cámara de Representantes en aprobar el proyecto de ley, se mantenga el estado de guerra. A nosotros nos parece que no sería una pretensión descabellada del Poder Ejecutivo; sin embargo no queremos votar la continuación del estado de guerra. Por eso deseamos apurar los trámites y continuar la discusión hasta que el Senado lo apruebe, porque tenemos fundadas esperanzas de que también la Cámara de Representantes lo vote antes del 30 de junio.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Debe entenderse, entonces, que existe un compromiso, de que aprobado este proyecto de ley no sería prorrogado el estado de guerra ni la suspensión de las garantías individuales, porque noto una gran diferencia entre el planteamiento del señor senador Ortiz y el del señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — De fondo.

SEÑOR MICHELINI. — Porque el señor senador Ferreira manifestó que no estaba dispuesto a votar este proyecto de ley —lo dijo terminantemente— si se pretendía prorrogar el estado de guerra y la suspensión de las garantías individuales. El señor senador Ortiz plantea una diferencia que me parece importante.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — En general, no soy un entusiasta partidario de la intervención de los "amigos da onça". Los problemas nuestros los resolveremos nosotros consultando nuestros sectores y definiendo la actitud política que vamos a adoptar. La asumiremos, señor senador, y tenga la seguridad de que, como de costumbre, va a ser coherente e inspirada en móviles de bien público. Sin embargo, no creo que agregue nada al debate esta preocupación por encontrar diferencias de criterio, que pueden haber ¿por qué no? y que haremos lo posible —como es nuestra conducta habitual— porque no aparezcan.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Yo no voy tan lejos, sino a las declaraciones hechas públicas aquí en Sala.

El señor senador Ortíz me da una razón importante para continuar una jornada agotadora y es que, aprobado este proyecto de ley, por la Cámara de Representantes, no habría prórroga del estado de guerra. Entonces yo le pregunto al señor senador Ortíz qué pasa con la suspensión de las garantías individuales, recordando una declaración pública del señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Eso es lo que tratamos de averiguar dentro y fuera de Sala.

SEÑOR MICHELINI. — Yo retiraría mi moción si alguien me dice que hay un compromiso para no solicitar la prórroga; sin embargo si después de eso, realizando una sesión de 14, 18 ó 20 horas, aun votado el proyecto de ley por las dos Cámaras se prorroga el estado de guerra, valiente negocio que hemos hecho! Pienso que alguna garantía deberíamos tener.

SEÑOR ERRO. — Podría opinar el señor Ministro del Interior.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR TERRA. — Sobre ese punto, me parece que el argumento del señor senador Ortíz pierde mucha fuerza, tal como él lo formula, porque dice que cada minuto que ganemos en la aprobación de este proyecto de ley, será un minuto menos que dure el estado de guerra.

Eso, desde luego, desde su punto de vista, porque el Partido Nacional votó el estado de guerra con la precisión de que era al solo efecto de traspasar los problemas que estaban en la órbita de la justicia ordinaria, a la militar. Entonces, ¿qué daño se hace si esto tiene el mismo efecto?

Eso lo digo teniendo en cuenta su punto de vista, porque desde el mío, siempre tuve muchas dudas de que se pudiera declarar un estado de guerra al solo efecto de tal cosa, porque yo entiendo que o hay guerra o no la hay, y las consecuencias derivan de eso.

Teniendo en cuenta su argumento, la declaración del estado de guerra se hizo, repito, al solo efecto de tras-

pasar los problemas de la justicia ordinaria a la militar. Entonces no ocurre ninguna tragedia porque se prorrogue un poco más el plazo de esto. Digo esto, desde luego, teniendo en cuenta la lógica de su pensamiento y no mis puntos de vista.

SEÑOR ORTIZ. — Confieso que no lo entiendo al señor senador Terra.

Nosotros fuimos muy claros en la Asamblea General. Votamos el estado de guerra al solo efecto de que estos asuntos pasaran a la órbita de la justicia militar, porque en ese momento creímos atendible lo que dijo el Poder Ejecutivo.

Esa es la verdad, y seguimos sosteniendo y creyendo razonable el que estos temas estén dentro del ámbito de la justicia militar.

La variación que hemos sufrido es que después de hacer votado la declaración del estado de guerra en la Asamblea General, hemos pensado que no era conveniente para el país —por diversas razones, incluso internacionales— que se siguiera en un estado de guerra interno. Sin embargo, seguimos manteniendo el objetivo de que estos delitos los juzgue la Justicia Militar. Entonces, en lugar de que sea por intermedio de la declaración del estado de guerra por parte de la Asamblea General, lo hacemos por este proyecto de ley. Perseguimos el mismo fin, solamente cambiamos el sistema.

Desde luego, si no se vota el proyecto de ley, llega el 30 de junio, y se suspende el estado de guerra interno, sin haber sido promulgada la ley, naturalmente, en ese lapso, los asuntos quedarán fuera de la Justicia Militar. Entonces nos parece que, seguramente, el Poder Ejecutivo pediría una prórroga del estado de guerra y nosotros no deseamos votarla, sino sustituirlo por una ley.

Por esas razones es que no deseamos acceder a un cuarto intermedio, que en otras circunstancias nos parecería razonable, porque frente a ese pedido atendible creemos que es más importante para el país que cese cuanto antes el estado de guerra. Por consiguiente, queremos darle tiempo a la Cámara de Representantes para que lo vote también antes del 30 de junio.

SEÑOR ERRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a la moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ERRO. — Cuando escucho algunas afirmaciones pretendo remontarme un poco, en el tiempo, a los efectos de juzgar lo que pensará de algunos argumentos el historiador del futuro, porque no puedo aceptar de que se esté aquí manifestando la tremenda urgencia de un proyecto de ley que sustituye al estado de guerra, cuando, implícitamente, se está expresando que él es también un estado de guerra.

Además, cuando se pregunta insistentemente hace ya más de dos o tres horas, qué pasa con la suspensión de las garantías individuales, la contestación es casi enigmática. Todavía no se ha logrado que los miembros informantes digan, tajantemente, que saliendo la ley no va a haber más supresión de las garantías individuales...

SEÑOR MICHELINI. — O al revés.

SEÑOR ERRO. — ...o al revés, aun saliendo el proyecto de ley, dicha supresión seguirá imperando en el país, con lo cual seguirán los allanamientos, la detención de la gente, de los que vienen con su familia en un auto y todos los atropellos imaginables que existen en el país. Pero que se diga, claramente, que nadie tenga duda, de que con este proyecto de ley la suspensión de las garantías individuales seguirá por tiempo indeterminado. Es decir, el estado normal del Uruguay, que tanto preocupa, desde el punto de vista internacional, será el de estado de guerra porque, ¿qué quiere decir suprimir todas las garantías individuales sino establecer la intranquilidad permanente de todos los habitantes del país, cualquiera sea su ideología, su partido político y su filosofía? Alcanzará a todos, y eso tiene que decirse en forma clara.

Una de las respuestas de un señor miembro informante —creo que fue el señor senador Paz Aguirre— fue de que quedaba, un poco, a la responsabilidad de los señores senadores. Esto es una cosa imposible de entender.

Cuando se preguntó por parte de algún señor senador, si el Poder Ejecutivo enviaba algún Mensaje para que se prorrogue la supresión de las garantías individuales, haciéndose para eso una sesión de la Asamblea General antes del 30 de junio, nadie contestó. Tengo que presumir que sí, que va a haber.

¿Por qué estamos insistiendo, casi como en una especie de cámara de tortura, a los señores senadores, para que nos contesten esto —se ve que no pueden hacerlo— si tenemos nada más y nada menos que a un representante del Poder Ejecutivo, al Ministro del Interior, que es el único que, en esta Sala puede manifestar cual es el pensamiento del Poder Ejecutivo? Entonces, le formulo esa pregunta al señor Ministro del Interior y dejo tranquilos a los señores miembros informantes. Si se aprueba esta ley, ¿cesa la suspensión de las garantías individuales, automáticamente? o el Poder Ejecutivo ha estudiado la posibilidad de enviar un Mensaje solicitando la prórroga de dicha suspensión, y, si es así, ¿por cuánto tiempo y en qué condiciones?

El señor Ministro del Interior está presente; puede contestar con mayor conocimiento y más directa representación, en nombre del Poder Ejecutivo, con lo cual terminaríamos, por ahora, con este problema, que a todos nos inquieta y preocupa, puesto que fueron varios los señores senadores que han planteado este problema. No sólo lo han hecho compañeros del Frente Amplio, sino, también, el señor senador Santoro en su intervención. Me remito a la seriedad y responsabilidad del señor senador para que me exprese si él está satisfecho y si cree que la respuesta que ha conseguido es absolutamente afirmativa o si está, igual que nosotros, en esta actitud de inquietud e interrogante permanente.

De ahí, señor Presidente, que me permita sugerir o pedir al señor Ministro del Interior, directamente, como representante del Poder Ejecutivo, que nos devele esta cosa misteriosa que nadie ha podido entregarnos hasta ahora como algo manejable por los humanos: si aprobada esta ley el Poder Ejecutivo enviará o no un proyecto de ley prorrogando la suspensión de garantías individuales y qué ocurre con el estado de guerra interno. Esto también lo puede contestar el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador considera que esa respuesta es fundamental para expedirse sobre la moción de cuarto intermedio?

SEÑOR ERRO. — Sí, señor Presidente, porque acá se está hablando —fíjese que cosa curiosa e interesante, su acotación ha sido coadyuvante con mi posición— o hay senadores que se desviven por levantar el estado de guerra interno. Tienen una pasión que les brota en forma tremendamente espontánea. Tenemos que terminar hoy mismo, si fuera posible convocar en las horas de la madrugada a la Cámara de Representantes. Pero durante todo este tiempo pareció que no estaban en la misma situación espiritual y política, que el tiempo no corría, que habían logrado detenerlo por alguna razón, casi diríamos mágica.

Me pongo en el caso real y entiendo que si el señor Ministro del Interior, representante del Poder Ejecutivo, nos da la contestación o aclaración que no hemos podido lograr, hasta ahora que estamos sobre la una de la madrugada, a pesar de haber insistido varios señores senadores de distintos Partidos políticos, eso contribuirá a que se pueda votar con tranquilidad y sin desaliento la moción que ha presentado el señor senador Michelini, que no ha faltado nunca, además, a las sesiones de la Comisión de Constitución y Le-

gislación. Yo he estado en algunas reuniones y él no ha faltado en ninguna oportunidad. Por otra parte, recuerdo que el día viernes, a las 21 horas, más o menos, el señor senador Michelini formuló esta pregunta, en cuanto a si esta ley sustituía el estado de guerra interno y la suspensión de garantías individuales. La respuesta que se le dio —además salió en la prensa— fue que la suspensión de las garantías individuales continuaba. Pero, ¿a través de qué? ¿De un Mensaje que enviaría el Poder Ejecutivo a la Asamblea General? Porque de lo contrario, el día 30 cesa la aplicación de esas medidas, tal como se resolvió, sin perjuicio —como se dijo— de la ley qúe se habría de estudiar.

Como acá probamos, al comienzo de la sesión, el texto que aprobó la Asamblea General, implicaba que, sancionada la ley propuesta, las dos medidas a que nos referimos quedaban derogadas.

El texto es claro y cuando es así, el intérprete no puede pasar por encima del mismo.

De manera que solicito, señor Presidente, que el señor Ministro del Interior, en nombre del Poder Ejecutivo, nos de respuesta a esta inquietud que domina el espíritu de los integrantes de varios sectores de distintos Partidos políticos.

SEÑOR MACHADO BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MACHADO BRUM. — Señor Presidente: con modestia, con sencillez, ya que no quería interrumpir a los señores miembros informantes —en virtud del extremo a que ha llegado el debate en un tema tan importante como éste— voy a decir porqué me opongo a la moción de cuarto intermedio propuesta por el señor senador Michelini.

Creo que esta ley tiene que salir lo antes posible. Desde luego que el señor Ministro responderá, mejor que yo, después, a la pregunta del señor senador Erro; pero como cuando empezó esta sesión se dijeron cosas muy graves, y parecería que los senadores que estamos dispuestos a votar este proyecto no pensáramos más que en él y que al aprobarlo estaría todo solucionado en el país, debo manifestar que no, que creo todo lo contrario.

Precisamente esa ley es necesaria para que podamos trabajar por el país. Desde luego que no estamos conformes con muchas cosas que existen en el país, hoy y en el ayer cercano; pero queremos vivir en paz.

Deseamos trabajar en paz, corregir los males que existen en el país en paz, legislar, como lo ordena el sistema democrático, en paz.

Si estaremos desconformes y si sabremos que hay muchas cosas que hacer en esta República que, por ejemplo, nosotros, los batllistas —con todos los respetos a los demás Partidos políticos que han hecho grande a la República— tenemos conciencia de que no hemos podido cumplir aún con el programa de don José Batlle y Ordóñez. Cuántas cosas que ese gran reformador pensó para la felicidad del Uruguay no hemos podido hacerlas realidad todavía.

Más aún, señor Presidente. Pensamos que si estuviera vivo ese cerebro privilegiado, en esta hora del avance del mundo, estaría proyectando importantes cosas, en el momento actual, para la felicidad de nuestro pueblo y la República en general.

Consideramos con respeto a todas las opiniones aquí vertidas. Hemos escuchado con gran atención a los señores Miembros Informantes, al igual que a los capacitados señores senadores que se han opuesto a los argumentos de aquellos.

Entendemos, que en los últimos años no se ha gobernado bien al país. No es el momento de tocar el tema. Pero en las democracias el arma es el voto, es la única arma. Recuerdo una frase de Batlle y Ordóñez: el obrero tiene en el voto un arma más eficaz que el tiro o la pedrada en la calle.

En este país hubo elecciones libres hace muy poco tiempo. Todos pudimos realizar nuestra propaganda con entera libertad; dijimos nuestras verdades, libremente, en todos los ámbitos del país. Del resultado de esa elección algunos salieron bien, otros regular y algunos mal. Yo me coloco en el regular para abajo. Pero fue la voluntad de nuestro pueblo, del pueblo uruguayo.

Me remonto, señor Presidente, a los 90 años de vigencia del Partido Colorado en el gobierno de la República. Un día, en el año 1958, el pueblo votó contra nuestro Partido. Perdimos las elecciones y en mi corazón sentí el dolor de la pérdida de esas elecciones, por mi Partido; pero en mi opinión y en mi concepto, pensé que eso era fruto de la democracia y que quizá le hiciera bien a la República, porque en el fondo creo que la rotación de los Partidos en el gobierno es beneficiosa para los países.

Ese es el camino de los pueblos cultos, civilizados y demócratas que creíamos había desaparecido para siempre, después de 1904, en la República Oriental del Uruguay.

Ahora enfrentamos la barbarie, el no respeto a la ley, la cárcel del pueblo, por encima de las del Estado, a Jueces por encima de los Jueces y de la Justicia del Estado. La conquista de la abolición de la pena de muerte en el Uruguay, creo que fue alcanzada hace ya cerca de setenta años y, sin embargo, ahora, hay gente que sin proceso, sin juicio, se siente en el derecho y libertad de matar. Tenemos el ejemplo dado por el señor senador Vasconcellos, con la brillantez que le caracteriza, de ese peoncito rural, que en su recorrida por el campo, cumpliendo con su función, tuvo la fatalidad de descubrir una "tatucera", siendo, posteriormente, asesinado, y en qué forma! Esto, según se ha informado, ha sido obra de gente que ha salido de la Facultad de Medicina de nuestro país, con una cultura y un juramento superiores y que, sin embargo, han llegado a esos extremos.

Muchas cosas se podrían decir, señor Presidente, para oponerse a este cuarto intermedio.

Expreso que, si frente a esta barbarie y a esta locura desatada no legislamos y entramos por el camino de la ley rápidamente, estamos cometiendo una omisión y faltando a nuestro deber de legisladores.

Además, señor Presidente, este gobierno recién empieza. No voté al actual Presidente de la República, pero lo miro con respeto cuando sube las escaleras que lo llevan hasta las autoridades de los distintos Partidos políticos del país para, con humildad, reclamar la colaboración de todos para salvar a nuestro Uruguay.

Señalo que se ha hablado de muchas cosas y yo tenía varios apuntes para contestar lo que aquí se ha dicho, pero no quiero cansar al Senado.

Por ejemplo, pienso que la juventud de este país está un poco equivocada, y, a veces, con razón. Recogí las palabras pronunciadas en una sesión anterior por el señor senador Rodríguez y hasta ahora estoy pensando en ellas, cuando decía del veneno que destilan esas películas que se pasan en los cines y en la televisión. Le expreso al señor senador Rodríguez que para eso es que queremos leyes, a los efectos de cortar ese mal.

No accederé al pedido formulado por el señor senador Michelini y, en cambio, votaré tranquilo esta ley. Repito que podría decir muchas cosas más, pero las voy a dejar para otra oportunidad. Esta ley evitará males mayores a la República y si ella trae la paz hará que el Uruguay resurja nuevamente, para honor de todos. La misma hará que el país, con el esfuerzo de todos los orientales, sin distinción de banderas, vuelva a ser lo que fue en una etapa gloriosa de nuestra República: la Suiza de América.

Por todas estas razones, me opongo al cuarto intermedio y expreso que votaré este proyecto de ley.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VAZ. — Señor Presidente: no es para referirme concretamente a la moción de cuarto intermedio que se está discutiendo, sino para una cosa que consideramos de suma importancia.

Nuestro sector y el del "Movimiento de Rocha", han presentado un inciso aditivo que sería incorporado como final del artículo 174 del Código de Procedimiento Penal Militar, al cual le asignamos una enorme importancia porque daría, desde el punto de vista procesal, una correcta, una perfecta aplicación de esta ley que está en trámite.

Solicitamos que se proceda a su lectura y que luego se distribuya para un mejor conocimiento de todos los integrantes de este Cuerpo.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero, habría que votar la moción de cuarto intermedio.

SEÑOR VAZ. — Señor Presidente: solamente pedimos que se lea y se reparta, para después ponerlo a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase lo solicitado por el señor senador Vaz.

(Se lee:)

"Incorpórase como inciso final del artículo 174 del Código de Procedimiento Penal Militar lo siguiente: "El auto de procesamiento será apelable, sin efecto suspensivo, ante la Suprema Corte de Justicia". Vaz, Santoro, Zabalza, Pereyra, Ferreira Aldunate, Ortiz y Mederos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará el repartido, juntamente con el artículo correspondiente.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Se mantendría la ley tal como está, con respecto al Código de Procedimiento Penal Militar, pero el auto procesamiento del Juez sería apelable —habría que fijar un poco los plazos— sin efecto suspensivo (quiere decir que seguiría rigiendo) ante la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR VAZ. — Exactamente.

SEÑOR MICHELINI. — Todo el posterior proceso se seguiría ante la Justicia Militar. Lo único que sería apelable, sería el auto de procesamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hago notar a los señores senadores, que primero habría que votar la moción de cuarto intermedio, y si ella resultase negativa, luego seguiríamos discutiendo este tema.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Solicitaría que, previamente, se votara el repartido de lo que se acaba de leer por la Mesa, y luego votaríamos la moción de cuarto intermedio, ya que lo nuestro es un asunto de simple trámite.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Ferreira Aldunate.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—22 en 24. **Afirmativa.**

29

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de cuarto intermedio formulada por el señor senador Michelini.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—4 en 24. **Negativa.**

30

Continúa la deliberación del proyecto en discusión.

Tiene la palabra el señor senador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Había expresado que estaba dispuesto a renunciar a seguir hablando, siempre que el Cuerpo votara el proyecto de ley en primera discusión general, a los efectos de que pudiésemos pasar a la particular, donde los distintos problemas que se han planteado serían analizados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Beltrán, en el sentido de aprobar el proyecto de ley en primera discusión general.

SEÑOR MICHELINI. — De ninguna manera.

SEÑOR ERRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ERRO. — Señor Presidente: tengo entendido que hay varios señores senadores que van a hacer uso de la palabra en discusión general. Pero yo he hecho una pregunta concreta al señor Ministro del Interior y él está obligado a responder, porque es el representante del Poder Ejecutivo en Sala y es el que tiene que decirnos a nosotros si, aprobada esta ley, la suspensión de las garantías individuales sigue rigiendo o si el Poder Ejecutivo ya ha pensado o estudiado enviar un Mensaje a la Asamblea General. También tiene que informarnos durante qué tiempo se pide la suspensión de las garantías individuales.

Este es un punto muy importante para que pasemos sobre él sin tener la respuesta del representante del Poder Ejecutivo, que está presente en Sala desde que comenzó la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay otro planteo, que ha hecho el señor senador Beltrán, antes de que se votara la moción de cuarto intermedio.

SEÑOR ERRO. — Pero la moción no la vamos a votar, porque hay senadores que van a hacer uso de la palabra. Sería insólito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el señor senador Beltrán en el uso de la palabra.

SEÑOR BELTRAN. — No lo tomen a mal los colegas pero, como quiero terminar mi exposición, voy a solicitar que se me ampare en el uso de la palabra.

En la discusión particular haremos todas las aclaraciones pertinentes. En realidad, esta iba a ser una exposición corta; pero ya lleva cuatro horas. Además, todos estos temas van a volver a discutirse en el análisis pormenorizado de los distintos artículos.

Señalaba yo que normas nuevas se incorporan al proyecto. Una de ellas es la que aumenta la pena del delito de abuso de autoridad contra los detenidos y otra es la

que se establece en el artículo 11 del proyecto que estamos considerando. Dice: "Agrégase al título 12 Capítulo 2º del Libro 2º del Código Penal, la siguiente disposición: "Artículo 320 bis. — Circunstancias agravantes especiales: Cuando el delito se cometiera por los funcionarios públicos aludidos en el artículo 286 sobre las personas allí referidas, la pena se elevará hasta en un tercio".

Este capítulo tipifica los delitos de lesiones en sus tres categorías: leves, graves y gravísimas. Las leyes, si no estoy trascordado, tienen un máximo hasta de 12 meses, las graves hasta de 6 años y las gravísimas, hasta de 8 años.

El Código actual prevé distintas circunstancias agravantes y no toma en cuenta la calidad de funcionario público que puede inferir, con abuso de sus funciones, una lesión a una persona que está arrestada en el local que él dirige. En este caso —esta es una de las incorporaciones que se hacen al proyecto— este funcionario público será pasible del delito de lesiones agravado en el máximo en un tercio.

Es decir, que el año, los 6 años y los 8 años previstos para lesiones leves, graves y gravísimas, serán aumentados en su tope, en un tercio, cuando quien cometa ese delito sea un funcionario público encargado de la administración de la cárcel, de la custodia o del traslado de una persona arrestada o condenada.

En quinto lugar, se suprime la pena de destierro y, además, en los artículos 13 y 14, se hace la adecuación de la pena suprimida a la pena de prisión o penitenciaría. ¿Por qué se suprime esta pena? En su momento, la pena de destierro, era, auténticamente, una pena efectiva, una sanción. Hoy, en el régimen actual, con la comunicación que existe entre las naciones, con la facilidad de acceso al país, el destierro ha perdido su significación de castigo o sanción, para pasar a ser muchas veces un expediente para salir del país y volver a entrar a él al poco tiempo, como lo prueban hechos recientes, a diario comprobado.

Además, se dictan normas en cuanto a la concurrencia de las jurisdicciones militar y ordinaria, en el artículo 15. Por otra parte, se autoriza a los Jueces Militares, que son los Jueces competentes para conocer en los delitos militares, para expedir órdenes de allanamiento, a los efectos de realizar inspecciones domiciliarias, individuales, conjuntas o zonales.

No hay nada en el texto constitucional que, al disponer como preceptiva la orden de allanamiento de un Juez para penetrar en un domicilio particular, establezca que deba ser una orden de allanamiento individual. Por eso, se puede establecer que sea conjunta, colectiva o zonal.

El capítulo 2º, que va de la página 12 a la página 25 del repartido que tenemos a nuestra vista, no dice referencia con lo que se ha llamado seguridad, orden público. En este capítulo se incluyen una serie de disposiciones que constituyen otras tantas reformas al Código Penal, aprobadas en el período pasado por la unanimidad de la Cámara de Representantes y que se entendió de buena política parlamentaria en este instante, dado la importancia de las mismas, el ajuste técnico y las necesidades a las que responden, incorporarlas a este proyecto.

El artículo 41, afirma el criterio —referido a la Ley de Imprenta— de la ultractividad de las normas procesales. El artículo 42 es el relativo a las disposiciones sobre la forma de tramitar informaciones relativas a operativos vinculados con el capítulo 6º bis del Código Penal Militar que se estructura en el artículo 1º del proyecto.

Los artículos siguientes responden a una necesidad sentida y reclamada por muchos legisladores que han estructurado este texto. Se amplía el número de Jueces Letrados Militares, de Jueces Militares de Instrucción, de Asesores Letrados y de Fiscales Militares, con la finalidad de que quienes están sometidos a esa Justicia, rápidamente tomen contacto con quienes han de resolver su situación.

Hay, además, otras disposiciones que no tienen mayor importancia, en los artículos finales.

¿Qué queda del proyecto inicial? Sólo el artículo 4º actual, que era el artículo 9º del proyecto del Poder Ejecutivo, y es el que establece que los funcionarios policiales o militares en supuestos de comportamiento, destinados a dominar a quienes atenten contra la Constitución y se resistan a mano armada, están comprendidos en lo dispuesto por el artículo 18 del Código Penal y el artículo 17 de dicho Código, que pasa a ser artículo 7º en este texto, y que dice que el Poder Ejecutivo podrá suspender en todos los locales de organismos públicos y personas privadas de derecho público, las reuniones o actividades que ocasionen o posibiliten una alteración del orden jurídico.

Estas dos disposiciones son las únicas que se mantienen casi intactas, en este proyecto tomado del enviado por el Poder Ejecutivo.

En síntesis, este es un cuadro general de las enmiendas, de los ajustes, de las incorporaciones que se han hecho sobre el proyecto que en su momento enviara el Poder Ejecutivo a consideración de este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay más oradores inscriptos, se va a votar en general el proyecto.

SEÑOR ERRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ERRO. — Le pido excusas al Senado, pero no quiero calificar la actitud de este silencio, porque estamos aquí para cosas más trascendentes; pero me resulta realmente casi insólito que cuando se pregunta al representante del Poder Ejecutivo una cosa tan grave, la respuesta sea el silencio.

Yo, entonces, tengo que pensar que el Poder Ejecutivo tiene la intención de seguir con la suspensión de las garantías individuales, aunque no se pronunció la Asamblea General. Es decir, que estará pensando en dictar algún decreto. Ya dictó el del 30 de abril, no le va a costar mucho trabajo hacer uno nuevo.

Creo que no se puede, en este clima, seguir estudiando disposiciones tan complejas y que van a distorsionar la vida del país sin que se pueda obtener una respuesta.

De los miembros informantes no se pudo lograr nada concreto sobre este problema, porque no estaban en condiciones de contestar. Eso se ve claro, porque de lo contrario, hubieran dicho si la aprobación de esta ley significa que no siga el estado de guerra en el país y que tampoco siga la suspensión de garantías individuales. No hemos logrado contestación de los tres miembros informantes. Lo único que nos queda, por su responsabilidad y por la representación que tiene, es la palabra del señor Ministro del Interior.

Advierto que voy a seguir insistiendo mucho más. Creo que los legisladores tenemos el derecho a formular estas preguntas cuando ellas tienen que ver con nuestro propio trabajo en el Senado.

Señor Presidente: nosotros, si los señores Miembros Informantes hubieran contestado las inquietudes de algunos de los señores senadores en forma satisfactoria, aun cuando las respuestas no hubieran estado de acuerdo con lo que nosotros pensamos sobre el tema, no seguiríamos fatigando al Senado con esta insistencia. Como no lo hemos logrado, yo vuelvo, por tercera vez, a reiterar, de que por lo menos se escuche la voz de un representante del Poder Ejecutivo en Sala. Ya bastante hemos tenido con la ausencia del señor Ministro de Defensa Nacional, que debió haber concurrido a Sala. El tema que estamos discutiendo tiene mucho que ver con el Ministerio de Defensa Nacional. El señor Minis-

tro de esa Cartera no ha venido en toda la noche. En cambio, el señor Ministro del Interior y el señor Subsecretario de la misma Cartera han estado presentes mientras se consideraba este tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que votar el proyecto en general.

SEÑOR SANTORO. — Observo a la Mesa que el señor Ministro del Interior parece que ha pedido la palabra. Según parece, la Mesa no se ha apercibido de ese hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Señor Presidente: nosotros hablamos cuando entendemos que lo debemos hacer. Y no es que no lo hayamos hecho antes debido a que no escuchamos o no entendimos la insistente pregunta del señor senador Erro. La escuchamos y la entendimos muy claramente. Pero, pensamos que si el señor senador hubiese reflexionado, quizás, no la hubiera formulado. Y no pretendo con esto faltarle el respeto, como senador, pues tiene perfecto derecho en preguntar lo que le parece, como lo tiene. Pero me permito señalar que hemos asistido a esta sesión, cuyo orden del día dice, muy claramente, que se convoca a la Cámara de Senadores para entrar a la primera discusión general y particular de este proyecto de ley de Orden Público. En consecuencia, no concurrimos para evacuar esta pregunta que formula el señor senador, que, por otra parte, se refiere a un tema específico, no de nuestra Cartera, sino de la de Defensa Nacional, desde que trata nada menos que sobre la posición del Poder Ejecutivo respecto de la prórroga del estado de guerra interno.

Además, el señor senador, en definitiva, pretende que le digamos qué es lo que debe hacer la Asamblea General. Sería, a nuestro juicio, una irreverencia decirlo, porque es competencia privativa de la Asamblea General, de acuerdo con la Constitución, decretar, o no, el estado de guerra. Y no somos quién para indicarle a la Asamblea lo que debe hacer en ejercicio de sus facultades.

SEÑOR MICHELINI. — Yo creo que lo que pide el señor senador Erro es una cosa completamente distinta.

SEÑOR ERRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Erro.

SEÑOR ERRO. — No se si será por la nerviosidad o el apuro que hay en sacar esta ley, que parece que nadie termina por entender las cosas.

No hemos logrado, señor Ministro, que los Miembros Informantes contestaran, tajantemente, la pregunta que les hicimos, no sólo los señores senadores del Frente Amplio sino, también, el señor senador Santoro, es decir, si una vez aprobado este proyecto de ley, continuaría la suspensión de las garantías individuales o no. Lo que el señor Ministro nos contesta es que esa pregunta debería evacuarla el señor Ministro de Defensa Nacional, que no estuvo presente en ningún momento en el Cuerpo, tal como lo acabó de afirmar hace unos instantes.

En consecuencia, si el señor Ministro del Interior no está en condiciones de contestar, digo que el señor Ministro de Defensa Nacional no cumplió con su deber al no estar presente en Sala en un debate tan importante como éste.

De modo que lo que el señor Ministro del Interior nos vino a decir es, sencillamente lo siguiente: que quien está en condiciones de responder sobre este asunto es alguien que no está presente en estos momentos, o sea, el señor Ministro de Defensa Nacional. De modo que si esta noche esta ley se aprueba, el país y los señores senadores que tenemos el derecho a saber todas estas cosas, ignoramos qué es lo que va a suceder.

De modo que debo presumir, aunque no se puede hacer eso en el Senado, de que la suspensión de las garantías individuales continuará vigente, que seguirán los atropellos, a escala nacional, más brutales, porque tendrán una ley y cada brutalidad se podrá justificar por una interpretación legal más o menos sagaz, de acuerdo al texto que se apruebe.

No quiero insistir más sobre esto. Lamento haberlo hecho. Creímos que íbamos a obtener otra respuesta. Pero resulta que aquí todos se lavan las manos como Pilatos. Los Miembros Informantes no están en condiciones, el señor Ministro del Interior, tampoco, y si estuviera el señor Ministro de Defensa Nacional presente en Sala, diría —estoy seguro— que es el señor Bordaberry el que debería contestar esas preguntas.

En cuanto a que la Asamblea General Legislativa es la dueña de las Medidas, se dice simbólicamente hablando, porque nosotros que somos realmente los dueños de las Medidas que tomó la Asamblea, hemos votado en contra del estado de guerra interno y de la suspensión de las garantías individuales, y tenemos que hacer esfuerzos tremendos para conseguir un dato de una persona detenida, donde está, cuándo se la llevan de un lado para otro, las torturas, en fin, todos los vejámenes que hemos denunciado. Considero que la obligación del Poder Ejecutivo era la de informar cada 24 horas, dando las explicaciones necesarias y los motivos que tuvo para trasladar a una persona de un lugar a otro. Eso nunca se pudo saber.

Hemos tenido que escuchar en silencio la tesis increíble del Subsecretario del Interior en plena Asamblea General, cuando nos habló de los detenidos por las dudas. Nos dijo que, a veces, una persona liberada, incluso por un Juez militar, debía quedar un mes o dos en un Cuartel, porque, a lo mejor, en procedimientos posteriores podía aparecer una carta o un papel que la comprometiera. Entonces, si la soltaban, se iban a ver obligados a realizar una segunda pesquisa. De modo que estas cosas realmente rompen la paciencia por lo menos en el que habla. Quería decir esto en esta forma. No insistiré más. En consecuencia, no voy a decir absolutamente nada más para que no se molesten, para que estén tranquilos.

Supongo que con respecto a algunos artículos se dirá algo. Además, el Coronel Bolentini ha hablado sosteniendo su tesis en este problema, con todo derecho, de pasar a la Justicia Militar algún tipo de delito.

Tengo la seguridad de que no habrá de pasar mucho tiempo antes de que los que van a votar esto se tengan que arrepentir.

Aunque la ley salga, señor Presidente, digo que el pueblo tiene medios constitucionales, para evitar que la misma se aplique. Reitero: medios constitucionales para que se entienda bien. De modo que a eso habremos de recurrir una vez que este texto así, a fórceps, pueda llegar a obtener la mayoría parlamentaria necesaria.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Quiero significarle al señor senador que estoy muy tranquilo y que no suelo ponerme nervioso. Además, quiero dejar constancia, para que no figure una interpretación equívoca en las actas del Senado, que no he dicho lo que por error el señor senador Erro me atribuye.

La opinión sobre este punto, dijimos, debe darla el Poder Ejecutivo, pero por la Cartera competente, que no es la nuestra, desde que se trata de la prórroga o no del estado de guerra. El estado de guerra rige todavía hoy, 27 de junio y continuará vigente hasta el día 30 de este mes. No me consta, no conozco en este momento, cuál es la decisión del señor Presidente de la República, por tanto del Poder Ejecutivo. Como dije al principio, concurrimos a esta sesión, tal como reza en el orden del día, para tratar el punto allí previsto y que está en discusión, esto es, el proyecto de ley. En consecuencia, no estoy en condiciones,

en este instante, de dar respuesta a la pregunta que insistentemente se me formula.

Muchas gracias.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente: el señor senador Erro, con insistencia machacona, se refiere a los Miembros Informantes, a los que alude reiteradamente, diciendo que ha formulado una pregunta y que no le han contestado. Es una pregunta tan fácil de contestar como si yo le dijera, en este momento, al señor senador Erro, cuando termina la lucha contra los tupamaros.

Hay una pregunta a la que le podemos dar una respuesta y es que el estado de guerra, una vez que sea votado este proyecto, cesará automáticamente, porque precisamente, la preocupación de quienes lo han redactado, ha sido la de crear todo un mecanismo, en función del cual, desaparece ese estado de guerra, para ser sustituido por un nuevo orden jurídico. Se eliminaron aquellas prescripciones que venían del Poder Ejecutivo, estableciendo ese estado, y se ha creado un nuevo sistema.

En cuanto a la suspensión de garantías, esa es una iniciativa que corresponde al Poder Ejecutivo. Los Miembros Informantes venimos a informar acerca del proyecto y no sobre las intenciones del Poder Ejecutivo. Si el Poder Ejecutivo toma aquella iniciativa, habrá un problema político, y le daremos una respuesta política, después que nos reunamos con nuestros compañeros. No podemos dar opinión en este momento. No estamos acá para informar de eso, sino acerca de este proyecto.

SEÑOR ERRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ERRO. — El señor senador Beltrán, se enoja, cuando lo estoy relevando de un compromiso público. Le estoy diciendo que los señores Miembros Informantes no están en condiciones de informar. Quienes estarían serían los representantes del Poder Ejecutivo. Dice el señor Ministro del Interior que él tampoco está en condiciones. Entonces, el único que podría contestar no está. No ha venido ni vendrá. Es el señor Ministro de Defensa Nacional, General Enrique O. Magnani. Es el único. Como está ausente, nos iremos esta noche, o mañana de mañana, sin saber —y es el colmo, que como senadores tengamos que decir estas cosas—, si esta ley sustituye a toda aquella supresión de garantías individuales.

Dijo muy bien el señor senador Ferreira Aldunate, hace ya muchas horas, cuando leyó el texto aprobado en la Asamblea General, que allí se establecía un plazo, hasta el 30 de junio —en la supresión de garantías individuales y estado de guerra interno— y decía: salvo que se apruebe la Ley de Seguridad del Estado, o algo así. Con esto se estaba, implícitamente, reconociendo que la aprobación de la ley desmontaba, digamos, el aparato del estado de guerra, y la supresión de las garantías individuales.

De un hecho claro en la Asamblea, ahora está la duda, que se ha difundido y extendido en el Senado. Nadie hasta ahora ha podido dar una respuesta. El único que puede darla, es el señor Ministro de Defensa Nacional.

Además, señor Presidente, he pedido el Decreto 566/971, cuando se dispuso que los Mandos Militares del Ministerio de Defensa Nacional asumieran la conducción de la lucha antisubversiva. Este decreto está firmado por los Ministros del Interior y de Defensa Nacional de la época. Es del 9 de setiembre de 1971, y dice así: "Artículo 1º — A los efectos de enfrentar la actividad subversiva que se concierta mediante el empleo de la violencia física o moral, contra las personas, bienes o instituciones de la República, dispónese que los Mandos Militares, Ministerio de Defensa Nacional, asuman la conducción de la lucha antisubversiva. 2) Los Comandos Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, estructurarán el plan de operaciones antisubversivo, a desarrollar por las Fuerzas Armadas, conjuntamente con la Policía y ejercerán la dirección de ejecución del mismo. 3º) Los elementos especializados de la Policía, prestarán la colaboración que les fuera requerida". Firmaban: Pacheco Areco, Brigadier Danilo Sena y Federico García Capurro.

Este Decreto, del 9 de setiembre de 1971, seguramente que sigue teniendo imperio, a pesar de la ley que se pueda aprobar antes del 30 de junio. Quería leerlo, señor Presidente, porque en él se le dio al Ejército y a la Policía las facultades para luchar contra la subversión.

Me parecía que era importante dejar esto en las actas del Senado, para que se advierta cómo se actuó en la emergencia.

Era eso lo que quería expresar, señor senador Beltrán, y no le insistía ni a usted ni a los demás Miembros Informantes, para que se comprometieran diciendo sí o no. Si yo hubiera sido Miembro Informante, desde luego, hubiera pedido expresamente que el representante del Poder Ejecutivo, en este caso el señor Ministro de Defensa Nacional, dijera en la Comisión cuál iba a ser la actitud a seguir. Repito que eso hubiera hecho yo si hubiera sido Miembro Informante, pero no lo soy.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con gusto.

SEÑOR MICHELINI. — La única respuesta que no puede dar el señor Ministro del Interior, es la que dio, y el Senado no se la puede aceptar.

El señor Ministro del Interior, en su perfecto derecho, puede contestar que el Poder Ejecutivo está avaluando la situación. Esa es la respuesta más correcta. En un momento tan difícil para la vida del país, con problemas que se suceden rápidamente, lo lógico, la respuesta inteligente —perdóneme— era decir que el Poder Ejecutivo estaba avaluando la situación.

Lo que no puede decir el señor Ministro del Interior, es que él no es el Ministro que deba contestar ¿Qué otro Ministro hay, de responsabilidad, ante el Parlamento, si no es el Ministro del Interior!? Es él la derecha del señor Presidente de la República; el que normal y naturalmente tiene que relacionarse con el Poder Legislativo. Al contrario, quien podría haber dicho que no era el Ministro correspondiente, hubiera sido el de Defensa Nacional, pero quien representa al Poder Ejecutivo, es, precisamente el señor Ministro del Interior.

Eso es evidente, señor Presidente, y lo saben los señores senadores. Se me dirá que esta resolución puede ser conjunta, pero cualquier otro Ministro, tanto el de Salud Pública como el de Trabajo y Seguridad Social, sí, podrían haber contestado que no, que no le correspondía. Pero el señor Ministro del Interior, el que tiene a su cargo el orden público, ¿cómo nos va a dar esa respuesta, de que la suya no es la Cartera que tiene a su cargo este asunto? ¿A criterio de él, cuál es la Cartera correspondiente? ¿Las facultades del Poder Ejecutivo han descaecido tanto que ahora están en manos del señor Ministro de Defensa Nacional? Esto no lo podemos admitir hasta por el propio Poder Ejecutivo.

Creo, señor Presidente, que la respuesta lógica, es contestar a esta interrogante que tienen los señores senadores, a tres días de vencer el período establecido por la Asamblea General, que no se está en condiciones, todavía, de dar una respuesta. Me parece que esa hubiera sido una salida inteligente frente a una pregunta muy pertinente, por supuesto, del señor senador Erro.

En cambio, la manera de eludir la definición por la vía que eligió el señor Ministro, me parece que es la única que no puede admitir el Senado de la República, porque significaría, en los hechos, negarle al señor Ministro del

Interior, la autoridad y la representatividad que el Ministerio del Interior, siempre ha tenido en las relaciones con el Poder Legislativo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Erro.

SEÑOR ERRO. — Estaba haciendo una breve consulta sobre este tema con otros señores senadores, y parecería que hay ambiente en el Senado en el sentido de que todos creen que no se suprimen las garantías individuales.

Yo digo, entonces, qué diferencia práctica hay, entre el estado de guerra interno y la suspensión de garantías individuales. Aun suponiendo —no tengo porqué dudar de la buena fe de los que lo dicen— que con esta ley cesa el estado de guerra interno, yo les pregunto si no está conexo, si no es casi inseparable, dadas las circunstancias en que esto se aprueba, la suspensión de garantías individuales, y el estado de guerra interno. ¡Desde luego que lo es! Veremos a la Marina y al Ejército en toda clase de manoseos, de agravios, seguirán los allanamientos, detendrán a la gente en la calle, revisarán sus autos, y todo seguirá igual. ¿Qué significa que cese el estado de guerra interno? Eso es lo que aquí no se ha dicho.

Se dirá que jurídicamente se sostiene que la ley reemplaza el estado de guerra interno. Pero no, prácticamente seguirá. Porque lo que habría que haber dicho, era lo otro, que realmente las garantías individuales estaban en plenitud en el país, que no tenían ninguna limitación y ningún cercenamiento. Pero esta ley apunta a barrer con todo, porque tanto la prensa, los sindicatos, la Universidad, y todos los ciudadanos del país, estarán comprometidos por esta ley. Todos, no tengo ninguna duda.

Además, todo esto, con una actitud ajena de la Suprema Corte de Justicia, que debió ser invitada, a mi juicio, a la Comisión. Debió estar presente, a pesar de la división de poderes. Su palabra debió ser escuchada. Tengo que pensar, en esta hora, que ninguno de los miembros de ese alto órgano pueden estar de acuerdo con este proyecto de ley. Evidentemente que no.

Por otra parte, está lleno de inconstitucionalidades e, incluso, sancionada la ley, habría que reponer el recurso de inconstitucionalidad y la Suprema Corte de Justicia tendría que actuar.

En otras oportunidades se ha buscado la forma de que pudiera dar opinión en cosas graves para el país. En esta ocasión, no; porque, claro, la Suprema Corte de Justicia no podría desinvestirse de todas las facultades más importantes por esta ley, que es también como un arrasamiento de todo el orden civil y de la justicia civil.

De manera que yo, señor Presidente, no voy a insistir y comparto lo que decía el señor senador Michelini, pero, ¿de qué manera vamos a conseguir las contestaciones? Preguntando, que es la única forma que tenemos. Cuando no se desea o no se quiere responder o se buscan otras formas para eludir la respuesta, me parece que no podemos estar insistiendo toda la noche, porque no va a dar resultados positivos.

Lo que me interesaba, no era molestar. No es ese el criterio ni el deseo, sino conseguir saber, para que todo el pueblo conozca toda la verdad, qué es lo que pasa con este asunto.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR SANTORO. — Sin poner tono político, nosotros queremos señalar lo siguiente: que en este tema relativo a si se va a mantener o no la suspensión de las garantías individuales, el señor Ministro del Interior ha dicho, como también lo dijo en la tarde de ayer el señor Miembro Informante del proyecto, senador Paz Aguirre, que eso es resorte de la Asamblea General y que no se podían adelantar a la voluntad de ella.

Creemos que el tema tiene que ser considerado en otro aspecto, en el típicamente legal y constitucional.

Una vez aprobada esta ley, evidentemente nosotros nos animamos a expresar que no se puede mantener la suspensión de las garantías individuales ¿Por qué? Porque esta ley no solamente viene a llenar lo que algunos consideran como un vacío de nuestra legislación, no solamente le da una mayor fuerza y una mayor fortaleza a la posibilidad de la Justicia en cuanto a establecer como delitos militares ciertos delitos ya tipificados en el Código Penal, sino que esta ley tiene un ámbito de aplicación que hace totalmente posible la prescindencia de la disposición constitucional del artículo 31.

La disposición constitucional establece, como todos sabemos, que la seguridad individual podrá suspenderse con la anuencia de la Asamblea General; pero lo dice para el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria.

Por este conjunto de disposiciones que pasan a integrar esta ley que se va a conocer con el nombre de Ley de Seguridad del Estado y de Orden Público, al tipificar como delitos militares la enumeración de delitos que anteriormente estaban contemplados en el Código Penal, y al incorporar otros, se está dando la legislación que se considera adecuada para que el Estado uruguayo pueda luchar contra los que a través de la violencia pretenden cambiar la forma de Gobierno.

Es decir, entonces, que entendemos que desde el punto de vista técnico y del legal, la contestación debe resultar inmediata en el sentido de que no se va a mantener el estado de guerra, porque éste fue establecido al solo efecto de la jurisdicción militar.

Lo dijo el señor senador Paz Aguirre, y es por eso que hacemos la referencia.

Se debe decir, además, se debería decir, sin ninguna duda, sin ninguna hesitación, que la seguridad individual tampoco es necesaria que sea suspendida, porque ahora, el Estado tiene los elementos legales adecuados para luchar contra la subversión, contra ésta o contra cualquier otra forma que por medio de la violencia pretenda atentar contra el Estado.

A nosotros nos llama la atención que estando en Sala el señor Ministro del Interior, no hubiera hecho ese razonamiento, porque creemos que esta disposición, por mucho tiempo, no va tener que ser aplicada para casos extraordinarios como el de la conspiración contra la Patria, porque esto no se va a dar porque va a existir un cuerpo legal que establece los mecanismos y los elementos conducentes para reprimir ese tipo de atentados.

Esa es la observación que pretendemos hacer y la enmarcamos en nuestra sorpresa, en el sentido de que no se haya hecho ese razonamiento y que se haya hecho, en cambio, la referencia a que eso estaba dentro de los resortes del Ministerio de Defensa Nacional.

Entendemos que votada esta ley, no puede darse ya más el caso de traición o conspiración contra la Patria en el caso de causas extraordinarias como lo dice el texto constitucional. De lo contrario, hubiésemos legislado para nada, y esta ley no tendría ni efecividad, ni alcance, ni razón, porque no sería útil a los fines que se pretenden.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Erro.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR TERRA. — En la misma línea de pensamiento que señala el señor senador Santoro, es importante indicar que es mucho más claro que después de la aprobación de esta ley no cabe posibilidad alguna de adoptar Medidas Prontas de Seguridad, porque habiendo el legislador, frente a los hechos presentes de esta situación especial, frente al problema de los Tupamaros, elaborado las normas legales, y legislado sobre el punto con el alcance que entiende conveniente hacerlo, no cabe invocar la condición de hecho imprevisto. No cabe la condición de señalar hechos imprevistos que exige la Constitución para imponer las Medidas Prontas de Seguridad. Cuando se entra a legislar y a dar soluciones, se transita por el camino de la normalización.

Este es un aspecto que parece lógico. Pero lo importante, y sobre todo oportuno, es aclarar en el día de hoy, si esta ley la vamos a discutir, en definitiva, sin saber lo que van a hacer con la suspensión de las garantías individuales. Si el Poder Ejecutivo no se pronuncia porque no está el señor Ministro de Defensa Nacional, o si existen causas accidentales, si necesita más tiempo para hacerlo, si no lo va a hacer de ningún modo, o si habrá que pronunciarse sobre esta ley sin saber si va a funcionar simultáneamente con la suspensión de las garantías individuales.

Digo que si es necesario hacer un cuarto intermedio para dar una explicación y tomarse algo de tiempo para que esto se informe, es perfectamente justificable. Creo que esta incógnita modifica totalmente el contexto de la ley.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Erro.

SEÑOR ERRO. — Se advertirá que no solamente el senador que habla es el que ha hecho la pregunta.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Señor Presidente: como quizás haya sido yo el primero que planteó el tema, desearía decir brevemente lo siguiente: parece evidente que necesitamos una respuesta.

Comprendo que en materia tan grave, aunque la contestación, a mi juicio, es fácil, el Poder Ejecutivo o sus representantes, requieran, hasta para afirmar su propia responsabilidad, contactos políticos o consultas. Eso está en la vida política normal, y está muy bien que así sea.

De aquí se podría deducir la necesidad de votar un cuarto intermedio, y de aplazar la consideración del problema hasta que nos llegue la contestación. Yo no llegaría a tanto, porque creo que este debate no se realiza en circunstancias normales. Por lo menos en lo que a nosotros respecta, está presidido por una verdadera obsesión de celeridad, a efectos de que podamos eliminar el régimen extraordinario tal como se nos dijo oficialmente en la Asamblea General.

Tiempo habrá para adoptar las actitudes que correspondan, puesto que una vez aprobado en el Senado este proyecto, tiene que pasar a la Cámara de Representantes.

En lo que me es personal, necesitaría saber si hay rectificación. A mi juicio, la contestación ha sido dada. Lo expuse en las palabras que pronuncié al comienzo de la sesión. No solamente el Poder Ejecutivo, sino la mayoría de los que votaron esta fórmula hoy vigente, han dicho, expresamente, que el régimen que está a consideración del Cuerpo está destinado a sustituir las normas de emergencia.

Por esto, pienso que no tendríamos inconveniente en continuar con la consideración del tema, desde luego, partiendo de los supuestos a que me he referido.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ERRO. — Sí, señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero reiterar, señor Presidente, una puntualización que hice al principio de la discusión en el Senado, para que quede muy clara mi posición.

A mi juicio esta no es una Ley de Seguridad del Estado, sino un conjunto de normas que modifican disposiciones del Código Penal Militar y del Código Penal Ordinario, a la vez que pasa a la judicatura militar delitos que hasta la fecha no estuvieron en la órbita de su competencia.

Quería reiterar esta opinión porque veo que el asunto se ha centrado un poco en torno a este aspecto del tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa quisiera aclarar al Senado que la discusión general del proyecto de ley se rige por el artículo 148 del Reglamento del Senado.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 148. — En la discusión en general, podrán hablar los senadores una sola vez cada uno y otra para explicar lo que se hubiese entendido mal; sin embargo, el miembro informante y el autor del proyecto, podrán hablar todas las veces que quieran y le corresponda".

SEÑOR ERRO. — He escuchado la lectura del artículo reglamentario y advierto que en el Senado se ha cumplido siempre. Creo que nunca ha dejado de cumplirse dicho requisito reglamentario.

(Hilaridad.)

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ERRO. — Con gusto.

SEÑOR SANTORO. — Se debe haber leído un Reglamento que no es del Senado. Evidentemente ha habido un error, porque aquí se hace todo lo contrario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Usted abogado, señor senador, yo no. Comprenderá que si el artículo existe la Mesa...

SEÑOR SANTORO. — Soy abogado de campaña.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No se preocupe que está llegando.

SEÑOR SANTORO. — La interrupción tiene su razón de ser en que lo que acaba de manifestar el señor senador Vasconcellos tiene mucha trascendencia a los efectos de esta ley y de la suspensión de las garantías individuales.

La afirmación del señor senador Vasconcellos en el sentido de que esta ley no es de seguridad ni de orden público, puede ser un muy buen fundamento para que algún Poder Ejecutivo pueda, a pesar de la vigencia de esta disposición, solicitar la suspensión de las garantías individuales en los casos establecidos en la Constitución de la República, como allí se dice, "a los solos efectos de aprehender a los delincuentes".

Cuando al comienzo de la discusión de este tema el señor senador Vasconcellos expresó esa argumentación, nosotros hicimos la misma observación en el sentido de que se trataba de una Ley de Seguridad. Pero ahora la afirmación del señor senador Vasconcellos tiene un alcance, una importancia superior, porque en momentos en que se discute y se plantean las interrogantes relativas a si, una vez vigente esta ley, va a ser solicitada por el Poder Ejecutivo la suspensión de las garantías

individuales, el señor Ministro del Interior afirma que se trata de un problema relativo al Ministerio de Defensa Nacional, sumiendo a todo el Senado en las cavilaciones naturales producto de tema tan importante. Vale la pena señalar, entonces, que esta es una Ley de Orden Público, y una Ley de Seguridad. El hecho de que se use el sistema de trasponer disposiciones del Código Penal al Código Penal Militar para habilitar la jurisdicción militar, no cambia la naturaleza de esta ley, que se vota para defender al Estado y no por otra cosa que por su seguridad. Esos son los fines.

Vale la pena insistir sobre esta naturaleza, porque la afirmación repetida por el señor senador Vasconcellos negándole las condiciones de Ley de Orden Público y de Ley de Seguridad del Estado, son, a nuestro juicio, elementos primarios que habilitan perfectamente a sostener la tesis de que aún vigente esta ley puede pedirse la suspensión de las garantías individuales.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo hice esta crítica a la ley cuando empezó a ser considerada, y la reitero en forma total. Todas las leyes, y especialmente las de carácter penal, tienen como finalidad la seguridad del Estado y de la sociedad. A la vez, el Código Penal y el Código Penal Militar no tienen otro objetivo. Los delitos que tipifica buscan defender bienes jurídicos de distintos valores y de distintos aspectos y, en función de ellos, tienen las penas que corresponden.

Nadie puede sostener —y no estamos hablando para lo que ocurra el 30 de junio que no sé qué será porque no conozco los entretelones en que se maneja actualmente la lucha antisubversiva— que en definitiva y para el futuro, las disposiciones constitucionales vigentes quedan obsoletas por la existencia de la ley.

En la conspiración que en estos momentos se está poniendo en evidencia, no sabemos hasta qué extremos y niveles de investigación se ha llegado porque las Fuerzas Conjuntas dan su información con retraso. Parece que en el día de hoy se han producido una serie de detenciones, incluso en algunos Juzgados.

Si se concreta el hecho a esto podría hacerse valer por algunos señores senadores el argumento de que esta ley tiende a desplazar el estado de guerra votado en su oportunidad por la Asamblea General, porque en ese momento muchos sectores condicionaron su voto precisamente a la existencia de una ley de seguridad.

Yo, que sostengo que este proyecto no tiene las características de una ley de seguridad, sino que modifica disposiciones del Código Penal Ordinario y del Código Penal Militar y determina un cambio de jurisdicción admito que se pueda sostener para esta emergencia concreta, frente a este compromiso contraído por algunos sectores, las vinculaciones de una cosa y otra. Pero no estamos legislando sólo para hoy. A nadie se le puede ocurrir que circunstancias supervinientes mañana, incluso por factores que no tienen nada que ver con la situación actual van a impedir que los organismos constitucionales existentes puedan volver a funcionar.

Reiteramos que no votamos las Medidas Extraordinarias cuando se plantearon. Nos opusimos a ellas y creemos que fueron mal aplicadas, pero puede haber circunstancias en las que el país necesite recurrir a ellas. ¿Y vamos a sostener por eso que una ley dictada impide que en el futuro el Estado se vea obligado a recurrir a ella? Si mañana tenemos una invasión proveniente de cualquier parte del país y realizada por fuerzas extranjeras, ¿vamos a inhibirnos de usar las normas constitucionales a texto expreso para defender al país? Es evidente que no. Esta ley no puede derogar la Constitución, sino reglamentar aspectos que faciliten en este momento una lucha que se está llevando a cabo, cuyo grado lamentablemente —repito— las Fuerzas Conjuntas, supongo que por razones tácticas —sus razones tendrán— sustrayendo a la opinión pública alguna documentación que quizás debiera ser ampliamente difundida y con mayor celeridad.

Si algunos hechos que nos han llegado como información del interior de la República son exactos —y yo espero que se confirme en el curso de estos días la veracidad o no de los mismos— el país debiera conocerlos con absoluta urgencia, porque son tremendamente graves.

Y los niveles a que está llegando la investigación ya pasan de determinados sectores y abarcan otros de niveles mayores donde aparecen otros sectores comprometidos, entiendo que las Fuerzas Conjuntas deberían dar esa información para que todo el país supiera a qué atenerse.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Eso ya es una manera de diseminar rumores. O se dan las noticias o no se dan. Pero eso de que hay información oculta...

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo hablo como quiero y el señor senador habla como se le antoja.

Estoy hablando como quiero en uso de mi derecho y no estoy diseminando rumores. Lo que estoy afirmando es que las Fuerzas Conjuntas por razones que supongo responderán a tácticas, dan con retraso informaciones que a mi juicio debieran ser dadas más rápidamente a la República. Ese es un hecho. Nos enteramos de cosas que ocurren varios días después. Pero de ahí no puede llegarse a la conclusión —y esto es lo importante— sea cual sea el concepto que se tenga de esta ley de que se trata de una Ley de Seguridad. Los que creen que es una Ley de Seguridad del Estado y que se vincula con el compromiso político contraído implícitamente en la Asamblea General cuando se votó, tendrán derecho a reclamar del Poder Ejecutivo determinadas actitudes, pero no puede nadie sostener con lógica que el hecho de que esta Ley se dicte, aunque tenga ese carácter puede impedir en el futuro, frente a cualquier contingencia que en este momento no puede ser prevista, que los mecanismos constitucionales puedan funcionar.

El señor senador Terra decía hoy que no se podrán volver a aplicar medidas extraordinarias. Yo, que no voté las medidas extraordinarias y combatí su aplicación, porque creía que eran erróneas y que le iban a hacer mucho daño al país en la forma en que se estaban aplicando —no es necesario hacer historia porque todos la conocen— no creo, de ninguna manera, que una disposición legal pueda impedir que en el futuro, si el país lo necesita puedan recurrir a los recursos que la Constitución establece.

(Apoyados.)

Aunque completamente olvidado el artículo 31 fue aplicado el siglo pasado por primera vez. Nosotros nos habíamos olvidado de que existía. Los legisladores, cuando lo vieron citado por el Poder Ejecutivo, fueron a informarse. Incluso, el Poder Ejecutivo no conocía que había habido una aplicación de este artículo en la época de la Guerra Grande. El estado de guerra se votó en esa situación pero fue un hecho sin precedentes en la República. Pero lo que puedo afirmar es que una ley, sea cual sea el carácter, no puede hacer descaecer definitivamente las normas constitucionales y los medios de defensa en el futuro.

SEÑOR ERRO. — Continúo señor Presidente.

Cuando el señor senador Vasconcellos dice que para el futuro el Poder Ejecutivo podrá volver a pedir a la Asamblea General la suspensión de las garantías individuales, lo que sostenemos es que esta ley aprobada en el cumplimiento de la resolución de la Asamblea General, deja sin efecto el estado de guerra y la suspensión de las garantías individuales.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo creo que no.

SEÑOR ERRO. — ¿Usted cree que seguirá rigiendo la suspensión de la seguridad individual?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que hay un compromiso político con los sectores.

SEÑOR ERRO. — Hay una resolución de la Asamblea General, que es muy clara.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La resolución de la Asamblea General se refirió a una Ley de Seguridad y yo parto de la base de que esto no es una Ley de Seguridad. Si se entiende que esta es una Ley de Seguridad, naturalmente, el Poder Ejecutivo tendrá que cumplir con ése compromiso político y si no lo hace tendrán derecho a censurarlo. Pero personalmente tengo el derecho, desde el punto de vista político, de sostener que esta no es una Ley de Seguridad del Estado.

SEÑOR ERRO. — El título así lo dice.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Está mal puesto. Lo primero que dije hoy es que la propia convocatoria está mal hecha porque, a mi juicio, esto no responde a una Ley de Seguridad. Es una modificación a disposiciones...

SEÑOR SANTORO. — Cuando el Poder Ejecutivo envió el mensaje dijo que era una Ley de Seguridad.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ...el Poder Ejecutivo, en materia jurídica no me da instrucciones ni en esta ni en ninguna otra materia.

El señor senador Santoro decía que era un abogado de campaña y yo no diré que soy de campaña porque he actuado siempre aquí en Montevideo. Pero el criterio jurídico que tengo sobre una determinada cosa no tiene nada que ver sobre lo que opine el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo podrá decir que es una ley que tiene que ver con la lucha contra la aftosa, pero nada tiene que ver con eso. ¿Es una Ley de Seguridad del Estado? ¿algo que se refiere al derecho de violación? ¿o que modifica la disposición sobre el delito de rapiña?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Suprimamos esta parte y la votamos separadamente.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Está en el proyecto.

SEÑOR ERRO. — Quiero recordar aquí que cuando el Poder Ejecutivo envió el mensaje el 9 de marzo de 1972, dirigiéndose a la Asamblea General dice: "Cúmpleme someter a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de Ley de Seguridad del Estado y Orden Público, destinado a proteger los intereses superiores y permanentes de la Nación frente a la agresión de que viene siendo objeto por parte de asociaciones delictuosas organizadas que no hesitan el emplear toda suerte de procedimientos de violencia.

La sanción de una norma de esta naturaleza está destinada por ellos, a llenar un vacío sensible en el ordenamiento jurídico vigente y a juicio del Poder Ejecutivo constituye el instrumento imprescindible para la tutela de la sociedad y del Estado en las actuales circunstancias. Debido, justamente, a la inexistencia de una legislación apropiada, el Poder Ejecutivo ha recurrido a los mecanismos constitucionales previstos para situaciones de excepcional conmoción. Esas medidas han servido para proteger a la sociedad que, de otra manera, habría quedado completamente inerme ante los ataques de que era y sigue siendo objeto. Pero por su inexplicable inadecuación a los perfiles de una situación nueva y compleja, es imperioso encarar y resolver rápidamente la adecuación de los mecanismos legales correspondientes facilitando a los responsables del mantenimiento del orden, el instrumento jurídico apropiado".

Es clara la intención del Poder Ejecutivo, que nosotros no podemos borrar.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Eso es otra cosa.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ERRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR TERRA. — El señor senador Vasconcellos no comprendió el alcance del planteo que yo había formulado. Dije que expresamente habiéndose legislado sobre este particular problema de los tupamaros que tenemos enfrente, con respecto a esos mismos hechos, después que legislamos no cabe la condición de "hechos imprevistos" que la Constitución exige para implantar Medidas de Seguridad. Naturalmente que si aparecen hechos nuevos la disposición constitucional mantiene su vigor. Pero con respecto al problema particular, en tanto mantenga esa característica, si el legislador ha fijado las normas legales que deben regir la acción del Estado en este campo, no cabe luego la posibilidad de aplicar las Medidas de Seguridad, porque falta la condición de imprevisto. Este es el argumento que habíamos formulado y no iba más allá. Me parece menos claro el problema en cuanto a la suspensión de las garantías individuales. No creo que ese mismo argumento valga con el mismo rigor. Lo que pasa con la suspensión de las garantías individuales, a mi juicio es otra cosa. De esa galera se han sacado conejos que no estaban dentro.

El alcance es muy definido: es a los efectos de la aprehensión de los delincuentes. Y no veo cómo se ha pretendido sacar facultades para mantener detenidos menores que no pueden ser calificados de delincuentes, porque no se les pueden imputar delitos. No puedo darme cuenta tampoco cómo es posible que se hayan extraído consecuencias, más allá de la detención misma.

Creo que ese artículo 31, una vez que se aprobó ha servido para que se sacaran de él una cantidad de cosas que no estaban adentro.

Muchas gracias.

SEÑOR ERRO. — Termino, señor Presidente, con estas afirmaciones de que la nebulosa sigue y no ha sido disipada, en la noche de hoy, porque ninguno de los señores senadores ha informado debidamente, y porque está ausente, además, uno de los representantes del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Correspondería poner el proyecto de ley a votación, en general.

31

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿No ha llegado una moción a la Mesa, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

Ha llegado a la Mesa una moción formulada por los señores senadores Michelini, Rodríguez, Rodríguez Camusso, Erro y Terra.

Léase.

(Se lee:)

"En nombre del sector pedimos un cuarto intermedio de 30 minutos".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción que acaba de leerse.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—25 en 26. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace siendo la hora 2 y 6 minutos.)

32

(Vueltos a Sala)

(Es la hora 2 y 44 minutos.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — Señor Presidente: creemos que hace mucho tiempo que el Parlamento no tenía a su consideración una medida tan importante que fuese a gravitar tanto en la vida del país como ésta que se está estudiando hoy. Estimamos, además, que nunca, en ese sentido, el Parlamento se ha movido con tanta falta de seriedad, como en la consideración de este tema.

SEÑOR ERRO. — Apoyado.

SEÑOR MICHELINI. — Tenemos que hacer la historia de este proyecto de ley y debemos documentar hechos, porque durante los meses de marzo, abril, mayo y lo que va de junio, esta iniciativa estuvo en conocimiento del Senado de la República, en su Comisión especializada y fue, además, en más de una oportunidad, en la Asamblea General, motivo de referencia permanente.

Concebida como una ley de seguridad sumamente ambiciosa, la Comisión de Constitución y Legislación, la comenzó a estudiar allá por el mes de marzo. Recuerdo que hasta insistimos para que, durante la Semana de Turismo, la Comisión trabajase, porque sentíamos que tema tan importante no podía merecer desinterés por parte de los legisladores. Lo cierto es que la Comisión encaró el tema con cierta tranquilidad y que todo se hacía jugar alrededor de un acuerdo político que tardaba mucho en concretarse. Esa es la verdad.

La historia de la aprobación de este proyecto es la demora en concretar un acuerdo político, que abarcase, como una de las condiciones del mismo, este proyecto. Mientras tanto, los hechos se fueron sucediendo.

Por razones que todo el país conoce, se adoptaron en la Asamblea General, medidas extraordinarias que llegaron hasta la declaración de guerra interna y suspensión de garantías. El proyecto fue adelantado y la última sesión que celebró la Comisión, fue el 24 de mayo. Ese día, con mucha sinceridad, senadores de ambos partidos, fundamentalmente, los señores senadores Ortiz y Paz Aguirre, declararon que todavía no se había llegado a un entendimiento sobre la base de si el proyecto descansaría sobre él estado de guerra interno o sobre la jurisdicción militar.

Desde el 24 de mayo hasta junio, en adelante, olvidando que existía un compromiso ante la Asamblea General, fue un lento pasar de días, en los cuales no hubo ninguna novedad. Esta lentitud del Parlamento tenemos que justificarla, o mejor dicho, explicarla. Es muy fácil, después, para algún Presidente de la República, algún Ministro o algún político, —de esos políticos asesores, ahora, del Gobierno, que están gravitando dentro del Partido Colorado luego de haber estado en el Ruralismo y de haber colaborado con el Partido Nacional, como ocurre con el señor Gari, por ejemplo —referirse al Parlamento en tono despectivo, endilgándole, como lo hace el Presidente de la República, una lentitud en el tratamiento de los asuntos, que no es, de ninguna manera, responsabilidad del Parlamento, como Cuerpo, sino de las bancadas mayoritarias.

Mañana se dirá que el Parlamento entretuvo este proyecto durante 4 meses y no se dirá verdad. No salió antes porque las bancadas mayoritarias, fundamentalmente, quienes tenían a su cargo la responsabilidad de estructurar el proyecto, no lograron ponerse de acuerdo. Cuando después de un mes en que la Comisión no fue citada ni en una sola oportunidad, el viernes pasado se llegó con un proyecto ya estructurado, con una entendimiento de las partes, nosotros nos prestamos, con serenidad, a que él se aprobase en 4 horas para que pudiese ser tratado en la tarde de hoy.

Esta es, estrictamente, la historia.

Si es cierto que el mantenimiento de las medidas extraordinarias depende de la aprobación de un proyecto llámese de seguridad o de jurisdicción militar, o como se quiera, la verdad es que las bancadas mayoritarias no han estado actuando con la debida premura para librar al país de este estado de guerra.

Desde el punto de vista del proyecto en sí mismo —ya entraremos a analizarlo— poco va a cambiar la situación.

Entendemos, además, que desde un punto de vista estrictamente teórico, si no fuese porque la connotación del estado de guerra puede actuar como un excitante, más le valdría al país no tener una ley que consagra, definitivamente, la jurisdicción militar, sino obligar al Poder Ejecutivo al proceso de rendir cuentas cada 40 o 60 días, pidiendo la renovación del estado de guerra.

Pero esto no es lo que importa, lo que lesiona el ambiente del país. Lo que interesa —lo dijimos hoy—, es la suspensión de las garantías individuales, ese poder sin restricciones que tiene el Poder Ejecutivo para detener a una persona, para no dar cuentas de dónde se encuentra, para mantenerla en ciertas condiciones, sin hacer mención a torturas físicas realmente lesivas, para producir, posteriormente, publicaciones de prensa, muchas veces falsas, como lo hemos demostrado.

A todos los ejemplos ya citados podemos agregar uno último muy reciente. Se dio a conocer la foto de dos jóvenes —no interesan sus nombres aunque seguramente algunos las conocen— de las que se dijo que habían confesado pertenecer al Movimiento de Liberación Nacional. Cuarenta y ocho horas después el Juez Militar dispuso su libertad. Mientras tanto, estas jóvenes habían pasado más de 20 días totalmente incomunicadas en una unidad militar, sin tener relación absolutamente con nadie, sufriendo ellas y sus familias toda clase de angustias.

No hubo absolutamente ninguna rectificación por parte de las Fuerzas Conjuntas, por parte del Ministerio de Defensa Nacional, como, por otra parte, es dable esperar puesto que a lo largo de todo este tiempo nunca se han rectificado. Pueden cometer los errores más gruesos, pueden sustraer a la información pública defunciones de personas, pueden establecer, como en el caso del doctor Azambuja en Salto, que se declaró confeso y, sin embargo, quedar luego en libertad, que no se hace absolutamente ninguna mención a eso. El corolario de todo el proceso de las Fuerzas Conjuntas actuando bajo la responsabilidad directa del Poder Ejecutivo, no cambia en lo más mínimo.

Así estamos en la noche de hoy, considerando este proyecto, que tiene su origen en otro de seguridad enviado por el Poder Ejecutivo, que luego continuó en el de los señores senadores Ortiz y Paz Aguirre y que, en definitiva, viene en esta iniciativa que tenemos a consideración.

Es cierto —como señaló el señor senador Beltrán— que muchas de las gruesas inconstitucionalidades del primer proyecto, fueron eliminadas. Es que aquel contenía barbaridades de toda índole. Era sumamente ambicioso pero, también, se trataba de un proyecto que terminaba con la Constitución y el Parlamento. Institutos que, naturalmente, están en la órbita del Poder Legislativo, por un simple artículo del mismo pasaban, definitivamente, al Poder Ejecutivo.

El título también era ambicioso: Ley de Seguridad del Estado.

Entre las muchas consultas que se recabaron, todas de eminentes juristas, hubo una consulta que se solicitó a pedido nuestro, lo recordamos, al doctor Alberto Abda-

la, que ocupó en el último período el mismo cargo que ahora tiene el señor Sapelli y que contestó con un criterio político; porque creo que la Ley de Seguridad del Estado, si es que realmente va a dictarse, poco debe tener de restrictivo, represivo, castigo y de sanción y mucho de grandes soluciones para el país.

El Estado sólo podrá tener seguridad y habrá una verdadera defensa de la sociedad, cuando se termine con todos los males económicos, sociales, políticos y morales que el país padece.

Un informe de estos días de la Cepai, referido a Uruguay, establece el deterioro económico creciente, y esa no es manera de defender el Estado.

Días pasados concurrió a una Comisión de la Cámara de Representantes para hablar sobre la carencia de materia prima, el señor Ministro de Industria y Comercio y se refirió a la situación tremenda que estaba atravesando la República, y esa no es mnaera de defender al Estado ni se trata de su seguridad cuando desde el punto de vista económico asistimos a una bancarrota total.

Todo este problema de la violencia ha evitado que el país se enfrascase en lo tremendamente desastrosa que fue la gestión del anterior gobierno, que recibió el señor Pacheco Areco, luego del fallecimiento del General Gestido, el dólar a 250 pesos y lo entregó casi a 900 pesos, que, prácticamente, dilapidó las reservas que teníamos. Además, desde el punto de vista del prestigio de la República, nunca estuvo tan bajo como que esta misión refinanciadora que salió al exterior terminó consiguiendo en Roma un préstamo de muy pocos millones de dólares.

Desde el punto de vista de la desocupación, de la enseñanza, de los niños que llegan al Consejo del Niño porque sus padres los abandonan por no tener medios con qué atenderlos, así como desde el de la producción agrícola, del comercio y de la industria —tengo aquí sobre mi mesa, como la deben tener todos, una nota de la Cámara de Comercio refiriéndose a la difícil situación en que se encuentra el país— todo es absolutamente una bancarrota. Esto va dando las causas, los gérmenes que desatan una ola de inconformismo. Ese es el mejor caldo de cultivo para que mañana pueda aflorar la violencia.

Todo es leyes represivas, restrictivas, más años de penitenciaría, terminar de una vez por todas con la libertad anticipada, volcar todo el poder del Estado en contra de quienes se alcen contra él; sin embargo, las grandes soluciones que el país está reclamando no se encuentran y no es el caso de analizarlas hoy. Algún día, seguramente muy cercano, habrá que hacerlo para saber en qué se transformó el Partido Colorado y a qué se redujo el Batllismo y quienes dieron el triunfo, dentro de ese Partido al hombre que hace cuatro o cinco años se sentaba en la banca en la que ahora está el señor senador Zorrilla de San Martín.

SEÑOR MACHADO BRUM. — Con mucho gusto lo haremos.

SEÑOR MICHELINI. — Con mucho gusto, naturalmente, señor senador.

Se sentaba allí para apostrofar al Partido Colorado. Hoy es Presidente de la República un hombre que en el 57 y 58 encendió al país junto a Nardone, Demicheli y Gari, hablando de la deshonestidad del gobierno de la época y, fundamentalmente, del señor Luis Batlle. Hoy, sin embargo, es el hombre que gobierna en nombre del Partido Colorado.

Pero no es ese el tema que queremos tocar esta noche; lo que deseamos sí, es establecer claramente que no habrá seguridad del Estado y defensa de la sociedad, mientras no haya grandes leyes y no se ataquen los grandes males que el país padece.

El doctor Plá Rodríguez, que ocupó durante un mes y días una banca en este Senado, decía en la sesión del 6 de abril algo que nosotros queremos recordar, precisamente, en homenaje a la brillante gestión que tuvo en tan corto período.

Con el mismo enfoque que comenzabámos nuestras palabras, sostenía: "Hubiera deseado verdaderamente, con afán patriótico, que con la misma rapidez, con el mismo empeño con que el Poder Ejecutivo ha enviado este proyecto, hubiera deseado una serie de medidas fundamentales para la transformación de la estructura económica del país. Se me podrá decir que estamos recién a 30 y tantos días de la instalación del gobierno; pero todo partido que llega al poder no va a esperar a subir a éste para establecer sus planes, sino que debe suponerse que cuando el Partido llega al poder ya debe saber para que ha aspirado a él".

Agregamos nosotros que éste no es un gobierno cualquiera, sino que, enfática y expresamente se denominó heredero del anterior y la campaña electoral del actual Presidente se realizó bajo un slogan machaconamente repetidamente, de que no era a él a quien había que votar, y por eso no tenía que formular planes, sino al señor Pacheco Areco y que él hacía la propaganda en su favor.

Cuando el Presidente de la República para demostrar ante la ciudadanía, que algunos grupos desde la oposición le hacían la vida imposible con intolerancia que él no comprendía, recurre al argumento de que sólo hace 80, 90 o 100 días que se ha instalado el gobierno, nosotros le contestamos con algo que todos los habitantes del Uruguay saben: él se declaró a sí mismo heredero del gobierno anterior y pocas veces un candidato ha sido elegido entre bambalinas tan oscuras como el señor Bordaberry, como que 24 horas antes de ser designado por el señor Pacheco Areco circulaban los rumores más extraños sobre quien sería el candidato. Bastó su denominación para que uno, dos o tres de los presuntos candidatos abandonasen, raudamente, las filas del reeleccionismo.

Esta es una historia que todos conocemos. No hay un gobierno nuevo en el país, sino que hay uno que continúa el anterior, aunque tenga un Ministro de Economía y Finanzas que sostenga una política completamente distinta del punto de vista económico y financiero que aquél. El hecho cierto es que se proclamaron a sí mismos herederos y están cumpliendo, del punto de vista de las promesas electorales, con continuar la obra que aquél gobierno venía desarrollando.

Decía el doctor Plá Rodríguez: "No quisiera prolongar este diálogo en relación a cada una de estas afirmaciones, porque advierto que la mayoría de mis manifestaciones no van a ser compartidas por el señor Ministro del Interior. Descarto que su silencio no puede ser interpretado, de ninguna manera, como asentimiento a mis ideas, del mismo modo que mi silencio cuando escuchaba al señor Ministro no importaba conformidad con lo que él decía, sino una contribución al desarrollo normal del debate parlamentario que supone la posibilidad de exponer las ideas de cada uno, con el orden que los legisladores y los Ministros consideren más adecuado. Quiere decir que la observación mía de fondo radica más en la filosofía represiva que inspira el proyecto. En segundo término quiero señalar otra observación de fondo y es la de que me parece que este proyecto encara un solo tipo de violencia, la que podríamos calificar como la acción que tiende a transformar por medios violentos o no permitidos por la Carta Magna, la Constitución de la República". Y terminaba afirmando que: "de nada valdrían las leyes represivas y las que tendieran a sancionar, si no se arbitraban de inmediato grandes reformas de estructura, grandes reformas económicas, grandes reformas sociales".

La filosofía fundamental del proyecto descansa en la jurisdicción militar. Toda la intención del Poder Ejecutivo y de los hombres que dentro del Partido Colorado lo apoyan, así como la de algunos hombres del Partido Nacional, es entregar a la jurisdicción militar el juicio, la fiscalización, el control y la acusación de todos estos delitos.

El Poder Ejecutivo innovó en esa materia. Eso lo recogió luego el proyecto de los señores senadores Ortiz y Paz Aguirre y, finalmente, a través de una selección, podríamos decir natural, que se fue haciendo en el transcurso del tiempo, este proyecto también lo recoge.

No hemos logrado saber, señor Presidente, cuál es la razón que se tiene, por parte de los señores legisladores, para invocar la jurisdicción militar. No hemos tenido suerte. En la Comisión se lo preguntamos a los señores senadores que habían redactado el proyecto y no obtuvimos respuesta.

Buscando antecedentes, encontramos solo tres respuestas, una de ellas en el Mensaje del Poder Ejecutivo que en la página 5 del repartido que tenemos, hablando de la situación del país, en un párrafo la define: "Atento a la especial característica y gravedad de los hechos, es de evidencia que su conocimiento debe ser efectuado por la Justicia Militar. En este sentido se considera, además, delito militar al enunciado en el artículo 1º del proyecto".

No hay, en toda la exposición de motivos del Mensaje y proyecto enviados por el Poder Ejecutivo, una sola referencia más a la jurisdicción militar.

Cuando el señor Ministro del Interior concurre a Sala a explicar el proyecto en sus famosos 17 puntos, hay alguna aclaración mayor y entonces aparecen reiterados varios de los argumentos que durante el Gobierno de Pacheco Areco se habían hecho contra la Justicia Civil.

Todos recordarán que, a través de muchos meses —incluso en el último minuto, cuando ya el señor Pacheco Areco se retiraba de la Presidencia y entregaba el mando a su sucesor— hubo una referencia, muy clara, de ataque a la Justicia Civil. Recordemos los artículos o las notas del señor Ministro Sena en contra de la Justicia Civil. Se trató por todos los medios de desprestigiarla y de comprometerla; se le hicieron acusaciones de lenidad, de ineficacia, de ineficiencia, cuando no de desinterés. El Poder Ejecutivo no estaba conforme con las sentencias de los jueces, con el criterio de los mismos quería una actitud distinta por parte del Juez y así no vaciló, incluso, en atacar hasta sus bienes físicos y, en más de una oportunidad, tuvimos que hacernos eco de denuncias en las que, precisamente, se hablaba de que las fuerzas policiales habían entrado a algún Juzgado como cuando se libró, contra el doctor Amilivia, si mal no recuerdo, una lucha tremenda por parte del Poder Ejecutivo. La acción del Poder Ejecutivo anterior estuvo centrada, durante mucho tiempo, en contra de la Justicia, para tratar de desprestigiarla.

Este Poder Ejecutivo —lo vamos a ver en las palabras del señor Ministro— sigue por el mismo camino. Para tratar de crear el clima que posibilitase la entrega a la jurisdicción militar de los juicios que se siguiesen contra quienes cometiesen determinados delitos, era necesario, previamente, desprestigiar a la Justicia Civil.

Entonces, el señor Ministro en esa exposición, manifiesta: "Por añadidura los jueces de Instrucción ya no procesan siquiera por ese delito —se refiere al atentado contra la Constitución— sino por asociación para delinquir únicamente, lo que además de la lenidad que supone el tipificarlo solo cuando el imputado se asocia para delinquir respecto a algún delito, hace que el ilícito sea totalmente excarcelable. Además, la tipificación de este delito tutela el bien jurídico paz pública, mientras que las organizaciones subversivas dirigen su conducta dolosa contra un bien jurídico de valor mucho más relevante, como es la soberanía del Estado, la vigencia de la Constitución, de la estructura orgánica que esta establece y los derechos individuales que declara y garantiza. Pero hay más aún si se atiende a la jurisprudencia práctica y la justicia de instrucción. Ultimamente los procesamientos no son siquiera de asociación para delinquir, sino de asistencia, cuya gravedad no es mayor que la que penalmente reviste el juego clandestino de quinielas, razón que hace explicable el hecho de que esta clase de delincuentes al mes aproximadamente, puedan salir en libertad y vuelta a empezar".

Luego, señor Presidente, hablando concretamente sobre otros puntos, se refiere al "sumario de la jurisdicción penal ordinaria infiltrada, —dice el Ministro— según las informaciones que obran en poder de las Fuerzas Conjuntas, que comprometen el secreto de las operaciones y la vida de los funcionarios intervinientes".

"No está en tela de juicio —dice ahora— la actuación del magistrado". Después de criticarlo al principio, ahora se dedica a dejar a salvo la actuación del magistrado.

"La infiltración se ha operado en el andamiaje administrativo de que se vale para cumplir sus cometidos. Este sistema de actuación en las condiciones actuales, compromete la seguridad del testigo, se filtra su nombre, domicilio y manifestaciones. Por eso puede afirmarse en la actualidad que los testigos en causas de sediciosos, no han visto ni oído nada. Si dicen lo que vieron u oyeron son delatores para la organización y sujetos al tribunal del pueblo, como también ha ocurrido".

Nosotros decimos que ahora, en cambio, señor Presidente, los testigos declaran lo que nunca vieron porque se les arranca, precisamente, mediante torturas. La Carta de los Obispos, es terminante, cuando expresa con absoluta claridad que determinadas declaraciones arrancadas mediante torturas poco valor pueden tener y muy poco pueden ser tenidas en cuenta, puesto que se obtienen mediante esos procedimientos.

Continúa el señor Ministro: "El trámite judicial indagatorio se realiza con total desconexión de las Fuerzas Conjuntas. El Juez no sabe ni requiere la información que poseen los servicios de inteligencia, no utiliza las Fuerzas Conjuntas y estas no tienen acceso a la información que resulta del trámite sumarial. Esta desconexión innegable favorece inequívocamente la acción subversiva. Tal situación por sí sola justifica la intervención de la jurisdicción militar". Anótese, señor Presidente, porque se están dando, por primera y única vez, las razones por las que se quiere aplicar la jurisdicción militar.

"La justicia penal ordinaria y las Fuerzas Conjuntas encargadas de la represión de la sedición trabajan en ambientes estancos, lo que no permite obtener resultados anhelados, deteriorándose progresivamente las fuerzas morales y materiales de las Fuerzas Conjuntas. El secreto del presumario ha sido reiteradamente vulnerado con las consecuencias negativas para el secreto militar y la seguridad de los funcionarios".

No le contestamos nosotros. Al señor Ministro Rovira, que habla en nombre del Poder Ejecutivo, le contestan los doctores Arlas, Jiménez de Aréchaga, Payssé Reyes, Pérez Pérez y Bouza.

Voy a tomar, fundamentalmente, la respuesta del doctor Jiménez de Aréchaga, que tiene el buen cuidado de contestar punto por punto las apreciaciones del señor Ministro, respecto a la lenidad con que actúan los jueces, en primer término; en segundo lugar se refiere al sumario y la jurisdicción penal ordinaria; en tercer término al trámite judicial indagatorio, etc.

Dice el doctor Jiménez de Aréchaga, refiriéndose a esa acusación del señor Ministro Rovira: "Se comprende que la natural inclinación del Poder Ejecutivo es que sean transferidos al Poder Judicial tan pronto como ello sea posible los individuos que han debido privar de libertad y que sean autores de delitos. Pero si el movimiento subversivo se vale de estas circunstancias para presionar sobre funcionarios y testigos mediante intimidaciones y amenazas, el Poder Ejecutivo tendrá que recurrir más ampliamente a las Medidas de Seguridad o al artículo 31 de la Constitución que le permite prolongar la privación de libertad sin sometimiento a la justicia. La ley ordinaria deberá agravar las penas que se aplican a quienes incurren en tales delitos. Pero en ningún momento admite la jurisdicción militar. Y cito una opinión con la cual no estoy totalmente de acuerdo,

señor Presidente, pero la menciono, precisamente, para hacer ver la inconsistencia de los argumentos del señor Ministro que, repito, son los únicos que se dan a lo largo de estos últimos meses, para someter a la jurisdicción militar todas estas causas.

Cuando el señor Ministro dice: "La total desvinculación entre la acción de la Justicia y la de las Fuerzas Conjuntas compromete gravemente los resultados de la tarea a cargo de uno y otro servicio", contesta el señor Jiménez de Aréchaga: "Se comprende sin mayor esfuerzo que si existe tal desconexión, se están dilapidando energías inutilmente. Desde que están abolidas las pesquisas secretas y desde que ningún precepto constitucional impone reservas respecto del presumario o del sumario, nada impide que la ley ordinaria facilite el conocimiento de las diligencias que se cumplen ante la Justicia por parte de los servicios encargados de combatir la subversión. Quizás nadie esté en mejor condiciones para proponer una fórmula práctica que tenga esa finalidad, que el señor Ministro. En todo caso, se podría establecer que, así como el defensor tiene el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales, tratándose de estos delitos, también tiene el derecho a asistir a tales diligencias el funcionario que designe el señor Ministro. En cuanto a las diligencias presumariales, se podrá establecer que el Juzgado deberá informar, en vía absolutamente reservada, cuando el Ministro del Interior lo solicite".

Se dan soluciones y se proponen caminos, pero de ningún modo se acepta la jurisdicción militar. Y, en el punto 12, en cuanto a que el secreto del presumario ha sido reiteradamente vulnerado con sus consecuencias negativas para el secreto militar y la seguridad de los funcionarios, contesta el doctor Jiménez de Aréchaga refiriéndose a lo expresado en el punto 11, —que es el anterior que leí, de la declaración ministerial que se analiza—, y tampoco admite la jurisdicción militar.

Estos fueron los únicos argumentos que se dieron, señor Presidente, por parte del Poder Ejecutivo, para sostener la jurisdicción militar.

Y el doctor Arlas, refiriéndose a estos puntos, los cuales el señor Ministro señala con los números 10, 11 y 12, que son los tres que yo leí —no creo que sea necesario repetirlos— dice: "Pero al sumario, a la jurisdicción penal ordinaria, la desconexión entre la gestión de la justicia y de las Fuerzas Conjuntas y el secreto del presumario, contesta:

"En el punto 10, dice el señor Ministro que el sumario que se practique en la jurisdicción penal ordinaria, compromete el secreto de las operaciones y la vida de los funcionarios intervinientes. Es posible que esta afirmación sea exacta, porque resulta imposible evitar "infiltraciones" entre los funcionarios del Poder Judicial. Pero pienso que debe ocurrir exactamente lo mismo con los funcionarios policiales y militares y aunque no tengo ni conozco ninguna estadística al respecto, creo, por el recuerdo que conservo, que tanto en la Policía como en las Fuerzas Armadas, se ha individualizado integrantes de los grupos subversivos. Repito que el problema es de mucha vigilancia y control en la esfera administrativa de cada uno de los Poderes del Estado, pero no puede plantearse este tema como motivo de la sanción de una ley. Segundo: agrega el señor Ministro, en el punto 11, que el trámite judicial indagatorio se realiza con total desconexión de las Fuerzas Conjuntas y que tal situación, por sí sola, justifica la intervención de la jurisdicción militar. La afirmación es exacta, pero la conclusión a que se llega resulta inaceptable. Es claro que no existe la debida conexión entre la actuación de las fuerzas policiales y militares y los órganos del Poder Judicial; pero para superar esta desconexión, no es necesario ninguna nueva norma legal, pues existe un texto que soluciona adecuadamente este problema. Dice, en efecto, el artículo 5º del Código de Organización de los Tribunales que, "Para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los demás actos que decreten, pueden los Tribunales requerir de las demás autoridades el concurso de la fuerza pública que de ellas dependa a los otros medios de acción conducentes de que disponga. La autoridad requerida en forma, debe prestar su concurso sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide y la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar". La fórmula legal es de una claridad intergiversible, agrega el doctor Arlas. La autoridad administrativa está obligada a prestar a la judicial el apoyo de la fuerza pública cuando le sea requerido y carece de poder para apreciar la justicia o legalidad de la respectiva resolución judicial. En otras palabras, en esta materia, la fuerza pública está supeditada a la autoridad de los Jueces y cualquier desconexión que se produzca entre la administración y Justicia significará una desobediencia al mandato legal. Es que en verdad, esto es lo que ha ocurrido en nuestro país. Debido a razones que aquí no interesa examinar, el Poder Ejecutivo y las autoridades militares y policiales, han demostrado, en estos últimos tiempos, una notoria hostilidad hacia los Jueces a quienes han criticado y atacado en términos que no debo calificar, pero que traducen una evidente desconfianza hacia la correcta actuación de los Magistrados. Y esta actitud no puede compartirse ni debe, a mi juicio, ser aceptada por el Poder Legislativo. Nuestros Jueces no son perfectos ni infalibles; pero creo que todos tenemos la convicción de que ellos constituyen, con sus errores e imperfecciones, una auténtica garantía de libertad y de justicia y que no debe aceptarse ninguna actitud, y mucho menos si ella proviene de la propia autoridad, que tienda a menoscabar el prestigio del Poder que ellos integran. Por eso, frente a la observación del señor Ministro, sólo cabe una actitud y es la recomendación al Poder Ejecutivo del fiel y puntual acatamiento del artículo 5º del Código de Organización de los Tribunales. Tengo la seguridad que cuando la autoridad militar y policial presten auténtica y total colaboración a los Jueces, desaparecerá la desconexión a que se refiere el señor Ministro y aumentará la eficacia del servicio que todos ellos deben prestar. Tercero: en el punto número 12, dice el señor Ministro del Interior que el secreto del presumario ha sido reiteradamente vulnerado con las consecuencias negativas para el secreto militar y la seguridad de los funcionarios. Conociendo como conozco al señor Ministro del Interior, estoy seguro que su afirmación es absolutamente exacta, pero pienso que el mismo reproche puede hacerse a la actuación de la autoridad policial donde es tan frecuente la violación del secreto de las actuaciones investigatorias. Tampoco aquí el remedio debe buscarse en una norma legal, sino en un control severo, tanto en la selección del personal como en su actuación funcional".

Quiere decir, señor Presidente —y los señores senadores perdonarán que yo los canse con esta lectura—, que hay que hacer la historia de esta ley, y tiene que quedar demostrado que se propone la jurisdicción militar sin que se aporte un solo argumento. No se dio en Sala y quien lea la sesión del último viernes podrá apreciar que yo pregunté en dos o tres oportunidades cual era la razón que llevaba a someter a la jurisdicción militar todos estos asuntos, y no se contestó. Se lo pregunté hoy con total claridad al doctor Beltrán y tampoco me lo contestó. Y los únicos argumentos que se han dado, son esta pequeña referencia del Poder Ejecutivo y estas cuatro referencias que dio el Ministro del Interior, en su exposición realizada ante la Comisión del Senado, el 20 de marzo de 1972. Yo, señor Presidente, no he querido contestar con mi argumentación, sino que he recurrido a dos hombres insospechables, uno de ellos que fue Catedrático de la Facultad de Derecho y, por supuesto, no puede pensarse, en modo alguno, que tenga animadversión hacia el Poder Ejecutivo y el otro, que fue, durante mucho tiempo —si no lo es todavía— integrante, precisamente, del cuerpo de abogados y asesores legales de la Jefatura de Policía, quienes destruyen, con total claridad, los argumentos dados por el señor Ministro y establecen que esas fallas que reconocen que pueden ser exactas, tienen otras soluciones y no, en modo alguno, la de la jurisdicción militar.

Luego, en la Comisión, hay finalmente, una opinión del señor senador Montaner. Expresa —no voy a leer sus palabras, pero el señor senador Montaner y los senadores que concurrieron a la Comisión lo recordarán— que,

efectivamente, el deseo de pasar a la jurisdicción militar era motivada por el temor o amedrentamiento que sufrían los Jueces y repite, prácticamente, lo que se dijo también por algunos otros políticos, al referirse a la conducta que tenían los Jueces en estas emergencias.

Después, señor Presidente, no hay ningún argumento más.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Hay un argumento que voy a desarrollar más adelante. El señor senador Montaner expresó lo que acaba de decir el señor senador Michelini, pero esa es su opinión personal. Yo dije en Comisión que no la compartía y dije, además, que, en mi concepto y en el de todos los senadores que apoyamos este proyecto, esa incorporación al Código Penal Militar se debía a que son delitos esencialmente militares.

SEÑOR MICHELINI. — Yo digo que no se han dado argumentos. Se puede decir que son delitos militares, pero hay que abonar esa frase con argumentos.

Aquí no se ha refutado lo que ha dicho el señor senador Echegoyen —más adelante voy a leer su intervención— cuando estableció, en las primeras sesiones de la Comisión, con claridad de concepto, la inconstitucionalidad de la jurisdicción militar para entender en estos delitos y la imposibilidad por inconstitucionalidad de designar y establecer por ley, delitos militares.

El señor senador Echegoyen fue categórico en ese sentido. Dijo que no bastaba con que el legislador quisiera tener la voluntad o el deseo de establecer delitos militares, que era necesario mucho más, que era fundamental que la materia, que el sentido del delito tuviese carácter militar y que eso no podía, de ninguna manera, quedar librado al albedrío del legislador, porque de nada valía que se dijese que algo era blanco, cuando no lo era, sino que tenía que ceñirse estrictamente a lo que se entendía por delitos militares y que esto estaba, a texto expreso, perfectamente definido. En todo esto la jurisprudencia es muy clara.

SEÑOR MONTANER. — ¿Me permite, señor senador, para contestar una alusión?

SEÑOR MICHELINI. — No tengo inconveniente, señor senador Montaner. No quise leer lo que usted dijo en la Comisión, porque la considero una opinión muy sincera respecto a todo esto.

SEÑOR MONTANER. — Permítame, señor senador, para complementar su referencia.

SEÑOR MICHELINI. — De acuerdo.

SEÑOR MONTANER. — Lógicamente, no tengo un lenguaje jurídico adecuado que me permita expresar con la técnica que la materia requiere, por tratarse de un tema muy delicado. Digo, señor Presidente, que expresé mi preocupación —algunos ejemplos los di aquí, en el Cuerpo—, sobre determinadas actuaciones o no actuaciones del Poder Judicial. Con respecto al presumario, dije que es difícil mantener el secreto. Es un aspecto muy delicado de la justicia. Incluso, no se si con cierta ingenuidad, expresé en Comisión que, como estábamos pasando por un momento tan especial, cuando llegue el momento en que se ponga en vigencia este proyecto de ley, si vemos que en la práctica, en los hechos, tiene fallas, volveremos sobre él para hacer las rectificaciones del caso. Para eso, nosotros tenemos las armas necesarias. Ahora, no se si de aquí podrá surgir algo como para que nosotros cambiemos nuestra opinión y nuestros puntos de vista. Si es así, será muy atendible. Para eso estamos reunidos, para sacar conclusiones.

Por estas razones, señor Presidente, quería hacer estas referencias, complementando la exposición que realizamos en su oportunidad en el seno de la Comisión. Esa es nuestra preocupación.

Agradezco al señor senador Michelini que me haya concedido esta interrupción.

SEÑOR MICHELINI. — En muchas oportunidades, señor Presidente, expresamos claramente nuestra opinión sobre los jueces. El señor senador Montaner recorre el mismo camino que el Poder Ejecutivo anterior y que muchos políticos del Partido Colorado respecto a la actuación de la justicia. Creo que eso no se puede admitir. Además, habría que probarlo. No basta con que las Fuerzas Conjuntas detengan a nadie. Es necesario esperar el desarrollo de los acontecimientos.

Nosotros dijimos, hace varios meses, cuando se detuvo al doctor Raúl Gadea en el Departamento de Treinta y Tres, compañero nuestro, batllista de toda la vida, candidato a la diputación por un tercer período, que hasta que nosotros conversáramos con él no admitiríamos, absolutamente para nada, su vinculación con nada que él no nos lo dijese. Ya han pasado más de dos meses, fue procesado y nadie lo ha podido ver. Nadie ha podido saber, respecto al doctor Gadea, si son ciertas o no las cosas que se le atribuyen. Nunca se ha podido saber los castigos a que ha sido sometido. Una vez procesado, de acuerdo al Código de Procedimiento Militar, tendría que haberse levantado la incomunicación. Pues no han podido verlo ni siquiera sus abogados defensores. Y aquí estamos nosotros queriendo legislar y hablando de cómo se va a aplicar la ley.

Cuando se dan estas situaciones de hecho, señor Presidente, no hay más ley que la del que lleva la metralleta o el fusil. Al abogado que fue a consultar al doctor Gadea, le contestaron categóricamente que no podía hacerlo, ya que a la Unidad militar entraban, únicamente, aquellos que perteneciesen a las Fuerzas Conjuntas. De modo que el abogado defensor no pudo entrar. Tendrá que hacer un incidente ante el propio Juez, para tratar de ganar la competencia. El Juez, seguramente, le dará la razón, que levantada la incomunicación, el abogado defensor tiene derecho a hablar con su defendido. Y si el Jefe de la Unidad le vuelve a decir que no, no sabemos lo que va a hacer. Por supuesto, después de todo lo que está pasando, nosotros le hemos perdido totalmente la confianza al señor Ministro de Defensa Nacional.

No pensaba referirme a este asunto, pero cuando se conversa, así, sobre las cosas, como si no hubiésemos vivido aquí lo suficiente como para no conocer a los hombres, lo voy a relatar.

Aquí, a pocos pasos, en la Sala de Ministros, el señor Ministro de Defensa Nacional, enfáticamente, nos dijo, un día, que si se comprobaba la existencia de un encapuchado más, inmediatamente renunciaría. Está en la versión taquigráfica que conocen los señores senadores. Yo le narré al señor Ministro un episodio que me relataron los abogados, referente a los encapuchados. El señor Ministro me dijo que no señor, que había dado las órdenes terminantes, que los Oficiales que encapuchasen sería sancionados. Que si eso volvía a suceder, él renunciaría. Pues bien; han pasado 40 días de esa incidencia.

Por supuesto, señor Presidente, que el señor Ministro de Defensa Nacional no renunció y los oficiales que dependen de él siguieron haciendo lo que se les antojaba. Siguen los encapuchados. Entonces, ¿de qué jurisdicción militar se va a hablar, de qué autoridad, de qué decisiones de las Fuerzas Conjuntas, si nosotros sabemos que hay gente detenida con la cual no hemos podido conversar, e, incluso sus abogados no las han podido ver? Lo único que se hizo fue un auto de procesamiento.

Nosotros sabemos que detrás de todo esto hay un programa político orquestado. ¿Es que acaso el Presidente de la República no ha tratado de involucrar absolutamente a todo el Frente Amplio en esto? En última instancia, nosotros lo que tratamos es de combatir la jurisdicción militar. Vamos a tratar de demostrar que no está capacitada para administrar la justicia, sin que suponga, en modo alguno, ningún ataque de carácter personal a ningún Oficial. Nos hemos cuidados muy bien de no involucrar a ningún Oficial en forma individual en esto. No hemos citado el nombre de ningún Oficial, a lo largo de dos meses y medio, porque creemos que los responsables están en otro lado; sobre todo porque es un instituto sometido a jerarquía de una verticalidad muy rigurosa, por cierto —no interesa el Oficial del

medio que hace determinadas cosas— en que el responsable es el supremo Jefe de las Fuerzas Armadas, que es el Presidente de la República y, por supuesto, el Ministro de Defensa Nacional.

El día 24 de mayo, señor Presidente, el señor Ministro de Defensa Nacional aseguró, enfáticamente, que si continuaban los encapuchados, renunciaría. Y ahora hay encapuchados. Lo podemos ver los senadores cuando nos trasladamos a un Cuartel de improviso.

Digo que yo presencié, en la Jefatura de Policía, cómo estaba declarando gente encapuchada. He visto a cuatro encapuchados que bajaron de un camión del Ejército, ante la vista de todos, en San José y Yi. Eso es muy doloroso, más allá de si son culpables o no. Ya dijimos, en una oportunidad, que los tratos severos no regían para unos, sino que regían para todos. Y vimos cómo un encapuchado que estaba desmayado —se lo contamos al Coronel Zubía que, por supuesto, condenaba la incidencia, porque era el personal del Ejército el que estaba realizando esa actuación— era arrastrado durante metros y metros golpeando su cabeza contra la escalera mientras lo subían. Yo, que estaba allí por razones muy particulares, me paré y empecé a gritar, protestando contra eso. Incluso, la policía reaccionó, frente a eso que estaba sucediendo. Por supuesto que no le hicieron caso absolutamente a nadie.

Entonces, ¿cómo no voy a esbozar una sonrisa que no es, de ninguna manera, de humor, sino tremendamente dolorosa con respecto a esta subversión total que hay en los mandos con respecto al señor Ministro de Defensa Nacional.

El Ministro de Defensa Nacional dijo, categóricamente: "Es la orden que tienen y la vamos a hacer cumplir". Esto se dijo el 24 de mayo. Luego dice: "Sí, señor senador, en la calle y en cualquier lado en que sean conducidos por los Comandos Militares, no pueden ir encapuchados. Las órdenes se dan para que sean cumplidas inmediatamente". Pero el 24 de mayo se compromete. Y en la mañana de hoy, me decía un señor senador, que vio pasar un camión del Ejército con varios soldados y algunos encapuchados.

SEÑOR MACHADO BRUM. — Desearía hacerle una pregunta sobre el tema de los encapuchados.

SEÑOR MICHELINI. — Si es sobre el tema, perfecto. Pero desde ya le voy a contestar que me parece mal que encapuchen a cualquiera.

SEÑOR MACHADO BRUM. — No se apresure, señor senador; porque según me consta, hay encapuchados de los dos lados.

SEÑOR MICHELINI. — Me parece mal que haya de los dos lados.

SEÑOR MACHADO BRUM. — El señor senador es un parlamentario avezado. No se porqué se pone nervioso. Le pregunto, simplemente, qué clase de encapuchados son los que conoce. Si van encapuchados, ¿no serán del otro lado?

SEÑOR MICHELINI. — El señor senador, ¿está haciendo una pregunta con humor?

SEÑOR MACHADO BRUM. — Le estoy formulando una pregunta sincera. Si van encapuchados, no se sabe quiénes son!

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores senadores que no dialoguen.

SEÑOR MICHELINI. — Me parecen mal los encapuchados de ambas partes. Ya lo hemos dicho, en reiteradas oportunidades, por lo que estas preguntas con tono inocentes no se que es lo que buscan. Prefiero las cosas de frente y más claras.

Repito, que me parecen muy mal todos los encapuchados; pero aun a éstos les cae todo el peso de la ley, lo mismo que a los que secuestran; pero, señor Presidente, hay otros que secuestran y no les cae absolutamente nada y para los que torturan no hay sanciones legales. Digo que la ley rige para todos o no rige para nadie.

Nuestro ánimo, en todo este problema ha sido, justamente —ya lo dijimos en otras oportunidades— es el de desenmascarar a la gente que tiene las manos sucias y que han torturado, por lo que esperamos que los que lo han hecho sufran todo el peso de la ley. En eso, señor Presidente, no desmayaremos, seguiremos gritando y no nos amedrentarán siquiera con esas publicaciones que sacan por las que, supuestamente, hay una campaña orquestada para desprestigir el Ejército. Este se desprestigia solo, cuando tortura y no hay nada más fácil, lo repito hasta el cansancio, que llamar a un senador para demostrarle que no está diciendo la verdad.

Tenemos cientos de casos de gente que ha sido torturada y a la que siguen torturando. Bastaría con que el señor Ministro de Defensa Nacional hubiese hablado de entrada con esos detenidos —como se lo ofrecimos nosotros— e, incluso, lo hubiera hecho cuando vino el Padre Freire de Treinta y Tres, hace más de cuarenta días y lo llamamos para hacerle conocer las barbaridades que se habían cometido en ese Departamento. Le pedimos por favor que recibiese al Padre Freire y hablase con él; pero, por supuesto, no lo hizo y, entonces, todo el mundo sigue haciendo lo que le parece. Esa es la verdad.

Subversión hay en todos lados. Los mandos se ríen del señor Ministro, al igual que los Oficiales intermedios porque, de lo contrario, no estarían haciendo las cosas que hacen.

¿Y desprestigiamos al Ejército porque decimos esto? El Ejército se desprestigia solo, cuando no tiene disciplina interna y cuando no tiene a su frente un Presidente de la República y un Ministro de Defensa Nacional que, seguramente por temor —y yo digo por temor a qué— no hacen lo que realmente deberían hacer. El país está lleno de temor. Unos temen a los tupamaros; otros, a las Fuerzas Conjuntas y, en las altas esferas del gobierno, temor a que las Fuerzas Militares hagan quién sabe qué cosa.

Digo, con claridad, señor Presidente, porque nunca oculto mi pensamiento, y porque no juego a las escondidas con las palabras, que ésta es la verdad. He ofrecido, a más de un Ministro, ponerlos en contacto con algunas personas que al ser liberadas han tenido conversaciones con Oficiales intermedios, quienes les han expresado la situación por la que atraviesa el país y con respecto a algunos políticos y a los propios jerarcas del gobierno.

Hay hombres que han venido a jugarse, expresando que hablarían con el Ministro de Defensa Nacional para individualizar a los militares que así se han expresado, despectivamente, con relación al Presidente de la República y al Ministro de Defensa Nacional. Y, sin embargo, nadie se ha prestado a ello, porque eso parecería que es desprestigiar al Ejército. Digo, que nosotros hemos tratado de salvarlo, a pesar de toda la campaña que se ha hecho en nuestra contra, para tratar de desacreditarnos, por gente que ha cerrado los ojos a las iniquidades más grandes.

Nosotros hemos hecho todo lo posible para prestigiar a las Fuerzas Armadas, pero, no hemos tenido suerte, ya que, naturalmente, existe una ola de temor.

No quiero apartarme del tema, por lo que entro a lo que realmente interesa, que son los delitos militares y la jurisdicción militar.

El doctor Echegoyen, evidentemente, tuvo mucha mala suerte. Diez veces, por lo menos, debe haber dicho, en Comisión, que existían problemas de inconstitucionalidad y, sin embargo, nunca nadie le contestó. En la versión taquigráfica consta la opinión del doctor Echegoyen, pero la oían y la dejaban pasar por alto. Lamento que no esté en Sala en estos momentos, porque, seguramente, ratificaría mis palabras. Lo mismo sucedió con respecto a la jurisdicción militar.

En lo que tiene relación con los delitos militares, todos los catedráticos consultados han sido categóricos.

Cuando hoy el señor senador Beltrán, evidentemente, con muy buena disposición, habló de que la minoría de los catedráticos consultados había estado a favor de la jurisdicción militar, y de los delitos militares y de la posibilidad de designarlos por ley, cometió un exceso porque, en realidad, solamente dos de todos los consultados apoyaron esa tesis. Ellos fueron los doctores Pacheco Seré y Payssé Reyes; el resto, de los cuales he seleccionado la opinión de los doctores Cassinelli Muñoz, Pérez Pérez, Jiménez de Aréchaga, Barbagelata, Real, Arlas y Korseniak, quienes se manifestaron categóricamente en contra. También está la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, que hace jurisprudencia y el informe "in voce" del doctor Martínez Moreno.

Aparte de aquellos dos catedráticos, ningún otro defiende la jurisdicción militar, y voy a tratar de dar algunos elementos de juicio que me parecen importantes, desde ese punto de vista.

No se si se hizo diferencia entre el proyecto de los señores senadores Ortiz y Paz Aguirre con este que, finalmente, aprobó la Comisión. Tampoco sé si dichos señores senadores explicaron la razón por la cual habían cambiado algo que parece un detalle, pero que es muy importante, porque hace la filosofía misma del proyecto.

El artículo 1º difiere uno de otro, y para evitar, señor Presidente, la tacha de inconstitucionalidad de la jurisdicción militar, resolvieron establecer como delitos permanentes y definitivos, los militares, qúe siempre estuvieron en la órbita penal. Existe toda una historia con respecto a los delitos militares y otra, con respecto a la jurisdicción militar.

Lamento tener que leer estos documentos que hacen referencia a la jurisdicción militar; pero si no lo hago no quedan insertos en la versión taquigráfica y se perderán, ya que muchos pueden ignorarlos, en los archivos de la Comisión.

Dice el doctor Horacio Cassinelli Muñoz, refiriéndose al proyecto del Poder Ejecutivo, pero abarcando la materia intrínseca de la jurisdicción militar: "Extensión inadmisible de la jurisdicción militar en desmedro de la Justicia ordinaria. La Justicia ordinaria es, según la Constitución, el Poder Judicial. Toda jurisdicción ajena al Poder Judicial necesita fundarse en un texto constitucional expreso que atribuya o autorice a atribuír a órganos ajenos al Poder Judicial el ejercicio de potestades jurisdiccionales.

En el proyecto, se pretende adjudicar a la jurisdicción militar el juzgamiento de todos los delitos de atentado contra la Constitución, en violación del artículo 253 de la Carta, que limita expresamente la jurisdicción militar a los delitos militares y a los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de guerra (esta es la única interpretación que da sentido al inciso 2º del artículo). Para disimular la flagrancia de esta inconstitucionalidad, el proyecto incorpora dos ficciones jurídicas: en el artículo 5º, pretende establecer que el delito del artículo 1º "será considerado" delito militar (aunque no lo sea) y en el artículo 8º propone fingir "a los efectos exclusivos de la aplicación de esta ley", que hay estado de guerra y que la Asamblea General decretó la guerra".

El doctor Cassinelli Muñoz se refiere al proyecto del Poder Ejecutivo que después sufrió variante.

Pido a los señores senadores que sepan obviar, en la lectura, esta referencia.

Y continúa, el doctor Cassinelli Muñoz: "Es obvio que la técnica de la ficción jurídica sólo es válida cuando la norma que instituye la ficción tiene el mismo grado normativo que la disposición que resultaría aplicable en virtud de la ficción. No siendo así, la ficción es una violación lisa y llana de la disposición de grado superior, pues equivale a modificar la hipótesis prevista para su aplicación.

Cabe recordar aquí que los civiles no pueden cometer delitos militares, porque si la conducta de un civil se tipifica como delito, por definición tal delito es común ("común" significa aquí "común a los militares y a los civiles": delito común es aquella conducta que es delito cuando la comete un militar o un civil tal como ocurre con el atentado contra la Constitución).

Y que el estado de guerra no puede definirse arbitrariamente por el legislador, pues la guerra es un concepto de Derecho internacional público".

Después habla del estado de guerra y termina haciendo referencia a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia.

Voy a leer una de esas referencias, aunque ya fue eliminada del proyecto aprobado por la Comisión, porque ella tiene relación con el Decreto del Poder Ejecutivo que, invadiendo jurisdicciones, sometió a personas detenidas para ser interrogadas por las Fuerzas Conjuntas, con anterioridad a la declaración del estado de guerra y a la suspensión de las garantías individuales. Eran personas que habían sido detenidas bajo Medidas Prontas de Seguridad y que habiendo sido procesadas y habiendo obtenido la libertad anticipada, el Poder Ejecutivo igualmente las detuvo como medida de seguridad.

Dice así: "El inciso final del artículo 5º del proyecto, al proponer que se obligue al Poder Ejecutivo a someter a la jurisdicción penal militar competente a "las personas actualmente arrestadas como Medidas Prontas de Seguridad", desconoce el sentido de las Medidas Prontas de Seguridad respecto de las personas, confundiéndolas con las medidas ordinarias de arresto de presuntos delincuentes. A menos que signifique un reconocimiento, por parte de los autores del proyecto, de que aquellas personas "actualmente" arrestadas invocándose el artículo 168, inciso 17 de la Constitución, están en realidad imputadas de delito y no arrestadas como Medida Pronta de Seguridad" (tal como ocurrió en el caso Quiroga, fallado por el Juzgado Letrado de Instrucción de Primer Turno, en que el sentenciante entendió que la detención del matrimonio Quiroga se había fundado en la imputación de un delito y no era, por lo tanto, una Medida Pronta de Seguridad, por lo que decretó la libertad en resolución consentida por el Ministerio Público pero que luego el Poder Ejecutivo no accedió).

Esta es la opinión del doctor Cassinelli Muñoz, Catedrático de Derecho, quien sostiene, claramente, que la jurisdicción militar es totalmente inconstitucional.

Veamos, señor Presidente, que dice el doctor Alberto Pérez Pérez.

"Indebida Extensión de la Jurisdicción Militar". Los órdenes de razones hacen que la extensión del ámbito normal de la jurisdicción militar que pretenden llevar a cabo varias disposiciones del proyecto sea totalmente inconstitucional.

Primero, porque no hay tal estado de guerra. Vuelve a repetirse aquí la referencia al estado de guerra que hacía el proyecto del Poder Ejecutivo.

Y, continúa el informe: "Segundo, porque no se dan los supuestos en los que, fuera del estado de guerra, cabe la jurisdicción militar. El artículo 5º del proyecto dice, en su inciso 1º: "El delito enunciado en el artículo 1º de esta ley, será considerado delito militar, y sus responsables en todas sus formas, sometidos a la jurisdicción militar".

"Los incisos posteriores regulan el pasaje de asuntos —incluso concluidos con violación de uno de los principios constitutivos del "debido proceso legal" formal consagrado por los artículos 12 y 72 de la Constitución— a la justicia militar".

Continúa más adelante: "Del texto del artículo 253 de la Constitución se infiere con claridad, que en tiempo de paz se requiere que exista un delito militar para que

pueda actuar la jurisdicción militar; y que no hay delito militar si no se reúnen dos condiciones:..."

Aquí viene, señor Presidente, explicados con total claridad, las condiciones que se requieren para que sean considerados delitos militares.

"A) Una básica, de carácter subjetivo: que el imputado, el presunto sujeto activo del delito, sea militar; porque sólo a delitos cometidos por militares se refiere, y para excluir algunos de los cometidos por ellos, el inciso 2º del artículo 253. Como sostuvo durante largo tiempo la Suprema Corte de Justicia —y ratificó en el caso en que el doctor Martínez Moreno produjo su recordado informe "in voce"— "el delito militar dentro de nuestro sistema constitucional, sólo puede ser cometido por militares" (sentencias de 8 de abril de 1949 y 12 de marzo de 1956. La Justicia Uruguaya, Tomo 41, Páginas 153/155, caso 5.160)".

"B) Otra adicional, de carácter objetivo: que el delito no sea "común", porque entonces sería competente la justicia ordinaria. Este rasgo objetivo, no es meramente exterior, pues es indiferente "el lugar donde se cometan". Debe tratarse de un aspecto sustantivo, ontológico, de un delito que se repute militar por su objetividad jurídica, es decir, por "la naturaleza del bien jurídico amparado por la norma legal". (Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de 5 X IV 1967, la Justicia Uruguaya, t. 56, páginas 312/315, caso 6858)".

"Ambos requisitos deben estar presentes para que quepa la jurisdicción militar, que es una jurisdicción de excepción ("de atribución", como suele decirse en Francia". La Justicia ordinaria, el Poder Judicial, dotado de competencia de principio, es, pues, competente tanto cuando el imputado no es militar (aunque haya coparticipado con militares) como cuando el bien jurídico lesionado por la conducta de un militar, no es específicamente militar.

El profesor Barbagelata ha ilustrado con prolijidad la importancia que para esta interpretación restrictiva tienen tanto los antecedentes nacionales, (en 1933/1934 y en 1951) como los antecedentes del artículo 95 de la Constitución de la República Española de 1931.

Me parece oportuno agregar que es significativa la diferencia entre nuestro artículo 253 y el artículo 95, inciso 2º de la Constitución Española, de 1931, —una de las fuentes de nuestra Constitución— que disponía: "La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los institutos armados".

"En mi mencionado dictamen de 1968, ya señalaba que cuando nuestro constituyente (en el caso, el doctor Salgado, que en la misma sesión en que propuso la fórmula del actual artículo 253, propuso, asimismo, otros artículos tomados al pie de la letra de la Constitución Española: "Actas de la Comisión de Constitución" p. 34) adaptó la redacción del citado artículo 95, no la copió pura y simplemente, sino que le hizo modificaciones de importancia. Eliminó, en primer término, el calificativo de "penal", aplicado a la jurisdicción militar, con lo cual está claro que en nuestro régimen queda también excluida la jurisdicción disciplinaria militar, salvo los casos a los que la jurisdicción militar (en general) queda limitada". Pero también eliminó (para hablar, en cambio, de estado de guerra) la referencia "a los servicios de armas y a la disciplina de todos los institutos armados". Parece lógico inferir, entonces, que todo lo que no sea clara y específicamente delito militar (objetiva y subjetivamente), y se refiera en cambio, por ejemplo a la instrucción militar, a la milicia o a la movilización, "conscripción industrial" o "leva civil" ("servicios de armas"), en nuestro país no podría dar lugar a la jurisdicción militar, sino en caso de estado de guerra.

Queda más claro el sentido de nuestro texto cuando se recuerda que en la Constitución de Legislación de 1933/34, el doctor Felipe Ferreiro, que originariamente había establecido una fórmula distinta a la del doctor Salgado, se plegó luego a la de éste (con leves retoques) aclarando que "el espíritu de la fórmula es el de involucrar a todos los militares, cualquiera sea su categoría".

Y si es posible entender que cuando la movilización se dirige al cumplimiento de tareas sustancialmente militares, los que son abrazados por la misma pueden ser transitoriamente considerados como militares, ya el punto cambia de aspecto cuando se trata de la llamada "conscripción industrial", o "leva civil", en la que no se pide la realización de tareas militares, sino el cumplimiento normal de funciones comerciales, industriales, bancarias, agrícolas, etc. El carácter militar, en tales casos, es totalmente artificial, y no puede determinar el sometimiento a la jurisdicción militar".

Perdonarán los señores senadores que insista en la lectura; pero éste es un tema tan trascendente, que cambia toda la vida del país, que compromete incluso, el destino de generaciones enteras, que nosotros que sabemos que ya los votos están jugados de una manera distinta, nos sentimos en la obligación de agotar todos los recursos y dar todas las explicaciones posibles, para que, por lo menos, en la historia de esta ley, figure, señor Presidente, la enorme cantidad de argumentos que en contra de las disposiciones que se apresta a aprobar el Senado, se han formulado, no por nosotros sino por catedráticos a los cuales consultó expresamente la Comisión que integramos.

SEÑOR ERRO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Con gusto.

SEÑOR ERRO. — Además, la exposición documentada del señor senador Michelini, está habilitando, seguramente, a los señores Miembros Informantes para refutarla, a los efectos de que si este proyecto se aprueba en el Senado, pueda llegar a la Cámara de Representantes con toda la información.

Estoy seguro que los señores Miembros Informantes estarán tomando debida nota, aunque advierto que desde hace rato el señor senador Beltrán no está en Sala. Seguramente, estará, también repasando algunos apuntes, porque tenía algunas cosas importantes que decir. Lo que se me ocurre es que hace muy bien el señor senador Michelini, al incorporar a las actas del Senado estas consultas que le fueron solicitadas expresamente a estos catedráticos. Ninguna de estas opiniones ha sido tenida en cuenta para nada y se pidieron para ser archivadas. Si no utiliza este procedimiento el señor senador Michelini, todo esto hubiera quedado archivado en la Comisión de Constitución y Legislación; en cambio, ahora queda en las actas del Senado, pues ante un hecho tan importante, no podían omitirse opiniones tan valiosas que no han tenido ninguna refutación en serio, documentada.

Quería subrayar la significación y trascendencia de estar incorporando a las actas de esta sesión toda esta documentación tan valiosa, que nosotros también tenemos ordenada y que seguramente también algo vamos a agregar cuando termine su exposición el compañero, señor senador Michelini.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Sí, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Soy sensible a la inquietud del señor senador Erro.

SEÑOR ERRO. — De todo, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Pero usted la refleja muy bien.

Quiero decir que se ha leído y se ha hecho cuestión de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia pronunciada a consecuencia de un alegato del doctor Martínez Moreno.

El propio doctor Martínez Moreno en su alegato, recuerda, entre las opiniones adversas a la suya en este pun-

to, la del doctor Arturo J. Baliñas que, en un trabajo publicado en la revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, tomo 54, dice: "El constituyente no estableció para el legislador el deber de no tipificar delitos militares en razón de la calidad militar del sujeto y del lugar militar de comisión del hecho. El constituyente no definió ni estableció límite alguno a la conceptuación legal del delito militar, no porque no fuera necesario, sino por la razón decisiva y clara de que esa materia era extraña e independiente al objeto específico de la norma constitucional, cuyo ámbito material de validez definió clara y precisamente la jurisdicción militar y el delito militar. No estuvo en la intención del constituyente —dice el doctor Baliñas— restringir la órbita del delito militar, sino, pura y exclusivamente, delimitar la jurisdicción militar, que, conforme al criterio doctrinario universalmente admitido, y a las fórmulas de la legislación positiva universal, circunscribió en tiempo de paz a los delitos militares".

O sea que el doctor Arturo J. Baliñas, sostiene que si la ley declara delitos militares, pueden ser delitos militares y eso no es inconstitucional. En ese mismo caso que la Suprema Corte de Justicia falló, sentando esa jurisprudencia, había un dictamen del Fiscal de Corte, doctor Guido Berro Oribe, que, cambiando opiniones anteriores, sostuvo en su dictamen como fiscal, la pertinencia del sometimiento a la justicia militar. Claro está, que a continuación de haber sostenido esto, fue secuestrado. Pero eso, es sólo un detalle.

De manera que son dos opiniones que, naturalmente, siguen siendo minoría frente a la abundante opinión jurídica que se lee; pero, ya que queremos que pase todo a la historia, hagámoslo así.

SEÑOR ERRO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Con mucho gusto.

SEÑOR ERRO. — El señor senador Ortiz ha hecho una incursión final, que no la podrá probar. Ha dicho que el señor Fiscal de Corte, doctor Guido Berro Oribe, cambió de opinión después que fue secuestrado.

SEÑOR ORTIZ. — Es al revés.

SEÑOR ERRO. — Dijo que cambió de opinión. Yo podría ahora, dentro de 10 minutos, porque tengo el material en mi bancada, leer las declaraciones de la propia familia y de la esposa del doctor Guido Berro Oribe, diciendo que ese hecho no es así. Podría probar, entonces, que lo manifestado aquí, no tiene nada que ver con una realidad que su propia familia admite.

Voy a traer después, para leer de la prensa, esa opinión, que está en un material que he conservado por instinto, porque me pareció que alguien podría exponer un poco esa tesis.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Con mucho gusto.

SEÑOR ORTIZ. — Las manifestaciones de ninguna familia cambian los hechos.

El doctor Berro Oribe había sostenido, en una vista fiscal, la tesis que sostiene ahora el señor senador Michelini, en cuanto a que no correspondía que entendiera la Justicia Militar. Posteriormente, en otro caso —en éste que yo estoy leyendo— cambió de opinión y sostuvo la pertinencia. Ese es un hecho, y está publicada la vista. Posteriormente, después de eso, fue secuestrado. Estos son los hechos y pasaron así, cronológicamente.

SEÑOR ERRO. — La opinión era que la gente no podía ser sometida a la Justicia Militar.

SEÑOR ORTIZ. — Las consecuencias las deduce cada uno. Después de eso, cambió.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor senador Ortiz ha mencionado la opinión del doctor Arturo Baliñas. Yo tuve oportunidad de hablar en la tarde de hoy con él sobre este problema. Y el señor senador Ortiz, viejo lobo de mar en este proceloso océano de los juristas, sabe bien que este problema de las opiniones jurídicas, de las bibliotecas y de los puntos de vista arraigados en gente que tiene determinadas disciplinas, puede motivar ciertas derivaciones —por no decir desviaciones— en materia de enfoques de este problema.

El problema es que, más allá de que el doctor Baliñas tenga la opinión de que el Parlamento, o quien sea, puede establecer un delito militar, en lo que él no tiene ninguna duda, y está expresado, también, en el resumen del libro del doctor Martínez Moreno, "Jurisdicción Civil y Jurisdicción Militar", en la página 49, donde él hace el juicio de la opinión del doctor Baliñas, es con respecto a la jurisdicción.

El doctor Arturo Baliñas es absolutamente contrario a que se pase a la jurisdicción militar los artículos del Código Penal actual. Puede establecerse tal o cual delito militar; pero él define como cosa definitoria, repitiendo el término, es qué organismo, qué jurisdicción o qué clases de Juzgados tienen, en definitiva, que juzgar ese delito.

Incluso llega mucho más lejos hablando con él, en cuanto se podía y se debería, seguramente, mejorar todo el sistema de la jurisdicción de los distintos Juzgados, a los efectos de poder clarificar más desde el punto de vista de poner más abogados y más calificación en los Juzgados Militares, que él sostiene que deben existir. Pero él le da preeminencia absoluta a la Justicia normal, y de paso sea dicho, dice que le parece algo más que un despropósito o un disparate que pasará a la historia, el hecho de que pasaran a la Justicia Militar estos artículos del Código Penal, que están en el artículo 47, y que suprimen del Código Penal los artículos 132, 133, 134 y 135.

Así que una cosa es que se tenga una opinión sobre quién puede establecer cuáles son los delitos determinados, y otra es en qué jurisdicción deben dirimirse y penarse esos delitos. Es bastante diferente el asunto.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Con mucho gusto.

SEÑOR ORTIZ. — He tenido el buen cuidado de limitarme a leer, sin poner ni quitar comas, lo que dice el doctor Baliñas y la interpretación que de sus palabras hace el doctor Martínez Moreno.

El dice muy claramente, no compartiendo la opinión del doctor Baliñas, que éste admite que por ley se pueden declarar delitos militares.

Naturalmente, y pido disculpas al señor senador Enrique Rodríguez, creo que es él el que padece error, que quien admite que tal delito se declare por ley delito militar, está admitiendo que sea juzgado por la Justicia Militar.

El señor senador Enrique Rodríguez habrá consultado con el doctor Baliñas este texto que hoy tenemos a consideración del Senado y no tengo ninguna duda de que el doctor Baliñas le habrá dicho que le parece mal o equivocado que traslademos al Código Penal Militar lo que antes estaba en el Código Penal. No eran los textos que tenía en sus manos el doctor Baliñas cuando se pronunció así.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En la página 49, el doctor Baliñas dice: "Y aunque implícitamente contradiga el criterio más recibido, no aboga directamente por el sometimiento de los civiles a la jurisdicción militar".

SEÑOR ORTIZ. — Sí, señor senador. Usted está leyendo la página 49 y yo la 50, y en ella dice que: "El constituyente no definió ni estableció límite alguno a la conceptuación legal del delito militar...". El constituyente no estableció para el legislador el deber de no tipificar delito militar. O sea que le dio la potestad de tipificar delito militar. Eso y no otra cosa dijo el doctor Baliñas. No lo podemos cambiar.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Hablando de jurisdicción y no de delitos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lo que pasa es que hay que saber de qué se trata.

SEÑOR MICHELINI. — Continúo, señor Presidente.

En la página 54, dice el doctor Martínez Moreno: "No estamos —en cambio—, de acuerdo con Baliñas cuando afirma que "el constituyente no estableció límite alguno a la conceptuación del delito militar". Por supuesto que estableció esos límites, ateniéndose al concepto de recibo que tenía la expresión "delito militar", al tiempo en que sancionó la norma legal limitativa; y determinando además, de modo expreso, que no pudiesen convertirse en delitos militares los delitos comunes "ratione loci", por el solo doble condicionamiento de la calidad militar de la gente y la característica castrense del lugar de la comisión. Dentro de esos límites, la ley puede entrar a la conceptuación de nuevos delitos militares; o sea, puede tipificar nuevas conductas específicas de militares a las que haga ingresar en el concepto constitucional de delitos militares".

SEÑOR ORTIZ. — Eso lo dice el doctor Martínez Moreno.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Pero yo dije alguna cosa distinta?

Yo leía, señor Presidente, una opinión del doctor Martínez Moreno, en la que decía: "No estamos —en cambio, de acuerdo con Baliñas". Esto lo dice el doctor Martínez Moreno en la página 54.

SEÑOR ORTIZ. — Quiere decir que el doctor Baliñas opinaba lo contrario.

SEÑOR MICHELINI. — Pero por supuesto que el doctor Baliñas opinaba lo contrario. Y el doctor Martínez Moreno lo refuta. Me parece que lo que debe leerse es la refutación que hace el doctor Martínez Moreno, porque por algo trae el concepto del doctor Baliñas el doctor Martínez Moreno, cuando pudo haberlo callado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El asunto no era con usted, señor senador, sino con el señor senador Enrique Rodríguez, que sostenía que no era esa la opinión del General Baliñas. Y es esa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No dije que no era.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Usted hizo un "intringulis" curiosísimo sobre la jurisdicción y otras cosas.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo hice el "intringulis", sí señor. Pero la frase dice así: "Y aunque implícitamente contradiga el criterio más recibido, no aboga directamente...". Esto era lo que a mí me interesaba respecto de la opinión del doctor Baliñas, porque las discrepancias entre los abogados, escribanos y juristas, existen siempre. Creo que en tres, hay tres opiniones diferentes. Así que eso no me molesta demasiado. Tampoco me molesta que se contradigan personas que saben algo, como el Escribano Ortiz, el General Baliñas, y el frustrado abogado que pudo haber sido el señor senador. Eso no me preocupa. Señalo que dice expresamente: "...no aboga directamente por el sometimiento de los civiles a la jurisdicción militar". Y eso era lo que yo quería demostrar, y no que no había discrepancias entre Baliñas y Martínez Moreno.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El problema no es si aboga o no aboga. El problema es que dijo que se podía.

Por otra parte, no es tan grave que cambie de opinión el General Baliñas. Cambió de partido con una velocidad mucho mayor; por lo tanto, no es de extrañar que pueda cambiar, también, su opinión jurídica.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿El señor senador me considera tan enaño políticamente como para creer que estoy defendiendo la opinión Baliñas porque lo conozco desde hace un año, incluso mucho después que él? Yo expreso lo que él dijo porque tengo en cuenta su opinión y nada más. Expresamente él me manifestó que con respecto a esta ley está radicalmente en contra. Lo conozco desde hace un año y quizás el señor senador lo conoce desde hace 10 ó 12. ¿Qué tiene que ver esto con las posiciones políticas? Son opiniones de un jurista que tuvo siempre que ver con la Justicia Militar y nada más. El discrepa con el doctor Martínez Moreno con respecto a este asunto y lo dice francamente en libros que están en difusión.

Insisto en que el problema no es solamente quien puede establecer el delito. Lo que a mí me interesa destacar, porque es lo que tiene que ver con esta ley, es la jurisdicción. El delito está establecido; ¿en qué jurisdicción se dirime, quién castiga y quién establece dicho delito?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero un delito militar nunca puede ser juzgado en la jurisdicción ordinaria, porque si no, no es delito militar.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Eso también parece que es discutible entre los abogados.

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ruego a los señores senadores que no dialoguen porque no se puede tomar la versión taquigráfica.

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — Me parece muy importante que el propio Martínez Moreno en el alegato, recurriendo a todas las fuentes da la opinión de Baliñas que parece adversa, que es contraria, según la cual se pueden aumentar los delitos militares designando nuevos, porque el legislador tiene competencia en esta materia. Y el propio Martínez Moreno trae ese argumento que le es contrario, para luego tratar de refutarlo estableciendo una posición bien clara.

Yo considero también que si se establece que el delito es militar, la jurisdicción va implícita en la fijación del delito. Eso parece también claro. Lo que de ninguna manera está claro es que los delitos puedan conceptuarse como militares hoy, después que estuvieron tanto tiempo como delitos comunes y a nadie se le ocurrió considerarlos militares.

Antes de seguir adelante, quiero hacer una aclaración sobre el General Baliñas, porque el señor senador Ferreira Aldunate, supongo que sin intención, parece haber preguntado: ¿cómo no va a cambiar de opinión si cambió tan rápido de partido? Bueno; el General Baliñas no cambió de partido. Vamos a ser justos: ni dejó de ser blanco ni dejó de creer en lo que creía. Como tantos hombres en el país, en el acierto o en el error, creyó que sería mejor a sus ideas en la conformación de un movimiento político nuevo y distinto. Pensó que dentro del Partido Nacional, las ideas que él tenía y quería llevar a la práctica no se ajustaban a

una determinada concepción actual del Partido Nacional, y pensó que en una agrupación ideológica diferente, con hombres que venían de muy diversas tendencias, podía realizar mejor desde el punto de vista político. Por eso luchó con un enorme esfuerzo, con una militancia que yo respeto enormemente para concretar la formación del Frente Amplio. Como el General Baliñas muchísimos hombres — miles de ellos— vinieron de los partidos tradicionales a las filas del Frente Amplio, creyendo que en ellas se realizaban mejor.

Cuando defiendo al General Baliñas, a quien aprendí a querer porque es un hombre por el que siento un inmenso cariño —cosa que no sucede siempre en las luchas políticas— y lo digo hoy aquí que no está presente, pienso también en mi posición, porque no me gustaría que mañana creyese nadie que yo he cambiado de partido con gran facilidad.

Yo, señor Presidente, tenía ideas muy claras; creía en determinadas concepciones que pensé no podría seguir defendiendo dentro del Partido Colorado. Además, no estaba dispuesto a que mi voto pudiese servir en función de determinadas soluciones. Y me fui del Partido Colorado, —sin dejar de ser batllista, porque profeso ideas de Batlle— dispuesto a encontrarme y a reunirme con otros hombres que pudiesen servir mejor al país, en torno a una programática que ellos estuviesen dispuestos a aceptar y yo también. Me dolería que mañana alguien —no mis enemigos, que por supuesto pueden juzgarme como quieran, sino mis amigos— pudiese pensar que lo que me llevó a salir del Partido Colorado fue un ánimo personal, ambicioso, o simplemente el deseo de buscar nuevos horizontes.

Pienso que si el doctor Baliñas, que nunca actuó en política y era un hombre muy respetado, se hubiese quedado tranquilamente en su casa como tantos otros que sirvieron al Frente Amplio, habría tenido la consideración de todos. Pero salió a luchar por nada, con el fin exclusivo de ser, en un momento difícil para el país, leal con sus convicciones.

Por esos motivos lo respeto y en el trato diario aprendí a querer sus muy grandes cualidades humanas.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Sí, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El señor senador Michelini dice: supongo que el señor senador Ferreira Aldunate no habrá tenido el propósito, etc., etc. No, yo no tuve propósito alguno ni dejé de tenerlo. Dije lo que dije. Que el General Baliñas cambió de partido, es verdad. No juzgo los móviles que lo impulsaron a ello; digo simplemente que su filiación política actual no es la misma, que no integra el mismo partido que cuando se gestionaba su venia de ascenso a General.

Bueno, está en su legítimo derecho cambiando de partido y buscando realizarse. Nada más.

SEÑOR MICHELINI. — Esto parece un tema baladí, pero me importa mucho. No cambió de partido, se fue del Partido Nacional. Cambió de partido el señor Bordaberry cuando se fue del Partido Nacional que estaba integrado hacia el Partido Colorado, que estaba integrado, vigentes ambos en la historia del país. El Frente Amplio es una cosa nueva, distinta. El General Baliñas salió a formar un nuevo partido de manera que "cambió de partido" no me parece que es lo justo ni el término exacto. Yo lo entiendo así, por lo menos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿No era colorado?

SEÑOR SANTORO. — Lo que pasa es que se confunde el origen partidario porque el que le tramitó la venia fue Haedo. De ahí se sacó que era blanco.

SEÑOR MICHELINI. — Continúo, señor Presidente.

Sigue Martínez Moreno refiriéndose a la opinión del doctor Baliñas. Dentro de esos límites la ley puede entrar a la conceptuación de los delitos militares, o sea, puede tipificar nuevas conductas específicas de militares a las que harán ingresar en el concepto constitucional de delitos militares.

Y aquí viene lo que me parece que define con absoluta claridad en el pensamiento del doctor Martínez Moreno, todo el problema relativo a los delitos militares. Dice: "El legislador tiene esos dos límites: no puede dar categoría de delitos militares a los delitos comunes como por militares en función del lugar en que los cometan (porque eso sería ir contra el inciso segundo del artículo 253 de la Constitución y, por esa vía, ampliar la jurisdicción militar más allá de donde el constituyente lo consistió) y no puede someter a la jurisdicción militar a los civiles (que es lo que ha hecho el artículo cuarto del Código Penal Militar de 1943) porque la Constitución limitó la jurisdicción militar a una índole de delito (los delitos militares stricto sensu) que en conceptuación histórica y jurídicamente requieren sine qua non la condición de militar en el agente; si el legislador lo hiciera, como lo hizo en 1943, extendería la jurisdicción militar que el constituyente de 1934, seguido por el de 1942 y por el de 1951, quiso mantener limitada sobre un cuadro existente en 1934.

Es a su vez dentro de este concepto que debe ser extendida la única incidencia de elaboración constitucional ulterior a 1934, que refiere Barbagelata en su estudio ya citado. Recuerda, en efecto, que en la Comisión Especial de Reforma Constitucional de 1951, el doctor Carlos Manini Ríos propuso una modificación del primer párrafo, que consistía en agregar la frase "que indica la ley" donde dice "la jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares" (Reforma Constitucional de 1951, tomo III, página 153). La enmienda no prosperó y el doctor Cutinella, abogado y militar, expresó que "los delitos militares, como todos, son los que indica la ley". Barbagelata señala que el rechazo de esta enmienda importa una derrota a la posibilidad de cualquier criterio extensivo".

Yo continúo, señor Presidente —y después volveremos al doctor Martínez Moreno y la sentencia de la Corte— citando la opinión del doctor Pérez Pérez.

"Lo antedicho no excluye una posibilidad interpretativa más restrictiva —sobre la cual aún no ha madurado opinión firme— en el sentido de que los dos requisitos del Art. 253 inciso 2º serían exigibles no alternativa sino acumulativamente, de modo que la jurisdicción militar sólo funcionaría para los delitos militares cometidos durante el tiempo de guerra (lo que parece chocar con la inferencia de, inciso 2º); o (lo que se armoniza más plausiblemente con el inciso 2º) que aun en estado de guerra sólo los militares pueden cometer delitos militares, radicando la diferencia con el tiempo de paz en que cabrían también los delitos comunes cometidos por militares.

Esta última interpretación tendría inclusive apoyo en la jurisprudencia de otros países..." —y aquí el doctor Pérez Pérez incursiona en otros países— "...como por ejemplo la de los Estados Unidos de América, cuya Suprema Corte de Justicia Federal ha sostenido que "la tarea de los soldados es la de combatir en las guerras y prepararse para combatir, y no la de juzgar a los civiles por sus supuestos crímenes". Aquí hace referencia al juicio que origina esto, con los tomos y la jurisprudencia correspondiente y sigue: "y el fin de la Justicia Militar es mantener la obediencia y la aptitud para el combate en las filas".

"La garantía de qué esos principios serán respetados la de su jurisprudencia constante y "sin contradicción" que "muestra que la jurisdicción militar siempre ha estado basada en el "statu" del acusado, antes de la naturaleza del delito"; es decir, en la calidad de militar del imputado. O —dicho con otras palabras— que como, por la finalidad indicada "tradicionalmente la justicia militar ha sido una forma elemental de justicia que ponía el énfasis en procedimientos sumarios, condenas rápidas y penalidades severas", nunca nadie sostuvo que los tribunales militares hubieran de "tener jurisdicción concurrente con los tribunales militares sobre la parte no militar" del país.

De todo lo expuesto se deduce que:

a) Si la conducta a que se refiere el Art. 1º (y, por remisión la descrita en el Art. 43) no es objetivamente militar, como aparentemente no lo es, y, por sobre todo, el agente no es militar, no hay delito militar que permita la aplicación del Inc. 1º del Art. 253. Si, en cambio, se reconoce a los agentes o sujetos activos el carácter de militares empeñados en acciones bélicas o de guerra interna... su conducta deja de ser configurable como delito, según ya se vio.

b) Si la "movilización" prevista por el artículo 7º es para tareas militares, presupone la existencia de guerra y entran a jugar otros principios; si, en cambio, es para tareas no militares, no puede conferir la calidad de militares a quienes las cumplen, y no hace aplicable la jurisdicción militar".

La opinión de Jiménez de Aréchaga.

Considero, señor Presidente, que la opinión de Jiménez de Aréchaga es de las más importantes, porque no sólo es un hombre de gran prestigio, más allá de las diferencias que se puedan tener con él, sino, además, porque es un hombre muy independiente en sus opiniones, insospechables de toda connotación antipartido Colorado y antigobierno sino que cuando se pone a considerar un tema no refleja nada más que el análisis del juicio imparcial con que siempre aborda su labor.

"Delito militar. ¿Cuándo hay delito militar? Yo creo que si nos atenemos a los debates que sirvieron de antecedente a esta disposición hay que concluir que para que haya delito militar es necesario que la acción definida como delito haya sido cumplida por un militar. Me parece indudable, además, que para que haya delito militar sea necesario que la acción u omisión a la cual se ligue la imposición de una pena por medio de la norma jurídica respectiva, es decir, se le erija en delito, haya sido definida como tal delito militar por una ley formal, en virtud del principio de que no hay delito sin ley que lo establezca, corolario del artículo 10 de la Constitución.

Es distinto el concepto que del delito militar resulta del Código Penal Militar vigente de enero de 1943. Según esta ley, personas extrañas al Ejército pueden cometer delitos militares y, además, los delitos militares pueden ser creados no sólamente por medio de la ley formal sino también en ciertas circunstancias, por simples bandos militares o por reglamentos dictados por las autoridades militares. Considero que lo primero contraviene el espíritu de la Constitución".

Sobre esto trata el informe de la Suprema Corte de Justicia. Ahí, de lo que se trata, es del informe "in voce" del doctor Martínez Moreno y del fiscal doctor Abadie, sobre el cual dictamina la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad o no del artículo 4º de la Ley de enero de 1943. Bueno es que nosotros leamos la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, cuando se refiere a la vista que redactó el doctor Alberto Sánchez Rogé y que firmaron conformes Siemens Amaro, Reyes, Sánchez Rogé y Mallo y Cerdeiras, discorde, que dice en su parte dispositiva: "Por tales fundamentos y lo establecido por los artículos 158 incisos 2º y siguientes de la Carta Fundamental, la Suprema Corte falla: Declárase inaplicable, el caso concreto de autos por razones de inconstitucionalidad, el artículo 4º del Código Penal Militar en cuanto establece que quedan sometidos a jurisdicción militar las personas extrañas al Ejército y a la Marina que intervinieran como coautores o cómplices de un delito militar cometido por militares".

Esto, señor Presidente, es bien reciente. Es de febrero de 1971 y es una de las razones, digámoslo bien claro, por las cuales el Poder Ejecutivo ha atropellado permanentemente a la Suprema Corte de Justicia por la independencia con que ha actuado, porque no se hubiera buscado la jurisdicción militar y no se tendría mala opinión de la Justicia y no la hubiera atacado en su discurso final el Presidente saliente de la República, Jorge Pacheco Areco, si hubiera dado un fallo en el cual dijera que era aplicable el Código Militar. Pero la independencia, en este país, no le gusta a mucha gente y, por el contrario, tienen especial predilección por quienes lo sirven en el peor sentido de la palabra. Este fallo es la causa por la cual aquel Poder Ejecutivo y éste atropellan a la Suprema Corte de Justicia. No es la primera vez que se han dado competencias de fueros y el Poder Ejecutivo ha desconocido el Parlamento y la Suprema Corte de Justicia.

Dice el doctor Jiménez de Aréchaga: "Considero que lo primero contraviene el espíritu de la Constitución. Conforme al espíritu de ésta, esclarecido a la luz de sus antecedentes, un civil extraño al Ejército no puede cometer delito militar y estimo que lo segundo atenta contra el espíritu y la letra de la Constitución y representa, además, una verdadera monstruosidad jurídica. De ninguna manera armoniza con nuestro sistema de garantías para la libertad personal esto de que por medio de bandos militares o por medios de reglamentos, de actos administrativos con carácter de generalidad emanados del Poder Ejecutivo, se pueda crear delitos".

Creo, señor Presidente, que esta definición de Jiménez de Aréchaga, muy breve, clara y concisa, con el apoyo de la Suprema Corte de Justicia, es terminante en cuanto a que no pueden crearse delitos militares sino a título expreso y cumpliendo con la consideración de estas dos normas objetivas.

Sobre la jurisdicción militar, refiriéndose a que el artículo 5º del Poder Ejecutivo establece la posibilidad de ser sometida a la jurisdicción militar, comenta: "Considero que tal disposición es inconciliable con las normas constitucionales vigentes. Se debe recordar que el precepto constitucional es severamente restrictivo en cuanto a la determinación del ámbito de competencia de la justicia militar y ello ha de ser así en cuanto la tendencia general de la Constitución es la supresión de todos los fueros especiales. Obsérvese que la Constitución excluye, de la autoridad de la justicia militar, hasta los delitos comunes cometidos por militares en tiempos de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometa". Este es un argumento que ha sido olvidado y sobre el cual, insistentemente, el doctor Jiménez de Aréchaga ha vuelto en muchas oportunidades. Si habrá querido ser restrictivo el concepto de la justicia militar, si habrá querido el constituyente no someter a la justicia militar sino delitos especialísimos, que todos los delitos comunes cometidos por militares, en tiempos de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, serán juzgados por la justicia ordinaria.

Este sentido restrictivo de la justicia militar, es lo que tiene que hacer pensar a todos que no puede, en modo alguno, extenderse su competencia sino cometiendo una flagrante inconstitucional y yendo contra el sentido común, que es tan importante como la Constitución, para guiarse en estos problemas.

"Acerca de los alcances de la norma constitucional que he citado, séame permitido transcribir algunas páginas de unos apuntes publicados por mí, bajo el título de "La Constitución nacional" (Tomo VIII, pág. 135 y siguientes)".

Habla de la fórmula del doctor Ferreiro. Establece las alternativas que sigue esa fórmula. Se refiere a la fórmula del doctor Salgado y dice finalmente: "La fórmula aprobada". La Comisión de Constitución, tratando de armonizar los dos conceptos, elaboró una fórmula que fue inicialmente aprobada y que decía así: "Queda abolida la jurisdicción militar para los delitos comunes. En caso de cometerlos los militares, cualquiera sea su jerarquía, estarán sometidos a la jurisdicción ordinaria". El alcance del texto es clarísimo: podría haber en el futuro tribunales militares, pero al sólo objeto de juzgar y sancionar delitos militares. No se aludía al estado de guerra, como lo hacía la fórmula del doctor Salgado. Después de haber sido aprobado este texto por la Comisión de Constitución, en una sesión posterior el doctor Ferreiro pidió que fuera reconsiderado y se votó, entonces, un nuevo texto que es el actual: "la jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso del estado de guerra. Los deli-

tos comunes cometidos por militares, en tiempos de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria". Es respecto de esta fórmula definitiva que la Comisión de Constitución dijo que tenía por objeto abolir la jurisdicción militar para los delitos comunes. ¿Cómo debe interpretarse esta disposición? Sólo en dos casos puede actuar la justicia militar: primero, tratándose de delitos militares; segundo, tratándose del caso de estado de guerra".

Y después define Aréchaga, el delito militar a que hice referencia hoy al comienzo.

Y termina un extenso informe, señor Presidente, que abarca muchos puntos, incluso la famosa Ley de Imprenta, a la que nos referiremos más adelante, sosteniendo:

"Por aplicación de las ideas expuestas, debo concluir que el artículo 5º del proyecto es inconciliable con el artículo 253 de la Constitución. No es suficiente que la ley declare que determinado delito "debe ser considerado" delito militar, para que sus autores queden sometidos a la jurisdicción militar: se requiere que el delito sea efectivamente, por su sustancia, un delito militar, o que se lo haya cometido en tiempo de guerra".

Esta tesis es la que recoge, después, el señor senador Echegoyen. No pretendo, naturalmente, decir, con esto, que el doctor Echegoyen se fije en el doctor Jiménez de Aréchaga para hacer sus argumentos; pero digo, sí, que estos son los elementos de juicio que el señor senador Echegoyen expuso en Comisión —donde fueron conocidos por todos los miembros y los Ministros que estaban en contra de ellos— sin que nadie se los rebatiera ni protestara por tales planteamientos. Nadie, absolutamente nadie —ni senadores ni Ministros— pusieron de manifiesto su discrepancia ni rebatieron los concepttos que el señor senador Echegoyen sostenía sobre el delito militar.

Señalaba, efectivamente, que para que un delito fuera, en verdad militar, no bastaba con que el legislador lo declarara, sino que necesitaba qué por su sustancia fuera tal o se cometiera en tiempo de guerra.

Agrega Jiménez de Aréchaga: "No me pronuncio aquí acerca de la conveniencia de la solución legal, esto es, acerca de si es conveniente o no —abstracción hecha del problema de saber si tal solución es o no permitida por el sistema constitucional— que este tipo de delitos contra la seguridad del Estado de mérito a la intervención de los Tribunales Militares. Señalo, simplemente, que esa técnica no es aplicable entre nosotros, en tanto no se modifique el precepto constitucional. La extensión de la jurisdicción militar a no militares y al tiempo de paz requiere una enmienda constitucional. Sistemas constitucionales bastante más "autoritaristas" que el nuestro para establecer que los delitos contra la seguridad del Estado serán en todos los casos del conocimiento de la Justicia castrense, han debido introducir en la Constitución un texto expreso en tal sentido (ver Constitución vigente del Brasil), sin que haya bastado, para consagrar tal solución, con una ley ordinaria. Las consideraciones que anteceden me obligan a concluir que todo el artículo 5º debería ser rechazado, lo que hace innecesario formular otras críticas contra ese texto, tales como las muy severas que merece su párrafo final".

Creo, señor Presidente, que, después de estas expresiones, no tendría por qué abundar en otras, si los señores senadores estuviesen dispuestos a atender los argumentos que se dan. Pero, como en esta clase de decisiones hay siempre motivaciones de carácter político —y en relación con este proyecto de ley, indudablemente que las hay— me veo obligado a seguir dando otros pareceres, totalmente coincidentes con estas opiniones.

Además, creo que hacemos honor a quienes fueron consultados por la Comisión, citando sus juicios y dándole la importancia que realmente tiene, haciéndolos figurar en la discusión del Senado.

El doctor Aníbal Barbagelata, expone su pensamiento de la siguiente manera: "Para la Constitución uruguaya sólo pueden calificarse por la ley como "delitos militares" los que los juristas suelen llamar "delitos genuinamente militares" o militares "strictu sensu", esto es, aquellas conductos —acciones u omisiones— que se consideran penalmente ilícitas sólo en razón de ser, y cuando son, militares los sujetos activos de las mismas. Por lo demás, el concepto de "militar" a aplicar, en el caso, no puede ser otro que el que directamente resulta dado por la propia Constitución, lo que veda, de manera absoluta, el que por la vía de la legislación se acojan interpretaciones expansivas o se haga una asimilación de situaciones. Así resulta de la letra, del espíritu y de la historia fidedigna del artículo 253 de la Carta (véase, in extenso: Barbagelata, Aníbal Luis— "La jurisdicción militar en la Constitución de la República", en "Marcha", número 1518, del 6 de noviembre de 1970, p. 9 y "Análisis sobre la constitucionalidad de una reciente y polémica resolución ministerial", en "El Diario", del 7 de junio de 1970, p. 23). Así lo ha sostenido, por amplia mayoría, la doctrina nacional. "¿Cuándo hay delito militar?", se pregunta Justino Jiménez de Aréchaga".

Evito la cita del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, porque ya fue leída anteriormente.

Continúo leyendo: "La Justicia especial se aplica a los "delitos militares" y parece señalarse —expresa coincidentemente Gelsi Bidart— que estos son los que sólo se tipifican si son cometidos por militares, por cuanto el inciso 2º del artículo 253 de la Carta "establece que los comunes cometidos por militares en tiempo de paz quedan sometidos a la Justicia ordinaria. ("Organización Judicial en la República Oriental del Uruguay", p. 54, Madrid 1970). (Conf. Carlos Martínez Moreno, "Jurisdicción Civil y Jurisdicción Militar", Montevideo 1971)". Y así lo ha sostenido también la jurisprudencia dominante en el país. "La oposición "delitos militares" "delitos comunes" "contenida en el Art. 253 de la Constitución" es de orden conceptual" —afirma la Suprema Corte de Justicia en una reciente sentencia— "porque se buscó definir de tal modo los primeros circunscribiéndolos a los ilícitos militares". En ese orden de cosas —añade— parece incuestionable que sólo los militares o los equiparados a tales pueden cometer ilícitos militares (en Martínez Moreno, op. cit., p. 71; vide: conf.: "La Justicia Uruguaya", casos: 3090, 4294 y 5161). "Por delitos de naturaleza militar se debe entender —había dicho ya con mucha anticipación el entonces Fiscal de Corte, doctor Méliton Romero— aquellas infracciones que sólo pueden ser cometidas por militares, es decir, que si la misma infracción fuera cometida por un particular, no configuraría delito" ("La Justicia Uruguaya", caso: 738)".

Y cita, señor Presidente, posiciones total o parcialmente discrepantes, entre otras, de Baliñas, en Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración; de Camaño Rosas, en "La Justicia Uruguaya"; y de Berro Oribe, en polémica con Martínez Moreno. Para señalar: "...quedan, cada vez más, como notas singulares a las que el rechazo de la modificación del artículo 253 propuesta por el doctor Manini Ríos durante la revisión constitucional de 1951, y conforme a la cual se habría añadido la frase: "que indica la ley" al texto que determina que, "la jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares" ("Reforma Constitucional de 1951", t. III, p. 153, Montevideo 1953), les quita todavía más fuerza. El artículo 5º del proyecto "sub causa" atribuye al "delito enunciado en el artículo 1º" la calidad de "delito militar" —"será considerado", dice, "delito militar"— aún cuando no reclama que "sus responsables" sean "militares". Por consecuencia, adolece del vicio de inconstitucionalidad".

Esto dice, señor Presidente, con respecto a los delitos; veamos qué expresa, ahora, en relación con la extensión de la jurisdicción militar.

Leo: "La existencia de la "jurisdicción militar" está prevista en el ya invocado Art. 253 de la Constitución vigente, que dice: "La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra. Los

delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la Justicia ordinaria". Esta norma se introdujo en el derecho constitucional uruguayo con la Carta de 1934 (Art. 229)".

Y aquí hace referencia, señor Presidente, a la redacción realizada por el doctor José Salgado, y a todo lo demás. Y dice: "No fue objeto de mayores discusiones en los ulteriores procesos de reforma constitucional. Los únicos cambios que sufrió —operados todos al dictarse la Constitución de 1952— fueron de carácter gramatical y no influyen para nada en su inteligencia: se puso "cualquiera que sea" en lugar de "cualquiera sea" y se escribió con mayúscula la palabra "Justicia". Por su tenor literal, que alude indubitablemente a una situación anterior en la que se reconocía a la jurisdicción militar un campo de acción más vasto —la jurisdicción militar queda limitada", expresa de manera asaz extraña, pero categórica, el artículo como por la intención que animó su incorporación al ordenamiento normativo fundamental— ya se destacó que fue el fruto de una transacción y que tradujo el deseo de reducir la dimensión que se le había conferido en el pasado— aparece nítidamente, como un precepto restrictivo del área de que había gozado, y aún del área posible, de la jurisdicción militar. La fuente de la disposición —que he demostrado se encuentra en el artículo 95 de la Constitución de la República Española de 1931..."

Se remite, señor Presidente, a la disposición de la Constitución española, que es reconocida como una de las fuentes de ese artículo.

Y manifiesta, casi de inmediato: "La jurisdicción militar es, en efecto, una jurisdicción especial que, como tal, hace excepción al conferimiento constitucional de ejercicio de la función jurisdiccional que, salvo en cuanto atañe al Contencioso Administrativo (artículo 301 y siguientes) o el juzgamiento de ciertos delitos denominados "electorales" (artículo 77, inciso 4º) —entre cuyos posibles sujetos activos se incluye a "los militares en actividad"— se ha realizado, por principio y en todo aspecto, en favor de lo que la propia Carta designa —y la designación reviste importancia— como "Justicia ordinaria". Por eso, usando —como lo impone hermenéutica— el mismo ceñido criterio que se utilizó para establecer a su respecto la noción de "delito militar", cabe interpretar con la mayor prudencia y estrictez la eventualidad de ampliación de competencia que para la jurisdicción militar se abre en el "caso de estado de guerra". (Inciso 1º del artículo 253 de la Carta). Y, entonces, si sobre la base cierta que la fuente hispánica del precepto y con apartamiento de la muy ilustrada opinión de Aréchaga (op. cit., p. 139), no se identifica el "caso de estado de guerra" con el "tiempo de guerra" ("período que corre desde la declaración de guerra hasta la cesación de ésta"), sino con la efectividad de la lucha armada por causa de guerra, hay que concluir que la extensión de la jurisdicción militar que para delitos que no sean "delitos militares" y para sujetos que no sean también militares, encierra potencialmente, y autoriza para esa hipótesis, el inciso 1º del artículo 253 de la Constitución, no se da, de jure y automáticamente, por el hecho de la producción de operaciones bélicas del apuntado origen, sino tan sólo por la real imposibilidad de actuación de la "Justicia ordinaria", que en semejantes circunstancias y fuera de la contingencia de ocupación militar de un territorio extranjero, puede llegar a crearse o generarse en todo o en parte del territorio nacional pero aún en este concreto supuesto, únicamente en el sitio, zona o región en que esa imposibilidad se manifieste y nada más que por mientras ella subsista".

Como se podrá apreciar, señor Presidente, el doctor Barbagelata discrepa con el doctor Jiménez de Aréchaga, en cuanto a que en tiempo de guerra corresponde intervenir a la Justicia Militar y no a la jurisdicción ordinaria.

Y termina: "De ahí que, aún cuando se entendiera —lo que es, por lo menos cuestionable— que los términos "guerra" y "caso de estado de guerra" comprenden en la Carta la llamada "guerra interior" o "guerra de guerrillas" y el "caso de estado de guerra interior" igualmente el artículo 8º del proyecto merecería la tacha de inconstitucional, porque la declaración que en cuanto a haberse configurado "la situación prevista en el artículo 253, inciso 1º de la Constitución de la República" por él se hace "a los efectos exclusivos de la aplicación" de la ley "internamente", y en su anfibológica redacción parecería conllevar, o siquiera permitir en cualquier momento, una indebida extensión de la jurisdicción militar".

El doctor Alberto Real, señor Presidente, también incursiona en el tema. No voy a leer su opinión, porque tuve oportunidad de hacerlo en la Asamblea General del 13, 14 y 15 de mayo de 1972. Figura en la página 158 del tomo 56, número 31 y siguientes. Seguramente, quienes han estudiado este tema y lo han seguido de cerca, conocerán que es una opinión categórica.

Voy a leer, en cambio, la opinión del doctor Arlas. El artículo 5º del proyecto establece la jurisdicción militar para conocer en los juicios que se promuevan por el delito de atentado contra la Constitución, tal como él ha sido estructurado (en virtud de una hipertrofia notoria) por el artículo 1º del mismo. La norma proyectada se compone de cuatro incisos que merecen examinarse por separado: a) Inciso 1º instituye la jurisdicción militar en los siguientes términos: "El delito enunciado en el artículo 1º de esta ley será considerado delito militar y sus responsables, en todas sus formas, sometidos a la jurisdicción militar". En otras palabras: el texto declara que el delito de atentado contra la Constitución es un delito militar y que todos los que participen en la comisión de este delito quedan sometidos a la jurisdicción militar, ya sean militares, equiparados o extraños al Ejército, la Marina o la Fuerza Aérea. La norma proyectada adolece de una doble y clara inconstitucionalidad, que ha sido señalada desde hace tiempo por la doctrina nacional y que ha recibido en fecha reciente el apoyo de la Suprema Corte de Justicia (sentencia de 15 de febrero de 1971). Esa doble inconstitucionalidad puede concretarse así: es inconstitucional, en primer lugar, porque declara delito militar a un delito común, con el agravante de que le atribuye tal carácter aunque no sea cometido por militares o por equiparados; es inconstitucional, además, porque somete a la jurisdicción militar a personas no militares. Para apreciar esta doble inconstitucionalidad debe tenerse presente el texto del artículo 253 de la Constitución, según el cual "La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar que se cometan estarán sometidos a la Justicia Ordinaria. La primera inconstitucionalidad señalada es de carácter sustancial y repite aunque agravándola, aquella en que había incurrido el artículo 59 del Código Penal Militar cuando dispuso que ciertos delitos comunes revestían carácter de delitos militares si eran cometidos por militares. La norma proyectada agrava esta inconstitucionalidad del Código Penal Militar porque ahora le atribuye carácter de delito militar a un delito común cometido por no militares, es decir, a un delito que de ninguna manera y por ninguna razón puede calificarse como delito militar".

Este es el aspecto fundamental. No sólo está el artículo a título expreso, como decía el señor senador Echegoyen, lo que es sustancial en la condición de delito militar, sino que se quiere poner como delito militar, los comunes, cometidos por gente común. Es decir, no ya los delitos comunes, cometidos por militares, que expresamente los ha dejado de lado, en cuanto a la jurisdicción militar, el constituyente, remitiéndolos a la Justicia Ordinaria, sino que el delito común, cometido por gente común, quiere ser sometido a la Justicia Militar. A eso se debe la reacción que se nota, podríamos decir, en algunas expresiones de los catedráticos consultados que yo he leído.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Sí, señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Sin perjuicio de que en su momento, el señor senador Paz Aguirre, en nombre de nuestro sector, dé su opinión, cuando se le consulte, como sin duda lo hará, con respecto a la calidad intrínseca del delito militar que se quiere establecer en este proyecto de ley, quiero hacer una breve acotación con respecto a algo que ha sido manejado muy insistentemente por los juristas que ha mencionado el señor senador Michelini y que él toma con un fundamento especial para señalar las diferencias entre los delitos militares y los delitos comunes. Es un razonamiento a la inversa. Cuando el señor senador sostiene que desde la Constitución del 34, en adelante, se arrancó de la Justicia Militar, para llevar a la Justicia Civil, aquellos delitos comunes cometidos por los militares, es un acto que, contrariamente a lo que piensa el señor senador Michelini —no tengo otra autoridad en la materia que la que él tiene, la de haber leído los documentos y haber seguido con mucha atención en la Comisión la discusión del tema— tiene un sentido distinto, porque lo que pretendió este acto constitucional, fue arrancar del fuero o privilegio militar una sanción y otorgarla a la Justicia Civil. Bajo la Justicia Militar, por ser un privilegio militar, el delito estaba amparado por normas de benevolencia y comprensión, al pasar a la Justicia común, ese delito se universaliza.

SEÑOR MICHELINI. — Lo que se quiere es terminar con los fueros especiales, con los privilegios, entendiendo por tal, el ser juzgado por sus pares. Toda la lucha de nuestro Derecho ha sido terminar con los fueros especiales. Solamente por razones que se podrán apreciar después, —lo dice muy bien el doctor Martínez Moreno— de mantener la disciplina, es que algunos delitos son considerados militares y se entrega a quienes no son jueces la posibilidad de juzgar.

Lo que expresa el señor senador Hierro Gambardella es afirmativo con respecto a la tesis que venimos sosteniendo. Es decir, no podemos, de ninguna manera, entregar a una Justicia que no está capacitada para ello, toda una serie de delitos, justamente, los más graves, cuando la lucha del país, desde el año 34 en adelante —desde antes, todavía, porque ya algunos de estos estudiosos establecían la necesidad de que no hubiese posibilidad de que ningún delito fuese juzgado sino por aquellos Jueces dependientes de la Suprema Corte de Justicia— establecía la división de los Poderes, llevada al extremo.

Si se dejó, señor Presidente, dentro de la órbita de la jurisdicción militar a gente que no elige la carrera del Derecho, sino la de las Armas, fue porque se entendió que por razones de disciplina no era conveniente trasladar a la Justicia Ordinaria determinados delitos por su condición, por el lugar en que se cometían o por haberlos cometido militares y atentar contra la disciplina, poner en tela de juicio o debilitar lo que hace a la esencia del espíritu castrense.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Sí, señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Queda bien claro que lo que se quiso hacer en ese momento era arrancar de un régimen con fueros, para poner en una justicia general, todos los delitos que no fueran típicamente militares. También queda en claro que los delitos militares necesitan de fueros y justicia militar, que no tienen las características de la justicia común.

Lo que hay que averiguar de ahora en adelante, señor Presidente, es si los delitos cometidos por civiles son delitos militares o no. Este es el tema.

Si se llegara a probar que el civil que está en un acto revolucionario, está cometiendo un acto militar, el razonamiento queda concluido. En ese caso, corresponde la Justicia Militar, que si no tiene la técnica jurídica establecida por los jueces del país, tiene, sí, la técnica especial para calificar el delito militar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — De todo lo que hemos leído, las opiniones de los doctores Jiménez de Aréchaga, Arlas y Echegoyen es que no se pueden crear delitos militares por ley cuando no hacen a la sustancia misma de lo militar. Eso ha sido lo que he leído. Lamento que el señor senador Hierro Gambardella no me haya seguido. Nadie atiende, pero pienso que habrán leído en su oportunidad, todos estos textos.

Lo que se quiere expresar, y toda la polémica sostenida con el señor senador Ortiz referente a la opinión del doctor Baliñas y del doctor M. Moreno es que no se pueden crear delitos militares por ley si no atienden exclusivamente, a la instancia objetiva de lo militar, y que hay dos condiciones que deben darse para que un delito sea militar, que están definidos por la Constitución de la República. Este es el tema, señor Presidente.

Ahora, se pretende, en cambio, que el Ejército juzgue a aquellos a quienes capture.

Continúo leyendo la opinión del doctor Arlas. Sé que canso, señor Presidente, pero me parece que es un jalón histórico en la vida del país.

Confieso que entregar a la jurisdicción militar la resolución de estos asuntos, significa, dar un paso atrás en la vida de la Nación del que quizás no se han dado cuenta.

Además en esta lucha que seguimos sosteniendo, Poder Central - Fuerza Militar este es un jalón más que se gana y se hace graciosamente. porque lo concede el poder político en un acto sin precedentes.

Asimismo, pienso hacer uso de la palabra para demostrar que el equilibrio de Poderes y la Suprema Corte de Justicia ya no tienen sentido de ser.

He tenido tanta preocupación por este tema, señor Presidente, —puede ser, diría yo, que esté saturado— que he leído libros que no tocaba desde mi época de estudiante, hace más de 20 años. He vuelto a leer a Carnelutti, y Calamandrei. También, un libro sobre justicia política de Otto Kirchheiner. De Calamandrei saqué un concepto que creo que representa el momento político que vive el país, muy gráfico por cierto.

Refiriendo al fascismo —posteriormente lo citaré nuevamente— dice, palabras más o menos: "Cuando no se puede someter a los jueces se cambia la justicia". Eso es lo que ha pasado. Para mí —no pretendo ofender a nadie, lo digo en un tono menor, nadie piense que quiero agraviarlo— el Poder Ejecutivo quiso cambiar a los jueces sometiéndolos el anterior y este gobierno cuando hace caer sobre ellos como el señor Ministro del Interior conceptos respecto a la lenidad con que aplican la sentencia, como se juzga la actuación de los jueces.

Por primera vez —que yo recuerde en mi vida política— el Poder Ejecutivo juzgó la actuación de los jueces, el anterior y éste. Es decir, que se han dedicado a analizar la actuación, la conducta de los jueces, van a la sentencia que dictan y establecen una vez el Ministro del Interior y otra el Presidente de la República, que no cumplen con su deber.

Esto no lo podemos aceptar porque es una clara intromisión en la vida de los magistrados. Aquí existe un claro sentido de amenazar y de amedrentar, y como no los pudo someter, como ellos interpretando según su leal saber y entender, creyeron que las sentencias debían ajustarse a un sentido determinado y el Código debía aplicarse de una manera precisa, pues, ¿qué hace el Poder Ejecutivo? Cambia la justicia. Le quita su poder natural, rompe con la tradición del país y le entrega a quienes no están capacitados, no tienen vocación, sensibilidad y no han elegido la carrera del Derecho, la administración de la justicia en todos esos delitos tremendos. Además establece una serie de normas que tienden a darle un

rigor que nosotros pensábamos que iba a sorprender a muchos señores senadores. Teníamos la esperanza de que muchos —éramos ingenuos— que no habían...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

Sé que no es regular hacerlo pero quisiera formularle una pregunta.

¿El señor senador expresó que los delitos militares en la Constitución eran los cometidos por militares?

SEÑOR MICHELINI. — No, señor Presidente. Puede ser que me haya expresado mal o que el señor Presidente no me comprendiera.

Dije, claramente, que los delitos militares —leí la opinión de Jiménez de Aréchega— eran los que expresamente se citan. Quiero decirlo con palabras de los doctores Arlas o Jiménez de Aréchaga para que me entiendan bien.

Los delitos militares tienen dos condiciones precisas, y si no se respeta esa sustancia de nada vale que el legislador establezca qué son delitos militares.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En la Constitución están establecidos cuáles son los delitos militares?

SEÑOR MICHELINI. — No, en la Constitución no están establecidos. Lo que ella hace es establecer, por intermedio del inciso 2º del artículo 253, la jurisdicción militar que atenderá los delitos militares. Estos se definen por la condición de militar o el lugar donde se realizan.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Por la condición de militar? Está equivocado, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Por el lugar, tampoco. Es lo único que queda excluido.

SEÑOR MICHELINI. — Enseguida les contesto porque como pasé ya ese aspecto, no encuentro el pasaje que leí.

Voy a leer la opinión del doctor Jiménez de Aréchaga, porque él define con precisión la calidad de delito militar.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — En eso no hay problema. La cuestión está en la aplicación al caso concreto. Nadie duda que para que sean militares, no basta que el legislador lo diga; además, tienen que ser militares por esencia. El problema es saber si estos lo son o no.

SEÑOR MICHELINI. — Seguramente el doctor Jiménez de Aréchaga sea más claro que el senador Michelini. Dice así: "¿Cuando hay delito militar? Yo creo que si nos atenemos a los debates que sirvieron de antecedente a esta disposición, hay que concluir que para que haya delito militar es necesario que la acción definida como delito haya sido cumplida por un militar. Me parece indudable, además, que para que haya delito militar es necesario que la acción u omisión a la cual se ligue la imposición de una pena por medio de la norma jurídica respectiva —es decir, se le erija en delito— haya sido definida como tal delito militar por una ley formal, en virtud del principio de que no hay delito sin ley que lo establezca, corolario del artículo 10 de la Constitución".

SEÑOR PRESIDENTE. — Ahí está la duda, ¿por qué tiene que ser cometido por un militar?

SEÑOR MICHELINI. — Esa es la definición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero la Constitución no dice eso.

SEÑOR MICHELINI. — Es lo que ha aceptado toda la legislación y lo que dicen todos los catedráticos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por eso le preguntaba si eso surgía de la Constitución de la República. De allí no; es, simplemente, una opinión jurídica.

SEÑOR MICHELINI. — Es el concepto normal, la tradición del país y la opinión de los catedráticos a la luz de todos los textos y discusiones que ha habido sobre el tema.

Hoy, seguramente, se sienta la tesis de que son delitos militares. El señor senador Echegoyen habló extensamente sobre el tema en Comisión y nadie le contestó.

Pienso que más importante que lo que pueda yo decir, tiene interés todo lo que puedan expresar estos catedráticos.

Vacilo al entrar a este tema por no tener afinidad con él, porque es la primera vez en 17 años que integro una Comisión de esta naturaleza —a veces es bueno reconocer nuestras limitaciones— y porque, además, podría pensarse que estoy muy apasionado en el caso, que busco argumentos én procura de servir una posición tomada anteriormente.

Por suerte, los catedráticos consultados responden a muy diversas tendencias, opiniones y posiciones políticas y son absolutamente categóricos en cuanto a lo que es delito militar, a la forma de definirlo y lo que es la jurisdicción militar.

Sacando dos o tres personas de esta Sala —vamos a ser justos— estarán un poco mejor que yo en esta materia, pero no mucho. En cambio, al lado de estos hombres que se han citado anteriormente, seguramente, todos tenemos algo que aprender.

Esta es una de las materias en las que no se puede improvisar, ni talentear, donde cuesta mucho, incluso, familiarizarse con los términos que se manejan y donde es necesario mantener una gran cercanía con el tema durante mucho tiempo para poder opinar.

De ahí, señor Presidente, que haya recurrido a la lectura de los informes de todos estos nombres precisamente, para tratar de demostrar que las opiniones consultadas dan la razón a quienes sostienen que la jurisdicción militar es inconstitucional y que la definición que se pretende realizar de delitos militares, también lo es. Lo que sucede es que detrás de todo esto hay una decisión de carácter político y ella, poco o nada tiene que ver con los textos constitucionales.

SEÑOR ERRO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Con mucho gusto.

SEÑOR ERRO. — El señor senador Michelini estaba tratando el tema referente a las intenciones deliberadas de molestar a los jueces y a la Justicia Civil por parte de los gobernantes, a las coacciones que se hicieron sobre algunos de ellos en distintos problemas y que como no tuvieron éxito ha quedado, evidentemente, el resabio de buscar una especie de revancha.

Quería agregar a los testimonios que él había dado, el relativo al comisario Lucas, principal de la Seccional 21ª de Colón, que organizó un grupo de personas —muy pocas por cierto— y atentó contra el Liceo Eduardo Acevedo, lastimando con armas, con cadenas y con palos a varios estudiantes, uno de ellos de bastante gravedad.

Cuando el comisario Lucas fue sometido a la Justicia, fue procesado por el doctor Grille. Antes de suceder eso, el doctor Grille fue coaccionado y presionado en nombre del Poder Ejecutivo, con la presencia del entonces Ministro del Interior, Brigadier Sena, que fue a expresarle al

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 268 — Montevideo, Miércoles 16 de Agosto de 1972 — Num. 18856

TARIFAS

AVISOS

Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 60.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 150 00
De once publicaciones en adelante, el centímetro ...	" 140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente ..	" 120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 260 00
Matrimonios del interior	" 120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1 500.00
" año	3.000 00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que d. e percibir directamente del suscriptor $ 5.90 por ejemplar y por día. (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2.760.00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda; vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 - 27 de enero de 1972)

Por día	$ 25 00
Atrasados	" 60 00
De más de 15 días	" 110.00
De más de 1 año	" 150 00
De más de 3 años	" 300 00
De más de 5 años	" 450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 150 00
De más de un año	" 200 00
De más de tres años	" 260 00
De más de cinco años	" 370 00
De más de diez años	" 540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado)	$ 500 00
1940	"	" 500 00
1945	"	" 500 00
1955	....	" 500 00
1969	....	" 1.670 00
1970	(1.er semestre)	" 1.500 00
1970	(2.o semestre)	" 2.200.00

Encuadernados

1956	....	$ 800 00
1965	....	" 800.00
1966	....	" 800 00
1967	....	" 2.480 00
1968	....	" 3.550.00
1969	....	" 3 300 00
1970	(1.er semestre)	" 2 400 00
1970	(2.o semestre)	" 2.900 00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155 972 — 27 de enero de 1972)

			la página
Con un capital hasta	$ 1:000 000 00	....	$ 16 000 00
De $ 1 000 001.00 "	" 2:000.000.00	....	" 18 500 00
" " 2.000.001.00 "	" 5.000.000.00	....	" 21.000 00
" " 5 000.001.00 "	" 10:000 000.00	....	" 23.500 00
" " 10:000 001 00 "	" 20:000 000 00	....	" 26 000 00
De un capital mayor de	" 20:000 000 00	....	" 28 500.00

Incrementándose en $ 6 000 00 el valor de la página por cada $ 10:000.000 00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 20 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA IMBERT de BORDA (S|162|969) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15267 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO GERVASIO SANCHEZ, (S 182|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo junio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15113 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAFAEL RIVAS o RIVAS PIQUERO, (S 255|964), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub 15108 Ag.14-v.ag.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DARWIN JOSE CARNALES, (S 188|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14992 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SEGUNDO BACCINO, (S 228|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14728 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JACOBO CZYKAS o CEYKAS, (S 68|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14505 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de CELEDONIO DE LOS SANTOS o SANTOS, (S 246|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14398 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de TERESA EZCURRA de TOLMEO, (S 222|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14399 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ELDER o ELDER DIDIO o ELDER DIDIO MORGADES ACOSTA (S|214|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 14235 Ag.4.-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de MAXIMO o MAXIMINO FERNANDEZ SOLER, (S 224|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14292 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIA MARIA SALA, (S 288|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14293 Ag.3-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE LORENZO GONZALEZ (Ficha E 430|72) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 5 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15273 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de GALA AMALIA MARIÑO o MARIGNO o MARIÑOS GOROZABEL o GOROSABEL (Ficha E|978|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14859 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO ARIAS ALBITE o ALVITE (Ficha E 396|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14730 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOTA ESPINO de RODRIGUEZ (Ficha E 1.456|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14421 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARLOS CANAVESI CASTIGLIONI, (E 3.140|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 31 de 1971. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14294 Ag.3-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO RIZZO CORTINA (286|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de agosto de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14709 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENEDIKTA RADZCONISIUS ZIDANAVICIUS o RADZIAVICAITE o RADSIVICAITE de ANTONOFF, (276|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14551 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ERNESTO GIACOBBE, (286|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14552 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA CELINA RUIZ o RUIZDIA o RUIZ de MARTINEZ, (288|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14423 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ, (284|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14338 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE MARTIN LEBER, (174|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14340 Ag.3-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO SCOTTO DI PERROTOLO (S 254|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15300 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS BACCINO VIGNONE (S|392|70) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo marzo 25 de 1971. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14877 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GABINO ISAIAS CALERO, (S 182|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14786 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ROSSI VILLANUEVA, (S 236|72) citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 14424 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO PUERTA, (S 270|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14425 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCOS CUKIER GELERNTER (S|202|72) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14263 Ag.2-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARTINA o MARTINA DOLORES LOYARTE de PUYOL, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15000 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CESAR ERNESTO MERELLO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15001 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA LOPEZ SOUTO de SENRA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14735 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL PEREZ COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14637 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO BROGGINI RASTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14638 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFINA ENRIQUETA COLMAN REYES de LEZAMA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14403 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CAROLINA ICARDI de GALLO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14406 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESCLAVITUD VALIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo julio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 14161 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER ZILIANI de LIGUORI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 5.400 30|pub. 11998 Jl.24.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRMA STAHL HEISER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 8 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) $ 5.400 — 30|pub. 11234 Jn.16-v.jn.30. Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINIANO SILVA o SILVA REYES (S|266|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15321 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO GONZALEZ o GONZALEZ GIMENEZ (S|278|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo agosto 2 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15322 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA LOPEZ o LOPEZ VARELA de OFICIALDEGUI, (S 406|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 19 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15057 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON ESTANISLAO VIANA, (S 478|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14633 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BADELLINO, (S 260|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14634 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO GIRONDO (S 244|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 27 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14441 Ag.4-v ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO CAMMARANO CROCAMO (S|172|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14158 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL ARACE ARACE. (S 468|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo mayo 29 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 10722 Jn.13-v.jn.30. Jl.24.-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA GARCIA DELGADO (A|282|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 21 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15294 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLIMACO o CLEMACO AMALIO GARCIA, (A 176|72), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de junio de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15162 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDORO ALMADA RODRIGUEZ, (A 310|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15167 Ag.14-v.ag.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA REY de RAMA o ANTONIA REY MOSQUERA de RAMA, (A 272|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 29 de 1972. — A. Héctor Otero. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15022 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANA CATALINA GAVATORTA de SCOSSERIA, (A 292|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 21 de 1972. — A. Héctor Otero. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14790 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO BATILANA o BATILANA PORTA, (A 404|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de octubre de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14789 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MENENDEZ GONZALEZ, (A 580|71), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 30 de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800. —10|pub. 14433 Ag.4-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de las sucesiones de ARMANDO MARTIN ROBERTO CERIZOLA y CELIA ROBERTO CERIZOLA (1.002|69) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15277 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de PILAR BUXEDA SILVEIRA de ACOSTA (F. 486|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 8 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15276 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANGELITA LUISA MIGUEZ CRIZ (F. 492|1972) citándose a herederos, acreedores

y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15324 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA FRANCISCA CASAS de FERREIRA. (F 458|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15122 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DAVID PILOSOF, (F 446|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15143 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE o GIUSEPPE BUONAFINA o BUONAFINE LASALVIA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de abril de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14736 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO CIOCIANO CESAREO, (F 196|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 8 de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14737 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ABELARDO COSTAS ALVAREZ (F 304|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de mayo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14738 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO CAMBEIRO FERNANDEZ, (F 400|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14506 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA SEVERIANA BALDUVINO de BRAÑAS, (F 436|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 26 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14407 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO MOSCA BELDERRAIN, (F 406|72), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800. —10|pub. 14411 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de AWRUM MOJSZE o ABRAHAM MOISES SZCZERBATY, (F 828|71), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de diciembre de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $1.800 10|pub. 14410 Ag.4.v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ELIAS JACOBO MOISES CARAM y MARIO ELIAS PASCUAL MOISES FERRETJANS (F 466|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14409 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ZULEMA DE AVILA ALMEIDA de CEBALLO, (F 440|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14299 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WAGNER RUBENS FRANCO BRIGNONI, (F 872|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 5.400 30|pub. 10597 Jn.15.-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA MANTARAS ROGE (A|82|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 12 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15281 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de ELCIRA o ELSIRA BRUNA FERNANDEZ de GELLSI o GELSI (Ficha A|230|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15279 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOMINGO ALVES o ALVEZ, (A 244|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 20 de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15128 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SANTIAGO FAUSTO ROBERTONI SUAREZ (A 160|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15132 Ag.14-v.ag.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE GELINCIR o GELENCIR CSILLAG o CSILAG, (A 116|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 7 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15153 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LEOCADIA FERNANDEZ PATRON, (138|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 15 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15004 Ag 11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de OTTO JUAN SOBEK (A|166|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14854 Ag.10-v.set.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de SARA GARABELLI de GARCIA MORALES (A|198|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14861 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA DIONISIA BARRAGAN MAYA de DA CRUZ o DACRUZ, (A 196|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14740 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE SANCHEZ VARELA, (A 158|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto
1) $ 1.800.— 10|pub. 14303 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DONATO MESCHINO, (A 182|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14334 Ag.3-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE DUBARRY RODRIGUEZ (S|197|969) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15265 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ENDERIZ de OLAVE (S| 139|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15266 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARMANDO MUTTER GARCIA (S| 309|968) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 22 de 1970. — María Emilia Gleiss Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15268 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VINICIO SINISCALCHI o SINISCALCHI PIERRI (S|177|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15269 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROGELIO FERRARI LAUREIRO, (S 232|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15101 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FLORENCIA o ANTONIA FERRARI PARODI, (S 171|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15106 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA GALLI o MARIA MARCELINA o MARIA MARCELINA LETICIA GALLI, (S 3|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15107 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WALDEMAR o WALDEMAR LEOVIGILDO SANCHEZ DE LA FUENTE, (S 11|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15114 Ag.14-v.ap.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN OTERO GOLDAR u OTERO de PEREZ, (S 161|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14993 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIA TORRES o TORRES CASAL de MARTINEZ, (S 155|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14994 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ESTELA o MARIA ESTELA MODESTA GAVAGNIN de LEMOS (S|191|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo agosto 1.o de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14855 Ag.10_v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMELIO EDUARDO BASSO MAGLIO, (S 133|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14729 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de SATURNINO TUBAU o TUBAO, (S 159|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14400 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CAMAÑO de CANEPA, (S 195|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta
1) $ 1.800.— 10|pub. 14397 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIO o MARIO GUALBERTO FOGLIA MENDEZ (S. 71|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 14044 Ag.4.-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARZO VALENTIN ALMADA BONOMI, (S 207|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14288 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CAROLINA DIAZ LARRIERA de AGORIO, (S 87|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14289 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO ALBERTO DI PAULA LARICCIA, (S 209|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14290 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NICOLAS ETCHEVERRY o ETCHEVERRY VIDAL, (S 199|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14291 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WOLF o WOLF LEGBA o WOLF LEGB ZABIELOWICZ o ZABIELOWICTZ JANKIELEWSKA, (S 25|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $5.400 30|pub. 13890 Ag.2-v.set.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE GINER o GINER POLOP, (S 193|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 5.400 30|pub. 14046 Ag.1?-v.set.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA SEOANE BARCA y de JOSEFA SEOANE de FRAGA o MARIA JOSEFA SEOANE BARCA de FRAGA, (S 469|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 17 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 5.400.— 30|pub. 13632 Jl.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALICIA o ALICIA ALBA MANCIÑA LAGRECA de CAREAGA, (Ficha E 1.797|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800 10|pub. 14733 Ag.15.-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de AIDA FERNANDEZ SAURA de PEREYRA (Ficha E|1.817|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15271 Ag.15_v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE CUTRARO (Ficha E 1.831|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15270 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JULIO GARCIA o GARCIA ISLA (Ficha E|1.469|72) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15272 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JULIO ANTONIO MOTTO (Ficha E|1.925|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15274 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO ROSARIO CAPPETTA ZECCA, (Ficha E 1.881|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14995 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GENOVEVA GARCIA AMARELLE de GONZALEZ, (Ficha E 1.841|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14996 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA ROSA PEREZ PETIT de RIMBAUT, (Ficha E 1.791|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14997 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA BERNARDINA CORREA de BONASERA o BONACERA (Ficha E|1.997|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14858 Ag.10_v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO CESAR ALFARO TAJES (Ficha E|1.725|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14857 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ADAIME (Ficha E|1.683|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14856 Ag.10_v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUISA FONTAN LOPEZ de GOMEZ, (Ficha E 1.833|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta

días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14732 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EVERGISTO ISABELINO BERA o VERA, (Ficha E 1.795|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub 14731 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión ROBERTO MURDOCH SCARONE o SCARONI (Ficha E 2.205|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de agosto de 1971. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14401 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN JOSE PREFUMO DELUCCHI o DELUCHI, (Ficha E 1.827|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14402 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIA o MARIA JULIA FERRO de FERRARO, (Ficha E 1.835|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14295 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GENIS GONZALEZ, (Ficha E 1.717|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14296 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SCHEWACH o SCHWACH o ESTEBAN GERSTENFELD GENAUER, (Ficha E 1.423|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14297 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SERVANDO PEQUENO BOGA, (Ficha E 1.553|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14298 Ag.3-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA BALTRONS de FIANZA o BALTRONS o BALTROUS BONOMI (241|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15299 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL VILLAR o VILLAR SANTACRUZ, (239|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15154 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON JOSE GORGA D'ANDRAIA, (275|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15157 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA DOS SANTOS de FABREGAT, (211|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15155 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CONCEPCION SCHIAVONE de SCHIAVONE, (229|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15158 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FRAGUAS de MARTINEZ, (221|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15161 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALENTINA LUZARDO o LUZARDO de PERRONE y RAUL PERRONE, (113|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14950 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALERIANA DOMINGA MARTINEZ VARELA o DOMINGA VALERIANA MARTINEZ VARELA o DOMINGA MARTINEZ VARELA, de FAUSTINA AMELIA o AMELIA FAUSTINA MARTINEZ VARELA y de MANUEL ANTONIO MARTINEZ ACOSTA, (L.o 1, F.o 269), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15021 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA NIEVES CARAVIA de VINCI (197|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14785 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR LAGOS MAURI, (265|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14645 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ o MARTINEZ BRAGE, (247|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14646 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL IGNACIO ESTRADA GARCIA, (255-1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14647 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PASSARO RODONS, (63|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10pub. 13922 Ag.4.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ANOUILH o ANOUILH NAYA, (193|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14341 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA RENE VARELA o VARELA SANZO de MOYANO, (185|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14343 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FINAMORE o FINAMORE NERONE, (163|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 11576 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag 23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ROSA FITIPALDI de NATELLI (S|195|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15301 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFA ANTONIA ECHENIQUE OYARZABAL de COUTINHO (S|219|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15302 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JORGE NELSON ANSELMO PONCIOLO (S|129|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15304 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE RAMON YAÑEZ (S|148|

71) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15305 Ag.15_v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL COLMAN de CLAVIJO (S|37|69) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15306 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO GARATE OLIVERA (S.211|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15307 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO GAAL LUBASTYK, (S 173| 72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15169 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BERNABELA DE LEON GARCIA de DE LEON o BERNABELA DE LEON GARCIA, (S 179|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15170 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ERNESTO LLOVET DUJOL (S| 189|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14873 Ag.10_v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS MARTINEZ (S|197|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14875 Ag.10_v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FILISBERTO OTERO, (S 167|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14787 Ag.9_v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICENTE DOMINGO LARGHERO, (S 221|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14788 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OTERO HUMBERTO MOREIRA, (S 227| 72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14427 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA OFELIA MONTECORAL de VERA (S 499|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14429 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA TUDELA de IROZ, (S 61|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14430 Ag.4_v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Demitercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MAXIMA o MAXIMINA VAZQUEZ de TAIBO (S. 51|72) citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 14431 Ag.4_v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ, (S 231|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14337 Ag.3-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE RAFFO MONTEVERDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15325 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMO SOCORRO ANDRADA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15326 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA BRENDA GIANOLA de RAMIREZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14998 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUY ISSA AMALBERTI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14999 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO OLIVERI PARODI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15002 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA LUIS GOBBO o GOBBO FIORAVANZO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14734 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL ENRIQUE SANTIAS o SANTIAS LANGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agoso 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14636 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión ROBERTO OMAR HIPOGROSSO o HIPOGROSSO PICARDO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14405 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOLORES o LOLA GARCIA CHOUSIÑO o CHAUSIÑO o DOLORES GARCIA de GARCIA citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14404 Ag.4_v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA GISELA FASTOSO de BEREAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14446 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA BALOGH de KLEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14447 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE GORSKI SORENSEN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14335 Ag.3-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA GONZALEZ o GONZALEZ AÑON de GOMEZ (S|255|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15323 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TASISTRO de CHIAPPE, (S 247|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 14632 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO RUSSELL o RUSSEL BANKS, (S 265|972), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14635 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISRAEL o IZRAEL POLLAK o PALLAK y de ITA o ILIANA MARCOVITZ o MARQUEVITA o MARQUEVICH o MARCOVITS de POLIAK. (S 179|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 8 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub 14639 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER VIEIRA o MARIA ESTER RODRIGUEZ VIEIRA, (S 249 972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14442 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VICENTE o PABLO CROSA o CROSA HERMIDA, (S 403 97..), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14443 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS IGNACIO VIGIL MUTUBERRIA, (S 267|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14444 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL HERIBERTO VECE PERI, (S 277|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14445 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO RENATO BROSENS (S|165|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14157 Ag.2-v.set.13

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA OLIVIERI de BERTIZ (A|21|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 20 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15298 Ag.15.v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARISTIDES IPATA ABARACON (A|345|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15297 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ BUSTAMANTE (A 569|71) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 5 de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15164 Ag.14.v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO ISIDRO JUAN GUITAR FONT, (A 337|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 15023 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ETCHEVERRY SALSAMENDI, (A 187|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 14 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15024 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDES MORAES de ARBIZA o ADELAIDES MORAES PECEGO, (A 567|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 5 de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15025 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARCAVALLO CANTON (A 113|72) citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 3 de 1972. — A. Héctor Otero Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 14792 Ag.9.v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO JOAQUIN JOSE RAUL ALONSO MARTINEZ, (A 347 72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14791 Ag.9.v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA EMA DEMICHERI de OLIVENCIA, (A 341|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14793 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALEJANDRO REYNALDO ANDRE, (A 349|72), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14648 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE VANZULI BENTANCOR o JORGE VANZULI, (A 183|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, abril 12 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto
1) $ 1.800.— 10|pub. 14649 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO FERREÑO. (A 327|72), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo julio 27 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14434 Ag 4-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de VERONICA VAKTULIONIS de ZAVALETCHI o VERONICA VACTOLONITES de ZAVALETCHI o VERONICA VAITULONITE de ZAVALETCHI citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15278 Ag.15.v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de FELIPE BARERA POCHELU (F. 545|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15275 Ag.15.v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de LUCINDA CEFERINA ESTEFAN de BONILLA (F. 265|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de mayo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15319 Ag.15.v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CIOCIANO, (F 1.009|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 15123 Ag.14.v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PABLO MARIA HERNANDEZ PEREZ, (F 251|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de mayo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15127 Ag.14.v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17 o Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONCEPCION BARRIOS y JUANA BARRIOS de CUFRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de octubre de 1969. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15121 Ag.14.v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ARIAS DORREGO. (F 391|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15003 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de SILVERIO FLORENTINO o SILVERIO BALBUENA (F. 44|72) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de marzo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14860 Ag.10.v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GAETANO PACE, (F 469|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14739 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de CASIANO FERNANDEZ y TERESA ALVAREZ de FERNANDEZ. (F 475|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14507 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN MEDINA RODRIGUEZ. (F 563), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14408 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARY ROSA SALA SEGOVIA de COUTO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de abril de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14439 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESTEBAN OSLAI o ESTEBAN OS LAY (F 485|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14440 Ag 4-v ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de FEDERICO CARLOS INGOLD HUGO (A|63|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 5 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15280 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIA DONDERO COSTA de CANTARINI (A|277|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15320 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA HOSPITALECHE de PENA. (A 351 72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972 — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15129 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARTIN MUSSI (A 135|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 24 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15130 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ROBASIO ANIDO (A 131|72), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de abril de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 15131 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA RENEE o RENEE VILLAR DE LOS REYES, (A 353|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15133 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO BUENHORA HELGUERA (A 327|72), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto
1) $ 1.800.— 10|pub. 14726 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BENITO FERREIRA GONZALEZ, (A 363|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14741 Ag.9-v.ag.22

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO CAMILO PLATAS VAZQUEZ, (A 357|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 14744 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARTIN o MARTIN JOSE PESSINF PRANDONI, (A 285|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14743 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IDALINA MONZON LOPEZ de MELGAREJO, (A 311|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 13 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 14742 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA ISABEL APOLONIA VALLARINO o VILLARINO DRAGO de FINOLLO (A 307|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 12 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 14304 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de REGINA ALCIRA GONZATTO de ROMERO, (A 331|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14413 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL ESQUIBEL AGUIRRE (A 315|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14412 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GEZA ZOLTAN BESSENYEI o BESSENYEI PAPEK (A 149|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14300 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICENTA OLIVERA de APFELBAUM, (A 187|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 8 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14301 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA FELIPE RUBIO de VERET, (A 305|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 13 de 1972. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14302 Ag.3-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, hace saber la apertura de la sucesión de doña RIVADAVIA RODRIGUEZ de ALMEIDA de VAZ MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 20 de junio de 1972. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15099 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINDOLFO JIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 30 de mayo de 1972 — Escribano Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14557 Ag.7-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA RODRIGUEZ de CANEPA y DOMINGO TOLOMEO CANEPA, (Ficha civil N.o S 151|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de noviembre de 1971. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15152 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA MEDEROS de CASTRO, (Ficha civil, N.o S 92|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de julio de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15102 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA FERREIRA HERNANDEZ, (Ficha civil N.o S 87|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 27 de julio de 1972 — Marta Elichiribehety Pelfort Actuaria Adjunta
1) $ 1.800.— 10|pub. 14777 Ag.9-v.ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO FERRAGUT o ARTURO CORNELIO FERRAGUT, (Ficha civil N.o S 908|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 21 de junio de 1972 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14776 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO o GERVACIO FALERO ALPUIN (Ficha civil N.o S 96|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos an-

le este Juzgado. — Canelones, 31 de mayo de 1972. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14775 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de SOLANO MEDINA, (Ficha civil N.o S 69|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de mayo de 1972. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14774 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO AMARO PAEZ, (Ficha civil número S 84|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de mayo de 1972 — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14773 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN PAEZ de CHEIRASCO, (Ficha civil N.o S 85|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de mayo de 1972. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14772 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRO MENDEZ FLEITAS, (Ficha civil N.o S 25|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de abril de 1972. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 14771 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MAINERO MACCIO, (Ficha civil N.o S 114|72) citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de julio de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub 14770 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANTONIC HERNANDEZ MASSA, (Ficha civil N.o S 106|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, junio 21 de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14391 Ag.4-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE ALVAREZ de del CASTILLO (Ficha V|199|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 24 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15258 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA ZULMA MICHETTI de DELPIANO, (Ficha V 223|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 28 de julio de 19[illegible] — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 15076 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de SIFRIDO BOIDO, (V 163|72). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15077 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA FERMINA TESSORE BACCINO, (Ficha V 157|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15078 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BOLIOLO, (Ficha V 215|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15079 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR CERNADA CARAVATTI, (Ficha 213|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15075 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO RAPADO, (Ficha 20|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, mayo 17 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15119 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO HARO BERNADET, (Ficha V 242|71), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, setiembre 20 de 1971. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15176 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SPERDUTTI FERRI, (Ficha V 126|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, mayo 23 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15177 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAVAZZANI BROGGI o RAVAZZINI BROGGI, (Ficha V 243|72), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Las Piedras agosto 10 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario
1) $ 1.800.— 10|pub. 15120 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO MARSICANO, (Ficha V 180|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15074 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN BENIGNO UMPIERREZ, (Ficha V 144|72), citándose a los herederos, acreedores y demás, interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 1.o de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15178 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RUBENS BASCANS BRAU, (Ficha V 168|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 16 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15179 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO RIVERO PAIS, (Ficha V 143|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 5 de junio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15180 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CECILIA GARCIA de TORRES, (Ficha 507|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14693 Ag.8-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HECTOR CASATROJA LABRUNA, (Ficha V 30|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, marzo 3 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800. 10|pub. 14694 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO VALLEJO, (Ficha V 430|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, diciembre 31 de 1971. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14695 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURA PEIRAN HERNANDEZ de RODRIGUEZ, (Ficha 214|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14582 Ag.7-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE JESUS FIGUEREDO, (Ficha 238|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 31 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15018 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA FALERO PERDOMO de PEREZ, (Ficha 239|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 31 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15019 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIA TERESA MUSETTI de GONZALEZ, (Ficha 212, Letra V,1972). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando junio 30 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14586 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SEVERINO FIORONI MARAVIGLIA, (Ficha 213|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, junio 30 de 1972. — Marta Elhorodoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14587 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATILDE MEDINA de MEDINA; LIBIO EBELIO MEDINA y CIRILO MEDINA, (Ficha 130|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, mayo 9 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14588 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de PAULO ALBERTO TORRELLI y CELESTINA SANCHEZ, (Ficha 219|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 27 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14364 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN HERNANDEZ, (Ficha 359, letra V| 1971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 5 de octubre de 1971. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14363 Ag.4-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Lerado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ESTEBAN ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 27 de julio de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14342 Ag.3-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JACOBA MIRANDA de GATTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, julio 24 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14908 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: IPARRAGUIRRE CASERAS, MARCELINO. (F. C. 304|1972). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Tomás Iparraguirre para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, mayo 29 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 7.200.— 30|pub. 14072 Ag.1.o-v.st.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SALA de DE ROSA, (Ficha C N.o 252, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 24 de julio de 1972. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15160 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS GUTIERREZ LOPEZ y MARIA VALERO MARTINEZ, (Ficha C, N.o 269, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, julio 25 de 1972. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15038 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFEMIA IRMA ASQUETA de MELONIO, (Ficha C N.o 185|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de mayo de 1972. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14592 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ADELINA MALDONADO de FERRANDO, (F.a 196|C|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, junio 13 de 1972 — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14593 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA SILVERIA FREDES de SARTORI y ALBERTO o ALBERTO REMEDIOS SARTORI FRASCHERI, (Ficha C N.o 219, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 14 de junio de 1972. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14594 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PITA de ARMAS, (Ficha C N.o 212, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 15 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14963 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BURGOS de MENDIBERRY, (Ficha C N.o 185, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14964 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA REISCH de PRIETO, (Ficha C N.o 192, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14965 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ABEL DIRINGUER, (Ficha C N.o 191, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14966 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de COLLETTE JORCIN, EDUARDO CEFERINO, (Ficha C N.o 249, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14980 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LEONCIO REBERON PEREZ, (Ficha C N.o 237, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14981 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO LEON LOPEZ LOPEZ, (Ficha C N.o 244, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14982 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA NEGRIN ARDUIN de ARDUIN, (Ficha C N.o 198, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14983 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE o RENEE ALFREDO CABRERA PEREZ, (Ficha C N.o 246, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14984 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA ELISA, JOURDAN de BONNET, (Ficha C N.o 196, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14985 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO MAXIMIANO o CANDIDO MAXIMILIANO o CANDIDO MAXIMINO ROMERO, (Ficha C N.o 197, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14986 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL BERTINAT LAUTARET, (Ficha C N.o 248, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14987 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARABALLO, (Ficha C N.o 194, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 14 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14988 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ADOLFO MALAN, (Ficha C número 243, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14989 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de VELIA JULIA CABRERA de BURGELL, (Ficha C N.o 247, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14990 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA MUÑIZ o CELMIRA MUÑIZ o ZELMIRA MUÑIZ de RODRIGUEZ, (Ficha C N.o 178, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14714 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JURI MARMISSOLLE o ARNOLDO PEDRO JURI MARMISSOLLE, (Ficha C N.o 188, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 15 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14715 Ag.9-v.ag.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO DELGADO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno 27 de junio de 1972. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14767 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUFINA ADELAIDA DE SOUZA de LUJAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de junio de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14766 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GREGORIO PATRON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 25 de mayo de 1971. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14475 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de abril de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14476 Ag.4-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO JESUS MARTINEZ de PAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida diciembre 13 de 1971. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14904 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida doctora doña Raquel Alonso Eloy se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CORONEL HORMAZABAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14905 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida doctora doña Raquel Alonso Eloy se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RAMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14903 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX FEDERICO SCHWEYER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, junio 30 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14710 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA o EUGENIA AMELIA SUAREZ de GALLAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 20 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 14371 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA GIRI de BELLORA o BELORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dntro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14368 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA MENDEZ MONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14369 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DARIO DOMINGUEZ TERRAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14370 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14372 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida. Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIRENE CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de junio de 1972. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14373 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de al sucesión de ALEJANDRO BEDENAL CURBELO MONTES DE OCA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14374 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, Dra doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO VIANA o VIANA BOOS o VAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14375 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIA GIORDANO de SANTARCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, junio 20 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14376 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA DOLORES o LOLA VARELA de TAPIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, junio 30 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14377 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida. Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SALOMON o SALOMONE ORMANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de junio de 1972. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14378 Ag.4-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ANGEL FIGUEREDO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, junio 22 de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14962 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PEREIRA UMPIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15058 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ZINOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1971. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14276 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TRINIDAD CUENCA de MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 24 de agosto de 1971. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14277 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14278 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO ELBIO PIRIZ LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14279 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO NAVARRO NIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14280 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES ESTEFA ALEMAN de CALCELIA o DOLORES ESTEFAN ALEMAN de CALCELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 2 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14281 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ADEMAR ESTEBAN SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 19 de mayo de 1972. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14282 Ag.3-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA LUCRECIA HERNANDEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15080 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO o CIPRIANO CORNELIO BIRRIEL TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15081 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de LILA CARMEN o CARMEN LILA PEREYRA o PEREIRA (VAZQUEZ) de CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, mayo 17 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Acuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15082 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO TIMBRIO ACOSTA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 21 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15083 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SBEGHEN TARGON o TORGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 28 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15084 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA PIRIZ LOBATO de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, febrero 11 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15085 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MAYO VILLAGRAN LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15086 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO CABRERA CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15087 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de WILKAR ARCHONDO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 21 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15088 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTHER MENDEZ de ACOSTA y MERCEDES ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 21 de 1970. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15089 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIA GARCIA GARCIA de SOBRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de mayo de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) (G. F.) 30|pub. 32000 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO COPES o COOPES ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado junio 29 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14918 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BLANCHE o MARGARITA BLANCA JUSSERAND de ANDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14471 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE JOSE HANDLEY (MAHON), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Maldonado, junio 29 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400 30|pub. 12686 Jl.7.-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA VARELA SILVA (L.o 27, F.o 343 N.o 339), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 23 de mayo de 1972. — María E Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14697 Ag 9-v ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RASERO, (libro 27, F.o 379 N.o 463), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de julio de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14698 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO PESTAÑA, (L.o 27, F.o 369, N.o 424), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de junio de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14700 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL ROBERTO LOPEZ DE HARO PUIGDULLES, (L.o 27, F.o 361, N.o 391), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de julio de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14704 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO LUIS CHALELA SILVA, (L.o 18, F.o 164), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de agosto de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15125 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de RECAREDO EUGENIO UGARTE MARESMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 31 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14924 Ag.10-v.ag 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO RAMON de los SANTOS MARTINEZ, (L.o 18, F.o 118), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 1.o de junio de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14705 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de marzo de 1971. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub 14703 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO DIAZ COLMAN, (L.o 18, F.o 152), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14699 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN STUGELMAYER ESPINO, (L.o 18, F.o 163), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 31 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14701 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de ERNESTO CIRIACO ARTIA SALGADO, (L.o 18, F.o 145), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14702 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN CASARES de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, julio 24 de 1972. — Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15048 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA CLARA OLIVERA de AMARAL u OLIVERA UBAL de AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 3 de 1972. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15109 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES HUMBERTO GONZALEZ SOLANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 3 de 1972. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15110 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO o HUGO VICENTE o VICENTE MOLINA o MOLINA MOLINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. -- Rocha, julio 26 de 1972. — Mario Anza Vigliola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14843 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de DUNCAR EUSTACIO MELITON OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha agosto 3 de 1972. — Mario Anza Vigliola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14844 Ag 10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de EDGARDO DAMENO PIMIENTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 28 de 1972. — Mario Anza Vigliola, Actuario
1) $ 1.800.— 10|pub. 14842 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de ENEMOROSO NATIVIDAD ROCHA CARRERE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 27 de 1972. — Mario Anza Vigliola Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14841 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA TERESA SILVERA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14719 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA EGUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14720 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ENIO MARIA o MARIA ENIO OLID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14721 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SINDULFO BENJAMIN ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 27 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14722 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RIVERO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, junio 22 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14723 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ZENON FERNANDEZ BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de junio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14957 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o ROSA PARENTINI de LANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de julio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14958 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR RENE GIACOMETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de julio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14598 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CATTANEO o JUAN CATTANEO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de junio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14599 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA DA SILVA de RIVAROLA y de NIEVES RIVAROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de julio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14600 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERICO CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, mayo 10 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14954 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LATAPIE de ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 1.o de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14955 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO PARENTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 4 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14956 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA GUSTA de RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, julio 25 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14596 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA CARDONA de SARASUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, julio 21 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14597 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA MARICHAL de PUCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 22 de junio de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14945 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO BARON o CARMELO MORALES, citándose al presunto heredero, Esteban Morales, para que comparezca dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — San José, 23 de junio de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 7.200.— 30|pub. 14946 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO OSCAR ZURDO PETRULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 22 de mayo de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14494 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PAEZ UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José 13 de marzo de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14496 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS BORGUNDER o BORGUNDER MONTELONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 30 de junio de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14497 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AQUINO DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 5 de 1971. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14498 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO ROMULO GONZALEZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 14 de junio de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14499 Ag.7-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de MIGUEL CABRERA o CABRERA MARTINEZ y de JUSTINA LECHINI FERRARI de CABRERA citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se ha habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Mercedes 24 de julio de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15243 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FERNANDO GARCIA ALCANTARA citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 21 de julio de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15251 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN GASTON FRANTCHEZ o JUAN G. o JUAN GASTON FRANTCHEZ ITURRIA citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 25 de julio de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15250 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSENDO o ROSENDO ANTONIO FAVON citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 21 de julio de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15248 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA ROSA MORAN de UNDARZ o MARIA MORAN de UNDARZ o MARIA MORAN citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 21 de julio de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15247 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARLOS SILVA citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes agosto 4 de 1972. — Esc. Horacio A Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15246 Ag.15-v.ag 29

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LIDIA ROSALIA DELGADO DOELLO citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de noventa días. — Mercedes, 17 de abril de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15245 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AGUSTIN EUGENIO BIDEGAIN LISTUR o AGUSTIN EUGENIO o AGUSTIN BIDEGAIN citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, junio 29 de 1972
1) $ 1.800.— 10|pub. 15244 Ag.15-v.ag.29

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JULIA JOSEFA y GRACIANA ROMANA GOROSTIAGA citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 21 de julio de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15249 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de WALBERTO o GUALBERTO KELLAND o KELLIAND, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 7 de agosto de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15037 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LUIS CABEZA ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se obtuvo auxiliatoria de pobreza, a efectos de la publicación de este edicto. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) (R. 20|4|55) 10|pub. 31937 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LUZ DIVINA SILVA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilitó el actual Feriado Judicial, a efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, julio 12 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14570 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña PREFALDINA RIVERO CORREA de PAITE o BAIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimieno. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14571 Ag.7-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña JULIA TEODORA GIOACHINI o JIOACHINI, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado, dentro del término legal, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 26 de mayo de 1972. — Marta A. Sagardoy Curí, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15115 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES GORDILLO o MARIA DOLORES GORDILLO de QUINTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15045 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SILVINO o SILVANO o SILVINO SUNES o FUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15044 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15043 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MACHADO o RAMON HONORATO MACHADO RECUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14682 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN PAZOZ o PASSOS y GABINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14683 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA ANTORIA de ARAUJO o CIRIACA ANTORIA de FERREIRA de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.00 10|pub. 14684 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER HERNANDEZ de LEON o BLANCA HERNANDEZ de LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14685 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO JOSE PALACIO o PALACIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de diciembre de 1971. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14287 Ag.3-v.ag.16.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

ROLANDO LUIS MOLFINO

Rolando Luis Molfino comunica a los promitentes compradores de solares a plazos, a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho que de acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20 de setiembre de 1933, habrán caducado sus respectivos derechos.

Decimosexta sección judicial de Canelones, paraje Villa Molfino.

Pedro Alvarez. Padrón m|a N.o 16.809. Solar 31.

Francisco Da Silva. Padrón m|a número 16.809. Solar 42.

Artigas Siberio Vaghi. Padrón m|a número 16.809. Solar 61.

Artigas Siberio Vaghi. Padrón m|a número 16.809. Solar 63.

2) $ 10.500.— 15|pub. 13661 Jl.27-v.ag.16.

ELDORADO — VISTALINDA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley No 9.099, de fecha 20 de setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que lo pudieran corresponder sobre los respectivos compromisos de compraventa, referente a los solares que más abajo se individualizan, siendo solares baldíos sin ninguna clase de mejoras:

Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, de los planos de los Agrimensores Danilo Boggio y Julio C. Cerviño.

Inscripción en Catastro el 15 de setiembre de 1954, N.o 8.437.

Américo Alvarez, manzana 46 solar 16, padrón 9.095.

Beatriz Barrios Ibarra de González manzana 47, solar 13, padrón 9.114.

Marcos Frontanilla Cabrera, manzana 48, solar 27, padrón 9.164.

Juana Loza de Lima, manzana 51 solar 6, padrón 9.455.

Ricardo Nelson González Herrera, manzana 60, solar 2, padrón 9.413.

Inscripción en Catastro el 29 de julio de 1955, N.o 8.916.

Pilar Ozano Gómez de Sosa, manzana 75, solar 6, padrón 4.272.

Joaquín Ponz Zaurim, manzana 82, solar 12, padrón 4.531.
Ada Severo de Lima y Guillermo Lima Da Rosa, manzana 119, solar 21, padrón 4.677.
— Montevideo, 2 de agosto de 1972.
2) $ 13.900.— 15|pub. 14385 Ag.4-v.ag.24.

ANGEL FIGUEREDO STAGNARO Y ANA N. de ODIZZIO

Conforme al artículo 10 de la ley número 9.099 y transcurridos los términos previstos sin procederse al pago, comunican la caducidad pertinente a los promitentes compradores que mencionamos a continuación o a sus sucesores a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho de los solares ubicados en esta ciudad; Segunda Sección de Maldonado, empadronados con los N.os 7.519 y 7.515 y a que se refiere el plano del Agrimensor José Pedro Plada, inscripto el 26 de diciembre de 1969.
Walter Orestes Silva, solar 15, padrón 7.519.
Alfredo Arrutti, solar 19, padrón 7.515.
2) $ 10.500.— 15|pub. 15091 Ag.14-v.set.4.

De acuerdo a lo dispuesto por la ley número 8.733 de 17 de junio de 1931 y artículo 10, ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933, se avisa a LUIS MARTINEZ y PASCUAL BAILON BATISTA, sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos, que pasados quince días siguientes a la publicación de este aviso, habrán caducado todos sus derechos como promitentes compradores sobre un solar de terreno ubicado en San Carlos, Segunda Sección Judicial de Maldonado, Barrio "Vicente Fígoli", empadronado en mayor área con el N.o 6.227 y señalado con el N.o 47 del plano respectivo. — San Carlos, julio 21 de 1972. — Brenda Vicente Fígoli de Paez, Propietaria.
2) $ 12.600.— 15|pub. 15090 Ag.14-v.set.4.

ROBERTO ARAUJO GENTA

Roberto Araújo Genta, comunica a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho que de acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9.099, del 20 de setiembre de 1933 habrán caducado sus respectivos derechos. Séptima Sección Judicial de Canelones, paraje "Villa Fortuna". — Roberto Rodríguez y Miguel Curbelo, padrón 3.684 m|á, manzana C, solar N.o 48.
2) $ 6.300.— 15|pub. 15259 Ag.15-v.set.5.

3-Convocatorias Comerciales

CIA. INTERCONTINENTAL DE HOTELES URUGUAY S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 22 de agosto de 1972, a las 11 horas, en Rincón 468, piso 4, Esc. 48 para considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1970 y el 31 de diciembre de 1971; 2) Fijación del número de directores y elección de éstos; 3) Elección del Síndico y suplentes; 4) Fijación de retribución para directores y Síndico.

Nota. — Los señores accionistas deberán inscribir sus acciones, mediante depósito de las mismas o certificado bancario, en el local de la calle Rincón 468 piso 4, Esc. 48, con tres días de anticipación al de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 8.400.— 8|pub. 14579 Ag.7-v.ag.16.

ATIKI S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de agosto de 1972, a las 9.30 horas, en nuestras oficinas sociales, calle Misiones 1481, piso 8.o, de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1971; 2.o) Designación de accionistas para firmar el acta.

De acuerdo al artículo 18 de los estatutos sociales, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán registrar en el domicilio arriba citado y con una antelación de cuarenta y ocho horas, a la reunión las acciones o certificados de depósitos de acciones, expedido por cualquier Banco del país. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — El Directorio.
3) $ 3.150.— 3|pub. 15193 Ag.14-v.ag.16.

QUESERIAS NACIONALES S. A.

De conformidad con lo determinado en los artículos 29, 33, 35 y 41 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Queserías Nacionales S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de agosto de 1972, a las 8.30 horas, en el local social de la Empresa, calle Burgues 2976, para tratar los siguientes asuntos:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1972; 2.o) Elección de siete Directores titulares siete suplentes de Síndico titular y suplente, reemplazo de los que terminaron sus mandatos; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

La asamblea será constituída de acuerdo a las disposiciones del artículo 33 de los estatutos sociales.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 de nuestros estatutos, en el cual se establece que el registro de las acciones o recibo de institución bancaria emitido especialmente para este acto, debe efectuarse en la Tesorería de la Sociedad, calle Burgues 2976, hasta 48 horas antes de la fecha señalada para su realización, fijándose al efecto el siguiente horario: Lunes a viernes, de 7 a 10 y de 14 a 16 horas. — Montevideo, agosto de 1972. — El Directorio.
3) $ 7.500.— 5|pub. 15209 Ag 14-v.ag.18.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24 de agosto de 1972, a las 16.30 horas, en la Avda. Gral. San Martín 4049, Montevideo, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Comisiones control de asambleas, (estatutos, Art. 26); 2.o) Memoria, balance general, resultados, distribución de utilidades, forma de pago del dividendo, e informe de la comisión fiscal del cuadrigésimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1972, (estatutos Art. 18); 3.o) Remuneración a los fiscales, (estatutos, Art. 69); 4.o) Elección de la comisión fiscal y sus suplentes, (estatutos, Arts. 18 y 67).

Para la asistencia es necesaria la previa inscripción en la secretaría con depósito de las acciones, o la entrega de un certificado bancario de depósito, con registro hasta 3 días antes de la asamblea, de lo que se dará constancia. Si a la hora puntual la asistencia fuera insuficiente, la asamblea se realizará con los presentes, treinta minutos después (estatutos, Arts. 21 y 24). — Montevideo, 11 de agosto de 1972. — Dr. Juan A. Capra, Presidente. — Ernesto J. Gercar, Secretario.
3) $ 3.150.— 3|pub. 15303 Ag.15-v.ag.17.

CARRAU Y CIA. S. A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 29 de agosto de 1972, a las 17 horas, en el local social, Avda. Centenario 3444 para considerar el siguiente orden del día:

a) Acta de la asamblea anterior; b) Reforma de los artículos 5.o y 12 de los estatutos sociales; c) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta respectiva.

Nota. — Las acciones deberán ser registradas con 48 horas de anticipación a la fijada para la asamblea.
3) $ 3.000.— 5|pub. 15223 Ag.15-v.ag.21.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA
Emplazamiento

Habiéndose presentado ante esta repartición, las señoras AMELIA MEZZERA de Mc GREGOR y MARIA TERESA CARRIQUIRY de HUGHES, en calidad de Presidente y Secretaria de la Sociedad de señoras de "San Vicente de Paúl", solicitando se expida a nombre del señor JORGE FEIN LERENA, título duplicado del sepulcro número 689 del Cementerio del Buceo del cual es titular, por extravío del primitivo.

Se hace pública esta petición por el término de 10 (diez) días, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen treinta días para interponer sus reclamos. Vencido el plazo, se procederá en consecuencia. — Montevideo, 21 de julio de 1972. — La Dirección.
4) $ 7.500.— 10|pub. 14711 Ag.9-v.ag.22.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE LAS PIEDRS

La Junta Local Autónoma de Las Piedras cita y emplaza a todos los interesados para que se presenten en el término de dos meses en las oficinas de esta Junta Local, a fin de proceder a la reducción de los restos de familiares sepultados en el cementerio local, bajo apercibimiento en caso de omisión, de ser realizada con traslado de dicho por este Municipio con traslado de dichos restos al Osario General y a estos efectos se publica la siguiente nómina comprendida en lo que antecede:

16.667 — 8|1|65 — Laura Araújo.
16.679 — 8|1|66 — Constantino Peralta.
16.680 — 8|1|66 — Gregorio Mercado.
16.682 — 5|1|66 — Antonio Balbino.
16.684 — 6|1|66 — Juan Carlos Velazques.
16.692 — 14|1|66 — Juana R. de Palacio.
16.693 — 15|1|66 — Calero Pelazo
16.696 — 15|1|66 — Juanita Velazques.
16.698 — 18|1|66 — Pedro Semrazon
16.699 — 17|1|66 — Casildo Gonzalez.
16.700 — 13|1|66 — Inocencio Garcia.
16.701 — 18|1|66 — Myriam Lilyan Méndez.
16.704 — 20|1|66 — Angela Martinez.
16.705 — 20|1|66 — Juan Luis Mariño.
16.707 — 23|1|66 — María Sierra de Rivero.
16.714 — 1|2|66 — Mecertina López.
16.715 — 2|3|66 — Monzón Duarte.
16.717 — 4|2|66 — Agustín De Paz.
16.718 — 5|2|66 — Ema Rodríguez.
16.719 — 6|2|66 — Matilde de Armas.
16.721 — 7|2|66 — Raúl Moreira
16.722 — 13|2|66 — Marcos Sastre.
16.723 — 7|2|66 — Francisca Garrido.
16.727 — 16|2|66 — Camejo Diaz
16.728 — 17|2|66 — Sotela de Diaquino.
16.729 — 19|2|66 — Wáshington García.
16.730 — 20|2|66 — Yolanda Marcos.
16.731 — 22|2|66 — Justo Rodríguez.
16.734 — 22|2|66 — Anacleto Cabrera.
16.735 — 22|2|66 — Carmen García de García.
16.739 — 22|2|66 — Ramona Ramos.
16.740 — 22|2|66 — Pablo Magno.
16.741 — 22|2|66 — Robert González.
16.742 — 26|2|66 — Silvia Pérez
16.743 — 26|2|66 — Juana Pereyra.
16.747 — 5|3|66 — Orverino Feijo.
16.748 — 3|3|66 — Salomón Rodríguez.
16.753 — 8|3|66 — José Domingo Rosso.
16.754 — 8|3|66 — Wáshington Jara.
16.757 — 12|3|66 — María Alvarez de Lago.
16.758 — 10|3|66 — Cecilio Delgado.
16.760 — 31|3|66 — Martínez Ferreira.
16.761 — 3|4|66 — Clara de Mainé.
16.762 — 8|4|66 — Carlos Barboza.
16.763 — 2|4|66 — Ramón Garrido.
16.764 — 3|4|66 — Angel Garrido.
16.767 — 6|4|66 — Gregorio Ferro.
16.767 — 6|4|66 — Luciano Alvarez.
16.772 — 10|3|66 — Elba Pérez.
16.773 — 12|3|66 — Blanca Ocampo.
16.777 — 16|3|66 — Mauricio Bertola.
16.782 — 17|3|66 — Manuel Trucido.
16.783 — 17|3|66 — Jaqueline Coroquel.
16.788 — 20|3|66 — Miriam R. Mosegui.
16.789 — 20|3|66 — Angela R. de Cardozo.
16.791 — 23|3|66 — Maslyn Batacosto.
16.793 — 24|3|66 — Juan Carriba.
16.794 — 26|3|66 — Felipa Rojas de Negro.
16.797 — 27|3|66 — Barbona Ch. de Szipgarto.
16.798 — 28|3|66 — Leoncio Camejo.
16.802 — 10|4|66 — Domingo Rivara.
16.802 — 10|4|66 — Miguel Rolando.
16.805 — 12|4|66 — Vicente Masaini.
16.813 — 24|4|66 — Arnaldo Pereyra.
16.814 — 24|4|66 — Luisa B. de Correa.
16.815 — 25|4|66 — Carolina R. de Mattos.
16.816 — 27|4|66 — Mario Pereyra.
16.817 — 28|4|66 Santiago Rojas.
16.818 — 28|4|66 — Luis Bon.
16.820 — 27|4|66 — Doralicia S. de Souto.
16.822 — 29|4|66 — José Corbi.
16.823 — 29|4|66 — Luis Prolo.
16.829 — 2|5|66 — Julio P. Severo.
16.831 — 3|5|66 — Juana P. de Castró.
16.832 — 4|5|66 — Alberto Hernández.
16.833 — 6|5|66 — Víctor Hugo Alaniz.
16.834 — 5|5|66 — Pedro Echenique.
16.935 — 5|5|66 — Amalia O. de Laguna.
16.838 — 9|5|66 — Sara Posta de Aguinaga.
16.841 — 11|5|66 — María Amalia Echude.
16.842 — 15|5|66 — Pedro Rodríguez.
16.843 — 25|1|66 — Francisco Flores
16.844 — 14|4|66 —
16.845 — 13|4|66 — Alberto Gardon.
16.846 — 14|4|66 — Ramón González.
16.847 — 13|4|66 — Eriberto Reyes.
16.849 — 15|4|66 — Elbio Siri.
16.853 — 18|5|66 — Vicente García.
16.856 — 21|5|66 — Belarmino G. Belisario.
16.857 — 21|5|66 — Catalina Mezzone.
16.858 — 21|5|66 — Manuel Rodríguez.
16.864 — 26|5|66 — Manuela M. de Blanco.
16.869 — 26|5|66 — Feliciano Alvarez.
16.874 — 1|6|66 — Eulogia Martínez.

16.878 — 3|6,66 — Emilio Garen.
16.879 — 4.6|66 — Santiago Pagnno.
16.382 — 5|6.66 — Dora A. de Vazquez.
16.883 — 5|6|66 — Custodio Fernandez.
16.884 — 5 6|66 — Severino González.
Las Piedras, octubre de 1971.
4) (C. C.) 60|pub. 30043 Jn.22.-v.set.15.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges CESAR FUHRMAN y ANA MARIA FUENTES (B 48|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, abril 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14864 Ag.10.v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se solicitó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ANA MARIA RUVERTONI y MARIO LOMBARDERO DORSA (V|34|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley número 10783. — Montevideo junio 29 de 1972 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13900 Jl.31.v.ag.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JULIO NELSON POMBO y EDITA ALVAREZ (V 224|971), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7 o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 16 de 1972 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 11997 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ALBINA GARCIA ANGUEZ y ANTONIO GOMEZ LORENZO, (V. 78|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo Junio 29 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 12862 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges CESAR ROBERTO CAMPODONICO y ROSA STELLA TEXEIRA; (V. 256|971) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo junio 23 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 12860 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SEGUNDA RENEE ARAUJO y ERNESTO SALERNO, (Ficha C 780|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — María del C. Todeschini de Martínez, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15134 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN LUIS ZILIANI BELLINI y MARIA JULIA FERNANDEZ BALOGH (Ficha L.o 60, F.o 330) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14034 Ag.1.o.v.ag.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO BALCARCE y BLANCA MARGARITA GINI (Ficha C 836|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14033 Ag.1.o-v.ag.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN AITOR HERNANDEZ c MIRTHA CRISTINA DELL'ARNO (Ficha C|1 010|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Dardo Delgado Actuario
5) $ 4.800 20|pub. 12847 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BENJAMIN ISAAC BENADERET c. SUSANA MYRIAM KERTI. (C|1 344|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 30 de 1972 — Dardo Salgado Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12848 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JACINTO BOVE MORALES c. OLGA TERESA BERNARDINA CASAS SOSA (C|578|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 12849 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALFONSO MARIA FAVARO c. ELISA CARBAJAL BOSCH (Ficha L.o 58 F.o 334) y que cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, junio 30 de 1972 — Dardo Salgado, Actuario Adjunto
5) $ 4.800 20|pub. 12850 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE GONZALEZ Y ELIDA PASOS TRUJILLO (Ficha 62|434) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12851 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS MARIA MATTOS y CELIA CASTRO PEREZ (Ficha D|1 472|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Luis E. Fontana Actuario
5) $ 4.800 20|pub. 12853 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE GERMAN PARODI y TOMASITA AMPARO LAVAGNA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha B. 912|1972), dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 20 de 1972. — Luis E. Fontana, Act.
5) $ 4.800 20|pub. 13422 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyubes GUZMAN ENRIQUE VELAZQUEZ e HILDA MARGARITA CAPOTTE (1067 72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley número 10.783 — Montevideo, julio 27 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 14252 Ag.4.-v.set.1º

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARTURO J ASENCIO MARQUEZ y MARIA CRISTINA DEL CARMEN PREVITALI y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha º. 220 Año 1972), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 26 de 1972 — Miguel Lanza Sanguinetti, Actuario Adjunto
5) $ 4.800 20|pub. 13421 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS MIGUEL MARTINEZ PEREYRA y OLGA ABREU, (Ficha F B 390|72), (por auto de 19|5|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario
5) $ 4.800.— 20 pub. 14414 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 5 de junio de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RUDEBER PEREIRA MENDIOLA y NORMA RODRIGUEZ SOBRERA, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, julio 31 de 1972 — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14452 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que por auto de fecha junio 7 ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges FEDERICO ANTONIO ERRICO CRESI y EMA SILVA RAMOS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946 — Montevideo julio 25 de 1972 — Luis A Mora Rivas, Actuario
5) $ 6.000 — 20 pub 13952 Jl 31-v.ag 28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por decreto de fecha noviembre 22 de 1971 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAMON FERRER VAILLANT y PILAR FONTENLA FIGUEIRA Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946 — Montevideo junio 30 de 1972 — Luis A Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000 20|pub. 13426 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTOR MANUEL CRESPO y MARIA ELENA ETCHEGARAY VIDAL, (Ficha C 532 72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 27 de 1972 — José Tomás Pereira Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub 14449 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS ALBERTO SOSA DALMAO y ZULEMA VAZQUEZ, (Fi-

cha C 514|68), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13848 Jl.28-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA FERMINA MACHADO y OTHAN MARTIN. (Ficha C 532|71), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13850 Jl 28-v.ag.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBENS O. ITURRIAGA y SONIA GLADYS VAZQUEZ y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha C. 500|972), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 27 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 13424 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN FERNANDEZ y MARIA SOFIA CORREA (Ficha 520|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 15 de 1972. — José Pereira, Actuario.
5) $ 4.800 10|pub. 11969 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALBERTO MARIO LACORDELLE STORACE y MARIA ANASTASIA LEITES PEREZ. (F 294|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15260 Ag.15.-v.set.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO BARREIRO LOUREIRO y HORTENSIA EIRAS GARCIA. (A: 262|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14437 Ag.4-v.set.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por POSADA, MARIA ZULMA y GONZALEZ CARO, MANUEL. (Ficha E 170), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 7 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14745 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por REMERSARO, JORGE y MATURRO OFELIA RAQUEL (Ficha E 314) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, agosto 6 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14508 Ag.7-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VERA CAMACHO, ANTONIO y CAMACHO LONG, RAQUEL (Ficha E|192) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14035 Ag.1.o-v.ag.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTINEZ PESQUERA, MARINA y VASHI MOSQUERA, DANUBIO (Ficha E|202) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo 18 de junio de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13953 Jl.31.-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por KEPEKIAN, MADELEINE y MAGUERDICHIAN, MEGUERDICH (Ficha E|58) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo marzo 20 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20 pub. 13954 Jl.31.-v.ag.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LORENZO VIDAL, NELSON y REY BARDAZANO, ANA ENRIQUETA (Ficha E|234) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20 pub. 13697 Jl.27.-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MOHANA YAMIL con ANDINO, BLANCA ROSA (Ficha E|140|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 9 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13696 Jl.27-v.ag.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ASTENGO JUAN ANTONIO ALBERTO y ALTEZ, BLANCA MARIA (Ficha E 144) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 9 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub 13693 Jl.27-v.ag.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TRONCOSO, MIRTA y RODRIGUEZ GARCIA ANGEL ANDRES (Ficha E|64) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo marzo 20 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800 20 pub. 13691 Jl.27.-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARGARITA FERRARI contra ROMULO DARIO PERERA (Ficha E 92|970), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de mayo de 1970. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15285 Ag.15-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GLADIS EULA GONZALEZ c| ALFEU DA SILVA PEREIRA (Ficha E|194|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15010 Ag.11-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERASMO DIAZ con MARIA ESTHER RIEIRO. (Ficha E 72|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 24 de abril de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14415 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JORGE ROBERTO CESIO y NELLY GILDA IPAR (Ficha E 256|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de junio de 1972 — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 11956 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EROIDES JAVIER c. BRANDINO BRAGA DA CUNHA (E. 18|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 11953 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICENTE DI BENEDETTO y HORTENSIA BASILIA FERNANDEZ (E. 234|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo 13 de junio de 1972. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12064 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO MARIA NOBLE CORNE y LUCIA RITA VARSI, (Ficha E 32|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 8 de marzo de 1972. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14863 Ag.10.-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges RUBEN PARODI y MYRIAM ADELAIDA KLINGER. (V 283|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20 pub. 15125 Ag 14-v set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ENRIQUETA GUTIERREZ JURADO y AMADOR FUENTES FERNANDEZ (V|109|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15006 Ag 11-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges GLADYS SILVEIRA y MANUEL IGLESIAS del RIO. (V 63|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la

ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14416 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges HAGOP AVCHARIAN y BEATRIZ TERESITA MARTINEZ (V|267|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14306 Ag.3_v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ECKENER EMILIO VENTURA y ESTHER MYRIAM FERNANDEZ (V|5|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14036 Ag.1.o-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges VICENTE MARIO SILVA y doña IRMA ZULEMA SALINAS (V|175|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13652 Jl.27-v.ag.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges LAURO ELEODORO CORREA y MIREYA RODRIGUEZ (V|193|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13651 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V. 215|972) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges: ARTIGAS JOSE GONZALEZ y MARIA ESTHER SAMUDIO ZAPATA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 23 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 12863 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V. 241|972) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges VICENTE RICARDO FERNANDEZ y RAQUEL RENEE LOMBARDI, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7o de la ley N.o 10.783 — Montevideo junio 23 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 12861 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V. 217|972) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ADAN GRAF VIRTZ y MIREYA PEREZ RODRIGUEZ debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 12065 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V. 159|972) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges OSCAR WINOKUR FLAISA y ANA MELGENDLER, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 12066 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por THOMAZ PEREIRA y GLADYS ALVAREZ, (Ficha D 1.361|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo agosto 10 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15282 Ag.15-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALEJANDRO SAUL y CATALINA ANA BENADERET, (Ficha D 1.617|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15283 Ag.15_v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NOEMI ANGELICA ABELLA y MANUEL PEREZ (Ficha B|825|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15005 Ag.11_v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA TERESA ROCCA y HECTOR FERMIN CESPEDES, (Ficha B 1.199|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14746 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Hans Huber contra OFELIA FALCAO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C. 1493|72) dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 9 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12852 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Roberto Luis Miguez contra MARIA CRISTINA ESMORIS DE MIGUEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 5777|71) dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12854 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTOR PEDRO PORTA y ELISA RODRIGUEZ MILLAN, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 2673|70) dentro de sesenta días Montevideo junio 22 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12855 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO ROGER FRANCOIS y SARA ALVAREZ STEWART, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C. 1741|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto
5) $ 4.800 20|pub. 12856 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EMILIO VILLAMIL y BLANCA MARGARITA BARRIOS, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 1229|72) dentro de sesenta días. — Montevideo, 27 de junio de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12857 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ROBERTO ALVAREZ SCHMITD y AMALIA MARGARITA DIAZ, (D 375|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo agosto 7 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14865 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JORGE RAUL QUINTANS e IRIS BARREIRO, (D 373|72), y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14866 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ANTONIO KINDER y MARIA CEBRINSKI de KINDER, (D 329|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley N.o 10.783 — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14850 Ag.10_v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ROBERTO JORGE RODRIGUEZ BORRONE y MIRTA NELLY PEREZ (D|341|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14664 Ag.3_v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges DARDO EDISON VEGA y YOLANDA VICTORIA SOLARI, (237|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto
5) $ 4.800.— 20|pub. 14251 Ag.2_v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JOSE HUMBERTO SANSONE y SONIA KLESTORNY BRUNIG, (303|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14250 Ag.2_v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges LEANDRO RODRIGUEZ OUVIÑA e ITHEY MAGELA ACCIARI CATTANEO, (151|72), y se cita a

los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14249 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MARIA JOAQUINA MEDEROS y JOSE RUBENS PEREZ (297|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley número 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto
5) $ 4.800.— 20|pub. 14248 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MANUEL ABAL y MARIA ESTHER PERALTA, (159,72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, Ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14247 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges PEDRO VARELA ZAS y MARIA ESTHER GONZALEZ MAURIZ, (243|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12864 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos caratulados: "PLOST ANATOLE FRANCE y AGUÑIN JUANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (D. 13|972), se cita, llama y emplaza a doña Juana Aguñin, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 12 de 1972. — Alfredo L. Llugain Actuario.
5) $ 9.000 30|pub. 12001 Jl.24.-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en los autos: GALINA SOLOVEY c| ANATOL MILECHNIN. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (F. 885|68) se cita y emplaza por el término de noventa días a Anatol Milechnin a estar a derecho en los referidos autos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 24 de 1969. — Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 30|pub. 14621 Ag.8-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que con fecha 19 de noviembre de 1968 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre GALINA SOLOVEY y ANATOL MILECHNIN (Ficha 885|V|1968) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de marzo de 1969. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14620 Ag.8-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GRACIELA EMILIA PEREZ BLANCO y RAMON FEDERICO LACA, (Ficha 43|V|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 23 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14450 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MENOTTI RAFAEL MICHELINI y NAIR MENDIBURU (Ficha 15|V|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13951 Jl.31-v.ag 28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO CESAR LA ROCA y FERNANDA CLEDONIA GARCIA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha V. 83|1972) dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 13423 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BLANCA NELIDA ESTRELLA FERREIRA y ELBIO ANIBAL SCORZA STALLA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha 417|V|71), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 9 de 1972. — Raúl Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 11952 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que por auto de fecha 22 de mayo de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JAIME WAINSTEIN LEGAL y REGINA SZWARCFITER BLUWNSTEIN citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 18 de setiembre 1946. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14642 Ag.8_v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por decreto de fecha junio 7 ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JOAQUIN BRUM REQUENA y ROSEMARIE BEATRIZ ORTIZ PEREIRA PINTOS y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14448 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por decreto de fecha mayo 31 próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges WILMAN BALLESTEROS y MIRTA RODRIGUEZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Luis A Mora Rivas, Actuario.
5) $6.000.00 20|pub. 13427 Jl.26_v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 29 mayo 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PATRICIA ISABEL SCHRODER y GABRIEL EDUARDO CRESPI, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 18 setiembre 1946. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario
5) $ 4.800 20|pub. 13420 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha mayo 8 de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ELIAS TOBAL y ELISA ROITMAN citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley, 18 de setiembre 1946. — Luis A Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 13425 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARCOS MELGENDLER KUPERSLAK y SARA KIZNER NUDELMAN (por auto de 26|4|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha B. 239|72) dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 12858 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 9 de febrero de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JULIO CESAR BONILLA SANTOS y CLARA TERESITA PEREZ SAN MARTIN, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 11996 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 10 de noviembre de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EMILIA PEREZ y ROBERTO ERNESTO BARRIOS, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 11970 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 8 de mayo de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges don JUAN GEMIO SZPRYCER y doña SARA VOIMAN, citándose a todos los interesados para que comparezcan a este Juzgado dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000 20|pub. 12353 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FEBO COSTA y JUANITA ESMERALDA PAN. (Ficha C 637|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los, respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14451 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AGUEDA JULIA SENATORE MENENDEZ y EMIR FRANCISCO DE LEON AGAZZI, (Ficha C 127|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13847 Jl.28-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MYRIAM IVONNE VIENES y EDMUNDO B. SOARES NETTO, (Ficha C 159|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 13849 Jl.28-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELIDA OBDULIA RIOS de MARTINEY y JUAN CARLOS MARTINEZ MARICHAL, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respetcivos autos. (Ficha C. 949|71) dentro de seséntа días. — Montevideo 14 de abril de 1972. —
5) $ 4.800 20 pub. 12099 Jl.21.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GRACIELA MARTIRENA de POGGIO y ELBIO POGGIO. (A 237|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo agosto 3 de 1972. — María Inés Muníz Llano. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15262 Ag.15-v.set.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIA IRMA PIROTTO de COLLAZO y RAUL MANUEL COLLAZO (A|217|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Julio Maia. Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 14651 Ag 8 v.set.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ESTELA PEREIRA das NEVES de TECHERA y ESTEVAN RIVERA TECHERA. (A 343|72). y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Julio Maia. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14438 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTA ANABELA COCCHI y JORGE NELSON SINTES (A 275|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 30 de 1972. — María Inés Muníz Llano. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13559 Jl.26-v.ag.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISAAC AMZALLAG y LYDIA ELIZABETH WAGMANN, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A|301|72) dentro de sesenta días. — Montevideo junio 30 de 1972. — María Inés Muníz Llano. Actuaria Adjunta
5) $ 4.800 20pub. 12608 Jl.21-v.ag.17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TEMESIO, ANA MARIA y VIANA, CARLOS ALVARO. (Ficha E 323), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
5) $ 4 800.— 20|pub. 15284 Ag.15-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARAUJO, ROBERTO y BALBI, CORINA. (Ficha E 235) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 7 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14862 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRENKEL, SAUL y SARACHO, VELIA. (Ficha E 61), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 20 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14762 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CASTILLO, JOSE ENRIQUE y CUELLO, WALCONDA (Ficha E|113) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, abril 21 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 13695 Ag.19-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARON, RUT FANNY y DE CLERCK, RENE SILVIO (Ficha E 525) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 20 de 1971 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13955 Jl.31-v.ag 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ESTRAGO SANTALLA, SOLANO LUIS y MEROLA SOMMARUGA, MABEL RITA (Ficha E|1) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 9 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13692 Jl.27-v.ag 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BUCETA MARIA del CARMEN y CASTRO ALBERTO (Ficha E|89) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 6 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13694 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VIDAL, HECTOR FEDERICO y NUÑEZ ELIDA GLADYS. (Ficha E 275), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13511 Jl.25-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO LIGERO c| CLELIA PAULA MERNIES (Ficha E 237|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 26 de julio de 1972. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14305 Ag.5-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISAIAS IWRYN y SIMA ITA WAINGUT (Ficha E 244|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 24 de julio de 1972. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13889 Jl.31-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ANTONIO VEGA y NILSE MAZZELLA (Ficha E|253 72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13650 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUALBERTO ALONSO ROBAINA y SUSANA ANGELA PANISSA OTERO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha E.213|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12063 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAQUEL MARIA EGUSQUIZA DE HARAN y FELIX GERARDO HARAN, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha E. 695|71), dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de febrero de 1972. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
5) $ 4.800 20|pub. 12859 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre ELIDA ESTHER MEDINA y HERACLIO de los SANTOS (Ficha 387|972) debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no lo hicieron únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 21 de julio de 1972. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14006 Ag.1.o-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en los autos respectivos (Ficha 253|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre MARIA TERESITA GONZALEZ y RAUL CONSTANCIO MONZON, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyugo deudor. — Artigas, 8 de junio de 1972. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12200 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 223|972), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre BENICIO TEJEIRA FALCAO y MARIA DOLORES OLIVERA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 30 de mayo de 1972. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12077 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictado en autos: NORMA LYDIA ABELLEIRA contra EDGAR GUTIERREZ FURTEMBACH. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (B 44|972), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Norma Lydia Abelleira y Edgar Gutiérrez Furtembach, y se cita a todos los interesados a que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Bella Unión, julio 5 de 1972. — Víctor Manuel Terzano. Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14822 Ag.9-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges IRMA SARDEÑA de Ci-

LISTANO con JUAN ALBERTO CILISTANO. (F 231|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Canelones, mayo 24 de 1972. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14394 Ag.4-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RENEE NEIRA y DOMINGO MECOL, (Ficha V, N.o 177|72), y que se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés dentro de un plazo de sesenta días, bajo apercibimiento. — Las Piedras, junio 30 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
5) $ 3.600.— 20|pub. 15118 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CONRADO MOROTTI y NELLY LUISA LOPEZ (Ficha V|382|971) y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Las Piedras, noviembre 22 de 1971. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15182 Ag.14-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se decreta la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ORLANDO ELIARES RODRIGUEZ y CARMEN FELIPA DELGADO, (Letra V, año 1972, N.o 209), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Pando, agosto 1.o de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20pub. 14362 Ag.4-v.set.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que por providencia número 3.584 de fecha 24 de los corrientes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OSCAR WASHINGTON GONZALEZ BARCELO y NELLY ESTER GARAY MASTRANGELO (F.C. 335|1972) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia mayo 31 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14071 Ag.1.o.v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON MIGUEL PAY y NELLY ARACELI AVELINO BORDALDE (Ficha C N.o 221 año 1972) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Carmelo, 2 de agosto de 1972. — Ricardo Garibotti, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15040 Ag.11.v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NERIO WALTER MELO y LIDIA JORGE, (Ficha C N.o 210, año 1972), y se cita a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800. —20|pub. 14366 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE LUIS RODRIGUEZ CIGANDA y MARIA CRISTINA DIAZ DALLUPOLLO, (Ficha C. N.o 217, Año 1972), citándose a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Carmelo, 9 de junio de 1972. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
5) $4.800 20|pub. 13336 Jl.21-v.ag 17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 25 de abril de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MYRIAM NEMER RODRIGUEZ y HUMBERTO DOMINGO ROMANO BARALE, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 10 de mayo de 1972. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario.
5) $ 6.000.00 20|pub. 12153 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: RAMONA RIVERO de BERRONDO contra ALFREDO BERRONDO. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (C 170|72), se hace saber al público que con fecha 4 de abril de 1971, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ramona Rivero de Berrondo y Alfredo Berrondo, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, junio 23 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14765 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: SANTOS ISABELINO LOPEZ contra BEATRIZ SILVA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (C 103|72), se hace saber al público que con fecha 7 de marzo de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Santos Isabelino López y Beatriz Silva, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, abril 3 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
5) $ 7.200.— 20|pub. 14477 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: NOEMI PIRIZ CARDOZO contra JUSTO CONRADO RODRIGUEZ. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (C 175|72), se hace saber al público que con fecha 5 de abril de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Noemí Píriz Cardozo y Justo Conrado Rodríguez, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durano, mayo 26 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14228 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictada en autos: OSCAR RENE GOMEZ IFRAN e IRMA RODRIGUEZ MARQUEZ. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 13 de junio de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Oscar René Gómez Ifran e Irma Rodríguez Márquez debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley: 18 de setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, 30 de junio de 1972. Esc Hugo N. Etchandy. Ad-hoc.
5) $ 8.400.— 20|pub. 14147 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber que por interlocutoria de fecha 4 de abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación legal de bienes existentes entre MARIA ADELFA GONZALEZ GIMENEZ y DOROTEA BONIFACIO NEVES GIMENEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Artículo 6.o, ley N.o 10783. — Florida, abril 24 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12332 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos: TELLECHEA FARIÑA, ANIBAL WINSTON y ANA MARIA CEDRES de TELLECHEA. "Dis. y Liq. de la sociedad conyugal de bienes" (F.o 264 Año 1972) se hace saber que por resolución de fecha mayo 3 de 1972 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Aníbal Winston Tellechea Fariña y Ana María Cedréz de Tellechea y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, 2 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 20|pub. 13679 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos: ALMARA, HERIBERTO AGAPITO c. MARIA MODESTA RAMA de ALMARA. "Dis. y Liq. de la sociedad conyugal de bienes" (F.o 263, Año 1972) se hace saber que por resolución de fecha mayo 4 de 1972 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Heriberto Agapito Almará y María Modesta Rama de Almará y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 20|pub. 13680 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 4 de febrero de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos ARNALDO RIVERO LABORDA y AIDA BERNARDINA DE LEON ROIG (Ficha N.o 1.783|71) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15098 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 21 de abril de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos JOSE APOLINARIO PEREZ MENDOZA y BELLA GLADIS DA SILVA MELGARES (Ficha N.o 381|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15097 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos WELLINGTON FEREZ ISNARDI y GRISELDA PEREZ COUSO (Ficha N.o 1.631|71) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15096 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 30 de mayo de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos MARIA ANGELICA AGUIRRE DE PUÑALES y ALFREDO PUÑALES (Ficha N.o 511|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 8 de agosto de 1972. — Esc. Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15095 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 7 de febrero de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos WASHINGTON BUSTAMANTE y ELBA FAJARDO (Ficha N.o 1.983|71) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15094 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 26 de abril de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos RAMON SILVEIRA RIVAS y LUISA FERNANDEZ PEREZ (Ficha N.o 142|972) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15093 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 28 de febrero de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos LAUREANA ESMERALDA GONZALEZ VAZQUEZ y JOSE ANTONIO HUALDE PEREIRA (Ficha número 141|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15092 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 31 de mayo de 1972, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes de los esposos JOAQUIN E. CABRERA y PETRONA H. SILVERA, (Ficha número 364|72), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 23 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $6.000.00 20|pub. 12616 Jl.26_ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: JOSE LUIS HORTA contra BLANCA ESCOBAR de HORTA. "Liquidación y disolución de la sociedad conyugal". (L.o 17. F.o 627), se hace saber que con fecha 13 de setiembre de 1971 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Luis Horta y Blanca Nélida Escobar, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados, a fin de comparecer ante este Juzgado.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 3 de mayo de 1972 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $ 7.200.— 20|pub. 14150 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre OVIDIO MELLO PAZ y MARIA WALTER de MELLO (Ficha A|182|1971) emplazándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Rivera, 16 de junio de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14591 Ag.8_v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre CLAUDIO HARLEY LOPEZ y MYRIAM NELE ORTIZ (Ficha A. 66|972). debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rivera, 6 de junio de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12530 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre D'ARTAGNAN CARBALLO HEBERLE y TREVAS BRAZ BOTTINO (F.a A 4|972), citándose a todos los interesados y acreedores para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley 10.783. — Rivera, 2 de mayo de 1972. — Amelia da Rosa Actuaria.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12356 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre CANDIDO FARIAS PAIVA y YACI PINTOS (Ficha A.68|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rivera, 6 de junio de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12357 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre JUAN LUIS IRIONDO OTERO y ELSA IDINA EPISCOPO GOMEZ (Ficha A 55|972), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rivera, 5 de junio de 1972. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12362 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha dictada en autos: PIOLI, JOSE ARTIGAS c| ROQUELINA PEREYRA LOPEZ. "Dis. y liquidación de la sociedad conyugal" (630|C|1972) se hace saber que se decretó la disolución legal de bienes de la sociedad que integraban los nombrados, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, agosto 3 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15112 Ag.14_v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha decretado, la disolución legal de bienes de los cónyuges JORGE CARLOS ORIBE PRADERE y VIOLETA PERDOMO DE LOS SANTOS. (548|C| 1972), debiendo los interesados comparecer, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, junio 30 de 1972 — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14847 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges LUZ ELINA PEREYRA y SANTANA DIAZ (490|C|72) debiendo los interesados comparecer, dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783 — Rocha 15 de junio de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 3.600.00 20|pub. 12365 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "ROVELLI DE GAUDIN, JUANA RENEE con ELEAZAR JACOB GAUDIN. Liquidación de Sociedad Conyugal" (L.a A. F.a 295|72) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juana Renée Rovelli y Eleazar Jacob Gaudín y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 9 de junio de 1972. — Esc Manuel Ferreira Actuario.
5) $ 7.200.00 20|pub. 13146 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "FERREIRA MARCELINO con HERNANDEZ, HELENA. Disolución y Liq. de sociedad conyugal" (L.a A F.a 274|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Marcelino Celso Ferreira y Helena Hernandez y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 8 de junio de 1972. — Esc. Manuel Ferreira Actuario.
5) $ 7.200.00 20|pub. 11900 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 11|2|972, este Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE LUIS RUMI y ZULMA SEVERO de RUMI, (Letra A, ficha 824, año 1971), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, de la ley N.o 10.783. — Salto, 15 de junio de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14229 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 13|6|972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO RAUL HENDERSON y NELIDA TRINDADE, (A 357|972), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Salto, 28 de junio de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 13616 Jl.26_v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 10.899, de 11 de noviembre de 1971, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARGOT SUSANA CALLERO y CESAR OMAR ESPINOSA, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra bienes del cónyuge deudor. — San José noviembre 30 de 1971. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14495 Ag.7-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: NELLY ESTHER ESPIGA de SILVEIRA con JUSTO R. SILVEIRA. "Disolución de sociedad conyugal". (Ficha N.o 487, año 1972), se hace saber que por resolución de fecha 20 de abril de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley N.o 10.783. — Mercedes, junio 13 de 1972. — Escribana Luisa Elduayen Varela, Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 13768 Jl.28-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre PEDRO ISAURO FERNANDEZ y MATILDE GONZALEZ, citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de la ley N.o 10.783. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14573 Ag.7_v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ROBERTO ACOSTA y MIREYA IRMA GONZALEZ (Ficha 353|C|1972) emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres 26 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.— 20|pub. 14686 Ag.8_v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este departamento, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal exis-

tente entre BENITO LUJAN CARBONE y JULIA TERESITA LLORENTE emplazándose por el término de sesenta días — treinta y tres, 6 de junio de 1972 — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600 00 20|pub. 12625 Jl.21-v ag 17.

EDICTO. — Por resolución de fecha 22 de junio de 1972 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre PEDRO RAMON RIVERO LEMOS y MELBA IBARRA PINTOS emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 31 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Raco. Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.— 20|pub. 15046 Ag.11-v.set.8.

6-Disoluciones de Sociedades

LABORDE HNOS.
Por escritura del 6|7|72 ante el Esc. Alvaro Riet Aznarez la sociedad "Laborde e hijos", se disolvió parcialmente saliendo el socio Armando Laborde y quedando integrada por Jorge y Eduardo Laborde; girando en lo sucesivo como "Laborde Hnos." con domicilio en Piedra Alta 1986.
6) $ 5.600.— 20|pub. 15256 Ag.15-v.set.12.

COMPAÑIA IMPRESORA MAYO S A.
(En liquidación)
Se hace saber a los efectos previstos por la ley N.o 2.230 del 2 de junio de 1893 que los accionistas de Compañía Impresora Mayo S. A. reunidos en asamblea general extraordinaria celebrada con fecha veintitrés de junio de 1972 resolvieron la disolución anticipada de esta sociedad hallandose actualmente en liquidación. Los interesados deberán concurrir al Estudio del Contador Carlos A. Gómez, calle Treinta y Tres 1459. — Montevideo. 1.o de agosto de 1972. — Eduardo Cidanez Liquidador
6) $ 6.000.— 10|pub 14361 Ag 3 v ag 16

Con fecha 3 de marzo de 1971 fue disuelta la sociedad de artículos de hogar Safari Soc. Comercial sita en Agraciada 2785 la que girará desde esa fecha bajo exclusiva responsabilidad de Wilhem Rohrer por desvinculación de Hugo Mercadal y Miryam Ribeiro.
Acreedores al mismo comercio
6) $ 3.000.— 10|pub. 14979 Ag 11-v.ag.24.

7-Divorcios

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Bustamante, Beatriz Ivone contra ISAAC ALBERTO LEVY Divorcio causal" (D 278|71). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaac Alberto Levy para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo junio 7 de 1972 — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
7) $ 7 200.— 30|pub 11153 Jn 16-v.jn.30 Jl 21-v ag 17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: LOPEZ ARICHULAGA MARTHA SUSANA ANTONIA. "Conversión al divorcio" (Ficha V 504|971), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Martha Susana Antonia López Arichulaga solicitando la conversión al divorcio de la separación personal de los cónyuges Roberto Bernardo García Fuentes y Martha Susana Antonia López Arichulaga decretada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 2 de la Capital Federal (Repca. Argentina). Secretaría N.o 4 de fecha 8 de noviembre de 1965 la cual quedó firme y consentida el 25 de abril de 1966; la que fue acordada por interlocutoria N.o 3.285 de fecha 16 de junio de 1972.
Y a los efectos de notificar a Roberto Bernardo García Fuentes se hacen estas publicaciones. Montevideo. junio 29 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta
7) $ 12.600.— 30|pub. 15308 Ag.15-v.set.26.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a doña YOLANDA PAGANI, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Victorio José Eusebio Lorio. (Ficha D 358|71). — Montevideo, junio 14 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
7) $ 7 200.— 30|pub. 14417 Ag.4-v.set.15.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que en autos "Sosa Ivonne contra ARAUJO MAURO. Divorcio por su sola voluntad" (Ficha D 238|70), se cita, llama y emplaza a Mauro Araújo para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio Tramitó con auxiliatoria de pobreza — Montevideo 24 de abril de 1972 — José Tomás Pereira Actuario.
7) (R 20|4|55) 30 pub 31399 Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.ag 16

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno en autos: "Ramírez, Félix Severiano con COLL CHITY, RAQUEL Divorcio". (E 254|72), se cita, llama y emplaza a Raquel Coll Chity, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Se hace constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo junio 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200 — 30|pub 12536 Jl.5-v.ag.16

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dictada en autos: "Cataldi. Olga Carmen contra LUIS ALBERTO PIZZORNO Divorcio causal". (D 195|972), se cita, llama y emplaza a Luis Alberto Pizzorno, para que comparezca a estar a derecho en estos obrados dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo junio 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.— 30|pub. 11347 Jn.20-v.jn 30. Jl.21-v.ag.18

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "Esther Eva Maimudes contra SEVERINO ROBERTO MARIÑO. Divorcio" (B 1.485|72). se cita y emplaza al demandado Severino Roberto Mariño, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523, piso 2, a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
7) $ 9.000.— 30|pub. 15331 Ag.15-v.set.26.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno en autos "Pumar, Mary Isabel contra CARDOZO WALTER. Divorcio s|v.). (F E. 553|970) se cita, llama y emplaza a Walter Cardozo de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, abril 28 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Act.
7) (R.20 4|55) 30|pub 31741 Jl 21 v set 1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, Dr. Germán Cabezas, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don EDUARDO GOMES. (Ficha 319, año 1971), para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa doña Teresa Calderazzo. — Montevideo, 27 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
7) $ 7.200.— 30|pub. 15332 Ag.15-v.set.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: Alberto Ramón Suárez c| ELIDA INES FREITAS, "Divorcio" (Ficha E|91|72) se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Elida Inés Freitas a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 10|pub. 32013 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que en los autos caratulados: Nelinda de León c| CARLOS MELLA. "Divorcio" (Ficha E 99|72) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Mella a que comparezca a deducir sus derechos en los mencionados autos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
7) $ 9.000.— 30|pub. 14355 Ag.3-v.set.14.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Frey Pera, María Teresa contra ERNESTO EFREN PAULSEN Divorcio" (F. C. 416|1972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Ernesto Efren Paulsen, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, junio 22 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 14911 Ag.10-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Maite, Juana contra PEDRO HONORIO SUAREZ BUSSON. Divorcio". (F. C. 393|1972), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Pedro Honorio Suárez Busson, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, 23 de junio de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
7) $ 7.200 30|pub. 14577 Ag.7-v.set.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: CARBAJAL ANIBAL contra EMELINA LAURA DIBAR Divorcio" (F. C 332|1972) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Emelina Laura Dibar Dupetit para que comparezca en juicio a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, por sí o por apoderado constituido en forma bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa — Colonia, 7 de junio de 1972 — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
7) $ 9.000.— 30|pub. 11627 Jn.23-v.jn.30. Jl.21-v ag.23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario dictado en los autos caratulados: "Hermida Ana María contra CHAJIAS RUBEN OMAR Auxiliatoria de Pobreza "(Divorcio, Ficha 500|971)" se emplaza a Ruben Omar Chajías para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, y asimismo llenar el requisito de la conciliación (Ort. 282 del C.P.C.) bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio Se deja constancia que se ha concedido auxiliatoria de pobreza — Dosario 19 de mayo de 1972. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
7) (C.C.) 30|pub. 31549 Jl.4-v.set.1.o

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en autos: Salaberry Plada Ilda Esperanza contra Giménez Martínez ELCIRO MARIA "(Divorcio Unilateral. Ficha N.o 657|972-V)" se cita y emplaza a Elciro María Giménez Martínez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Maldonado, junio 16 de 1972. — Mario Figoli Guerra. Actuario Adjunto
7) $ 7 200 30|pub. 12615 Jl.21-v.set.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro en autos: Alejandro Acosta c| LILA ESTHER SIRI de ACOSTA. "Divorcio por

causal" (Ficha C N.o 294|971) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Lila Esther Siri de Acosta para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Asimismo se cita a conciliación, la que se intentará en caso de no comparecencia con el defensor de oficio que siga esta causa. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, mayo 31 de 1972. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
7) $ 10.800.— 30|pub. 15049 Ag.11-v.set.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIA EDY DOS SANTOS COSTA (Ficha A 164|1972) para que comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado Francisco Pirez Da Cuña por divorcio por causal bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. — Rivera, 27 de junio de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
7) $ 7.200.— 30|pub. 14015 Ag.1.o-v.set.12

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto recaída en autos: Autero (Marcial) contra LARROSA (PAULA) "Divorcio por Causal La A Fa. 232|972;" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a doña Paula Larrosa para que comparezca a estar a derecho en este Juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 9 de junio de 1972. — Esc Manuel Ferreira, Actuario.
7) $ 9.000 30|pub 11901 Jl.21 v.st.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMER AINSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: "Mirian Araceli Cendón contra JOSE FELIPE BIANCHI. Divorcio por sola voluntad". (Ficha 891, año 1972), se hace saber que por resolución de fecha 12 del corriente se mandó citar y emplazar a don José Felipe Bianchi Irurueta a estar a derecho en estos autos, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, mayo 22 de 1972. — Esc. Horacio A. Cazaías Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 15253 Ag.15-v.set.26.

8–Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Explotación, señor DIEGO DE LEON ACOSTA, por el término de treinta días, para que se presente al Departamento de Personal de al Gerencia General La Paz 1095, a notificarse de un asunto de su interés, bajo apercibimiento de darlo por omiso.
8) (C.C.) 5|pub. 31982 Ag.10-v.ag.16:

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

El Banco Hipotecario del Uruguay, emplaza al funcionario señor KIMAL AMIR PECEL, para que comparezca dentro del tercer día a contar del siguiente a esta publicación a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante al cargo. — Montevideo, 11 de agosto de 1972. — La Gerencia General.
8) (C.C.) 3|pub. 32037 Ag.15-v.ag.17.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS

EDICTO. — Se emplaza al señor FRANCISCO CAPUCCIO, para que dentro del quinto día comparezca a esta Oficina a notificarse de la resolución de esta Dirección General, de fecha 29 de octubre de 1969 dictada en el expediente N.o 884, inciso 4.954. bajo apercibimiento de dársele por notificado — Montevideo, agosto 11 de 1972.
8) (C.C.) 3|pub 32022 Ag.15-v ag.17.

EDICTO. — Se emplaza al señor RODOLFO MATO, para que dentro del quinto día comparezca a esta Oficina a notificarse de la resolución de esta Dirección General de fecha 26 de setiembre de 1969 dictada en el expediente N.o 884, inciso 3.567 bajo apercibimiento de dársele por notificado. — Montevideo, agosto 11 de 1972.
8) (C.C.) 3|pub. 32023 Ag.15-v.ag.17.

EDICTO. — Se emplaza a la firma URALDIA S. A. para que dentro del quinto día comparezca a esta Oficina a notificarse en el expediente N.o 716, inciso 513, caratulado Departamento de Trasmisiones Inmobiliarias Reposiciones Préstamos y Afines, comunica pago de tributos de la operación compra venta, padrón N.o 218.091 de la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo. "Uraidia S. A. contra JUAN PABLO CAJARVILLE PELUFFO y otros" bajo apercibimiento de dársele por notificada. — Montevideo, agosto 11 de 1972.
8) (C.C.) 3|pub 32024 Ag.15-v.ag.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO ADMINISTRATIVO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Funcionario se notifica al señor AMALIO CEDREZ JULIO domiciliado en la calle Colorado 704 Ap. 3 (Las Piedras) funcionario del Municipio de Montevideo que revista en la planilla Item 5.20, Comisión Financiera de la Rambla Sur, con el cargo de Jefe (Cat. III Grado 11) para que concurra a las oficinas de la misma, dentro del término de diez días.

Cumplido dicho plazo, sin que el interesado se hubiere presentado a sus tareas, se le considerará como renunciante Asimismo se le cita para que tome vista del expediente.
8) (C. C.) 5|pub. 32003 Ag.11-v.ag.17.

Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales, de fecha 28 de julio de 1972, se resolvió emplazar por el término de cinco días, al señor VICENTE ARIQUISTAIN, padrón 10.362, Fiscal N.o 345, (Cat. VI, grado 1), con funciones de Cobrador de Tributos de la Dirección de Ingresos Domiciliarios, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución, conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo, 9 de agosto de 1972.
8) (C.C.) 5|pub. 31967 Ag.9-v.ag.15.

9–Expropiaciones

A. N. C. A. P.

Se hace saber a quienes se consideren con derechos, que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 10 de setiembre de 1971, ha designado para ser expropiado por esta Administración, el inmueble ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, padrón N.o 16.674 propiedad de la firma Rarlón S. A.

El expediente administrativo se halla de manifiesto por el término legal, en la División Asesoría Legal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. (Avda. Agraciada esquina Paysandú, sexto piso) — Montevideo 24 de julio de 1972. — Héctor Polleri Carrió. Secretario General.
9) (C.C.) 8|pub. 31921 Ag.7-v.ag.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles sitos en la primera sección judicial del Departamento de Florida empadronados con los Nos. 1.176 y 1.178 que los mismos han sido designados para ser expropiados con destino a la instalación de la Escuela N.o 51 según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de junio de 1972 que asimismo declara urgente la toma de posesión. Dichos inmuebles propiedad de los señores Gustavo Fallache Bassagoda y Newton C. Bassagoda, tienen una superficie de 1.785 M.c. 08 D.c. según plano del Agrimensor Ariel Cabrera (h) inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Florida con el número 4.149 el 10 de abril de 1969.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por las leyes número 3.958 de 28 de marzo de 1912; N.o 5.560 de 31 de marzo de 1917; decreto-ley número 10.247, de 15 de octubre de 1942 y decreto de 17 de junio de 1925.

Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Florida. — Carlos M. Argone, Abogado Director de División.
9) (C. C.) 8|pub. 32015 Ag.14-v.ag.23.

10–Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: ELBA IRIS SAMACOITZ de COLLAZO "Incapacidad". (Ficha S 20|72), se hace saber que por resolución de fecha 29 de febrero de 1972 N.o 4.964, se designó curador interino de la presunta incapaz a la señora Amalia Sassi de Mendoza a quien se le discernió el cargo por la precitada resolución. — Montevideo agosto 7 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
10) $ 2.400.— 10|pub. 15263 Ag.15-v.ag.29.

11–Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — OFELIA TARDAGUILA FALERO, (V 378|972), domiciliada en Paysandú 1735, optando al título de Procurador, ofrezco declaración de M. Rosario Blanco y Elena Celi. — Ofelia Tardáguila. — Laura Miglierina Blanco, Abogado". — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 2.400.— 10|pub. 15315 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, JAIME ROS GARESE, (V 236|972), domiciliado en Juan P. Laguna 3486 al señor Juez digo: que optando al título de Escribano Público, solicito se interrogue a los señores Carlos Vivas y Mario Ceriani sobre mi honradez de vida y costumbres, expidiéndome testimonio. — Jaime Ros Garese. — Olga Martínez Burlé de Figueredo, Abogada". — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15330 Ag.15-v.ag.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, MARIA DEL ROSARIO BLANCO CAILLIEZ, (V 248|972) domiciliada en Paysandú 1747, optando al título de Procurador, ofrezco declaración de Ofelia Tardáguila y Elena Celi. — María del Rosario Blanco. — Laura Miglierina Blanco, Abogada". — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15310 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno WASHINGTON SALVO STOTZ, (V 274|972), constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1329, Esc. 4, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador, solicito se interrogue sobre mi vida y costumbres a Milton Ruibal y Jorge Ruiba: expidiéndose testimonio — Washington Salvo. — Dr. Carlos Balsa D'Agosto, Abogado". — Montevideo 9 de agosto de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15311 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, LAURA BEATRIZ AGNESE BULLESSICH, (V 272|972), constituyendo domicilio en la casa N.o 2060 de la calle Durazno, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador, se interrogue sobre mi vida y costumbres a Cecilia Wolff y Helga Rauhut, expidiéndose testimonio. — Laura Agnese. — Dr. Carlos Balsa D'Agosto. Abogado". — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15312 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, CARLOS SCHNECKENBURGER, (V 278|972), constituyendo domicilio en la calle Sarandí 539, piso 4, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador, ofrezco la declaración de los testigos José Luis Shaw Urioste y Ana María

Alonso, quienes declararán sobre mi honor y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Carlos Schneckenburger". — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15313 Ag.15-v.ag.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. MABEL CELI. (V 352|972) domiciliada en Magallanes 1993, optando al título de Procuradora, ofrezco declaración de Silvia Genta y Bernardo Curbelo. — Mabel Celi. — Roberto Carballo. Abogado" — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
11) $ 2.400.— 10|pub. 15314 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Turno: NELLY KLECKIN de BERGSTEIN. (V 332|972), domiciliada en Avda. 18 de Julio 841, Apto. 2, optando por los títulos de Procurador y Escribana Pública, sobre mi vida y costumbres, declararán Elena Waltier de Krigier y Margarita Fogel de Steimberg, expidiéndose certificado. — Nelly Kleckin de Bergstein. — Dr. Nahum Bergstein, Abogado". — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15309 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — MARTA FAROPPA GUERRA (V|390|972) con domicilio en Avenida Soca 1104 Ap. 801 al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador ofrezco información testimonial de la señorita Mariana Malet y el señor Dardo Preza sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Marta Faroppa Guerra. — Armando R. Malet. Abogado". — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15136 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — OSCAR KLEKI (rematador público matrícula N.o 1.434 según certificado adjunto) (V|246|972) optando al título de Corredor Público domiciliado en Uruguay 872 Esc. 502 ofrezco la información de Julio Soffer y Jorge Goyenola acerca que declaren sobre mi vida y costumbres, expidiéndose testimonio. — Oscar Kleki. — Julio Soffer Abogado". — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15137 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — CARLOS SALMENTON LOPEZ PINTOS (V| 356|972) constituyendo domicilio en Juncal 1395 Esc. 54; optando al título de Procurador solicito se reciba la declaración testimonial de los señores Teodoro Poradozú y de Alberto Puppo, acerca de mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Carlos Salmentón. — Guillermo De Los Santos, Abogado". — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000. —10|pub. 15138 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — MARIANA C. MALET VAZQUEZ (V|388|72) con domicilio en Colonia 1884 (Ap. 1603) expresa que teniendo el título de Procurador Universitario solicita a los efectos de la información sobre vida y costumbres, que se reciba la declaración de los testigos Marta Faroppa y Dardo Preza y se me entreguen las cédulas citatorias correspondientes. Sírvase ordenar la publicación del edicto correspondiente, en lo demás proveer de conformidad y expedir me el testimonio que corresponda. — Mariana C. Malet Vázquez. — Armando. R. Malet Abogado". — Montevideo agosto 9 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15139 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — MARIA del ROSARIO RODRIGUEZ de LAITANO (V| 234|972) constituyendo domicilio en la calle Plaza Zabala 1429 al señor Juez digo: Que optando por el título de Escribano vengo a ofrecer informe testimonial de Marcelle Gastaibert y Mabel Nogueira expidiéndoseme testimonio. — María del Rosario Rodríguez de Laitano. — Mauro Russo. Escribano". — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14627 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — JUAN ANTONIO PITTALUGA (V|262|972) constituyendo domicilio en Misiones 1361 Esc. 53 al señor Juez digo: Que habiendo optado al título de Procurador Universitario solicito se reciba de Pedro Silva y Dardo Preza, información sobre mi vida y costumbres. — Juan Antonio Pittaluga. — Alba Betolaza, Abogada". — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14628 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — PEDRO SILVA GAUDIN (V|260|972) constituyendo domicilio en Misiones 1361|53 al señor Juez digo: Que habiendo optado al título de Procurador Universitario solicito se reciba de Juan Antonio Pitaluga y Dardo Preza información sobre mi vida y costumbres. — Pedro Silva Gaudín. — Alba Betolaza Abogada". — Montevideo agosto 3 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14629 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — NUMA TURCATTI (V|222|972) domiciliado en la calle 25 de Mayo 555 Esc. 510 al señor Juez digo: De que optando por el título de Procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores Gastón Costemalle y Alfredo Delgado sobre mi honradez de vida y costumbres; expídase testimonio. — Numa Turcatti. — Jacinto Díaz Mintegui. Abogado". — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14630 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — FREDDY ARNOLDO GARCIA PEREZ (V|196|972) domiciliado en Buenos Aires 523 al señor Juez digo: Para cumplir con la ley N.o 13.925 solicito se interrogue a Rodolfo Teba y Carlos Molina sobre mi honradez y buenas costumbres. — Freddy Arnoldo García. — Inés Malán Félix, Abogada". — Montevideo, julio 26 de 1972. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14354 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — ALFREDO DELGADO (V|224|972) domiciliado en la calle 25 de Mayo 555 Esc. 510 al señor Juez digo: De que optando por el título de Procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores Gastón Costemalle y Numa Turcatti sobre mi honradez de vida y costumbres; expídase testimonio. — Alfredo Delgado. — Jacinto Díaz Mintegui. Abogado". — Montevideo, julio 26 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14353 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — JUAN LUIS ELIA FACHELI (V|220|972) constituyendo domicilio en Sarandí 693 escritorio 5 al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador y de Escribano solicito que se interrogue sobre mi vida y costumbres a Arturo Sequeira y Walter Sosa, expidiéndoseme testimonio. — Juan Luis Elia. — Alberto Gutiérrez Abogado". — Montevideo, julio 26 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14345 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — GASTON COSTEMALLE (V|226|972) domiciliado en la calle 25 de Mayo 555 ante el señor Juez digo: De que optando por el título de Procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores Alfredo Delgado y Numa Turcatti sobre mi honradez de vida y costumbres; expídase testimonio. — Gastón Costemalle. — Jacinto Díaz Mintegui. Abogado". — Montevideo, julio 26 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14344 Ag.3-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:
PEDRO MIGUEL ARBELBIDE SALABERRY (Ficha D 126|72), con domicilio en Agraciada 3738, y constituyendo a los efectos legales domicilio en Treinta y Tres 1483 Esc. 15, al señor Juez digo: que habiendo obtenido el título de Escribano en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, vengo a solicitar se tome declaración sobre mi vida y costumbres a Beatriz Renart Oronoz, domiciliada en Avda. Italia 3776, piso 9 y a Leonardo Castellano, domiciliado en Juan José de Amézaga 2335, quienes declararán al tenor del siguiente interrogatorio y concurrirán a la audiencia sin necesidad de ser citados y se expida testimonio de lo actuado. — Interrogatorio: I) Por las generales de la Ley; II) Diga el testigo si conoce a Pedro Miguel Arbelbide, en caso afirmativo, de donde y desde cuando; III) Diga el juicio que le merece; IV) Por la razón de sus dichos. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — P. Arbelbide. — Matilde Liberatt Figueredo, Abogado". — Montevideo, 4 de agosto de 1972 — Héctor Otero, Actuario Adjunto.
11) $ 4.800.— 10|pub. 14840 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante esta sede, se presentó el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — PEDRO LUIS ZUASNABAR ALVARIZA, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 207 A, optando por los títulos de Procurador y Escribano, ofrezco la declaración de los señores Roberto Moreira y Elena De Vita, respecto de mi vida y costumbres. — Pedro Zuasnabar Alvariza. — Juan P. Arhancet Fernández, Abogado". — Montevideo, 21 de abril de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
11) $ 3.000. —10|pub. 14750 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, CARLOS ROSA, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 463, piso 3, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador ofrezco la información de la señorita Juanita Campodónico y el señor Miguel Costa quienes declararán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Carlos Rosa.
Montevideo, agosto 10 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
11) $ 3.000 10|pub. 15329 Ag.15.-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. — GERARDO ESTRAGO SANTALLA constituyendo domicilio en Canelones 1075 expreso: que optando al título de Procurador solicito se interrogue a Domingo Acosta y Rodrigo López sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Gerardo Estrago. — Víctor Ruben Ronifaccino, Abogado". — Montevideo, 31 de

julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

11) $ 2.400.— 10|pub. 15073- Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. — MARY ELENA DE VITA ARHANCET, con domicilio en Misiones 1305, optando por el título de Escribana, ofrezco la declaración de los señores Ana Aguilera y Washington Baez, respecto de mi vida y costumbres. — Mary Elena De Vita. — José Luis Arechavaleta, Abogado". — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

11) $ 3.000.— 10|pub. 14749 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — LILIANA CELLA CASTRO, con domicilio en Vázquez 1369, Ap. 4, optando al título de Procurador, solicito se reciba la declaración testimonial de las señoritas Beatriz Fernández y María Dolores Zuffo, acerca de mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Liliana Cella. — Ana María Zás de Nieto, Abogado". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

11) $ 3.000.— 10|pub. 15286 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: GONZALO ORESTE BORJAS ROSES. "Inf. vida y costumbres". (Ficha D 393|71), se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — Gonzalo Oreste Borjas Roses, con domicilio en Treinta y Tres 1541, Esc. 3, al señor Juez digo que: Para cumplir con el artículo 3.o, inciso "C" de la ley N.o 13.925, solicito se interrogue a los señores Héctor Aniello Pedreira Berlangieri y Néber Jorge Peluffo Berlangieri, sobre mi honradez y buenas costumbres. — G. Borjas. — Alfredo Listur Chiappara, Abogado". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de febrero de 1972. — María E. Gleiss, Actuaria.

11) $ 4.200.— 10|pub. 14751 Ag.9-v.ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: MILTON ORESTE JOSE BORJAS TOSCANO. "Inf. vida y costumbres". (Ficha D 391|71), se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — Milton Oreste José Borjas Toscano, con domicilio en Treinta y Tres 1541, Esc. 3, al señor Juez digo que: Para cumplir con el artículo 3.o, inciso "C" de la ley N.o 13.925, solicito se interrogue a los señores Héctor Aniello Pedreira Berlangieri y Néber Jorge Peluffo Berlangieri, sobre mi honradez y buenas costumbres. — Milton O. Borjas Toscano. — Alfredo Listur Chiappara, Abogado". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de febrero de 1972. — María E. Gleiss, Actuaria

11) $ 4.200.— 10|pub. 14752 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — CELIA FERNANDEZ CASTRO, constituyendo domicilio en Canelones 979, Apto. 1, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, solicito se reciba la declaración de los testigos Ana María Migliarini de Silva y José Emilio Ayerra, quienes informarán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Celia Fernández Castro. — Ernesto Antonio Gerosa, Abogado". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

11) $ 3.600.— 10|pub. 14753 Ag.9-v.ag.22.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

OFICINA DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA N.o 1.731

Adquisición de hierro.

Apertura: 14 de setiembre de 1972 hora 16.

En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 21 de setiembre de 1972 a la hora 16.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.

12) (C. C.) 3|pub. 32020 Ag.14-v.ag.16.

LICITACION PUBLICA N.o 1.732

Adquisición de madera.

Apertura: 15 de setiembre de 1972 hora 16.

En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 22 de setiembre de 1972 a la misma hora.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.

12) (C. C.) 3|pub. 32016 Ag.14-v.ag.16.

LICITACION PUBLICA N.o 1.695

Tercer llamado

Adquisición de herramientas.

Apertura: 6 de setiembre de 1972.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.

12) (C. C.) 3|pub. 32017 Ag.14-v.ag.16.

LICITACION PUBLICA N.o 1.627

Adquisición de papel, cartulina y cartón.

Apertura: 5 de setiembre de 1972 hora 16.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.

12) (C. C.) 3|pub. 32018 Ag.14-v.ag.16.

LICITACION PUBLICA N.o 1.707

Adquisición de uniforme para el personal.

Apertura: 13 de setiembre de 1972 hora 16.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.

12) (C. C.) 3|pub. 32019 Ag.14-v.ag.16.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1.730

Adquisición: Alambre de cobre.

Apertura: 20 de setiembre de 1972, hora 16.

En caso de frustrarse el primer llamado, se convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 27 de setiembre de 1972, a la misma hora.

El pliego de condiciones respectivo, podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, tercer piso.

12) (C.C.) 3|pub. 32028 Ag.15-v.ag.17.

BANCO DE PREVISION SOCIAL

OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 1.566

Apertura: 12 setiembre 1972 a la hora 15.

Adquisición de 250 cajas metálicas.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones sito en la calle Dante 1851 tercer piso donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de agosto de 1972.

12) (C. C.) 10|pub. 32009 Ag.11-v.ag.24.

Licitación pública N.o 1.593

Apertura: 7 setiembre 1972 a la hora 15.

Adquisición de 2 (dos) relojes eléctricos a tarjetas.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones sito en la calle Dante 1851 tercer piso donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 9 de agosto de 1972.

12) (C. C.) 10|pub. 32008 Ag.11-v.ag.24.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

AÑO 1972

Sección Compras

Lic. 25|72. Pastas secas comunes y al huevo. 5.o llamado.

Apertura: 24 de agosto de 1972, a las 15 horas.

Valor del pliego $ 100 (cien pesos).

Lic. 38|72. Sal gruesa.

Apertura: 24 de agosto de 1972 a las 16 horas.

En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 28 de agosto de 1972 a las 16 horas.

Valor del pliego $ 100 (cien pesos).

Lic. 39|72. Sal fina.

Apertura: 24 de agosto de 1972 a las 17 horas.

En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 28 de agosto de 1972 a las 17 horas.

Valor del pliego $ 100 (cien pesos).

Las propuestas se abrirán y recibirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios calle Cerro Largo 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.

12) (C. C.) 8|pub. 32002 Ag.11-v.ag.22.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitacin pública por lo siguiente:

Lic. número 384. — Material de higiene y limpieza. — Apertura: 11 de setiembre de 1972, hora 15.

Lic. número 385. — Papeles cortados para escritos y mimeógrafo. — Apertura: 11 de setiembre de 1972, hora 16.

Lic. número 386. — Artículos de escritorio. — Apertura: 11 de setiembre de 1972, hora 17.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 31923 Ag.7-v.ag.18.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

COMISION HONORARIA DEL PLAN AGROPECUARIO

Licitación pública N.o 5|972

Primero y segundo llamado

La Comisión Honoraria del Plan Agropecuario llama a licitación pública (primero y segundo llamado para la adquisición de hasta la cantidad de 200.000 (doscientos mil) kilos de sorgos híbridos forrajeros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se podrá retirar de la Secretaría de la Comisión Honoraria —Ciudadela 1471 (Montevideo)— en el horario de 12 a 20.

Apertura de las propuestas: 5 de setiembre de 1972 a la hora 15.

En caso de declarase desierto el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el mismo día 5 de setiembre a la hora 16. — Montevideo, 9 de agosto de 1972.

12) $ 900.— 3|pub. 15175 Ag.14-v.ag.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Calefacción y ventilación del "Campus de Investigaciones Agropecuarias" del Ministerio de G. y Agricultura de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Av. 18 de Julio 1589 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 10.000 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo 9 de agosto de 1972. — Secretaría General.

12) (C. C.) 10|pub. 32012 Ag.14-v.ag.28.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Escuela Agraria de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos

que se hallan de manifiesto en la secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.000.00 en la tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de agosto a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 2 de agosto de 1972. — Secretaría General.
12) (C.O.) 10|pub. 31939 Ag.7-v.ag.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
CANTINAS MILITARES
Licitación pública N.o 95
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 50.000 latas de paté surtido (carne, pollo, atún, lengua, etc.) de hasta 200 gramos cada lata.
Hasta 9.000 latas de porotos al natural de hasta 500 gramos cada lata.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado día 24 de agosto de 1972 a las 9 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2.o llamado el día 24 de agosto de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, agosto 4 de 1972.
12) (C. O.) 8|pub. 31952 Ag.8-v.ag.17.

13-Llamados a Acreedores

INTEGRAL S. A.
(En liquidación)

Se hace saber de acuerdo a lo exigido por ley N.o 2.230 del 2 junio 1893 Art. 8.o, que la sociedad se ha disuelto de pleno derecho estando a la fecha en liquidación.
Acreedores presentarse en el domicilio de la sociedad, calle Misiones 1475 P. 4.o Of. 1 de esta ciudad. — La Comisión Liquidadora.
13) $ 4.500.— 10|pub. 15146 Ag.14-v.ag.28.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, agosto 15 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

1.a Sección

DAVID HUGH KEMP, 25 años, soltero, bioquímico, inglés, domiciliado Uruguay 1530 y MARIA PATRICIA BOERO BOUZA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Uruguay 1530.
SANTIAGO EDUARDO MICHELINI, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Avda. Uruguay 1530 y MARTA GRACIELA BARGO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Uruguay 1530.

2.a Sección

JUAN ANTONIO TROCCOLI, 26 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Paraguay 1486 y ALMA MARIA FISCHER, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1486.

3.a Sección

ENRIQUE JUAN VIDAL MARTINS, 52 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1374 P. 1, Ap. 108 y OLGA KRECL KAPS, 30 años, soltera, secretaria, checoeslovaca, (Ciudadana Legal Uruguaya), domiciliada Treinta y Tres 1374 P. 1, Ap. 108.
GILBERTO SAN JUAN CARABALLO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaraní 1470 y JULIETA VIOLETA MORALES FERNANDEZ, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Guaraní 1471 Ap. 18.
RUBEN JOSE ARROLLI TELESCA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Washington 289 y ANA MARIA STEZANO MARIÑO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Washington 289.

4.a Sección

DETLEF MANFRED RAPHAEL, 34 años, soltero, ingeniero de máquinas, alemán, domiciliado Río Branco 1070 Ap. 8 e IRASIDE ROSANA ANDRADE RODRIGUEZ, 26 años, soltera, peluquera, brasileña, domiciliada Río Branco 1070 Ap. 8.
ROBERTO RAMON FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1283 Ap. 201 y GLADYS RAQUEL HERRERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1283 Ap. 201.

5.a Sección

JULIO LUIS LLUIS, 22 años, soltero, decorador, oriental, domiciliado Gardel 1380 y NORA ESTELA SERRON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gardel 1380.
MARIO HEBERT VILLARREAL, 23 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Tacuarembó 997 y ELMA RITA FRANCIA, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Tacuarembó 997.
JOSE EMILIO PLAZ LOUREIRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 2095 y MIRTA ALICE MENDES, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada G. Ramírez 2095.
MAXIMO TRUSZ KIEWICZ, 31 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Durazno 1587 Ap. 3 y MARIA BAIL, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1587 Ap. 3.
JESUS LUIS BRENA, 59 años, viudo, contador, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1336 y DORA GALAGORRI, 54 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1336.
CORALIO SIXTO SUAREZ, 77 años, viudo, militar, oriental, domiciliado Guacarari 1811 y MARGARITA NUÑEZ, 61 años, viuda, argentina, domiciliada Guacarari 1811.

6.a Sección

ANTONIO CANEDO, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1474 y EDERLE RODRIGUEZ, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1474.

7.a Sección

VALENTINO JUSTO FARIAS, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 2409 A Ap. 2 y DINAMAR SILVA, 37 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada J. Requena 2409 A Ap. 2.

9.a Sección

RICARDO MELO, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado Garzón 1645 y MARIA DE LOS ANGELES CASCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1645.
MIGUEL ANGEL PEREYRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raíz 1910 y GRACIELA TERESITA ABREU, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raíz 1910.

10.a Sección

HIRIONDO NOBLE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado H. Irigoyen 2105 Ap. 101 y ROSA MATILDE D'ESPAUX, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada H. Irigoyen 2105 Ap. 101.
LUIS ERNESTO HERNANDEZ, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Lafuente 2291 y ALICIA del CARMEN MAZZA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Lafuente 2291.

11.a Sección

MARCOS EDITH BARRETO, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José de Bejar 2734 y MARIA ISABEL FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José de Bejar 2734.

12.a Sección

DAVID YUDCHAK, 40 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado Marsella 2670, Apto. 306 y MARTA LAURA BERTINAT, 35 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Marsella 2670.

14.a Sección

ENRIQUE MOURA, 22 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Pasaje de los Ceibos 3470 y NIDIA ANGELA GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje de los Ceibos 3470.
EDUARDO JOSE LAZANEO, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Fernando Otorgués 1239 y SUSANA ALBA ALPUIN, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fernando Otorgués 1239.
LUIS ANGEL TARCA 61 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Arapey 1262 y MARGARITA CANAVESSI, 62 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Arapey 1262.

18.a Sección

RUBEN QUIROGA, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Soca 1223 y GRACIELA FERRERES, 23 años, soltera, estudiante, argentina domiciliada Soca 1223.
YACOB RICARDO FRAIMAN, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2385 y GRACIELA BORRAZAS, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2385.

19.a Sección

BLAS ANTONIO MARINO, 25 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado 8 de Octubre 3070 y AMELIA ANABEL ACOSTA, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3070.

20.a Sección

HUGO OLIVERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camambú 4121 y FLAVIA GARABACHIAN, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camambú 4121.
MIGUEL ANGEL LOPEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje 2 N.o 5238 y MARIA del CARMEN RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje 2 N.o 5238.
BRUNO VICENTE GIANNI, 48 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Laureles 905 y BLANCA ROSA SELLANES, 52 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Laureles 905.

21.a Sección

ANTONIO OMAR REYES, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Avenida de 40 metros N.o 2393 y VILMA ARACELI PERNAS ROCCA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Servidumbre s|n.
MIGUEL LANGONE PASCALE, 38 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Sauce 5108 y MARIA ELIDA CASAS GARCIA, 36 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Sauce 5108.
ENRIQUE JORGE MAZZUCCO HERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4449 y MARIA ANGELICA GONZALEZ SOSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4681.
NESTOR HEBERT MARICHAL PEÑA, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ariel 5179 y ODALY SENA DIAZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 5179.
RAMON ARNOLDO BRITOS, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Sauce 5115 y NELIDA GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Sauce 5115 Ap. 2.
HUGO ADOLFO MORGAVI MORALES, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Azarola 2558 y MARIA DEL CARMEN CASURIAGA VIERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Waterloo 936.

22.a Sección

WALTER MARIO LARROSA, 39 años, divorciado, mecánico dental, oriental, domiciliado Cairo 3416 y DELCIA MABEL RIBEIRO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cairo 3416.

RUBEN BAQUET CAMEJO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3155 y ELSA SOSA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada J. V. de Arcos 3136.

ALFREDO CESAR RODRIGUEZ, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lancaster 4638 y DORA ISABEL HERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 4638.

WALTER RUMAN PALACIOS, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sierra 3117 y MIRTA SONIA ALVAREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 3117.

ANGEL ALBERTO MEDINA, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Corumbé 4546 y MARIA CELIA DE LEON, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Corumbé 4546.

HEBER EDUARDO DIAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Meléndez 4321 y MARGARITA CRISTINA CARBALLIDO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hum 3462.

24.a Sección

JUAN CARLOS INSUA, 19 años, soltero, publicitario, oriental, domiciliado Navarra 1891 y MELIDA MABEL PAMPILLON, 18 años, soltera, periodista, oriental, domiciliada Navarra 1891.

CARLOS RINCON ARTECONA, 26 años, soltero, técnico rural, oriental, domiciliado Alejandro Chucarro 1110 P. 2, Ap. 4 y DIANA AROMA RODRIGUEZ ARAMENDI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Santiago Gadea 8585.

14) $ 260.— 3|pub. v.ag.17.

Montevideo, agosto 14 de 1972

4.a Sección

JUAN ANTONIO CAMEJO, 24 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Tacuarí 1334 Ap. 4 y ELENA TERESITA MARTINEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarí 1334.

6.a Sección

ROBERTO CONSTANCIO MACHADO ROJAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1621 y MARIA de la LUZ RODRIGUEZ RIVERO, 24 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Juan Paullier 1621.

7.a Sección

RAUL BORGES, 23 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Dgo. Aramburú 2109 y MARIA TERESITA BRUM 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dgo. Aramburú 2109.

9.a Sección

EDWIN DAY TROCCOLI, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4455 y OLGA IRENE PINO, 19 años, soltera, oriental domiciliada Carve 6035.

MANUEL DA COSTA, 41 años, divorciado, empleado, portugués, domiciliado Pantanoso 4775 bis y ZULMA RODRIGUEZ, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Pantanoso 4775 bis.

MARIO AGUSTIN RODRIGUEZ, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Antonio Rubio 5789 y ORFELINA LUMAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Alvarez 1276.

WALTER FARIAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio M.a Márquez 5665 y JUANA RAQUEL AGUILAR, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lecocq 1259.

10.a Sección

FERNANDO HORACIO BRIGNONI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguaneses 1407 y NANCY ALICIA WIBMER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada M. Roses 6517.

OSCAR FRANCISCO BAROZZI, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Rbla. O'Higgins 5063 y DORILA SAN ROMAN, 50 años, viuda, oriental, domiciliada Rbla. O'Higgins 5063.

11.a Sección

JUAN RODRIGUEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Aréchaga 2913 y ANA MARIA COSTA, 24 años, soltera, oriental domiciliada J. de Aréchaga 2913.

13.a Sección

RAUL CELESTINO PAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya N.o 3736, y GRACIELA MARINA GONZALEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3732.

ENRIQUE GERARDO FERNANDEZ, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Oficial 6 N.o 4264 y NUBIS GRACIELA CLONARIS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 6 N.o 4234.

LUIS WALTER CALLEROS, 31 años, textil, oriental, domiciliado Grecia 4052 y MIRYAM DORIS ALVAREZ, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Grecia 4052.

ANGEL MANUEL CAIMI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Prusia 1658 y SONIA ELSA LAMBRUSCHINI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Turquía 3575.

14.a Sección

RUBENS HERNANDEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Fiangini 765 y MARIA ERLINDA ACUÑA, 58 años, viuda, oriental, domiciliada A. Fiangini 765.

18.a Sección

ANTONIO DE LUCA, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado José B. Lamas 2321 y OLGA DELIA DIAZ, 42 años, soltera, taquígrafa, oriental, domiciliada R. Massini 3304|401.

ELBIO EDUARDO BENVENUTTO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bto. del Pino 1351 y ANA MARIA BRACCO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bto. del Pino 1351.

HECTOR MANUEL AVILA LEON, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cipriano Payán 3043 y MARIA AMABEL ALVEZ IGLESIAS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Villagrán 2418.

EMILIO RODOLFO BELINO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Massini 3173|501 y GRACIELA ZINA LOPEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Massini 3173|501.

20.a Sección

JUAN JOSE ALBANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aurora 459 y ELBIA FUENTES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Camambú 4160.

22.a Sección

JAIME OLFER SUEIRO, 20 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado J. R. y Pons 4485 y ANA MARIA IGLESIAS, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada M. Meléndez 4155 bis.

RODOLFO ROLANDO, 45 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Corrales 2995 y ALEJANDRINA PERALTA, 50 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Corrales 2995.

WALTER ALFREDO PITTAMIGLIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Acosta 4141 y MARGOT LEAL, 16 años, soltera, oriental, domiciliada J. Acosta 4141.

AMERICO RAMON FERNANDEZ, 24 años, divorciado, policía, oriental, domiciliado Fco. Plá 4442 y ROSALINA CARVALLO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Plá 4442.

LUIS FERNANDO PINELA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 3690 A 2 y MARIA CRISTINA POMBO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 3690 A 2.

24.a Sección

NEVER ALCIDES RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1463 y MARIA ISABEL SILVERA, 24 años soltera, empleada, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1463.

FRANCISCO SILUIRA MESQUIT, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3763 y MARINELA DE MELO ANDRADE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Bauzá 3763.

14) $260.00 3|pub. v.ag.16

16—Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados: WOLFGANG, RENOTH. "Prescripción adquisitiva treintenaria". (Ficha O 380|972), se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Renoth Wolfgang, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien:

Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, actualmente empadronado con el N.o 130.236 (antes en m|á. N.o 88.242), con una superficie de 534 metros 95 centímetros cuadrados dando su frente al Norte a la calle Barros Arana 5548.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a Manuel Segade y Cía., a sus sucesores a título universal o particular, para que comparezcan a estar a derecho en estos obrados, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituido para el acto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, abril 27 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.

16) $ 18.000.— 30|pub. 11776 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que don ANTONIO INVERSO INVERSO y doña ALBA BAGLIVI de INVERSO, se presentaron ante este Juzgado (Ficha B. Nº 826|71) iniciando acción para que se declare que ha adquirido por prescripción treintañal, el bien empadronado con el N.o 140.205 situado en la 23.a Sección Judicial de Montevideo (antes 10.a Sección) con frente a la calle Juan J. Dessalines N.o 2020, compuesto de una superficie de 504 metros con 12 metros de frente al Oeste, 42 metros al Sur, 12 metros al Este y 42 metros al Norte. Que el citado inmueble no fue cedido, conjuntamente con la compraventa de las mejoras que acceden al mismo por escritura de cesión de derechos posesorios el 14 de febrero de 1968, siendo la cesionaria Margarita Correa Ceja.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por 90 días a todos los que tengan interés, a cualquier título, sobre el bien descripto para que concurran a deducirlos en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que los represente. — Montevideo setiembre 13 de 1971. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

16) $ 18.000 30|pub. 15237 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó JUANA ROMANO DE MACIEL, solicitando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Inmueble Padrón N.o 37.949 sito en Martín Berinduague N.o 373, en la 20 Sección Judicial de Montevideo. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho al bien indicado, y en especial a los linderos, señor Ricardo Villar, señor Jorge Etcheverría y Familia Xal, por el término de noventa días, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 29 de 1972. — José Pereira, Actuario.

16) $ 10.800.00 30|pub. 13430 Jl.21-v.set.1.o

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dictada en los autos caratulados: RIESTRA de PEREZ, ANA MARIA y otros. "Prescripción". (Ficha V 197|972) se cita, llama y emplaza, a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a Carmelo Carrato, Piero Yanetti, Juan Coletta y Matías Monsoy, sus herederos, o sucesores y, a los linderos del inmueble, sito en la Decimosexta Sección Judicial de Montevideo, (ex Decimoprimera), empadronado con el número 75.861, el que, según plano levantado por el agrimensor L. Rodolfo Gepp de mayo de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro el 27 de junio del mismo año con el N.o 36.063, tiene una superficie de metros cuadrados 2.479 y decímetros cuadrados 34 y el siguiente deslinde: 31 metros 45 de frente al Noroeste a la calle José Shaw (antes del Ferrocarril); 63 metros 44 por [?] berto Susviela Guarch, (antes Rincón); 36 metros 05 al Este limitando con el padrón número 187.944; 4 metros 66 al Sureste de frente a la calle Bernardino Duhalde (antes Maroñas) y tres tramos rectos por el Suroeste según se detalla: 42 metros 68 con el padrón número 75.867, 2 metros 28 y 42 metros 47 con el

padrón N.o 75.862; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción, sin su intervención.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial menor a tal efecto. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
16) $ 27.000 30|pub. 12947 Jl.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dictada en los autos caratulados: LINARES MUÑOZ, JUSTO. "Prescripción" (Ficha V 119|972) se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble sito en la 20a. sección judicial de Montevideo, padrón N.o 53.702 con única salida a la calle pública que a través del predio, padrón N.o 46.190 propiedad del accionante; a fin de que comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción, sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
16) $ 14.400 30|pub. 13927 Ag.2.-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "SANGUINETTI CARAMBULA, SANTIAGO. Prescripción" (Ficha C|2691|71), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a cuántos se consideren con derechos a cualquier título, al inmueble que se referirá, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586 a deducirlos en forma legal, dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Descripción del bien: un solar de terreno ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Caazapá s|n (al lado y lindante con el de Caazapá N.o 4835) entre Eugenio Garzón y Fábrica de Portland y empadronado con el número 51.543, con una superficie total de metros 343 con 9 metros de frente al N. E. y 30 metros al S.O. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
16) $ 14.280 30|pub. 14037 Ag.10-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: SANCHEZ SCHIAFFACASSI, WLADIMIRO. "Prescripción" (Ficha C|2.671|71) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a cuántos se consideren con derechos a cualquier título, al automóvil marca Simca Sport modelo 1951 convertible, motor N.o 227.531 chasis N.o 889.156 potencia fiscal 12 HP. 4 cilindros, diámetro 72, motor a explosión de combustible a nafta, matriculados en Montevideo con el N.o 251.172, padrón N.o 130.684 para que comparezcan ante este Juzgado calle Cerrito 586 a deducirlos en forma legal dentro del término expresado bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo diciembre 24 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.
16) $ 10.800.— 30|pub. 14748 Ag.9_v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos: "BRIGNONI EXEQUIEL, Prescripción Treintenaria" (F.B | N.o 232|1972), se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos, al bien Padrón N.o 2061, ubicado en la 2a Sección Judicial de Canelones, con una superficie de 2336 mts. c 60 dmts. c. para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado defensor de oficio
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 16 de junio de 1972. — En fe de ello siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Canelones, a dieciseis de junio de mil novecientos setenta y dos — Marta Elichiribérety Pelfor, Actuario.
16) $10.800 30|pub. 13677 Jl27_v.set.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: PADRON CARLOS c|. Propietarios del inmueble padrón 2.209 de la Decimocuarta Sección de Canelones. "Prescripción treintenaria", (Letra C 45, año 1971), se hace saber al público que se presentó ante este Juzgado el nombrado promoviendo juicio para que se declare que ha adquirido por prescripción treintañal, la fracción de campo, sita en la Decimocuarta Sección Judicial de Canelones, padrón 2.209, zona rural, Paraje Piedra Sola que según plano del agrimensor Heber H. Rebufello, de marzo de 1969, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando, el 14 del mismo mes y año con el número 2.994, se compone de una superficie de 36 hectáreas 5.013 metros deslindada así: Sur 284.50 de frente a camino Vecinal: Norte: 284.50 con padrón 2.211; Este: 1.283 con padrones 2.212, 2.213 y 2.211; y al Oeste; 1.283 con frente a servidumbre de paso existente en consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que tenga interés debiendo comparecer ante este Juzgado bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que le represente. — Pando marzo 5 de 1971. — Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.
16) $ 19.800 30|pub. 8517 Ag.2.-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "MARIA HILDA NIZ Y BRESQUE. Prescripción Adquisitiva" (Fa. 519|971) se hace saber que ante este Juzgado se presentó María Hilda Niz y Bresque iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la manzana 150 de la ciudad de Melo, que integra el padrón 667 con una superficie de 128 metros 79 decímetros y cuyos límites son: Sur, 6 metros sobre calle Florencio Sánchez; Norte, 6 metros con Domingo Antonio Montenegro; Este, 21 metros 46 centímetros con Araoz Alfaro y al Oeste, la misma longitud con Eugenio Acosta y Lara y Guc. Magdalena Lacaz de Mántaras.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 9 de junio de 1972. — Luis Mazzei Sasiaín, Actuario.
16) $ 14.400 30|pub. 14000 Ag.10-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: "MARIA JACINTA FERREIRA. Prescripción adquisitiva" (195|972), se hace saber que se presentó María Jacinta Ferreira iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria, respecto al siguiente bien: una fracción de terreno y sus construcciones, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de una superficie de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, empadronada con el N.o 4320 y que linda: al Norte con calle Cámaras en una extensión de 37 metros; al Sur con el inmueble padrón N.o 4521 de propiedad de la Suc. Luis García en extensión de 37 metros 80 centímetros; al Este con el inmueble padrón N.o 8499, propiedad de la señora Eloísa Gómez de Rodríguez y con el inmueble padrón N.o 4329 propiedad del señor Adán Silveira Villa en una extensión de 19 metros 95 centímetros y al Oeste con calle Pública en una extensión de 26 metros.
En consecuencia, se llama cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien descripto para que se presenten a este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán los procedimientos. — Melo, mayo de 1972. — Mario V. Ventimiglia Actuario.
16) $ 18.000 30|pub. 10870 Jn.14.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado LEONIDIO AMALIO DE FARIAS, deduciendo acción de Prescripción Adquisitiva. (F. 257| 1972) sobre el siguiente inmueble: una fracción de campo situada en la 2.a Sección Judicial de Cerro Largo padrón 3364 —compuesta de una superficie de 11 Hás. 3887 metros cuadrados— que linda al Norte con el Camino Vecinal a Arroyo Malo, al Este Estela Amaral y Manuel Borges, al Sur María Mena, al Oeste Leonidio A. de Farías y Ney Olivera, según el plano del Agrimensor Francisco J. López inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 4796. A esos efectos se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien a que se presenten dentro del término de 90 días a deducirlos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se contiuarán los procedimientos. — Melo, 24 de mayo de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
16) $ 16.200 30|pub. 10869 Jn.14.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.15

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: ORENS de DAGHERO, MARIA ESTHER. "Acción de prescripción adquisitiva" (Ficha C|481|1970) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título y muy especialmente a los herederos de don Vicente Orens para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del señalado término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio sobre el inmueble siguiente situado en la 1a. y 7a. sección de este departamento, padrón rural N.o 2.400 teniendo según planilla de contribución inmobiliaria una superficie de 11 hectáreas 1.675 metros cuadrados y según títulos 96 áreas 23 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, compuestos de dos fracciones que por estar juntas forman su solo lote que son: a) Fracción de terreno sito en la costa del Arroyo del Bañado de forma irregular y compuesta de 68 áreas y 94 centiáreas lindando al Este con el Arroyo del Bañado por el Norte con Orens y Doldán y por el Sudeste con terreno de doña Salomé Fragrán de Guerrero e hijos; b) Fracción de campo ubicada con frente a camino público compuesta de 6 hectáreas, 28 áreas, 23 centiareas y 92 decímetros cuadrados, lindando por el Sur con dicho camino público y más terreno del señor Orens, por el Norte con la Sucesión Vidal: por el Este con el Arroyo de La Caballada y por el Oeste con Francisco Doldán. — Colonia, diciembre 7 de 1970. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
16) $ 23.400.— 30|pub. 14910 Ag.10_v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en autos: "ROSALES CARMEN. Prescripción treintenaria" (Ficha O. N.o 167|72), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, sobre el inmueble que a continuación se detallará y en especial a los sucesores de Eulalia Rosales, para que comparezcan a deducirlo en forma dentro del señalado término, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio: terreno con las mejoras que contiene empadronado con el N.o 2.467, que tiene una superficie de 1.786 metros cuadrados, con frente de 40 metros al Norte a calle Ignacio Barrios y que linda además en 43 metros 80 ctms. al Este con padrón N.o 2.468; en igual extensión al Oeste con padrón N.o 2.466; y por el Sur, 41 mts. 90 cmts., también con padrón N.o 2.466. — Carmelo, 24 de mayo de 1972. — Ricardo Garibotti, Actuario.
16) $ 14.400.00 30|pub. 13344 Jl.21-v.set.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, en autos: ALBERTO WILSON CEDREZ TRUCIDO. "Prescripción treintenaria" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble ubicado en Pueblo El Carmen, cuarta sección judicial de Durazno zona urbana, empadronada con el N.o 136 manzana 81, compuesta por una superficie de 1.000 metros y que se deslinda así: Al Suroeste en 20 metros con la calle Francisco Fonterosa, al Noroeste en 50 metros con Justo Arancegui y Sucesores de Andrés Faraut; al Noreste en 20 metros con Ruperto Arvelo y hermanos y al Suresto en 50 metros con Sucesores de Andrés Faraut, para que comparezcan a deducirlos dentro del término referido bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Habilitado para la feria menor. — Carmen, marzo 7 de 1972. — José A. Ríos Piñeyro. Juez de Paz.
16) $ 14.400.— 30|pub. 13091 Jl.13-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORIDA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Florida, dictada en autos: "SIRE DE MUSSO, CATALINA y otros. Prescripción treintenaria" (Libro 28. Folio 169. Nº 93); se hace saber que ante este Juzgado, han comparecido doña Catalina Siré de Musso, Elba Nélida Musso y Justo Salvador Musso, iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre el siguiente bien: un terreno solar con edi-

ficaciones, ubicado en la Primera Sección de este Departamento, manzana 13, padrón 164, con una superficie de tres mil trescientos cincuenta y ocho metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, con frente a las calles Lavalleja, Ferrer y Larrobla, lindando con el padrón N.o 165.

En consecuencia se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a los sucesores a título universal o particular del anterior propietario Constancio Vallar del Ville, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, mayo 24 de 1972. — Raquel Alonso Eloy, Juez de Paz.
16) $ 18.000 30|pub. 11059 Jn.16.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOSEGUNDA SECCION JUDICIAL DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Florida, en los autos: GOMEZ de RODRIGUEZ GREGORIA. "Prescripción Treintenaria" (L.o 2 F.o 300 N.o 33), se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el bien urbano Padrón N.o 569, ubicado en la Manzana N.o 86 de la Villa 25 de Mayo, compuesto de una superficie de 2.477 metros cuadrados 55 decímetros cuadrados, que linda por el Norte: en 60 metros 50 con la calle Rincón; al Sur: en 60 metros 80 con Galdel Estupovoy; al Oeste: en 41 metros con Antonio Viero y al Este: en 40 metros 70 con la calle San Ramón; para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — 25 de Mayo, junio 20 de 1972. — Julio H Martínez Ferreira Juez de Paz.
16) $ 14.400 30 pub. 13038 Jl.21.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se hace saber que se presentó LEON GUEDES ROSAS. (Ficha A 314|1971) iniciando gestión de adquisición por prescripción treintenaria referente al siguiente inmueble:

Una fracción de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, solar 7 de la manzana 195, Décima Sección Judicial de Rivera, con superficie de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados empadronado con el número 1.683, la que, según plano del agrimensor Tito V. Roland, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 643 el 19 de diciembre de 1968, linda 42.95 metros al Sur de frente a calle Artigas por 21.475 también de frente al Oeste sobre calle Tangarupá, por ser esquina.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a Fortunato Sosa Da Rosa, Zolaina Rosa o Da Rosa Biassa, Visitación Rosa Blosa, sus sucesores, causahabientes y todos los que se consideren con derecho al bien descripto para que comparezcan a deducirlos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se proseguirán los procedimientos. — Rivera, 24 de febrero de 1972. — Amelia da Rosa. Actuaria.
16) $ 18.000.— 30|pub 12364 Jl.21-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: BAUZA de CACERES (RENEE) "Prescripción", (A N.o 29 970), se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al terreno y mejoras ubicado en el Huerto N.o 150, Primera Sección de San José padrón 3.358, con superficie según plano de 768 metros 40 decímetros cuadrados, que linda: Noreste, en 20 metros, con padrones 3.348 y 3.347 con María E. Giacer al Oeste en 38 metros, 40 padrón 3.359 con Ramona P de Morales; al Suroeste en 20 metros, con calle Cándido Marín y al Este en 38 metros 40 padrón 3.357 con Pedro Fco. Placeres, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, emplazándose especialmente a los sucesores de Carmen Tealdo de Cabrera, a los anteriores propietarios o sucesores a título universal o particular, a los expresados linderos o sus sucesores a cualquier título, a todos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los patrocine. — San José febrero 20 de 1970. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
16) $ 18.000.— 30|pub. 14948 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José dictada de los autos caratulados: LACOSTE CADAILLON BLANCA RENE y otras, "Prescripción". (A 695|972), se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren o alegaren derechos en el bien o contra él y|o de sus sucesores a título universal o singular sobre una fracción de terreno ubicada en la manzana 127 de la ciudad de San José, Primera Sección Judicial de este Departamento, padrón 1.921 la que consta de un área de 92 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados según plano del agrimensor Marcos A Barboza de fecha 7 de julio de 1969 inscripto con el N.o 4.239 del 21|VII|969 en la Oficina Departamental de Catastro de San José y linda al E. 8 metros 53 centímetros de frente a calle Prudencio Montagne por el O padrón 4.925 por el N. padrón 1.920 y por el Sur con padrones 4.295, 1.924, 1.923 y 1.322 entre Evaristo G. Ciganda y Asamblea a que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
16) $ 23.400.— 30|pub. 14949 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos caratulados: VILLERO ANTONIO, "Prescripción". (F.a "A" número 456|972), se cita, llama y emplaza a todos los posibles interesados a que comparezcan a estar a derecho sobre el bien que se describirá, un inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial de San José, empadronado con el N.o 1.179 en el plano del Agrimensor José María Tejeiro, que consta de un área de 808 metros 74 decímetros, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el día 10 de mayo de 1968, linda por el Norte con calle Detomasi en 84 metros 76 decímetros; por el Este en calle Antonio Ran en 23 metros 10 decímetros; al Sur con padrón N.o 1.180 de Luis A. Rodríguez en 3 metros 72 decímetros y al Oeste con padrón 1 178 de Milka Beatriz Licio en 23 metros 50 decímetros, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el Juicio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, mayo 22 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
16) $ 18.000.— 30|pub. 14500 Ag.7-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos: ROJAS RODRIGUEZ, ELEUTERIO. "Prescripción" (A 223 972), se cita y emplaza a todos los que tuvieran derecho o interés y en forma especial a Ricardo Fernández, Tomás Peña, Manuel Batista y María Rodríguez o a quienes sean sus sucesores a título universal o particular sobre tres fracciones de terreno ubicados en la Primera Sección Judicial de San José empadronadas actualmente con los números 1.929 1 930 y 1.931 los que corresponden al solar 7 y parte del 8 de la manzana 49 del cuarto, cuartel del ejido de la ciudad de San José manzana actual 127 con una superficie total de 2 093 metros incluída la ochava según plano del agrimensor Peter Alvez, de julio de 1962, inscripto con el N.o 4.273 el 19 de setiembre de 1969 en la Oficina Departamental de Catastro de San José y por ser linderos se deslindan en conjunto con frente al Sureste a la calle Evaristo Ciganda y frente al Oeste calle Gral. Rivera, por ser esquina unidos ambos frentes con una ochava recta en la intersección de ambas calles al Noroeste en tres líneas quebradas con los padrones 1.932, 1.913 y parte del 7.375 al Este con tres líneas quebradas lindando con los padrones 1.926 parte del 1.927 y 1.928 respectivamente por su orden y salió del dominio municipal el solar 7 a nombre de Ricardo Fernández según escritura que el 9 de diciembre de 1897 expidió la Junta Económico Administrativa de San José y el solar 8 en mayor superficie salió del dominio municipal según título que expidió el órgano comunal referido el 28 de abril de 1902 a nombre de Tomás Peña a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José mayo 23 de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
16) $ 30.600.— 30 pub. 11753 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.24

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "RODRIGUEZ, ARANCIBIO. Prescripción Treintenaria", se cita, y emplaza a los herederos, o causahabientes de Ceferina Acosta de Romero y de Fructuoso Romero y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Fracción de campo, sita en la 6.a Sección Judicial de Tacuarembó, Padrón N.o 3068, con una superficie de 15 hás., 2590 metros, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio. — Tacuarembó, junio 15 de 1972. — Elio E. Bessonart Actuario.
16) $ 9.000 30|pub. 14008 Ag.19-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "CASALETTI CUFRE, JUANA RAMONA y otros. Prescripción Treintenaria", se hace saber que comparecieron ante este Juzgado: Juana Ramona Casaletti Cufré, Zelmira Fuentes de Marco, Primitivo Marcionildo González, Romana González y Juan María Gómez González, iniciando acción prescriptiva sobre el inmueble sito en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, Padrón Nº 3495, con una superficie de 9595 metros cuadrados, con 18 decímetros cuadrados en la proporción de 1|6 a cada uno de los primeros cuatro comparecientes y de 2|6 el último.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto y en especial a los causahabientes de Doña Urbana Cufré y Máximo González, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Tacuarembó abril 12 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
16) $ 14.400 30|pub. 14011 Ag.19-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha presentado MAURICIO ESCOTO a los efectos de iniciar trámite de prescripción treintenaria sobre dos bienes inmuebles ubicados en la primera sección judicial de Treinta y Tres, manzana 147 padrón 1.596 con una superficie de 651 Mcs. 7.872 Cmcs. que se deslinda así: Por el Este con frente a la calle Juan Ortiz, 34 Mts. con 86 Cms; por el Norte 20 Mts. 75 Cms. con Sucesión Zenón Pereira padrón 1.595; por el Oeste 17 Mts. con 12 Cms. con padrón 1.599 de Sucesión José Tonar y 17 Mts. con 24 Cmts. con padrón 1.597 de Angel Larrosa; por el Sur 17 Mts. 18 Cms. frente a la calle Sarandí, se cita, llama y emplaza a todos los interesados en esta gestión a que comparezcan en el término de noventa días bajo apercibimiento de continuar trámite con el defensor de oficio que los represente. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 28 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
16) (R 20|4|955) 30|pub. 31966 Ag.9-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos: NUÑEZ de SILVERA, LUCIA OTILIA. "Prescripción" (F.a 740. C|1971) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Braulio Tanco, Gil Silva, María Soria de Moreno y en general a todas las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble urbano situado en la manzana N.o 212 de esta ciudad, padrón N.o 2.337, el que según plano del agrimensor Fco Rodríguez Llano, de 9 de setiembre de 1971, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 17 de setiembre de 1971 con el N.o 3 656 tiene una superficie de 301 metros 1.058 centímetros y se deslinda: metros 12.27 al Norte frente a la calle Manuel Lavalleja e igual extensión al Sur con Gil Silva; metros 24.54 al Este lindando con María Soria de Moreno e igual extensión al Oeste con Gil Silva, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 17 de abril de 1972. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
16) (R.20|4|55) 30|pub. 31389 Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

AGADU registra obras de sus asociados:
ENRIQUE MACALUSO y HEBER CLAVIJO "Noche cruel" tango.
GUSTAVO CHIAPPINI "Su pelo grís" beat.
PABLO BUENO "Mujer atea" canción.
MARIA del CARMEN RIOS "Decídete a hablar" y "Nuestro amor murió entre gotas de lluvia" canción melódica.
CARLOS PEDEMONTE "Siglo XX" tango.
ALFREDO RIBERO "Negra ingrata" cumbia.

LUIS A. GUERRERO "Penas y secretos" canción.
HECTOR POGGI "Africa ...va" candombe beat.
JOSE EDUARDO "Hay un lugar para ti" y "Estoy buscando compañera" melódico beat.
LUIS ALBERTO SCHIFFINO "Candombe mburucuya" candombe.
MARISA PRADO "Un breve lapso" balada rock.
JUAN CARLOS RODRIGUEZ "Playas queridas" plena y "Déjame aquí" plena
JORGE RODRIGUEZ "Caminando por Gorlero" shake ligero.
ANA MARIA DA CUNHA "Sin rumbo por ti" bolero son.
NERY ROSAS "Quiero tenerte a mi lado" beat latino
CACHO VERACRUZ "Niña y amante" canción.
ROBERTO C. SZABO "Pensamiento pasajero" twist; "Ya no tiene fe" canción twist.
LIBER RODSTER FERRER "Que cosas raras" marcha y "Mi trópico" bolero canción y "Partiré" bolero canción.
RAMON GOMEZ CRUZ "Ciudad de Concordia" vals canción.
GUSTAVO IOCCO "Yo no se lo que hacer" canción moderna.
RAMONA BEBILAQUA "Parrandear" candombe.
GRACIELA PATERNO y CARLOS BERUTTI "Zamba luna" zamba.
MARCEL LANDO "No quiero vivir sin tu amor" canción melódica y "Yo seré quien te de todo" canción melódica.
RUBEN E. RODRIGUEZ "Jackeline" vals y "El chiqui chaca" candombe.
DINARTE LATORRE PINTADO "Evocación campera" vals.
CARLOS ENRIQUE PECOY "Tu canción y mi canción" shake canción; "Cuando me vaya yo" balada soul e "Italiano" beat.
ELIZABETH VELAZQUEZ y MARISA PRADO "Cuando hablo de ti mi amor" canción.
DANIEL VIGLIETTI: "Canto coral a Tupac Amarú que es la libertad" Canción y "Cielito de los muchachos" Canción. (La primera con letra de Alejandro Romualdo y la segunda con letra de Mario Benedetti.
BENEDIC: "Canta conmigo una canción" Canción beat
RAUL PUGACH: "Trull". Shake folk.
ANGEL AGUILAR AYALA: "Plegaria de un labrador" Canción.
RAUL R. PAEZ: "Tuve mi amor" Twist. "El pensar me causa dolor". Canción beat y "Leonor amor". Canción rock
NESTOR J. MARI y RICARDO DUBCOVSKY NAISTAL: "Alma de tambor" Candombe.
ERLAN GHISO y TONO TRIUNFO: "Vamos a tutearnos". Shake.
SOLEDAD PEIXOTO y OFELIA GONZALEZ de SAPONE: "Mi muerte". Vals.
HUMBERTO MENNA y RICARDO TEJERA. "El tira tira" Plena.
CARLOS WEISKE y WALTER CUERVAS: "A Carlos de la Púa". Tango.
LUIS ALBERTO SALERNO y AMELIA CELIA SCHIAFFINO GOMENSORO de SALERNO: por sucesión JORGE LUIS MARIA SALERNO SCHIAFFINO: "La Llamarada" Canción con letra de Julián García.
GRACIELA PATERNO de IBARRA y SOLEDAD LOPEZ: "Sin adiós". Milonga y "Saci Pereré". Samba.
EDUARDO LANZA: "Sos una cosa divina" Canción beat y "Vení tesoro". Canción moderna.
CLORISEO JULIO ROSE: "Mi vuelo tu vuelo 1246". Canción.
PRUDENCIO LEZCANO: "Tempestad en el alma". Tango.
HAYDEE R. LOPEZ: "Me voy de pinta" Milonga y "Bailemos querida". Tango.
CARLOS RODRIGUEZ ACOSTA: "El solitario". Album de poemas.
GUSTAVO CHIAPPINI SCIGLIANO: "Amiga muñequita". Album musical.
NICOMEDES ROQUE MOTTA: "Pabellón nacional". Album musical.
ANGEL FRANCISCO VILLAFAN: "No hay dos sin tres" y "Como un ladrón... como un amante". Poemas.
MARIA CRISTINA JURI: "La flauta de Juan Sebastián". Música para obra de teatro.
HUGO BARDALLO: "El cumpleaño de la coneja Josefina". Obra de teatro.
OFELIA GONZALEZ de SAPONE: "Cosecha". Album musical.
MARY REGINA SELEM MARTINEZ: "Regina" Seudónimo y "De mi alma". Album de poemas.
DANTE IERARDO TEIJEIRO: "Danier". Seudónimo.
JULIO OTERO: "Texas". Album musical.
HECTOR HUGO MACHADO: "Ven". Poema.
PEDRO GONZALEZ CODA: "Adiós treintaitrecina". Album musical y "Santiago González". Seudónimo.
ANTONIO JULIAN RODRIGUEZ: "Cacho Veracruz". Seudónimo.

WILSON LENA: "Flor de loto". Album musical.
CESAR JOVER SOSA: "Mujer de la calle". Album musical.
ENRIQUE ESTRAZULAS: "Pepe Corvina" Letra.
JULIAN ESMIR GROSSO ACOSTA: "Julio Julián". Seudonimo.
NILDA MULLER: "Acrobino". Música original para la obra de teatro de Amalia Nieto.
WALTER BONFIGLIO: "Marino" Album musical.
JUAN ANTONIO GARRIDO AYALA: "Jorge Castillo". Seudónimo.
JULIO CESAR IBARRA y HECTOR RODRIGUEZ OLIVENCIA: "Soñando". Album musical.
SANTIAGO ALEM NOBRE y WILSON NOBRE: "Eres lo mismo que el viento". Poema.
JULIO CESAR BERNET: "La ciudad canta" Album de Letras.
LUIS HIERRO GAMBARDELLA: "Pablo anti-Pablo". Poemas.
DANIEL VIGLIETTI: "Canciones chuecas". Album musical.
DANIEL VIGLIETTI, OMAR GRASSO y DANIEL FERNANDEZ: "Los fusiles de la patria vieja". Música para la obra de teatro del mismo nombre.
ANDRES GUFFANTI: "Muchacho soñador" Comedia musical.
VICTORIO RIVAS: "Un guiño de neón... Y de semáforos" Album de versos.
REGINA: "A mis padres" Album de versos.
MELCHOR ROEL: "Quiero" Album de poemas.
ENRIQUE ESTRAZULAS: "El sótano y otros poemas", "Caja de tiempo" y "Fueye" Libros de poemas.
LUIS ALVAREZ: "Verano" Album musical.
ALBERTO ALONSO y ALBERTO MARIO ALONSO: "Album 72" Album musical.
RAUL PAEZ: "Industria Nacional" Album de versos.
EDUARDO GILARDONI: "Amor de don Perlimplín con Belisa en el Jardín" Música para la obra de teatro del mismo nombre.
DANTE MAGGI: "El barco que parte" Album de versos.
LUIS ALBERTO BARROS: "Manolito" Album musical.
MARTA RODRIGUEZ GONZALEZ: "Vallecitos" Album musical.
JOSE ANTONIO LUNGO, JUAN MANUEL GONZALEZ y EMILIO LOPEZ REY: "Festival de tambores, candombes y llamadas" Revista musical.
ISABEL MARTINEZ: "Pourquoi pas moi" (Y por qué no yo) Traducción autorizada de la obra de teatro de Armand Salacrou.
GRACIELA PATERNO GOLINO: "Graciela Ibarra" Seudónimo.
MANUELA SOLEDAD VELASCO de LOPEZ: "Soledad López" Seudónimo.
ENRIQUE TELLERIA: "Ingrata" Album musical.
SERGIO VAZQUEZ CORREA: "Toda la vida" Album musical.
SANTIAGO GONZALEZ: "Yo soy..." Album de poemas.
LUIS MARIA CACERES: "Si me vez a media tarde" Album de versos.
JORGE GURASCIER "Arpa y Melodía" Album musical.
BERABAT y EMILIO ALBERT: "Nuestras canciones" Album musical.
MARIO NICOLI: "Al diablo lo que es del diablo" Música original para la obra del mismo nombre.
ROBERTO MANUEL FARIAS: "Musical 72" Album musical.
TOMAS VALENZUELA: "Proceso a una madre" Novela.
LEONEL: "Para vos, compañera" Album de versos.
LEONEL ANGEL ROCHA de CASTRO: "Leonel" Seudónimo.
MARTA GRACIELA PACIELO FIGUEREDO: "Perennidad" Album de poemas.
MYRIAM SCELZA: "Verano" Album de versos.
ANTONIO MASTROGIOVANNI: "Secuencial I" Sinfonía.
JUAN H. INTROINI: "Viva la alegría" Album musical.
WALTER ANIBAL FRANCO: "Por el mundo fue" Album de poemas.
CARLOS ALBERTO SARASOLA: "Marcel Landó" Seudónimo.
ANGEL FROST GATTO: "Bafo da Onca de Uruguay 1972" Album musical.
DAVID RIBEIRO SILVESTRE: "El viejo almacén" Album de letras.
MARTA LUNA FERREYRA FERRARI: "Isis" Seudónimo y "Cielo solitario" Album de versos.
MARTA RODRIGUEZ GONZALEZ: "Valicitos" Album de poemas.
EMILIO O. BONINO: "Perennidad de la democracia" (Agresiones y defensas") Libro.
GUIDO SANTORSOLA: "Cuarteto Nº dos para flauta viola, violoncello y guitarra" Obra sinfónica.

MARIO BENEDETTI: "La tregua". "Gracias por el fuego", "Mejor es menealllo". "Cuentos completos" y "El cumpleaños de Juan Angel" Libros.
GRACIELA IBARRA: "Canciones" Album musical.
WALTER VENENCIO, HORACIO BUSCAGLIA y NANCY GUGUICH: "Punto y coma el que no está se embroma" Canciones originales para la obra de teatro musical del mismo nombre.
JULIO AMABILE: "Del derecho y del revés" Obra de teatro.
WALTER VENENCIO, HORACIO BUSCAGLIA y NANCY GUGUICH: "Punto y coma el que no está se embroma" Obra de teatro.
ALBERTO SORIANO: "Cánticos para el caminante" Construcciones sonoras.
NERY CACERES: "Sol" Opera rock.
INOCENCIA PEREZ PIRIZ de OLIVERA: "Uruguayos" Poema. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).
17) $ 45.750 10|pub. 15027 Ag.15.-v.ag.29.

ANTONIO SERRANO PEÑA, solicita la inscripción del album musical titulado: "La magia de la armónica", y la recopilación de temas populares "Viaje por el norte de España", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 4 de mayo de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.)
17) $ 1.500.— 10|pub. 15012 Ag.11-v.ag.24.

JORGE TITO NASER NASIF, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas: 'La fuente de la Aguada"; "El viejo molino español"; "El boticario"; "El farolero"; "El centinela"; "La ciudadela"; "La vendedora de empanadas"; "El tambo del candombe"; "Villancico de navidad"; "La brisa de primavera"; "El ruiseñor del bosque"; "El chingolito"; "Aguamarina"; "La rosa [illegible]", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).
17) $ 3.000.— 10|pub. 15064 Ag.11-v.ag.24.

JUVENAL BOTTO ROBELLA, solicita la inscripción de la obra titulada: "Aspectos del dolor en Patología Abdominal y Digestiva. Etapas del diagnóstico, notas de semiología quirúrgica", de la cual se declara autor. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 14585 Ag.8-v.ag.21.

JORGE HAMLET ZUNINO DELGADO solicita la inscripción de la obra titulada "Como ganar en la Quiniela" y el seudónimo "Allan" de la cual se declara autor. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva [illegible] Director General (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 14914 Ag.10-v.ag.23.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.584 del Código de Comercio se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de la plaza de Lascano, 3.a sección judicial de Rocha don Salomón Schmidt a cuyo fin se previene:
1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se ha fijado el término de noventa días a contar de la fecha de la primera publicación para que dentro de él los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico de la quiebra don Carlos Gutiérrez Mesías domiciliado en 25 de Agosto y 18 de Julio, los justificativos de sus créditos. — Rocha, julio 25 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
18) $ 16.200.— 30|pub. 14724 Ag.9-v.set.20.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PAULINA MARTINEZ, (V 114|972), pues

donde dice "Paulino", debe decir "Paulina". Se hace constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31897 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Matrimonio de VICTOR HUGO FERNANDEZ y LILIAN BRADYS CORREA, (V 42|972), donde la contrayente figura como "Lilián Brady", debe decir "Lilián Bradys". — Montevideo, julio 27 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14206 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado PAULO OBISPO MARQUES e ETHEL GUIAZUL LUNA, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio pues en la misma donde el cónyuge figura como Pablo Obispo Marques, debe decir: Paulo Obispo Marques, por así corresponder. Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, mayo 25 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32035 Ag.15.-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó MARIA ELENA CHIAPPE BERISSO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma donde el nombre de su padre se anotó como: "Francisco Chappe", debe decir: "Francisco Chiappe", por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14640 Ag.5.-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partidas:

1) De matrimonio de Antonio Cardinale y Azucena Emilia Rodríguez, pues en la misma donde el apellido del contrayente y de su padre figura como "Cardinalli", debe decir: "Cardinale"; 2) De nacimiento de Pierina Cardinale Rodríguez, donde el apellido del padre y del abuelo paterno figura como: "Cardinalli", debe decir: "Cardinale". — Montevideo, mayo 5 de 1972. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
19) $ 5.400.— 15|pub. 14641 Ag.8.-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: de matrimonio de ROBERTO GONZALEZ e ILDA MARIA LEGUIZAMON, donde la contrayente figura como "Ilda María Alvarez", debe decir "Ilda María Leguizamón Alvarez" y donde dice "hija de padres desconocidos", debe decir "Juan Olibier Leguizamón y Tomasa Alvarez". Partida de nacimiento de MARIA ANGELICA GONZALEZ, donde el apellido materno figura como "Alvarez", debe decir "Leguizamón" y debe figurar como nieta por línea materna de "Juan Olibier Leguizamón y Tomasa Alvarez". En la partida de matrimonio de EDUARDO MARIO REY y MARIA ANGELICA GONZALEZ, donde el apellido materno de la contrayente figura como "Alvarez", debe decir "Leguizamón". En las partidas de nacimiento de ROSSANA BEATRIZ y MYRIAM ADRIANA REY GONZALEZ, donde su abuela materna figura como "Hilda María Alvarez", debe decir "Hilda María Leguizamón". Tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31865 Jl.31-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado HUGO D. YARZA AYALA y MARTHA ROVIRA MANZINO de YARZA, (Ficha D. 216|72) solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Enrique Javier Yarza Rovira, en el sentido que donde el inscripto figura con el apellido materno "Rovera", debe decir "Rovira" y su madre como "Martha Rovera" en vez de "Martha Rovira" en la mencionada acta se omitió establecer que dicho menor es nieto por línea paterna de Casiano Hilario Yarza (fallecido) y de María Ana Ayala de Yarza y por línea materna de José María Rovira de los Santos y de Irma Carmen Manzino de Rovira. También se omitió en el acta expedida por la Intendencia Municipal de Montevideo, que el menor nació en el Hospital Italiano el día 4 de setiembre de 1969 a las 5 y 30 horas, que es como debe corresponder. — Montevideo, 2 de agosto de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
19) $ 8.100 15|pub. 15026 Ag.11.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: CUELLO, LIMBER. "Rectificación de partida", (F 296|72) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Limber Antonio Cuello Costa, pués donde la madre figura como "Amenia Acosta", debe decir "Amenia Costa". Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31922 Ag.7-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ NIEVES, Sucesión" (F.260-970), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de matrimonio de Nieves Rodríguez y Dermilia González donde el contravente figura como "Francisco Borges" debe decir "Nieves Rodríguez", donde dice hijo de "Paulo Borges" debe decir "Padre Desconocido", donde dice y de "Rafaela Pena" debe decir "Dolores Rodríguez" y donde dice de estado "fallecida" debe decir "soltera"; b) de nacimiento de Washington Nelson Rodríguez donde dice "veintinueve años" debe decir "treinta y nueve años" y donde dice y de su esposa "Herminia González" debe decir "Dermilia González"; y c) de defunción de Nieves Rodríguez, donde dice "soltero" debe decir "Casado" y donde dice "natural" debe decir "legítimo". — Montevideo, 22 de mayo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $ 6.300 15|pub. 13657 Jl.27-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que en los autos caratulados: JORGE EVARISTO PRADO y OTRA. "Rectificación de partida" (Ficha D 166|72) se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NORMA LEONOR PRADO MEDINA en el sentido que donde aparece el nombre paterno como "José Evaristo Prado" debe decir "Jorge Evaristo Prado" por ser como corresponde. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31916 Ag.4.-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: JORGE RACIUNAS Y ANA VOSTERYTE, Rectificación de Partida", (Ficha D. 42|73), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Jorge Raciunas y Ana Vosteryte, en el sentido que donde el contrayente figura como "Jorge Racimas", debe decir "Jorge Raciunas"; en la de nacimiento de Juan Vito Raciunas Vosteryte, donde el nombre del padre aparece como "Jorge Racinnas" y el de la madre como "Ana Vasteriti", debe decir "Jorge Raciunas" y "Ana Vosteryte", por ser como corresponde.

Se hace constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace ésta publicación. — Montevideo, 5 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31812 Jl.27-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RAQUEL GHIANO COCCARO (V|277|972) pues donde figura como del sexo "Masculino" debe decir "Femenino". — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14747 Ag.9-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos "GIAN FRANCO SCAPINELLO GUIDOLIN. Rectificación de partida (Ficha E. 1017-1972)" se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Gian Franco Scapinello Guidolin en el sentido de que donde dice: "Juan Francisco" debe decir: "Gian Franco", por ser así como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Nelly Favier, de Asiner, Actuaria.
19) $ 3.600 15|pub. 15288 Ag.15.-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V. 259|971) se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: nacimiento de GLORIA MARIA BOLIOLO GALLO donde figura como hija de María Corina Gallo debe decir MARTINA CORINA GALLO. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32034 Ag.15.-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de CASILDO SUAREZ y SARA RECALDE, (V 185|972), donde el contrayente figura como "Ambrosio Suárez", debe decir "Casildo Suárez"; Nacimiento de RITA SALOME y MARTHA NATIVIDAD SUAREZ RECALDE, donde el padre figura como "Ambrosio Suárez", debe decir "Casildo Suárez", por así corresponder. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14550 Ag.7-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de RAMON PALERMO y FAUSTINA VELAZQUEZ, (V 25|972), donde la contrayente figura como "Carmen Jovita Velázquez", debe decir "Faustina Velázquez". Nacimientos de CARLOS RAMON, JORGE OMAR, SIXTA LEONOR, DELIA RAQUEL, ROSA MARY, RICARDO, MARIO ALBERTO y LUCIANO ENRIQUE PALERMO VELAZQUEZ, donde la madre figura como "Carmen Jovita Velázquez", debe decir "Faustina Velázquez". Defunción de RAMON PALERMO, debe decir "que el difunto era casado con Faustina Velázquez y dejó ocho hijos Carlos Ramón, Jorge Omar, Sixta Leonor, Delia Raquel, Ricardo, Mario Alberto, Rosa Mary y Luciano Enrique Palermo Velázquez", por así corresponder. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, mayo 2 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31869 Jl.31-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la siguiente rectificación de parida: de matrimonio de ARTURO RODRIGUEZ y BRENDA ALVAREZ, pués donde la contrayente figura como "nacida el 21 de agosto", debe decir "25 de setiembre". En la partida de nacimiento de JULIO CESAR RODRIGUEZ, donde el apellido materno figura como "Olivera", debe decir "Alvarez". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, abril 6 de 1972. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31891 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE FERREIRO y SELVI DELIA MEA, (Ficha D 259|971), solicitando la rectificación de nacimiento de José Alvaro Ferreiro Mea, en el sentido de que sea agregada en la parte pertinente a la fecha de su nacimiento que fue omitida, la fecha de "28 de noviembre de 1959", que es como corresponde. — Montevideo, 28 de abril de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
19) $ 4.500.— 15|pub. 14631 Ag.8.-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "DIONICIO, LUISA —rectificación de partida— F 253|72" se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de

Ariel Dioscar y Luisa Dionicio, pues donde el apellido paterno de la contrayente figura como "Pena" debe decir "Dionicio". Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|955. 15pub. 31843 Jl.28.v.ag.17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que en los autos caratulados: ANGELA MARTINEZ. "Rectificación de partida" (Ficha D|277|71) se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada en el sentido que donde dice: "nacida el día 25 de abril de 1906" debe decir "25 de abril de 1916" por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de noviembre de 1971. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14829 Ag.10-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: BESSENEYI PAPEK, GEZA ZOLTAN, "Sucesión". (Ficha A. 149|70) se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio del causante con Otilia Gaulio, estableciéndose que donde el nombre del contrayente aparece como: "Zoltán Geza", debe decir: "Geza Zoltán Bessenyei", por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
20) $ 4.500.— 15|pub. 14307 Ag.3-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber, que en los autos caratulados: "INDALECIA, JUAN JOSE, ALBERICO Y FAUSTINO LEAL MAZARIEGOS: Rectificación de Partida. Ficha D-85|72", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Carmen Leal Mazariegos, en el sentido que donde aparece como "Carmen Leal Mazariegos De Vega, 5 de estado casada", debe decir "Carmen Leal Mazariegos, de estado soltera" por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $ 4.500 15|pub. 13316 Jl.28-v.ag.17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 195|1972), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN ENRIQUE GEDRES, promoviendo la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde al margen dice "Gerez Juan Enrique", debe decir "Gedres Juan Enrique" donde dice "Enrique Gerez", debe decir "Enrique Gedres" y donde dice "Julia Gerez", debe decir "Julia Gedres". Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 12 de junio de 1972. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32011 Ag.14.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas en autos "JUAN RAMIRO SANTANA y BLANCA NELIDA VASCONCELLOS s| Aux. de pobreza y rectificación de partida" (Ficha 672|971), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados, promoviendo la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Mariela Santana Vasconcellos, en la siguiente forma: donde al margen dice "Santana Mariella", debe decir "Santana Mariela" y donde dice "Mariella", debe decir "Mariela". Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 14 de abril de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 31875 Ag.19-v.ag.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 622|970), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Laudelino García da Rosa, promoviendo la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Ignacio García da Rosa Anzuatte en la siguiente forma: donde al margen dice "León García Ignacio Luis", debe decir "García da Rosa Luis Ignacio": donde dice "Laudelino García León", debe decir "Laudelino García da Rosa León" y donde dice "de Isidro García", debe decir "de Isidro García da Rosa".

Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, setiembre 30 de 1971. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4|55 15|pub. 31808 Jl.27-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del menor MIGUEL ANGEL LEMOS, (Ficha 146|972), en la siguiente forma: donde al margen dice "Olivera Miguel Angel", debe decir "Lemos Miguel Angel"; donde dice "María Jacinta Olivera", debe decir "María Jacinta Lemos"; donde dice "María Porfiria Olivera", debe decir "María Porfiria Lemos" y donde dice "y los testigos María Jacinta Olivera", debe decir "y los testigos María Jacinta Lemos". Para este trámite, se concedió auxiliatoria de pobreza .— Artigas, 29 de junio de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31935 Ag.7-v.ag.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos: "LEANDRA SILVIA MARTINS, Ratificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Ficha "B" número 223|971), se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la Partida de Nacimiento de Leandra Silvia Martins, estableciéndose que donde dice "Diandra", debe decir "Leandra" y donde dice "Martínez", debe decir "Martins" por ser éstos los verdaderos dejándose constancia que la gestionante actúa con Auxiliatoria de pobreza. — Bella Unión, abril 28 de 1972. — Víctor Manuel Terzano, Actuario.
19) (R 20|4|955) 15|pub 31809 Jl.27-v.ag 16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA AGUSTINA COCCO MARTINEZ, en el Registro de Estado Civil de la Intendencia Municipal de San José pues en la misma se cometió el siguiente error: Donde dice "Olga Augusta" debe decir "Olga Agustina". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, junio 28 de 1972. — Jorge Walter Caillabet Actuario.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14779 Ag.9-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones en autos: LOPEZ DE DIAZ, JUANA. "Rectificación de partidas" (Ficha 52871) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana López de Díaz solicitando la rectificación de la partida de matrimonio con ESTANISLAO JOSE DIAZ; de nacimiento de sus hijos BLANCA PERLA, JOS EALBERTO y OFELIA ELISA; de matrimonio de su hija Blanca Perla con WALTER MARIO FERREIRO y de nacimiento de su nieto ADOLFO MARIO FERREIRO DIAZ; por contener el siguiente error: En su partida de matrimonio aparece como "Pastora López" cuando en realidad debiera decir "Juana López"; en las partidas de nacimientos de sus hijos Blanca Perla, José Alberto y Ofelia Elisa aparecen como hijos de "Pastora López" cuando en realidad debiera decir "Juana López"; en la partida de matrimonio de su hija Blanca Perla aparece como hija de "Pastora López" cuando en realidad debiera decir "Juana López"; en la partida de nacimiento de su nieto Adolfo Mario Ferreiro Díaz donde dice que es nieto por línea materna de "Pastora López" debe decir que es nieto de "Juana López". — Canelones, julio 25 de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) $ 9.000.— 15|pub. 14393 Ag.4-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio y de nacimientos de sus hijos en el sentido donde dice "Ancel Ellomar" debe decir "Hansel Eleomar". — Canelones, 4 de mayo de 1971. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
19) $ 2 700.— 15|pub. 14392 Ag.4-v.ag.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado MARIA CARMEN DIAZ de BRASESCO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, de la siguiente forma: donde dice: "María Carmen Chelotti", debe decir: María Carmen Díaz, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, setiembre 20 de 1971. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 15181 Ag.14.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA ESTHER CANNEPA (Ficha V. Nº 114|72), solicitando la rectificación de su partida de matrimonio de la siguiente forma donde figura el apellido paterno como "Cánepa"; debe decir: "Cánnepa" por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, junio 30 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 15117 Ag.14.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, SONIA MIRELLA HERNANDEZ LAUZAN, (Ficha V. 23|72) solicitando la rectificación de su partida de matrimonio de la siguiente forma: donde dice "Sonia Mireya", debe decir: "Sonia Mirella". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, abril 27 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 15116 Ag.14.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ORIBE MORENO, (Ficha V N.o 144|1971), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido siguiente: donde dice "hijo de Josefina Núñez", debe decir "Josefina Alvez Núñez" y donde dice "Juan Núñez" debe decir "Juan Alvez Núñez", por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. El gestionante se halla auxiliado de pobreza. — Las Piedras, 21 de julio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31890 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se solicitó las siguientes rectificaciones de partidas: de matrimonio de ERNESTO BORGES y VICTORIA ACOSTA donde dice: Beatriz debe decir Victoria y de nacimiento de: BLAS FELIX, ERNESTO EVARISTO; EUTROPIA; GERARDO ALFREDO; FELIX REYMUNDO; RAMON; CONRADO NICOLAS; VICTORIANO; LUIS PEDRO; y COSME SABINO BORGES ACOSTA donde dice hijo de Beatriz Acosta debe decir Victoria Acosta. — Pando, mayo 15 de 1972. — Marta Elhordoy de Pelaffo, Actuaria.
19) $ 3.600 15|pub. 15020 Ag.11.-v.set.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando en autos caratulados: CASTANG, ALBA SATURNINA. "Rectificación de partida" (143| V|1972) se solicitó la siguiente rectificación de partida de nacimiento de Alba Saturnina Castang donde dice "Gastang" debe decir "Castang". — Pando, junio 26 de 1972. — Marta Elhordoy de Pelaffo, Actuaria.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14365 Ag 4-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos "JOSE FERNANDO ALOIA SILVEIRA, Rectificación de partida" (F. 2199|72) se hace saber que se presentó ante este Juzgado el gestionante, solicitando la rectificación de partida de nacimiento todas las veces que diga José Fernando Grillo Silveira por la anotación correcta "José Fernando Aloia Silveira" a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 27 de junio de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 13998 Ag.19-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos "MABEL TERESITA MONTAGNE DE NEYRA. Rectificación de partida" (179|972), se hace saber que se presentó Mabel Teresita Montagno de Neyra, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, en el sentido de que, donde dice: "Montagne", debe decir: "Montagno", que es lo correcto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo mayo de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 13999 Ag.19-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de la partida de nacimiento de CIRILA DANIELA MACHIN BELTRAN. En primer lugar donde dice: "Al margen N.o 90 Machín Deleón Cirila Daniela..."; Debe decir: "Al margen N.o 90 Machín Beltrán Cirila Daniela", por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se tramitó con auxiliatoria. — Rosario, 6 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.

19) R. 20|4|55 15|pub. 31999 Ag.11.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno dictada en los autos caratulados: "DUNE OMAR FERRARI CEDRES. Rectificación de partida" (C. 163|72), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Dune Omar Ferrari Cedrés, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "sexo femenino" debe decir: "sexo masculino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, junio 23 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.

19) $ 2.700 15|pub. 15050 Ag.11.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber que se han presentado ante este Juzgado PEDRO D. ICASURIAGA y EMA ROSA LALINDE MUÑOZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de nacimiento de sus menores hijos: BLANCA IRIS, MARIO DAGOBERTO, EMA LUJAN GUZMAN ETANISLAO, CONO RAMON, ALICIA SUSANA y CLAUDIA LETICIA ICASURIAGA LALINDE en el sentido que donde dice: Partida de matrimonio "Ema Rosa Muñoz" debe decir "Ema Rosa Lalinde Muñoz"; y donde dice Partida de nacimiento "hijo de Ema Rosa Muñoz" debe decir "hijo de Ema Rosa Lalinde Muñoz" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, junio 20 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

19) $ 5.400.— 15|pub. 14380 Ag.4.v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "LAPEYRA DE TECHEIRA (NIBIA ESTELA). Rectificación de partida" (La. A Fa. 250|72) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Elsa Lilián Techeira Lapeyra y Jorge Wáshington Techeira Lapeyra, en el sentido de que donde consta como apellido materno "Lapeyra", debe decir: "Paz" y en la de matrimonio de Esther Techeira con Nibia Estela Lapeyra, en el sentido de que donde dice "Nibia Estela Lapeyra", debe decir: "Nibia Estela Paz". — Salto, 15 de mayo de 1972. — Esc. Manuel Ferreira Actuario.

19) $ 4.500 15|pub. 14953 Ag.11.-v.set.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos FERNANDEZ (INOCENCIA) "Rectificación de partida de defunción", (L.a A, F.a 64|971), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de Inocencia Fernández en el sentido de que donde dice: "hija de Inocencio Fernández", debe decir: "hija de Juan Fernández". — Salto, 25 de marzo de 1971. — Esc. Graciela Cabrera Goslino, Actuaria Adjunta.

19) $3.600 15|pub. 13145 Jl.8 v.ag.29

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado CORIOLINA FRANSA de LIMA de BASUALDO, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de su partida de nacimiento y de la de su hija legítima, en el sentido de que donde en las mismas dice: "Franca" y "Franco" debe decir: "Fransa" y donde dice "Isoriolina" debe decir: "Coriolina". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, junio 5 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

19) $ 4.500 15|pub. 14959 Ag.11.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha presentado solicitando rectificación de su partida de nacimiento, doña ROSA BLANCA ZUBIRATTI, en el sentido de que donde dice "comparece don Mercedes Subirate", debe decir "comparece doña Mercedes Zubiratti", y donde dice "y por línea materna de Cristóbal Subirate", debe decir "y por línea materna del Cristóbal Zubiratti". Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Paso de los Toros, 1.o de agosto de 1972. — Yolanda R. de León, de Díaz, Actuaria.

19) $ 4.500.— 15|pub 14512 Ag.7-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha presentado ALFONSINA ZULUAGA, a los efectos de rectificar su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice: "sexo masculino" debe de decir: "femenino". — Treinta y Tres, 29 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.

19) $ 2.700.— 15|pub. 14687 Ag.8.v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha presentado LEONIDAS OLIVERA a los efectos de rectificar su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice sexo "Masculino" debe de decir "Femenino"; donde dice "Hijo" debe de decir "Hija" y donde dice "Nieto" debe de decir "Nieta". Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 29 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31910 Ag.4.v.ag.24.

20-Remates

JOSE BALLESTEROS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Terreros Giacosa, Dolcina contra GERONIMO ALVAREZ y otros, Intimación". (Ficha C 786|70), se hace saber que el día 22 de agosto de 1972, a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, (Zabala 1328), se procederá por el martillero señor José Ballesteros, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Los derechos a la promesa de compraventa a plazos de un solar de terreno situado en la 16.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 69.197, con una superficie de 300 metros con 10 metros de frente al S. E. a la calle Enrique Aguiar. La promesa está inscripta en el Registro General de Inhibiciones con los N.os 8.514 y 8.515 del Libro 130.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración e impuestos que demande la operación, salvo aquellos que por ley sean de cargo del vendedor con prohibición de traslado; 3.o) Que el hecho de hacer ofertas supone la aceptación de la bondad de los títulos; 4.o) Que la escritura de cesión de derechos deberá efectuarse dentro del plazo perentorio de treinta días a contar desde la fecha del remate o del auto aprobatorio del mismo; 5.o) Que los antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1.o. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

20) $ 13.500.— 15|pub. 13905 Jl.31-v.ag.18.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos: Pazo Raúl c| JUAN CARLOS CALABRESE "Medidas preparatorias" (C|962|70) el 24 de agosto próximo a las 17 horas en General Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de 2|3 partes de su tasación de: 1 automóvil Simca padrón número 122.091 matrícula N.o 251.149. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $ 3.000.— 10|pub. 14925 Ag.10-v.ag.23.

ARGENTINO FERNANDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados en este Juzgado, caratulados: "JOSE CASERZA SARMORIA y JUAN LORENZO CASERZA GARRIDO. Sucesiones" (Libro 65. Folio 67), se hace saber que el próximo 6 de setiembre de 1972 a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Argentino Fernández, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre las bases que se dirán, de los siguientes bienes: A) Sobre la base de $ 1.200.000, un bien situado en la 22.a Seccin Judicial de Montevideo, barrio Fraternidad, empadronado con el N.o 71.172 solar 17 y mitad del 16, fracción O en el plano del agrimensor Guillermo Rodríguez de noviembre de 1910, compuesto en conjunto de una superficie de 551 metros 10 decímetros con 15 metros de frente al Nor Este a la calle Panela (antes: Progreso) N.o 3457; B) Sobre la base de pesos 450.000, un inmueble situado, en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 78.592, que según plano del agrimensor Julio A. Rolletti de octubre de 1913, tiene una superficie de 2.000 metros cuadrados, que se deslinda así: 50 metros de frente al Oeste a la calle Santiago Figueredo; 40 metros al Sur que por formar esquina da frente a la calle Curacé; 50 metros al Este, lindando con fracciones 21 22 y 23; y más terreno de la manzana C del mismo plano; y al Norte 40 metros con Pedro Alejandro Conrado Garcé.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 20 o|o de la misma, en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo. II) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras respectivas, así como las comisiones del martillero. III) Que los títulos de propiedad de los bienes descriptos, así como los autos en que se decretó estas ventas, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 Piso 2). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.

20) $ 18.000 15|pub. 15008 Ag.11.-v.set.19

ALBERTO VANOLI

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno en autos: Hugo Rainusso c| MARIO BELLATORRE. "Ej. de prenda" (D|3.350|71) el 24 de agosto de 1972 a las 17 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor 1 automóvil "Chevrolet" 1959 padrón N.o 173.332 matrícula N.o 501.772. — Montevideo, 7 de agosto de 1972.

20) $ 2.400.— 10|pub. 14870 Ag.10.v.ag.23.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: Barinaga José Antonio c| MEZZETA, LUIS ENRIQUE. "Juicio ejecutivo" (C|2.084|70) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en General Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: lotes de tubos y válvulas para televisión. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.

20) $ 3.000.— 10|pub. 14928 Ag.10.v.ag.23.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: Roberto M. Timbal Kohn y otra c| CASTRO Y WELKER LTDA. "Juicio ejecutivo" (C|840|71) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Caja fuerte "Ariel" doble con secreto; escritorios, sillón giratorio, butacas, ventilador, máquina de escribir "Olivetti" N.o 36688133 inventariados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.

20) $ 3.000.— 10|pub. 14926 Ag.10.v.ag.23.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: Banco de la República O. del Uruguay c| LARRE Y

VIEGAS Soc. colectiva. "Medidas preparatorias" (C|2.514|71) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 Sierra Madkind RD 4915; 1 cepillo Jonsered 60852; 1 lijadora de banda Smith; 1 garlopa Wadkin RD 819; y demás bienes inventariados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini Actuario Adjunto.
20) $ 3.600.— 10|pub. 14923 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: Jorge Maltach c| RAUL INFANTE. "Intimación" (182|71) el 24 de agosto de 1972 a las 17 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor 1 camión O.M. padrón 8.270 matrícula A 81.275. — Montevideo, 8 de agosto de 1972.
20) $ 2.400.— 10|pub. 14852 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO BRUN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: Ruben Haskel c| JUAN CARLOS MAQUEIRA. "Juicio ejecutivo" (Ficha 50|69) el 24 de agosto de 1972 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación 1 T.V. Contemporany 66. N.o 2096611 de 23". — Montevideo, 7 de agosto de 1972.
20) $ 2.400.— 10|pub. 14851 Ag.10-v.ag.23.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
PUBLICO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos "Salvoraglio Federico José contra ROSA MARIA IZETTA POGGI. Ejecución de hipoteca "(Ficha 1.124|71), se hace saber que el próximo 4 de setiembre a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por el Martillero José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras, ubicada en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José, empadronado con el N.o 7730, señalado con el N.o 59 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de octubre de 1932 y tiene una superficie de 8 hectáreas, 4.812 metros con frente de 142 metros al Noroeste al Camino Nacional.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de inscripción, certificados, impuestos departamentales y demás gastos que la ley pone a su cargo, así como la comisión del martillero; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso. — Montevideo, 23 de junio de 1972. — Mylca Bolla de Di Landro, Actuaria Adjunta.
20) $ 12.540 19|pub. 13770 Jl.28.-v.ag.23.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: "Vázquez contra MEDEROS". (Ficha C 944|71), se hace saber que el próximo 21 de agosto desde las 14.30 horas en el local de la Avda. Uruguay 1027, se procederá por intermedio del rematador Ruben Benech a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, de los bienes muebles embargados e inventariados en autos.
Se previene: que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 30 o|o de la misma.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de agosto de 1972.
20) $ 3.600.— 10|pub. 14589 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "Corina Gorga de Pedreira y otros contra NERIS LUIS CASTRO CORBO y otra. Ejecución de hipoteca" (L 526|71), se hace saber que el próximo 6 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en Zabala 1328, (Asociación de Rematadores), por el martillero Alberto Vanoli, asistido del señor Alguacil, se procederá al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:
Un solar con edificio y mejoras, sito en la Decimocuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 103.237, con una superficie de 200 metros 63 decímetros, con 8 metros 33 centímetros de frente al E. a la calle Castillos 2683.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2) Que serán de su cargo lo que pueda adeudarse por pavimentación, saneamientos, colector, arrimos y medianerías, comisión del rematador, así como los gastos y honorarios de la escrituración; 3) Que esta ejecución se lleva a cabo al amparo de lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo N.o 60|71; 4) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
20) $ 10.800.— 15|pub. 14356 Ag.3-v.ag.23.

CARLOS VILLALBA ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos: "Ernesto A. Mazzuco Mascogliatti y otra contra CIUR S. A." Intimación. C|274|971), se hace saber que el próximo 29 de agosto a las 15 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero Carlos Villalba, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que comprende y le acceden ubicado en la planta urbana de la ciudad de Montevideo, Primera Sección Judicial empadronado con el número 4895, y que según plano del Agr. Armando C. Fros, del catorce de mayo de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro el 17 del mismo mes y año, con el número 19.313, se compone de una superficie de 599 metros 22 decímetros que se deslinda así: 17 metros 2 centímetros al Suroeste de frente a la calle Ciudadela puerta de entradas N.os 1438 y 1442 inclusives, entre la calle Mercedes y Avenida Uruguay, donde el punto medio de dicho frente dista 76 metros 88 centímetros; al Noroeste 35 metros 60 centímetros lindando con padrón N.o 4877; 16 metros 76 centímetros al Noreste con parte del padrón N.o 4875 y en parte con un pasaje existente; y 35 metros 40 centímetros al Sureste con padrón número 4894.
Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada la misma. 2º) Que los gastos de escrituración, tasas, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión del martillero serán de cuenta del comprador. 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno 25 de Mayo 523, Piso 7), en autos: "Briano Juan y otros contra CIUR S. A. (F. A. 742|71) donde podrán ser examinados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.
20) $ 14.400 15|pub. 14043 Ag.10-v.ag.21.

ENRIQUE ARAMBURU
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Battipede Antonio y otros contra ENRIQUE MIGUEL RUBIOLO CESERE y otros. Ejecución de hipoteca". (F. C. A: 608|971, se hace saber que el día 18 de agosto de 1972, a la hora 15, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328, por intermedio del martillero Enrique Aramburú, presidiendo la diligencia el Alguacil del Juzgado, se procederá a la subasta del siguiente bien:
Una fracción de campo y sus mejoras, sito en la Decimoprimera Sección Judicial de Paysandú, paraje Queguay, empadronada con el número 2.199, según plano del agrimensor Rafael Thevenet, de marzo de 1952, inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandú el 24 de marzo de 1952 que tiene un área de 509 hectáreas 1.378 metros y se deslinda así: al Norte dos tramos rectos de 1.954 metros y 218 metros, 10 centímetros, Cno. Vecinal por medio con Ladislao Rubio, al Este 2.894 metros 30 centímetros con Mauricio Wigman y Pedro Doroteo Sosa, al Sur 1.665 metros con Juan María Elhordoy y hermanos y al Oeste 2.456 metros 90 centímetros con María Esther Henderson de Pereira Brasil.
Se previene que: 1) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta al serle ésta aceptada; 2) Serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, los gastos, certificados, honorarios de escrituración e impuestos legalmente a su cargo; 3) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, 25 de Mayo 523, piso 7.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
20) $ 28.560.00 24|pub. 12000 Jn.29-v.ag.16.

RAFAEL ALONSO DELFINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en los autos caratulados: Isaías Puro Gularte contra JUAN JOSE AICARDI. Ejecución de Hipoteca. (Ficha C|B|524 año 1971), se hace saber al público que el día 31 de agosto del corriente año a las 14 y 30 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328, por intermedio del Rematador señor Rafael Alonso Delfino, se decretó el remate del siguiente bien: un solar de terreno con las mejoras y construcciones situado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José, Parque Postel, empadronado en mayor área con el número 10.945 designado con el número 17 de la manzana 17 y que según plano del Agr. Rúben V. Kovacevich de setiembre de 1956 inscripto en la Dirección General de Catastro tiene una superficie de 750 metros cuadrados teniendo 15 metros al Oeste de frente a la calle N.o 8 por 50 metros de fondo. Los derechos y acciones emergentes de la promesa de compraventa a plazos otorgada con el Banco de Cobranzas el 18 de julio de 1963, inscripta en el Registro respectivo con el N.o 8753 del libro 126.
Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta en el momento de serle aceptada, b) Que las mejoras existentes están pagadas pero si algo se adeudase será de cargo del comprador, así como los gastos, honorarios de la escritura, certificados, impuestos y tasas municipales y la comisión del rematador. c) Que los títulos y antecedentes se encuentra en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, Piso 7º Habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 19 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
En fe de ello siento el presente que sello signo y firmo, en Montevideo a primero de junio de mil novecientos setenta y dos. —
20) $ 19.380 19|pub. 14039 Ag.3.-v.ag.30.

JOSE E. FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
PUBLICO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos "Sanz H. Donato contra JUAN MARIA ALMADA y otro". (Ficha C. C. 712|71) Ejecución de Hipoteca, se hace saber que el próximo día 10 de octubre del corriente a la hora 15 en la Asociación Nacional de Rematadores sito en la calle Zabala 1328 se procederá por el martillero José E. Fernández, asistido del Alguacil de este Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno con sus edificios y mejoras, situado en la 9.a Sección Judicial de Montevideo, Barrio Matusalém padrón 45.719, con una superficie de 1.161 metros 9 decímetros teniendo 19 metros 48 centímetros al S. E. de frente a la calle Meseta donde la puerta de entrada tiene el N.o 1859 por 63 metros de fondo.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle ésta aceptada. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador e impuestos legalmente a su cargo. 3) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina calle 25 de Mayo 523 Piso 7. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
20) $ 9.000 15|pub. 15318 Ag.15-v.set.5.

ILDEFONSO CORBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Valentín Aznarez Arcos y otros contra SILMO S. A. Ejecución de hipoteca". (Ficha A 1.456|1969), se hace saber que el día 31 de agosto próximo, a las 15 horas, en el Hall de este Juzgado, Cerrito 586, el rematador señor Ildefonso Corbo, asistido del Alguacil y de la señora Actuaria, sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor,

el siguiente bien: Un terreno, sus edificios y demás mejoras, en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "Barra del Arroyo Maldonado", empadronado con el número mil treinta y siete (anteriormente padrón número once), señalado con el número dos en el plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll, de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número novecientos sesenta y ocho, el nueve de diciembre del indicado año, según el cual tiene una superficie de mil seiscientos veinte metros un decímetro que se deslinda así: veintiocho metros de frente al Este Noreste a calle Macadanizada a la Barra, ochenta y nueve metros ochenta centímetros al Noroeste con parte del inmueble padrón número diez; dieciséis metros setenta centímetros al Suroeste, con la fracción uno del mismo plano; y setenta y dos metros doce centímetros al Sureste con parte del inmueble empadronado con el número doce (el, cuarta).

Se previene: A) Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos y honorarios de escritura, comisión de remate y certificados, serán de cargo del comprador y que la finca se encuentra al día en el pago de la contribución inmobiliaria; C) Que los títulos de propiedad, podrán ser examinados en el Juzgado; D) Que también serán de cargo del adquirente, todos los impuestos que la ley pone de su cargo. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
20) $ 20.160.— 21|pub. 13942 Jl.31-v.ag.29.

ARNALDO SUNHARY ALBIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dictada en autos: HARAMBURE BARNETCHE CELIA LEANDRA o LEANDRA. "Subasta pública" (A|14|72) principal ficha A|232|61 se hace saber que se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary Albin asistido por el señor Alguacil a la venta en remate público y al mejor postor en la sede del Juzgado, calle Cerrito 586 en fechas y horas que más adelante se detallan y con la base de las 2|3 de su valor real, de los siguientes bienes inmuebles:

Día 18 de setiembre de 1972 a las 14 horas. Base $ 1.505.333.33. Fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo empadronado con el número 62.770 y consta de 1.195 m2 62 dm2 con frente de 5 metros sobre la Av. 8 de Octubre 4498 y que por ser esquina tiene un frente de 67.94 al Norte sobre la calle Capitán Villademoros.

Hora 14 y 30. Base $ 1.134.000. Solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.772 lindero al anterior, con frente al Norte de 48.23 sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración y que tiene una superficie de 1.594. m2. 50 dm2.

Hora 15. Base $ 1.068.000. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.797 y que tiene una superficie de 1.408 m2 50 dm2 con frente de 16.50 al Sur sobre la calle Vera entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 15 y 30. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.773 lindero al padrón N.o 62.772 y cuya superficie es de 462 m2 89 dm2 con frente de 10.74 al Norte sobre la calle Capitán Villademoros entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Día 19 de setiembre de 1972 a las 14 horas. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.774 lindero al padrón N.o 62.773 y que tiene 462 m2 89 dm2 de superficie y un frente de 10.74 al Norte sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 14 y 30. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo lindero al anterior empadronado con el número 62.775 con 462 m2 89 dm2 de superficie y frente al Norte de 10.74 sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 15. Base $ 394.666.66. Solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, lindero al anterior empadronado con el N.o 62.776 con 462 m2 89 dm2 de superficie con frente al Norte de 10.74 sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 15 y 30. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo lindero al anterior, empadronado con el N.o 62.777 con 462 m2 89 dm2 de superficie y 10.74 de frente sobre la calle Capitán Villademoros entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Día 20 de setiembre de 1972 a las 14 horas. Base $ 622.000. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 62.892 con una superficie de 461 m2 17 dm2 con frente de 10.74 al Norte sobre la calle Vera y que por ser esquina tiene un frente de 42.95 sobre la calle Salguero.

Hora 14 y 30. Base $ 3.823.333.33. Una manzana de terreno con los edificios y mejoras que contiene ubicada en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 63.129 y que se compone de una superficie de 4.594 m2 61 dm2 y se deslinda así: 60 M. 75 al Nordoeste sobre calle José Cabrera 4226; 75 M. 75 al Nordeste de frente sobre calle 20 de Febrero; 60 M. 66 de frente al Sudeste sobre la calle Timoteo Aparicio y 75 M. 70 al Sudoeste de frente a la calle Támesis.

Hora 15. Base $ 502.000. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 142.018 que tiene una superficie de 678 m2 71 dm2 con frente de 15 M. 80 al Nordeste sobre la calle Vera entre Ildefonso García y Salguero.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle ésta aceptada, b) Que serán de su cargo los gastos y honorarios de escritura, tasas e impuestos y todos los demás gastos que la ley pone preceptivamente de su cargo; c) Que los gastos del remate se abonarán con el dinero de la seña, sin perjuicio de la restitución que corresponda, a cargo de las partes en caso de frustración no imputable al comprador; d) Que la comisión del rematador será del 3 o|o a cargo del comprador y pagadera en el acto y en efectivo; e) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Cerrito 586. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo agosto 1.o de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
20) $ 44.100.— 15|pub. 14665 Ag.8_v.ag.29.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno en autos: Haskel Ruben c| NILDA RODRIGUEZ AGUILAR. "Ejecución de prenda" (C|329|72) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en General Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sin base y al mejor postor: 1 Televisor Motorola 0063. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
20) $ 2.400.— 10|pub. 14871 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno en autos: Naume Goldberg c| NELSON PERTZEL DE LEON. "Medidas preparatorias" (C|399|69) el 24 de agosto de 1972 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 Combinado estereofónico "Motorola" N.o 75003 y 1 televisor de 23" Gulfport s|n. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — En fe de ello expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
20) $ 3.600.— 10|pub. 14922 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno en autos: Urrutia Raúl c| CLIVE DANUBIO PINTOS DUTRA, "Medidas preparatorias" (C|965|69) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 televisor Diamond 23" N.o 6252. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
20) $ 3.000.— 10|pub. 14927 Ag.10-v.ag.23.

ROBERTO COPPOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, en autos: "Joaquín Costas Amorin contra BIENVENIDO FARIÑA. Ejecución de Hipoteca. (Ficha C. 5005|971) se hace saber que el día 30 de agosto de 1972 a las 15 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en Zabala 1372, se procederá por el martillero Roberto Coppola, asistido de la señorita Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la Primera, antes Séptima Sección Judicial de Montevideo, paraje "Cordón" empadronado con el número ciento doce mil setenta y nueve, señalado con el número dos del plano del agrimensor Juan Pedro Jaureche de junio de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección General de Avalúos el diecisiete de julio del mismo año con el número siete mil seiscientos cuatro y según el cual se compone de una superficie de noventa y cuatro metros veinticinco decímetros, lindando: siete metros ocho centímetros de frente al Noreste a la calle Carlos Roxlo, antes Piedad, puertas números mil trescientos setenta y nueve y mil trescientos ochenta y uno, entre las de Guayabo y la Avenida Dieciocho de Julio, distando el punto medio veintisiete metros veintisiete centímetros de la esquina con esta última: trece metros, sesenta y cuatro centímetros al Sureste con el solar tres padrón novecientos setenta y uno; seis metros sesenta y dos centímetros al Suroeste con el padrón novecientos sesenta y nueve y trece metros noventa y siete centímetros al Noroeste con la fracción uno, padrón novecientos setenta y dos.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o del precio ofrecido en efectivo. 2) Que serán de su cargo los gastos de la escritura y la comisión del martillero. 3) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
20) $ 15.300 15|pub. 14038 Ag.10-v.ag.21.

CARLOS GLOODTDOFSKY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Cuña Costa, María Hilda y otro contra ALBERTO NEY DIAZ GARCIA DA ROSA y otros Ejecución de hipoteca". (Ficha C 1.037|70), se hace saber que el día 31 de agosto de 1972, a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Carlos Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Cuatro fracciones unidas de campo ubicadas en el paraje denominado "Puntas de Mangrullo", Tercera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronadas con los números 2.732, 5.908, 9.120 y 5.072, las que según títulos y planos del agrimensor Mario A. Bula Arabeity, de 21 de abril de 1968, inscripto en la Dirección General de Catastro el 24 del mismo mes y año con el número 793, se componen de una superficie total de 2.442 hectáreas, 9.163 metros, 10 decímetros, con 145 metros a Cno. Vecinal.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos, la comisión del martillero, los certificados y honorarios de la escrituración y el importe del impuesto departamental a los remates; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Esc. Mylca Bolla de Di Landro. Actuaria Adjunta.
20) $ 27.720.— 33|pub. 12053 Jl.6_v.ag.22.

HORACIO CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Bernardo Bronstein contra SONIA ALICIA VEDIA y otro. Ejecución de hipoteca. (Ficha C. 1493|70), se hace saber que el día 20 de setiembre de 1972, a las 15 horas y en la calle Piedras 318, se procederá por el martillero Horacio Castells, asistido del se-

ñor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, de la manzana 518 de la Nueva Ciudad sito en la Duodécima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 128.513, compuesto de 155 metros 20 decímetros 90 centímetros, según títulos, y según plano levantado por el agrimensor J. J. Gomensoro Correa el 11 de febrero de 1938, e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 265 el 21 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 154 metros 94 decímetros con 8 metros 60 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Rivadavia entre las de Porongos y Arenal Grande, señalada su puerta de entrada con el N.o 1931.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta al serle aceptada la misma. 2º) Que serán de su cargo los gastos, impuestos, la comisión del martillero y los certificados y honorarios de la escrituración. 3º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 26 de julio de 1972. — Esc. Mylca Bolla de Di Landro, Actuaria Adjunta.

20) $ 12.600 15|pub. 15264 Ag.15.-v.set.5.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno en autos: Banco Pan de Azúcar c| DON ALBERTO LTDA. "Ejecución de prenda" (161|71) el 24 de agosto de 1972 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor: 1 Registradora National 5-8685845, 1 Registradora National 5_8685847; 1 Registradora National 5_8877804. — Montevideo, agosto 7 de 1972.

20) $ 2.400.— 10|pub. 14855 Ag.10-v.ag.23.

DARIO MARCORA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dictada en los autos: Colagiacomo, Sabino y otros c| JULIAN R. BERMUDEZ ROMAGNANA y OTRO. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C 635|71) se hace saber que el día 23 de agosto de 1972 a las 15 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, por intermedio del martillero Darío Márcora, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno, sus construcciones y mejoras, ubicado en la primera sección judicial de Soriano, empadronado con el número 3.853, que según plano de mensura del Agrimensor Carlos Magano, inscripto con el N.o 3.356 en la Oficina de Catastro de Soriano el 24 de mayo de 1966, tiene una superficie de 812 metros, 30 decímetros cuadrados, que se deslindan así: Al norte treinta y un metros cincuenta y cinco centímetros de frente a calle Pedro Blanes Viale, dos metros ochenta y tres centímetros en la ochava que forma esta calle con la de Manuel Herrero y Espinosa a la que da frente al oeste: en extensión de veintidós metros al sur treinta y tres metros ochenta y tres centímetros, linda en parte con el padrón 3.859 y el resto con el padrón 5.167, y al este veinticuatro metros treinta y cinco centímetros con el padrón 3.854.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos, la comisión del martillero y los certificados y honorarios de la escrituración; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de mayo de 1972. — Esc. Mylca Bolla de Di Landro Actuaria Adjunta.

20) $ 24.960.— 26|pub. 11552 Jn.20-v.jn.30 Jl.21_v.ag.14

JOSE E. FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Luis Donazar Goñi y otros contra MANUEL ANTONIO DUARTE SECCO. Ejecución de hipoteca". (Ficha C 865|1970), se hace saber que el próximo 19 de octubre de 1972 a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328 por intermedio del martillero José E. Fernández, asistido del señor Alguacil, se procederá a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes:

Dos fracciones de campo y mejoras, ubicadas en el paraje "Andrés Pérez", Quinta Sección Judicial del Departamento de Paysandú, empadronadas con el N.o 374, señaladas con los números 4 y 5 en el plano del agrimensor Gerónimo Ramos, de junio de 1946, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el N.o 118 el 28 del mismo mes y año, con una superficie total de 467 hectáreas, 1.926 metros cuadrados describiéndose así:

A) Fracción cuatro: área 67 hectáreas, 6.303 metros, linda al N.E., 1.409 metros 20 centímetros con la fracción uno; al S.E. 466 metros con la fracción dos, al S.O., quebrada de dos rectas que a partir del límite anterior, miden 217 metros y 1.233 metros 50 centímetros, dando frente por las dos al camino Vecinal de Andrés Pérez a Piñera, por medio con la fracción cinco; y al N.O. 448 metros con sucesiones Vicente Merello y Manuela S. de Merello;

B) Fracción cinco: área 399 hectáreas, 5.623 metros, linda al N.E., quebrada de dos rectas que miden 1.232 metros y 222 metros 60 centímetros, dando frente al camino Vecinal de Andrés Pérez a Piñera, por medio con la fracción cuatro; al S.E. 2.499 metros 80 centímetros con la fracción seis; al S.O. la Cañada de la Manguera de Piedra y al N.O. 2.739 metros 60 centímetros con sucesiones Vicente Merello y Manuela S. de Merello.

Se previene: que por la cláusula séptima en la referida escritura, quedan comprendidas en las hipotecas, las diferencias de área que pudieran arrojar mensuras posteriores o anteriores, cualquiera sea la causa que las haya producido así como todas las mejoras existentes y las que se incorporen a los bienes descriptos durante la vigencia del gravamen, cualquiera sea su naturaleza, prohibiéndose al propietario levantarlas en todo o parte sin el consentimiento previo y por escrito del acreedor. Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador, los impuestos que la Ley ponga a su cargo, gastos y honorarios de escrituración y comisión del rematador. Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 4.o.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que de acuerdo con el artículo 2.o del decreto N.o 60|971, la presente ejecución se efectúa en virtud de adeudarse intereses devengados por el préstamo hipotecario que motivó el presente juicio. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Esc. Mylca Bolla de Di Landro, Actuaria Adjunta.

20) $ 54.600.— 35|pub. 14679 Ag.8-v.set.26.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno en autos: Fernando Faveur c| DAGOBERTO FONTES. "Ejecución de prenda" (413|72) el 24 de agosto de 1972 a las 17 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor: 1 automóvil Hillman padrón 191.583 matrícula N.o 275.514. — Montevideo, 7 de agosto de 1972.

20) $ 2.400.— 10|pub. 14872 Ag.10-v.ag.23.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en los autos caratulados: "Aníbal Morelli contra ROBERTO CARVE FONT y otra. Ejecución de hipoteca". (Ficha B 1.513|971), se hace saber al público, que el próximo 24 de agosto de 1972, a las 15 horas, en Dante 1825 y por intermedio del martillero Gerónimo Romero, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del inmueble hipotecado: Unidad 103 y cuota de bienes comunes que le accede, construído bajo el régimen de la Ley N.o 10.751, que integra el edificio emplazado en la fracción de terreno ubicado en la 1.a Sección Judicial de Montevideo padrón matriz N.o 14.550, el cual tiene un área de 642 metros 4.873 centímetros cuadrados que deslindan: 16 metros 50 centímetros al S.E. a la calle Dante entre Tristán Narvaja y Eduardo Acevedo, distando su punto medio: 38 metros 40 centímetros de la esquina con esta última; 38 metros 40 centímetros al N.E. con el padrón número 20.195; al N.O. línea quebrada formada de tres tramos rectos que miden: 0 metro 77 centímetros; 1 metro 58 centímetros y 15 metros 68 centímetros limitando por la primera parte del padrón N.o 14.555 y por las dos siguientes con el padrón N.o 14.556 y parte del padrón N.o 14.558; y 40 metros 90 centímetros al S.O. con el padrón número 14.549. Dicha Unidad 103, padrón propio N.o 201.597, se ubica en el primer piso a cota vertical más cuatro metros veintidós centímetros, tiene una superficie de 75 metros 2.291 centímetros cuadrados y linda: al N.E. con corredor; por el S.E. también con corredor y espacio libre de aire y luz; por el S.O. el padrón N.o 14.549; y por el N.O. con espacio de aire y luz. En la afectación, además de la unidad descripta, comprende la parte que a ésta corresponde en los bienes comunes según reglamento de copropiedad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) La comisión del martillero, será de cargo del comprador, así como los gastos de escritura e impuestos pertinentes; 3.o) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado. (25 de Mayo 523, piso 5.o), a disposición de los interesados. — Montevideo junio 22 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 18.900.— 15|pub. 13555 Jl.26-v.ag.15.

MATEO PRIETO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: "Ipar Peirano, Luis y otros contra FLABIANO o FABIANO ROMERO CORREA y otra. Ejecución de hipoteca". (C 1.329|71), se hace saber que el próximo 29 de agosto, a las 14.30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Mateo Prieto, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno y su edificio ubicado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo padrón número 162.754 señalado con el N.o 4 en el plano del Agrimensor Policrates C. Braida, de setiembre de 1937, inscripto en la Dirección de Topografía el 30 de setiembre de 1937 con el N.o 1.131, compuesto de una superficie de 303 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sureste a la Avenida Central, entre las calles Timoteo Aparicio y Pasaje Oficial Norte; 30 metros al Suroeste con padrón 162.753; 10 metros 3 centímetros al Noreste con parte de padrón de la sucesión Piria y 30 metros 60 centímetros al Noroeste con el padrón 162.755.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos de escritura, impuestos, tasas, certificados y demás que pudieran existir y|o que la ley indica, serán de cargo del comprador, así como la comisión de martillero; 3.o) Que los títulos de propiedad del bien y demás antecedentes, se encuentran depositados en el Banco Hipotecario, Casa Central, Hipoteca Urbana (cancelada) número 1.084, Serie B|52, donde podrán ser consultados por los interesados; 4.o) Para el caso de resultar comprador cualquiera de los ejecutantes, se les exima de la obligación de consignar el 20 o|o del precio en el acto del remate. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

20) $ 18.900 15|pub. 14178 Ag.7.-v.ag.28.

ANTONIO BELLUCCI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: "Tomé Mariño, Josefina y otros contra CESAR HORACIO JOAQUIN DIAZ PETRACCIA y otra". Ejecución de hipoteca. (Ficha C. 671|70), se hace saber que el día 21 de setiembre próximo a las 15 horas en la Asociación N. de Rematadores, Zabala N.o 1328 se procederá por el martillero (Mat. 259) señor Antonio Bellucci, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que le acceden, situado en el Balneario "Parque del Plata" Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronado con el N.o 1330, y señalado con el N.o 15 de la manzana 247, fracción "A-2" en el plano del Agr. Carlos A. Mac Coll aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el 25 de junio de 1941, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1913 el 18 de agosto del mismo año, según el cual tiene una superficie de 560 metros que se deslindan: 14 metros de frente al S. O. a la calle 7; 40 metros al N. O. lindando con el solar N.o 14; 14 metros al N. E. con el solar N.o 8 y 40 metros al S. E. con el solar N.o 16.

Se previene: 1º) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá

consignar en efectivo el 15 o|o le la misma. 2º) Que los gastos de escritura, honorarios y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión del rematador, serán de su cargo. 3º) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 9 de agosto de 1972. — José T. Pereira, Actuario. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $ 14.280 17|pub. 15255 Ag.15.-v.set.7.

RAMON MORALES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dictada en autos radicados en este Juzgado caratulados: Víctor Rial Rey y otros contra PERLA MARI LOPEZ MONTEAGUDO. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C|1.035|71) se hace saber que el próximo 5 de setiembre a las 14.30 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328 por intermedio del martillero Ramón Morales, asistido del señor Alguacil se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras situado en la 17a. sección judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 78.999 el que según plano levantado por el Agrimensor Luzbel Gallo de octubre de 1963 inscripto con el N.o 60.464 el 28 de octubre del mismo año en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 612 Mts.2 que se deslindan así: 9.90 metros de frente al S.E. a la calle José A. Fossolo entre las calles Torricelli y Emilio Zola estando señalada su puerta de calle con el N.o 3979; 10.05 Mts. al S.O. confinando con los padrones Nos. 115.414, 115.413 y 177.223; 60.88 Mts. al S. E. limitando con padrón N.o 78.998 y 46.68 Mts. al N.O. limitando con padrón 79.000.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en efectivo el 20 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio como asimismo el 3 o|o de su oferta por concepto de comisión al martillero debiendo continuarse la subasta si se negara a tal; 2.o) Que los gastos y honorarios de escritura serán de cargo del comprador al igual que todos los impuestos que la ley pone a su cargo; 3.o) Que los gastos originados por la presente subasta se cubrirán con la seña del mejor postor; 4.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado calle 25 de Mayo 523 piso 6.o. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

20) $ 15.300.— 15|pub. 14725 Ag.9_v.ag.30.

JUAN E. GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno en autos: "Veiga de Almada Luz contra MONETTA TUYA ROBERTO. Ejecución de hipoteca". (C 539|70), se hace saber que el próximo 4 de setiembre, a las 14.30 horas, en Piedras 318, se procederá por el martillero don Juan E. Gomensoro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Unidad 001, padrón 212.613 del Edificio de Propiedad Horizontal "Iturriaga" sito en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Iurriaga N.o 3522 y 3524 y que según plano del Agrimensor Hipólito Zás Recaroy, de setiembre de 1960, inscripto en la Dirección de Catastro con el N o 40.600, se ubica en Planta Baja y consta de una superficie de 52 metros 3.606

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 30 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o) Que serán de cuenta del o de los compradores, los gastos y honorarios de la escritura y comisión del rematador y demás impuestos que correspondan; 3.o) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 6), a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

20) $ 10.800.— 15|pub. 14256 Ag.2-v.ag.22.

HAROLDO GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra CIA. MINERA y METALURGICA S. A. Ejecución de hipoteca". (L.o 59, F.o 582), se hace saber que el día 25 de setiembre a las 16 horas, en el local de Piedras 318, se procederá por intermedio del martillero Haroldo Gomensoro, asistido del señor Alguacil de este Juzgado a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de campo con el Establecimiento Industrial "Cía. Minera y Metalúrgica S. A.", con edificios y demás mejoras, ubicado en el paraje "Minas Viejas". Tercera Sección Judicial de Maldonado empadronado con el N.o 1.248, compuesto según título de 15 hectáreas 4.955 metros y según planos del agrimensor Dardo R. Barceló Santurio de 2 de agosto y 28 del mismo mes de 1946, ambos inscriptos en la Dirección General de Avalúos. Tienen una superficie de 15 hectáreas 1.584 metros, lindando: al N.E. 255 metros 80 centímetros con sucesión Florencio Aizcorreta; al S.E. en 591 metros con sucesión Florencio Aizcorreta y parte con Francisca Aizcorreta; al S.O. en 255 metros con Juan Eustaquio Esteban y otra, y al N.E. en 598 metros 40 centímetros con estos dos últimos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por concepto de medianerías, pavimento, caño colector y otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7. — En fe de ello expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a 5 de junio de 1972. — Esc. Julio Maia. Actuario.

20) $ 22.680.— 21|pub. 14309 Ag.3-v.set.1.o.

LUIS R. BONASORTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dictada en autos: "Quartino Croce Jorge contra PEDRO LUIS BORSANI y otros". Ejecución de Hipoteca (Ficha C. C. 597|70) se hace saber que el día 28 de agosto a las 14 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328 se procederá por el rematador Luis R. Bonasorte asistido del Alguacil de este Juzgado a la venta en remate público sin base al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de campo, con mejoras sito en la Decimosexta Sección Judicial del Departamento de Canelones paraje Toledo zona rural, empadronado en mayor área con el número 19.306, padrón individual 30.759 fracción N.o 4 del plano del Agr. Benjamín Castelli con una superficie de 5818 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados teniendo 50 metros de frente al N. O. igual al S. E. con el lote N.o 9, 176 metros 35 centímetros al S. O. con la fracción N.o 5 y 176 metros 40 centímetros al N. E. con la fracción número 3.

Se hace saber: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta en el momento de serle ésta aceptada. 2) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador así como los gastos de escritura. 3) Que los títulos se encuentran en la oficina Actuaria del Juzgado calle 25 de Mayo 523, 7º Piso. 4) Que la señora Ormanda S. de Sosa es primera acreedora hipotecaria habiendo renunciado la prioridad de la inscripción de esa hipoteca a favor de los actores. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Julio Maia. Actuario.

20) $ 14.280 17|pub. 14047 Ag.19-v.ag.23.

MAURICIO de SALTERAIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Zambra Sanguinetti, Humberto y otros contra FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ MONTEGHIRFO y otros. Juicio ejecutivo" (C 267|69), se hace saber que el día 23 de agosto a las 14.30 horas, en el hall del Juzgado, Cerrito 586, el martillero Mauricio de Salterain, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, con la base de las 2|3 partes de la tasación, o sea $ 234.548.65 (valor real pesos 351.823.00); y al mejor postor, del siguiente bien:

Fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en zona rural de la Sexta Sección de Canelones, padrón N.o 1.539 señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Eneas Villa, inscripto con el número 590 el 16 de enero de 1933 en la Dirección de Topografía; con una superficie de 9 hectáreas 5.734 metros 48 decímetros, con 444 metros 20 centímetros de frente al Oeste a Camino Vecinal en medio, con Hilaria G. de Arenas.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres, certificados y todo aquello que la Ley, pone preceptivamente de su cargo; III) Que el título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la oficina actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.

20) $ 13.440.— 16|pub. 14171 Ag.2-v.ag.23.

JUAN ALEKSEJUNAS
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: Rossi, Néstor c| MARIA M. de BADANO. "Juicio ejecutivo" (Ficha C|527|71) se hace saber que el próximo 23 de agosto desde las 14 y 30 horas se procederá por intermedio del martillero Juan Aleksejunas a la venta en subasta pública en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1435 sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de una máquina registradora marca National, ventilador de pie y demás bienes inventariados en autos.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma como asimismo la comisión del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 3 de 1972. —

20) $ 4.200.— 10|pub. 14755 Ag.9_v.ag.22.

JUAN ALEKSEJUNAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: CAMPANELLA JIOIA PASCUAL. "Herencia yacente" (F 105|63), se hace saber que el próximo 30 de agosto en el hall del Juzgado (Cerrito 586), por intermedio del señor rematador Juan Aleksejunas, asistido del señor Alguacil, por ante un Actuario, se procederá a la venta, en remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que asciende a la suma de $ 94.000.00 del siguiente bien:

Dos solares de terreno con sus edificios y demás mejoras señalados con los N.os 26 y 27 según plano del agrimensor Carlos A. Rodríguez, inscripto en Catastro el 21 de febrero de 1956, empadronados actualmente con los N.os 2691 y 2692, situado en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, paraje Playa Hermosa, compuesto de una superficie de 804 metros 05 decímetros con 32 metros 50 centímetros de frente a la calle N.o 9.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la misma, el 20 o|o de su oferta en efectivo; II) Que los gastos de escritura, certificados, comisión del rematador serán de cargo del comprador; III) Que los títulos de propiedad del inmueble, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

20) $ 15.120.— 21|pub. 13021 Jl.21_v.ag.18.

ARNALDO SUNHARY ALBIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos "Hirt, Raquel contra MIGUEL SOTO. Juicio Ejecutivo" (Ficha C. 2039|70), se hace saber que el día 12 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la sede del Juzgado, calle Cerrito N.o 586, se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary Albín asistido por el señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de $ 3.804.000 (2|3 de su valor real) del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con los edificios y mejoras allí existentes ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 174.530, compuesto de una superficie de 625 metros cuadrados, con frente de 12.50 metros al Norte sobre calle Coimbra número 5386, entre Mar Antártico y Avenida General Paz.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle esta aceptada. b) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, comisiones del rematador, tasas y todos los gastos que la ley pone preceptivamente de su cargo. c) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Cerrito N.o 586 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 10.800 15|pub. 15007 Ag.11.-v.set.19

CARLOS VILLALBA ACOSTA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Cavigila Orlando Rodolfo contra OLIVERO BIANCO ALEJANDRO RAUL y otra. Ejecución hipotecaria", (C 1.127|71), se hace saber que el día 12 de setiembre de 1972 a las 16 horas en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, se procederá por intermedio del martillero don Carlos Villalba Acosta, asistido del señor Alguacil, al remate público, sin base al mejor postor del bien empadronado con el N.o 3.295 ubicado en la Tercera Sección Judicial de Maldonado (Balneario Piriápolis) con sus mejoras y edificios, consta de una superficie de 693 metros y 75 decímetros con 16 metros frente al Br. General Artigas, formando esquina con la calle Vilardebó por la que tiene 31 metros 46 centímetros según plano del agrimensor Juan A. Nicola, de marzo de 1955, inscripto con el N.o 2.192

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en efectivo. 2.o) Que las mejoras existentes están pagadas pero si algo se adeudara será de cuenta del comprador así como certificados, gastos y honorarios de escrituración, impuestos, tasas municipales y la comisión del rematador; 3.o) Que los títulos y antecedentes del juicio se hallan en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 15.120.— 21|pub 14255 Ag.2-v.ag.31.

DAVID GOLDBERG
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoctavo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Santamarina Antonio y otros contra LANGELOTTI OMAR FELIX y otros. Ejecución de Hipoteca" Ficha C|1169|71 se hace haber al público que el día 23 de agosto próximo a las quince horas en el Hall del Juzgado (Cerrito 586)), se procederá por el martillero David Goldberg asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras que le acceden, sita en la Vigésimasegunda Sec. Jud. del departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 135.132, señalada con el N.o 1, fracción letra "A", en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de noviembre de 1936, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 865 el 21 de julio de 1937 compuesto de una superficie de 444 metros 66 decímetros que se deslindan así: 8 metros 97 centímetros de frente al Sureste a la calle Agaces, 2 metros 32 centímetros frente a la calle Felipe Sanguinetti, curva de 23 metros 43 centímetros en la unión de las dos calles prenombradas.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 20 o|o dé su oferta en garantía de la misma. 2.o) Que serán de su cargo los gastos de certificados de los Registros Públicos, honorarios y accesorios de la escrituración, así como los impuestos legales que le correspondan y la comisión del martillero. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, Cerrito 586 primer piso, a disposición de los interesados

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 13.500 15|pub. 13851 Jl.28-v.ag.17.

ROMAN BADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dictada en autos: Pedro Ugalde c| NELSON T. PERTZEL. "Ejecución de hipoteca" (Ficha 243|72) se hace saber que el día 20 de setiembre de 1972 a las 15 horas en el hall de este Juzgado calle Cerrito 586 se procederá por intermedio del martillero señor Román Bado, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un apartamento propiedad horizontal Unidad 802, padrón N.o 67.885|802 ubicado en el octavo piso con una superficie de 71 Mc. 9.111 Cmc. con frente al Br. Batlle y Ordoñez 2510.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta y la comisión del rematador en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del adquirente todos los gravámenes que la ley determina sean de su cargo como también los gastos y honorarios de la escrituración; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (tesoro de títulos) carpeta ley 13 de agosto de 1949 N.o 78 Serie A|59. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

20) $ 9.900.— 15|pub. 14794 Ag.9-v.ag.30.

HAROLDO GOMENSORO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Celia García Rey de Alonso contra OMAR CASTRO GOMEZ y otra. Ejecución hipotecaria" (Ficha C 1.935|71), se hace saber que el día 18 de setiembre próximo a las 15.30 horas, en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586 el martillero Haroldo Gomensoro, asistido del Alguacil procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble:

Un terreno con edificios y demás mejoras, sito en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 81.306 con frente por la calle Burgues señalado con el N.o 3540, con una superficie de 327 metros 6 decímetros y 8 metros 50 centímetros de frente al Oeste a la calle Burgues.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc. así como la comisión del rematador; 3) Que los títulos respectivos se encuentran depositados en la sede del Juzgado, calle Cerrito 536 a disposición de los interesados junto con los demás antecedentes. — Montevideo, julio 27 de 1972 — María Emilia Gleiss Actuaria.

20) $ 10.800 — 15|pub. 14308 Ag.3-v.ag.23.

ALFREDO MARTINEZ OLIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de la ciudad de Las Piedras, dictado en los autos: "Miguel Angel Butteri. (antes Pini Rolando, Gil V. y otro) contra DOMINGO LEONEL y ADOLFO RAPETTI CORBO Ejecución de hipoteca" (Ficha civil número 67, año 1969), se hace saber, que el día 31 de agosto próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en remate público, por el martillero señor Alfredo Martínez Oliva, sin base y al mejor postor, diligencia que precidirá el señor Alguacil y el señor Actuario de este Juzgado, del siguiente bien:

Una fracción de campo con mejoras, ubicada en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento, paraje "Canelón Chico", empadronada con el N.o 8.217, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Jorge M. Capuis, de octubre de 1936, según el cual consta de una superficie de 9 hectáreas 4.674 metros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto, B) Que serán del comprador los gastos de escritura, comisión del rematador y certificados e impuestos; y C) Los títulos de propiedad, se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Se hace constar: que los deudores no han cumplido con lo establecido en el artículo 2.o del decreto de fecha 1.o de febrero de 1971. — Las Piedras, 25 de julio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

20) $ 9.000.— 15|pub. 14213 Ag.2-v.ag.22

ALVARO BEYHAUT
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos caratulados: "Polla Bermudez Sara contra WALTER CRUZ ESNAL Ejecución de prenda" (620|C|971) se hace saber que el día 30 de agosto a la hora 15, en el taller mecánico ubicado en Avenida Italia y Calcagno se procederá por el martillero Alvaro Beyhaut, a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: camión marca Chevrolet del año 1946, padrón A7-5258, matrícula A75-205, motor DDA 293396, de 21 H.P., 6 cilindros.

Se previene: que el mejor postor deberá depositar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador así como los demás gastos que la ley impone a su cargo. Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, agosto 8 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

20) $ 5.400 10|pub. 15142 Ag.14-v.ag.28.

ISIDRO CARTAYA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos caratulados "Banco La Caja Obrera contra OROSMAN BONILLA. Medidas Preparatorias" (88|B|971), se hace saber que el día 28 de agosto a la hora 15 y en las puertas de este Juzgado el martillero Isidro Cartaya, con asistencia del señor Alguacil se procederá a la venta en remate judicial y por las 2|3 partes se su tasación o sea $ 286.256 del siguiente bien: solar de terreno edificio y mejoras ubicado en Balneario Costa Azul, Octava Sección Judicial de Canelones, zona urbana, empadronado con el N.o 507, manzana 17, señalado con la letra "A" en plano del Agr. Héctor Carlomagno, con una superficie de 400 metros y con frente al S.E. a la Rambla General Artigas, cuyo deslinde es el siguiente: igual medida al Noroeste linda con propiedad de María S. de Buranelli; 50 metros al Noreste con más propiedad de María S. de Buranelli; e igual medida al Suroeste con solar "B" del mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador la comisión del rematodor así como los impuestos y tasas que genere la escrituración. Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Pando, julio 24 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

20) $ 10.800 15|pub. 13859 Jl.31.-v.ag.18.

SEVERINO R. CAMACHO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos caratulados: "Soleri de Rey Norma contra Elsa Portela de López. Juicio ejecutivo", (Ficha N.o 667|1970), se hace saber al público que el próximo 2 de setiembre de 1972, en el local ubicado en la esquina de las calles José P. Varela esquina Cuareim de la ciudad de Colonia, se procederá por intermedio del martillero Severino R. Camacho a la venta en remate público con la base de $ 30.000.00, 2|3 partes de su tasación de un televisor marca "Mercury".

Se previene: que el mejor postor pagará en efectivo su oferta en el momento de serle aceptado el 10 o|o de comisión más los impuestos de Ley.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

20) $ 4.200.— 10|pub 14909 Ag.10-v.ag.23

OVIDIO ENGELHARDT
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "BAZTERRICA MOTTA, NURIMAR GRACIELA. Venta Judicial". (Ficha 240. Año 1972), se hace saber al público que el día 31 de agosto de 1972, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y por el martillero Ovidio Engelhardt sobre la base de $ 305.000.00 del siguiente bien inmueble: un solar de terreno con todas sus mejoras, sito en Tarariras, 12.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, zona urbana, empadronado con el N.o 576 y con una superficie, según plano del Agr. Eduardo Olalde de junio de 1972 de 180 metros 48 decímetros.

Se previene: a) Que los títulos del bien relacionado y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; b) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta total, en efectivo; c) Que serán de cargo del comprador los gastos que por ley le correspondan, así como la comisión del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

20) $ 8.100 15|pub. 13835 Jl.31.-v.ag.18.

HECTOR MARIO ALBERNAZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en los autos: Pessi Centenaro Diamante Alfredo c| CICERI CICERI PEDRO y SANTELLAN LOPEZ, CARMEN. "Ejecución de hipoteca". (Ficha C N.o 90, año 1972) se hace saber que el día 31 de agosto de 1972 a la hora 15 y a las puertas de este Juzgado el martillero señor Héctor Mario Albernaz, asistido de la señorita Alguacil, procederá a la subasta pública, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras que contiene, ubicada en la 4a. sección judicial de Soriano, empadronada con el N.o 6.658 en más área con una superficie de 56 hectáreas, 8.940 me-

tros que linda: Al Oeste recta frente a calle; al Norte con fracción siete; al Este con Juan Ciceri y al Sur con lote dos.

Se previene: a) El mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Los impuestos y tasas municipales y nacionales así como los gastos y honorarios de escrituración, registros y comisión del 3 o|o del rematador, serán de cargo del comprador; c) A los efectos de lo dispuesto por el decreto N.o 60 de 1971 se hace constar que la presente ejecución se efectúa por el incumplimiento de la obligación de pago del capital e intereses; d) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Carmelo, 27 de julio de 1972. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria Adjunta.
20) $ 11.700.— 15|pub. 14367 Ag.4_v.ag.24.

LORENZO PAGES MAÑAY
Juzgado de Paz de la Sexta Sección de Colonia - Carmelo
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y lo dispuesto por el señor Juez de Paz de la Sexta Sección de Colonia, en autos "Caja de Asignaciones Familiares número 25 contra ENRIQUE B. AVELINO. (Ficha P. 836|69), seguidos ante este Juzgado. Se hace saber a los interesados que el día martes 12 de setiembre de 1972 a las 14 y 30 horas, en su ubicación Taller Avelino por el martillero Público don Lorenzo Pagés Mañay designado en autos, se procederá al remate público por las 2|3 partes de su tasación ($ 160.000) $ 106.666.66 del siguiente bien, una bomba para lavar automóviles de 150 libras de presión, marca "Yosef Mehrer" con 6 metros de manguera de 3|4 pulgadas, y motor eléctrico trifásico de 5 HP, en perfecto estado de funcionamiento la misma se encuentra depositada en Taller Avelino a disposición de los interesados.

Se prevee: 1.o) Que el mejor postor deberá depositar o consignar la totalidad de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. 2.o) Gastos e Impuestos Municipales y Nacionales en el acto. — Carmelo, agosto 2 de 1972. —
20) $ 9.000 10|pub. 15039 Ag.11.-v.ag.24.

LUCIANO LANZARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno dictada en los autos caratulados: Isabel Román de Cataldo y otros contra CARLOS ANTONIO CATALDO. "Cesación de condominio" (C|214|69) se hace saber al público que el día catorce de setiembre próximo a las quince horas en las puertas de este Juzgado Letrado calle Dr. Herrera 884 se procederá por intermedio del martillero Luciano Lanzaro presidido por el señor Alguacil a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación que lo es de $ 1.638.000 del siguiente bien: Inmueble ubicado en esta ciudad empadronado con el N.o 600 de la manzana 76 con superficie de 237 metros 786 centímetros que linda por el Norte su frente a calle Rivera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran a disposición de los interesados. — Durazno mayo 25 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
20) $ 7.200.— 15|pub. 14781 Ag.9-v.ag.30.

CANDIDO HECTOR MARTINEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida dictada en los autos: "Casaña de Falcón Blanca contra ADAIR WALDEMAR CASANA LUZARDO y otros Cesación de condominio" (F. C. 1.017|970). y de conformidad con lo proveído por el suscripto Juez de Paz comisionado, se hace saber al público que el día 8 de setiembre próximo a las 14 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se sacarán a la venta, por el martillero don Cándido Héctor Martínez asistido del suscripto Juez de Paz de la Segunda Sección de Florida en remate público y al mejor postor con la base de los 2|3 de su tasación y por su orden los siguientes bienes inmuebles, sitos en la zona urbana de esta Villa a saber: a) una fracción de terreno y sus mejoras, sita en la manzana N.o 36, padrón N.o 319, la que según plano del agrimensor José Luis Celayeta, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 3.538, tiene una superficie de metros 830, que linda: al N. y O. con calle pública y al S. y E. con padrón N.o 327 base: $ 267.300.00; b) una fracción de terreno y sus mejoras sita en la manzana N.o 36, padrón N.o 327, la que según plano mencionado, tiene una superficie de metros 1.115, que linda: al N. con calle pública, al S con José Angel Rodríguez y Suc. Nicasio Ubal; al E. con Carlos M. Sánchez y Pedro L. Molinari y al O. con padrón N.o 319, base $ 209.916.00

Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán consignar el 20 o|o de sus respectivas ofertas en el momento de serle aceptadas éstas; 2.o) Que serán de cargo de los compradores, la comisión del rematador, los gastos de escrituración y demás que legalmente correspondan; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Marcos, julio 25 de 1972. — Druibel Caimi López. Juez de Paz.
20) $ 15.300.— 15|pub. 14906 Ag.10-v.ag.31.

ALFREDO HUGO MARTINEZ ARRALDE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos caratulados: "José María Gereda contra FRANCISCO RENE BERON y otros. Intimación. Hoy: Ejecución de hipoteca" (Libro 17. Folio 479, Nº 327), se hace saber que el día 13 de setiembre próximo a las 15 horas y en el Vestíbulo de este Juzgado, por intermedio del martillero Alfredo Hugo Martínez Arralde, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio, cercos divisorios y demás mejoras que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento de Paysandú, empadronado con el N.o 585 de la manzana N.o 113 de la planta urbana de esta ciudad, con una superficie de 300 metros cuadrados 3564 centímetros cuadrados, con 12 metros 10 centímetros de frente al Norte a la calle Leandro Gómez, entre las de José Pedro Varela y Cerrito.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma en garantía, así como el Impuesto Municipal del 2 o|o y la Comisión del rematador del 3 o|o. B) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la ley. C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, agosto 2 de 1972. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
20) $ 10.800 15|pub. 14707 Ag.9.-v.ag.30.

SERAFFIN LAZZO BANCHERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "Afosto García contra ROSA DEL CARMEN GIORDANO, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 17, F.o 90, N.o 803), se hace saber al público que el día 21 de agosto de 1972, a las 14 horas y siguientes en el lugar de [illegible] sito en calle Setembrino E. Pereda entre N.o 2 y 3, por intermedio del rematador don Serafín Lazzo Banchero, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de los siguientes bienes: a) El inmueble padrón 9016 ubicado en la quinta 113 de la 12.a Sección Judicial de este departamento, compuesto de una superficie de 766 mts. 8.849 cnts., cuyo frente a la calle S. E. Pereda tiene 14 mts. 32 cnts., entre número 2 y 3. La base es de $ 853.332.00 (2|3 de su tasación. b) Los bienes muebles del mismo Padrón 9016, inventariados y tasados a fs. 5, 6 y fs. 25 y fs. 31 en el referido expediente.

Se previene: 1.o) Que con respecto al Padrón 9016 el comprador deberá consignar el 10 o|o de su precio, en garantía 2.o) Que en los bienes muebles el mejor postor deberá pagarlos de contado. 3.o) Que serán de cargo del comprador, la comisión del Rematador el Impuesto Municipal. 4.o) Que los gastos de escrituración será en la forma legal vigente; y que sobre la propiedad existe un saldo de precio por la suma de $ 140.000.00 e intereses adeudados al señor Eduardo Lamas y constituido en escritura que autorizó el escribano Raúl Beceiro el 27 de diciembre de 1968. 5.o) Que el título de propiedad y expediente donde consta la tasación de los bienes muebles y útiles se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 21 de junio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
20) $ 16.300 15|pub. 13708 Jl.27-v.ag.16.

JUAN CARLOS BOFFANO
Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección de Paysandú
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EDUARDO y ROBERTO BARTEL ACOSTA. Ejecución de Prenda Agraria" (Libro 26. Folio 471. Nº 551), se hace saber al público, que el día 11 de setiembre p. v. a las 13 horas y en el lugar donde se encuentran, establecimiento rural denominado "San Carlos", próximo a Pueblo "Lorenzo Geyres", esta sección, por intermedio del rematador designado don Juan Carlos Boffano, asistido del suscrito Juez de Paz de la 11.a Sección Judicial, se sacará a la venta en subasta pública al mejor postor los siguientes bienes:

Un tractor Fiat 80 R. motor Diesel número 041-041 Chasis N.o 64.568, con equipo de luz con rodado neumático y control hidráulico, en regular estado.

Un tractor Fiat R. motor Diesel número 041-041199, equipo de luz, rodado neumático, control hidráulico. (La bomba se encontraba en compostura. La batería fallada).

Un tractor Jhon Deere A, a kerosene, rodado neumático, sin número visible, en funcionamiento (regular estado).

Una rastra Jhon Deere 40 discos dentados, de 8 cuerpos, con balanzón, con desgastes múltiples.

Un arado Case, cinco rejas, regular estado.

Un arado Jhon Deere Modelo 606 de seis discos. (Discos rotos por desgaste).

Una sembradora Massey-Harris de 24 discos, rodado hierro (buen estado).

Un Rastrojero Jhon Deere 16 discos con cajón sembrador (buen estado).

Una abonadora de metros 2.40 de tolva, rodado neumático (buen estado).

Una cosechadora, Massey-Harris Super 27 automotriz de 14 de corte Serie 102426, motor N.o 282070 con girasolero.

Se previene: I) Que todos estos bienes propiedad de los ejecutados, se encuentran prendados a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, y se sacarán a la venta en el estado en que se encuentran. II) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, la totalidad del importe de dicha oferta. III) Que todos los gastos que se originen, por concepto de comisión por la subasta, serán de cuenta del comprador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Quebracho, 27 de julio de 1972. — Teófilo O. López Costa, Juez de Paz 11.a Sección Quebracho, Paysandú.
20) $ 10.800 10|pub. 15126 Ag.14.-v.ag.28.

LIBER A. GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra los herederos de BAUTISTA BARUFALDI GODOY. Juicio Ejecutivo por cobro Impuesto de Herencia", (Ficha C número 127), se hace saber que el día 28 de agosto de 1972 a las 14 horas en las puertas del Juzgado Letrado Avenida 18 de Julio N.o 1224 se procederá por el martillero público Líber A. González, con asistencia del señor Alguacil a la venta en remate público con la base de $ 28.700 (importe de las dos terceras partes de su tasación) y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio que le accede y demás mejoras, padrón N.o 2052 sito en la manzana N.o 112 del a ciudad de Young, Quinta Sección Judicial de Río Negro, con un frente al Suroeste de 24 metros con calle Diego Young y con una superficie de 1082 metros cuadrados y setenta y seis decímetros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y en efectivo. 2) Que los gastos de escrituración, impuestos de ley y comisión de rematador serán de cargo del comprador. Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Fray Bentos, 21 de julio de 1972. — Carlos M. Mazzilli. Actuario Adjunto.
20) $ 10.800 15|pub. 14558 Ag.7.-v.ag.28.

ANDRES BARREIRO MURO
Receptoría de Aduana de Rocha

Por resolución de esta Receptoría y el señor Fiscal Letrado Departamental, se ha

dispuesto la subasta pública de la mercadería en carácter de abandono, de acuerdo a lo que determina al artículo 89 de la ley N.o 13.420, de los siguientes expedientes:

253|69. 82|70. 38|70. 44|70. 46|70. 47|70. 51|70 57|70. 82|70. 149|70. 12|71. 41|71. 47|71. 48|71. 50|71. 56|71. 57|71. 67|71. 79|71. 80|71 84|71. 85|71. 86|71. 89|71. 90|71. 91|71. 93|71. 94|71. 95|71. 96|71. 97|71. 98|71. 99|71. 100|71. 104|71 105|71. 106|71. 110|71. 118|71. 122|71. 125|71. 132|71. 134|71. 144|71. 148|71. 150|71. 154|71. 157|71. 158|71. 162|71. 165|71. 166|71. 172|71. 177|71. 188|71. 190|71. 192|71. 1|72. 2|72. 3|72. 4|72. 6|72. 11|72. 15|72. 17|72. 18|72. 19|72. 21|72. 22|72. 24|72. 29|72. 30|72. 31|72. 35|72. 37|72. 38|72. 40|72. 44|72. 58|72. 61|72. 64|72. 65|72. 66|72. 74|72. 77|72. 78|72. 82|72. 89|72. por procedimientos realizados por funcionarios aduaneros y policiales de esta Jurisdicción.

Mercadería a subastar:

1 televisor, Philco, cubiertas automóviles radios automóviles, estabilizadores de corriente, repuestos de automóviles, paraguas juegos de té, juegos de loza, juegos de cubiertos, telas varias, (sábanas, colchas, buzos, etc.), chinelas, pilas, conservas de sardinas, de ananá, de frutilla, palmitos, tichelos, café, hojas de afeitar, ollas a presión, licuadora, plancha eléctrica, lámparas aladino, sillas plegables de aluminio varias mercaderías más.

Dicho remate se realizará el día 19 de agosto de 1972 en el local de la Receptoría de Aduana de Rocha a la hora 9. — Rocha, agosto 3 de 1972. — Práxedes V. Méndez, Encargado de Receptoría.

20) $ 6.480.— 9|pub. 14691 Ag.8.-v.ag.18.

HUMBERTO ANATIE PEROSSIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos "Sucesión de SANTA MARIA AIRALA de GOMEZ" (Libro 22. Folio 417) se hace saber que el día 23 de agosto de 1972, a las 15 horas en las puertas del Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas calle Treinta y Tres esquina Artigas); el martillero Humberto Apatie Parossio asistido del señor Alguacil procederá a la venta en remate público y con la base de su valor real, del siguiente inmueble: una fracción de chacra y sus mejoras sita en la Tercera Sección Judicial de Salto, padrón Nº 3020, con superficie, según títulos de una hectárea y según plano del Agr. Walter Margall, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el N.o 4025 el 5 de abril de 1972, de 1 Há. 547 m.c. Base: $ 11.000.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, 2.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados y 3.o) Que los gastos de certificados y de escritura serán de cargo del comprador. — Salto, julio 24 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $ 9.000 15|pub. 14273 Ag.2.-v.ag.22.

WALTER CALLERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en los autos: De León, Juana María c| FERNANDEZ RODRIGUEZ, FRUCTUOSO y OTRA. "Ejecución de hipoteca" ("A" N.o 1.186|970) se hace saber que el día 29 de agosto de 1972 a las 15 horas en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres 643 el rematador designado don Walter Callero asistido del señor Alguacil sacará a la venta sin base y al mejor postor una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que forma parte de las chacras 7, 12 y 13 y sobrantes del grupo 29 de la primera fracción del Ejido, 7.a sección judicial de San José empadronada con el N.o 8.138 antes con el N.o 3482 señalada con el N.o 2 en el plano del Agr. Dardo R. Barceló inscripto en la Oficina de Catastro de San José con el N.o 2.027 el 30 de mayo de 1970 con una superficie de 11 Hás. 682 metros que se deslindan 419 M. 72 centímetros al Suroeste con las fracciones 4 y 5 servidumbre de paso de diez metros en medio que le da salida a camino vecinal.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá entregar en el acto de la aceptación de su oferta el 25 o|o; b) Que el inmueble se vende libre de gravámenes; c) Que la comisión legal del rematador, gastos de escritura y certificados serán del cargo del comprador; d) Que los títulos de propiedad se hallan depositados en este Juzgado a disposición de los interesados; e) Que el impuesto municipal será de cargo del vendedor. — San José junio 27 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

20) $ 9.900.— 15|pub. 14466 Ag.4.-v.ag.24.

VICENTE ALFONSO ZARDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

JUDICIAL

EDICTO. — En autos "Juana Noemí Cremella contra JUAN A. AIRES y MARIA BLANCA FRUGONE". (Ficha 147, año 1972) el día 9 de setiembre próximo a la hora 11 en el lugar de su ubicación se sacarán a la venta por el martillero Vicente Alfonso Zardo al mejor postor y sin tasación los siguientes bienes: una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras en ella existentes ubicado en la manzana N.o 238 de esta ciudad padrón N.o 2381 compuesta de los lotes "uno" y "dos" que se describen: Lote uno: con superficie de 197 metros 63 decímetros, con 11 metros 78 centímetros de frente al Oeste a calle 18 de Julio, y Lote dos: con superficie de 178 metros 60 decímetros con 8 metros 7 centímetros al Sur frente a calle Ledesma.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la oferta y que serán de cargo del comprador gastos de escrituración y demás que legalmente correspondan. Se ha habilitado día y hora para el remate. — Mercedes, agosto 4 de 1972. — En fe de ello siento el presente, que firmo en lugar y fecha ut-supra. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

20) $ 9.900 15|pub. 15252 Ag.15.-v.set.5.

AGUSTIN DOMINGO TOMERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

JUDICIAL

EDICTO. — En autos: Laura Beatriz Gallaztegui Premazzi y Raúl Ferrer Claveri Martínez contra RUBEN ARCANGEL CAUNA BENAVENTE, y DELIDA JULIA SOSA SILVA. (Ficha Nº 280, año 1972) el día 30 de agosto de 1972 en la puerta de este Juzgado a la hora 16 se sacará a la venta por el martillero Agustín Domingo Tomera, al mejor postor y sin tasación del siguiente bien: un terreno con edificio y mejoras ubicado en la Primera Sección Judicial de Soriano manzana Nº 311 de esta ciudad padrón Nº 5451 y que consta de una superficie de 313 metros, con 12 metros 48 centímetros de frente al Oeste a la calle Tomás Gómez.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración y demás gastos que legalmente correspondan. — Mercedes, abril 17 de 1972. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

20) $ 8.100 15|pub. 14713 Ag.9.-v.ag.30.

ROBERTO L. PEDROZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

JUDICIAL

EDICTO. — En autos: Luis Antonio Cresci Mussio contra LEON LAGUARDA LACAVA y MARIA CARMEN CERDEÑA CARDARELLO. Ejecución de Hipoteca. (Ficha número 526, año 1972), el día 30 de agosto de 1972, a las 16 horas en el lugar de su ubicación se sacará a la venta, por el martillero Roberto L. Pedrozo, sin tasación, al mejor postor, del siguiente bien: terreno con edificio, ubicado en la Décimatercera Sección Judicial del Departamento de Soriano, manzana Nº 34, de la ciudad de Cardona, Padrón Nº 370, lote "A" del plano del Agr. Joaquín W. Campelo con una superficie de 132 metros 50 centímetros, lindando al Norte con bien de Antonio Suárez, al Sur con la calle Joaquín Suárez, al Este con solar "B" y al Oeste, frente a calle Pública.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que serán de su cargo los gastos y honorarios, escrituración y demás que correspondan, estando los títulos en este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, agosto 3 de 1972. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

20) $ 9.000 15|pub. 14712 Ag.9.-v.ag.30.

AGUSTIN DOMINGO TOMERA BONILLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — En autos: Angélica Capurro de Borderri y Ubaldo Szargala Schlup c| OFELIA PATIÑO de SANCHEZ. "Ejec. de hipoteca" (L.o 37. F.o 478) el día 24 de agosto de 1972 a las 16 horas en la puerta de este Juzgado se sacará a la venta por el martillero Agustín Domingo Tomera Bonilla sin tasación al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo, con sus alambrados y demás mejoras que le acceden, ubicada en la 12a. sección judicial de Soriano padrón rural N.o 4.748 fracción 7 del plano del Agrimensor Visetti, con una superficie de 176 Hás. 5.674 Mts. 18 decímetros con 1.408 Mts. 80 Cmts. al Norte lindando con bien de Juan Pardías.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos y honorarios, escrituración y demás que correspondan estando los títulos en este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, julio 21 de 1972. — Dra. Luisa Elcuayen Varela, Actuaria Adjunta.

20) $ 9.000.— 15|pub. 14470 Ag.4.-v.ag.24.

GUMERSINDO GIORGETTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "CURBELO, AMERICA MABEL por la incapaz ALBA CURBELO GODOY. Venta en remate público", se hace saber que el día 29 de setiembre de 1972, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Gumersindo Giorgetta, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de $ 210.486, de 1|4 parte representada por una superficie de 15 hás. 5441 metros, 30 decímetros, de una fracción de campo ubicada en la 11.a Sección Judicial de Tacuarembó, padrón Nº 5715.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma; 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura y comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del inmueble a rematarse se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart Actuario.

20) $ 9.000 15|pub. 14572 Ag.7.-v.ag.28.

DANIEL VELAZQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos Ferreira de López, Sonia Beatriz c|a EDITH PEREZ de CURBELO o EDI PEREZ SOSA de CURBELO. "Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 30 de agosto de 1972 a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Daniel Velázquez presidiendo el señor Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble hipotecado: Apartamento cero cero tres, empadronado con el N.o 3.628, padrón individual número cero cero tres, situado en la parcela cuarenta y cuatro del Barrio Porvenir, 1.a sección judicial de Tacuarembó, con una superficie de propiedad individual, de 38 metros 66 decímetros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 20 o|o de la misma; 2) Que los gastos, impuestos honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en el Juzgado, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, mayo 31 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.

20) $ 9.900.— 15|pub. 14474 Ag.4.-v.ag.24.

DANIEL VELAZQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: Ferreira de López, Sonia Beatriz c|a WILSON RODRIGUEZ da SILVA e IRIS MARQUEZ da SILVEIRA de RODRIGUEZ. "Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 30 de agosto de 1972 a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Daniel Velázquez presidiendo el señor Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien hipotecado: Una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras ubicado en la 1.a sección judicial de este departamento de Tacuarembó, zona urbana padrón N.o 8.290 con una superficie de 2.500 metros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma; 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, con excepción de aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del inmueble hipotecado se en-

cuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Tacuarembó, junio 6 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario. 20) $ 9.000.— 15|pub. 14473 Ag.4-v.ag.24.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en los autos caratulados: GEUVGEUZIAN, PABLO. "Segunda copia" (Ficha V|118|972) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Pablo Geuvgeuzian solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compra-venta, la que el día 30 de julio de 1962 autorizó la Escribana Mabel Secondo de Rabellin, por la cual el Banco de Comercio Minorista y Agrario adquirió de Fisud Sociedad Anónima la unidad 001 del Edificio Lecet, empadronado con el N.o 204.424, situado en la 3.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Misiones 1428 entre las calles 25 de Mayo y Rincón con una superficie total de Mts. 220 (124 Mts. de planta principal y 95 Mts. de subsuelo), inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el N.o 728 al folio 393 del libro 562.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, mayo 26 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario. 21) $ 6.000.— 10|pub. 14456 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en los autos caratulados: "MICHILEJIS, ADELA. Segunda Copia" (Ficha V. 154|972), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Adela Michilejis solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa, la que el día 24 de enero de 1945 autorizó el escribano Juan Antonio Magariños, por la cual, Kelman Rudman, casado en únicas nupcias con Adela Michilejis, adquirió por título de compraventa y modo tradición de Cristina Sisto Scioscia de Amoroso, un solar con edificio y demás mejoras sito en la 15.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 22.179, que según título tiene una superficie de 263 metros 23 decímetros 83 centímetros, 60 mm., y que según plano del Agr. Francisco R. Camaranno suscrito en abril de 1943 e inscripto en la Dirección General de Catastro el día 27 de abril de 1943 con el número 8650, tiene una superficie de 289 metros 49 decímetros y se deslinda: por el Norte recta de 11 metros 75 centímetros de frente a la calle Lavalleja entre Pablo de María y Joaquín de Salterain, señalada la puerta con el N.o 2106, distando el punto medio 16 metros 205 mm. de la esquina con la primera, por el Este 28 metros 64 centímetros con el padrón 22.180, por el Sur 6 metros 48 centímetros con el padrón 22.207, por el Oeste, a partir del Sur 6 metros 88 centímetros de Sur a Norte seguida de otra recta de 3 metros 42 centímetros de Este a Oeste, ambas con padrón 22.208, a continuación recta de 4 metros 47 centímetros de Sur a Norte a la que sigue otra recta de 1 metro 94 centímetros de Este a Oeste y finalmente recta de 17 metros 25 centímetros de Sur a Norte que termina en la calle Lavalleja, dividiendo la primera y segunda parte de la tercera del padrón 22.178.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Aída Lipovestky, Actuaria Adjunta. 21) $ 11.400 10|pub. 15289 Ag.15.-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos: OMAR OTTONELLO AGAZZI. "Segundas copias". (Ficha B N.o 682|971). se hace saber al público en general, que se presentó Omar Ottonello Agazzi, casado con María Nelly Richero, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada por los señores César Augusto Juan Gravier Sabbia y Manella Gloria Sologaistoa Esturla a Omar Ottonello Agazzi, el 14 de febrero de 1964, ante el escribano Arturo B. Vidal Puyo, respecto al siguiente inmueble, sito en la 7.a Sección de Canelones, Balneario Shangrilá, Zona urbana-suburbana, empadronada con con el N.o 4.324, señalada con el N.o 8 de la manzana 27, compuesto de una superficie de 568 metros 13 decímetros, que se deslindan así: 15 metros de frente al SE. a la calle N.o 14, hoy Avenida del Trópico; 41 metros 29 centímetros al NE. con solar N.o 7; 16 metros 48 centímetros al NO. con parte del solar N.o 6 y 34 metros 46 centímetros al SO. con solar N.o 9.

En consecuencia, se cita y emplaza a todo el que tenga interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso. — Montevideo, setiembre 14 de 1971. — Luis A. Mora Rivas, Actuario. 21) $ 7.200.— 10|pub. 14867 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "MAXIMO FRANKLIN PIERCE. Expedición Segundas Copias" (Ficha D. 51|72), se ha solicitado la expedición de segundas copias de la escritura de el 21 de diciembre de 1946, autorizó el escribano J. Antonio Prunell, por la cual los señores Rodolfo Juan Pablo, Pedro Mario Mateo, María Blanca Ana y Armando Mario Antonio Ferrere, Nelda Lamaison y Eduardo Davies enajenaron a don Máximo Franklin Pierce, por título compraventa, la propiedad y posesión del siguiente inmueble: un solar de terreno con las demás mejoras que le acceden ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado anteriormente en mayor área con el N.o 61.329 y actualmente con el N.o 169.049, e individualizado en el plano suscripto en febrero de 1937 por el Agr. Vicente Irastorza, inscripto con el número 165 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, según el cual tiene una superficie de 464 metros con 39 decímetros.

En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto. 21) $ 7.200 10|pub. 15140 Ag.14.-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: SIMON PEÑA OLAVERRI y PABLO CERVETTO GARRONE. "Expedición segundas copias". (Ficha D 23|72), se ha solicitado la expedición de segundas copias de la escritura de compraventa, otorgada el 21 de diciembre de 1967 ante la Esc. Nélida Munhó, del solar ubicado en el Balneario Villa Argentina, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 3.639, señalado con el N.o 11 de la manzana 11 en el plano de los agrimensores Benjamín Castelli y H. Carlomagno, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 9.820, el 30 de octubre de 1957, con una superficie de 500 metros. Dicha compra venta se inscribió en el Registro Local de T. de Dominio de Pando, con el N.o 68 al F.o 32, L.o de 1968.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quien se considere con derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario, Adjunto. 21) $ 6.000.— 10|pub. 14868 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado se encuentran los autos caratulados: "ROGELIO NILSSON CASSINA BOMIO. Expedición de Segundas Copias". (Ficha D. 129|971), en los cuales se ha solicitado la expedición de segundas copias de la escritura que autorizó en Montevideo, el día 27 de diciembre de 1968, el Escribano Arturo B. Vidal Puyo, por la cual los señores Victorio Antonio Pablo Richero Franco, Walter Luis María Nelly y Carlos Mario Richero Satragno vendieron a Rogelio Nilsson Cassina Bomio, casado con Perla Liria Pintos, el siguiente inmueble: sito en la Vigesimotercera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, parte del padrón N.o 25.824, señalado con la letra "B" en el plano del Agrimensor Jorge Colacce de noviembre de 1964, registrado en la Dirección General de Catastro el 22 de diciembre de 1964 con el N.o 50.551, compuesto de una superficie de 278 metros 3405 centímetros.

En consecuencia: se cita llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a quien se considere con derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de octubre de 1971. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto. 21) $ 6.600 10|pub. 14754 Ag.9.-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados: "PEREZ GALLO JULIO ABDON y CARMELO PEREZ VALDIVIA. Segunda Copia de Escritura" (Ficha civil Nº 746|71) se hace saber que se han presentado ante este Juzgado los señores Julio Abdon Pérez Gallo y Carmelo Pérez Valdivia solicitando la expedición de la Segunda Copia de las siguientes escrituras: a) Escritura autorizada por el Escribano Francisco Panizza el 19 de abril de 1947, Marcelino Pérez y su esposa Teresa Martínez Aniceta Pérez y su esposo Sabino Apolinario Tejera, Clotilde Pérez, Ramón Pérez y su esposa Dolores Pérez, Eugenio Pérez y su esposa Luisa Betizagasti, Carmen Pérez, Lorenzo Aniceto Pérez y su esposa María Isabel Soca, Felipa Pérez y su esposo Manuel Pérez, Saturnina Pérez de Pettinari por sí y por su menor hijo Juan Cirilo Pettinari Isidoro Pérez y su esposa Carmen Aurelia Alvarez y Albérico Mario Pettinari y su esposa Flor de María Mazza, cedieron a don Carmelo Pérez Valdivia casado con doña Ana María Gallo, todos los derechos y acciones que por herencia de don Ignacio Pérez y doña Folonia Valdivia de Pérez, como cesionarios de Pedro Pérez y Santana Pérez o por cualquier otro concepto les correspondía o podía corresponderles en los bienes quedados al fallecimiento de los mencionados causantes y los que correspondían o pudieran corresponder a Saturnina Prez de Pettinari y su hijo Juan Cirilo Pettinari por los mismos conceptos y por herencia de don Juan Luis Petinari, o por cualquier otro concepto en los bienes quedados al fallecimiento de los citados Ignacio Pérez y Polonia Valdivia. b) Escritura autorizada el 25 de junio de 1945 por el Escribano Francisco Panizza por la que Pedro Férez cedió a don Carmelo Pérez casado con Ana María Gallo todos los derechos que como herederos de su madre Polonia Valdivia de Pérez o por cualquier otro concepto le correspondían en los bienes de cualquier naturaleza quedados al fallecimiento de la indicada causante. c) Escritura autorizada por el Escribano Francisco Panizza el 10 de mayo de 1947 por la que Carmelo Pérez Valdivia enajenó a favor de Martín Broggi, soltero, una fracción de campo empadronada con el N.o 17.513 compuesta según plano levantado por el Agr. Leonel Lema en noviembre de 1945 cuyo duplicado se presentó para su archivo en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 21 de mismo mes y año donde quedó registrado con el N.o 3.031 de una superficie de 9 hectáreas 2.878 metros 46 decímetros cuadrados. d) Escritura autorizada por el Escribano Horacio Oliveira Mattos el 24 de julio de 1947 por la que Martín Broggi con el mismo estado civil enajenó a favor de Carmelo Pérez Valdivia casado con Ana María Gallo el inmueble a que se refiere el párrafo anterior. e) Escritura autorizada por el Escribano Francisco Panizza el 15 de diciembre de 1956 por la que Carmelo Pérez Valdivia viudo de doña María Gallo, en representación de su hija menor Blanca Evangelina Pérez Gallo Roberto Julián Pérez Gallo casado con Irma Victoria Sanguinetti, Esther Celia Agustina Pérez Gallo casada con Carlos Barca, María Aurelia Pérez Gallo, soltera y Juan Ildefonso Pérez Gallo, soltero cedieron a su hermano Julio Abdón Pérez Gallo, soltero, todos los derechos y acciones que por herencia de doña Ana María Gallo de Pérez o por cualquier otro concepto le correspondieran en los bienes quedados al fallecimiento de la indicada causante. f) Escritura autorizada el 17 de diciembre de 1960 por el Escribano Francisco Panizza por la cual los señores Carmelo Pérez Valdivia y Julio Abdon Pérez Gallo, practicaron la partición del inmueble empadronado con el N.o 17.513 adjudicando a don Carmelo Pérez Valdivia la fracción N.o 2 del plano del Agr. Leonel Lema de marzo de 1947, y a don Julio Abdón Pérez Gallo la fracción N.o 1 del mismo plano, hoy empadronado con el N.o 41.852, que más ampliamente se describen en el escrito presentado en estos autos, cada una de las cuales tiene una superficie de 4 hás. 6439 metros 23 decímetros cuadrados.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, junio 30 de 1972. — Jorge Walter Calllabet Actuario. 21) $ 21.600 10|pub. 14778 Ag.9.-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco

Jardi Abella dictada en autos: SARLA, ALFREDO RAUL URCHITANO, FELIPE RAMON. "Segunda copia" (F.C. 94|972) se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Alfredo Raúl Sarla y Felipe Ramón Urchitano solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta que autorizó el Esc. Antonio Silva Dibarboure el 6 de marzo de 1958 del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, sita en la manzana N.o 245 de la 1.a sección judicial de este Dpto. padrón número 2.973 y compuesta de una superficie de 364 Mts. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, junio 20 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
21) $ 3.600.— 10|pub. 14379 Ag.4-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha dictada en autos: "ROCHA DECUADRA AMERICO. Segunda Copia de Escritura. (527|C|1972), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Américo Rocha Decuadra, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compra-venta, autorizada por el escribano Orosmán de los Santos, el día 6 de febrero de 1907 en la ciudad de Castillos y por el cual es propietario del padrón N.o 893 con frente a la calle Rocha casi González de la ciudad de Castillos, 4.a Sección Judicial de Rocha.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Rocha, julio 26 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
21) $ 4.200 10|pub. 15111 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: RUBIO MARTINEZ BENJAMIN FRANKLIN. "Segunda copia de escritura". (551|C|1972), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Benjamín Franklin Rubio Martínez, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de partición autorizada el día 30 de junio de 1966 por el Escribano Roberto Farachio, en la que se le adjudicaron los bienes situados en la 4.a Sección Judicial de Rocha, padrones N.os 205 y la mitad indivisa sobre los padrones 1.747, 1.807, 1.933, 1.907, 2.022, 1.700 y 1.800.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Rocha, julio 26 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.
21) $ 4.200.— 10|pub. 14845 Ag.10-v.ag.23.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

DELTEX LIMITADA

Contrato: 16 de mayo de 1972.
Registro Público de Comercio; Nº 465, folio 1617, libro 1 de Contratos.
Socios: Rodolfo Péndola Cazaban, Nelson Feijóo Cancela, Rodolfo Péndola Roselló, Elida Julia Cazabán, Andina u Ondina Esther Cancela y Eugenio Bayardo Raubeta.
Objeto: ramo textil en sus diferentes formas.
Administración: Nelson Feijóo Cancela y Rodolfo Péndola Cazabán.
Plazo: 10 años.
Capital: $ 1.000.000 dividido en 100 cuotas de $ 10.000 c|u, aportadas: Eugenio Bayardo: 15 cuotas y los restantes 17 cuotas cada uno.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 6.000 10|pub. 15334 Ag.15-v.ag.29.

LAS CABRITAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 21 de julio de 1972 ante el escribano Ricardo Payssé Rolando, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 562, al folio 2017, del libro 1 de Contratos, se constituyó dicha sociedad siendo:
Socios: Mirta Vidal Melgar y Omar González Anselmi.
Capital: $ 1.000.000 aportados por mitades por los socios.
Objeto: comprar, vender y elaborar cueros, pieles, etc.
Plazo: 2 años prorrogables por dos años automáticamente.
Domicilio: Montevideo, Avenida 18 de Julio 966 (Galería Uruguay).
Administración: a cargo de ambos socios conjuntamente.
22) $ 6.000 10|pub. 15229 Ag.15-v.ag.29.

ANGELO Y MICHELENA S.R.L.

Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 86, folio 340 del libro 2 de Contratos.
Otorgamiento: 28 de junio de 1972.
Socios: Homero Jesús Angelo y Areo Ramón Michelena.
Domicilio: Juan Lavalle N.o 711.
Denominación: "Angelo y Michelena S.R.L.".
Plazo: 1 año prorrogable.
Objeto: explotación taller mecánico.
Capital: $ 50.000.
Administración: 2 socios conjuntamente.
22) $ 4.500 10|pub. 15216 Ag.15-v.ag.29.

"CAMPANELA Y PAREDES S.R.L."

Inscripción Registro Público y General de Comercio: N.o 500 folio 1767 del libro 1 de Contratos.
Otorgamiento: 31 de mayo de 1972.
Socios: Elbio Lázaro Campanela y Milton Wilman Paredes.
Domicilio: Colonia 1774 apto. 16. Montevideo.
Denominación: "Campanela y Paredes S.R.L.".
Plazo: 1 año prorrogable.
Objeto: compra y venta de inmuebles.
Capital: $ 50.000.
Administración: 2 socios conjuntamente
22) $ 4.500 10|pub. 15215 Ag.15-v ag.29.

MIRCAR LIMITADA

Contrato privado: 15 de junio de 1972.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 488, folio 1715, del libro 1.
Socios: Walter Maité Muniz y Carlos Furstin Gliuksberg.
Objeto: industrialización de tintas, ceras y cementos en el ramo del calzado y cueros.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por períodos iguales.
Capital: $ 300.000 m|n.
Aporte: $ 150.000 cada uno.
Domicilio: Montevideo.
Administración: cualquiera indistintamente.
22) $ 4.500 10|pub. 14991 Ag.15-v.ag.29.

VERA LIMITADA

Por contrato privado del 24|julio|1972, inscripto en el Registro de Comercio de Canelones con el N.o 57 al F.o 171 del libro de Contratos, Juan Mulero Guerrero, Antonio y Juan Mulero Cervantes, constituyeron la sociedad VERA LIMITADA.
Objeto: crianza, faena, industrialización y|o comercialización de animales de campo y de granja y sus subproductos o derivados.
Domicilio: La Paz, Depto. de Canelones.
Capital: $ 1.000.000.00.
Plazo: diez años, pudiendo cualquier socio pedir la disolución de la sociedad luego de los dos primeros años.
Administración: los tres socios indistintamente.
22) $ 6.000.— 10|pub. 14357 Ag.3-v.ag.16.

INSTITUTO DE LA ALIMENTACION S. R. L.

Contrato: de 9|6|72, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 12|6|72, con el N.o 39 al F.o 145 del libro N.o 2 de contratos.
Capital: $ 1.000.000.00 (un millón).
Socios: Enrique Kiesevich Liste 40 o|o; Alba Kiesevich de Pereyra 10 o|o; Alba Nastari de Kiesevich 25 o|o y Néstor L. Berois: 25 o|o.
Objeto: Enseñanza de la alimentación y cocina macrobiótica, envasado y venta de productos alimenticios elaborados e integrales, importación y exportación.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: un año con prórroga automática anuales.
Administración: Enrique Kiesevich Liste y Néstor L. Berois conjuntamente.
Balance: 30 de abril.
22) $ 7.500.— 10|pub. 14333 Ag.3-v.ag.16.

ALMAGRAN LIMITADA

Contrato: 19 de julio de 1972.
Registro Público de Comercio: N.o 517 F.o 1.943, L.o 1 de Contratos.
Socios: Alfonso Guasch Mañana y Julia B. Troche Bárzabal.
Objeto: Almacén, venta de productos de granja y fiambrería.
Administración: Alfonso Guasch Mañana.
Plazo: tres años prorrogable.
Capital: $ 100.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 3.000.— 10|pub. 14330 Ag.3-v.ag.16.

PIERONI Y GIACHINO LTDA.

Razón social: PIERONI Y GIACHINO LIMITADA.
Contrato del: 6 de junio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 16|6|72 con el N.o 471, F.o 1.647, libro N.o 1.
Socias: Mireya D. Lembo de Pieroni y Lidia M. Ugarte de Giachino.
Objeto: Fiambrería, venta productos granja, avícola, productos almacén, pan, leche, frutas y verduras y afines.
Capital: $ 200.000.00 en efectivo y por partes iguales.
Administración: ambos socios conjunta o separadamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 6.000.— 10|pub. 14311 Ag.3-v.ag.16.

LA AZOTEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según contrato privado suscrito el 29 de mayo de 1972, cuyas firmas certificó el Escribano Julio Farina el 2 de junio de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja con el N.o 6 al F.o 15 del L.o 12, los señores Brígido Lezcano Suárez y Guzmán Esteban Umpiérrez Gración constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es explotar la producción industrialización, elaboración y comercialización, de las materias relativas a frutos del país; b) Importar, exportar, comprar, vender, permutar, o enajenar de cualquier forma materias primas, productos elaborados y semielaborados, frutos, productos y subproductos del país; c) Llevar a cabo operaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, depósitos transportes y todo tipo de operaciones sobre bienes, inmuebles, explotaciones agropecuarias y en especial las de depósitos del fruto del país.
Denominación: LA AZOTEA S. de R. L.
Domicilio: ciudad de Minas, Primera Sección Judicial de Lavalleja.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente por períodos de dos años más.
Capital social: $ 1.000.000.00 aportado por partes iguales.
Administración y representación: Brígido Lezcano Suárez y Guzmán Esteban Umpiérrez Gración.
22) $ 13.500.— 10|pub. 14283 Ag.3-v.ag.16.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor ALBERTO DIEZ MARTIGNONI ha dejado de integrar la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fábrica Uruguaya de Artículos Pirotécnicos", por haber cedido su cuota a su consocio, señor Francisco Monter Cardoso. — Esc. Castellucci.
22) $ 300 1|pub. 13846 Jl.28-v.ag.28.

DOMUS S.R.L.

Contrato privado de 17 de julio de 1972. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio N.o 531, F.o 1.877 L.o 1.o.
Socios: Alejandro Morón; Oscar Kahn; José Miguel Serralta; Pedro Bonifacio Lloret; Italo Corbo Trindade y Waldemar Fedro de Santa Ana.
Objeto: Negocios inmobiliarios; construcciones de inmuebles y la realización de cualquier negocio o actividad en general.
Domicilio: Ejido 1415 Dpto. 703. Montevideo, pudiendo instalar agencias y sucursales en el país o en el extranjero.
Administración: José Miguel Serralta con indistintamente, Oscar Kahn y Alejandro Morón.
Capital: $ 1.200.000, $ 200.000 cada socio.
Plazo: 4 años prorrogable por 4 más automáticamente.
22) $ 7.500.— 10|pub. 14453 Ag.1-v.ag.17.

HIERRO FORJADO ESPAÑOL LTDA.

Contrato privado: 1 de julio de 1972.
Integrantes: Emilio Latorre Gil, Martín Sarraseca Lanuza, María Azucena Silva.
Capital: $ 2.000.000.
Aportes: Latorre $ 1.000.000; Sarraseca $ 750.000; Silva $ 250.000.
Objeto: Fabricación de artículos de hierro forjado e importación.
Plazo: 30 años.
Administración: Latorre y Sarraseca, conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro de Comercio N.o 534 F.o 1.888, L.o 1.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14396 Ag.4-v.ag.17.

BOMEC S. R. LIMITADA

Contrato privado de 14 de marzo de 1972. Registro Comercio Nº 244, Folio 845, Libro N.o 1 el 6 de abril de 1972.
Socios: Manuel Cazorla y Reiz Genson.
Objeto: a) Realización de rebobinados en general, reparación, fabricación y venta de: motores eléctricos generadores de corriente continua y alterna, transformadores, autotransformadores, impedancias, circuitos rectificadores, embragues y poleas magnéticas, estabilizadores circuitos electromagnéticos en general, y electrónica industrial con sus respectivos dispositivos de seguridad e instalación, b) Reparación, fabricación y venta de artículos y materiales eléctricos y c) Importación y exportación en general.
Domicilio: Montevideo.

Plazo: de 2 años prorrogables.
Capital: $ 1.000.000, por partes iguales.
Administración: cualquiera de los socios indistintamente.
22) $ 7.500 10|pub. 14386 Ag.4.-v.ag.17.

O.M.E.C. LTDA.

Razón Social: "OMEC LTDA".
Contrato del: 5 de junio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 22|6|72 con el N.o 482, F.o 1.686, L.o 1.
Socios: Elmar E. Eguiguren Kruse, Roberto Feuerstein Hauser y Rubens S. Navarro De León.
Objeto: Oficina de trámites comerciales, contabilidades, asesoramientos fiscales y afines.
Capital: $ 300.000.00 en efectivo y por partes iguales.
Administración: los tres socios conjunta o separadamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 6.000 10|pub. 14310 Ag.7.-v.ag.18.

DUYONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado de 20 de junio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 55, folio 204 del libro 2 de Contratos.
Socios: Hilsa Nelly Texeira de Costanzo, Yola Echart y Solís Beltrán Duarte Fernández.
Objeto: confección, industrialización, y venta al por mayor y menor de prendas de vestir de cuero, pieles en general, tejidos y telas.
Plazo: 2 años y prórrogas sucesivas de 1 año.
Capital: $ 385.000 aportado por Solís Beltrán Duarte Fernández, $ 255.000 Yola Echart $ 125.000, Hilsa Nelly Texeira pesos 5.000.
Administración: Solís Beltrán Duarte Fernández y Yola Echart conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500 10|pub. 14513 Ag.7.-v.ag.18.

ANTIGÜEDADES BRELA LTDA.

Por documento privado del 4 de setiembre de 1970, inscripto en el Registro de Comercio el 17 de mayo de 1971, con el número 192 al folio 678 del libro N.o 2 de contratos, Eduardo Julio Arteaga Canessa, cedió la participación que le correspondía en ANTIGÜEDADES BRELA LTDA., en favor de Raúl Laffitte Sagües 50 cuotas sociales; Jorge Bresciani Prunel 25 cuotas sociales y Elena Bresciani de Lyford, Pike 25 cuotas sociales, modificándose la administración, la cual estará a cargo de ésta última.
22) $ 6.000.— 10|pub. 14550 Ag.8-v.ag.21.

REPUESTOS BULEVAR S. R. L.

Contrato del 17 de julio de 1972. Inscripción Registro de Comercio N.o 559, folio 1.983 v., libro N.o 1 de contratos.
Socios: Julio Pedro Raúl Silveira Gispert, Walter Neris Berdún Burgueño y Carmelo de la Vega y Zubillaga.
Capital: $ 1.000.000.00.
Objeto: Compra y|o venta de repuestos para automotores.
Domicilio: Montevideo.
Administración: indistintamente.
Plazo: 5 años prorrogable por períodos de un año.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14671 Ag.8-v.ag.21.

SALESKA LIMITADA
SALVAT, ESTIGARRIBIA, KANOF LTDA.

Contrato privado de 5 de mayo de 1972 inscripto Registro Público y General de Comercio el 22 de mayo de 1972, con el N.o 399 al F.o 1.385 del libro 2 de contratos.
Socios: Peter o Pedro Kanof Kanof, David Julio Estigarribia Ezcurra y Miguel Pedro Salvat Pradel.
Capital: $ 510.000.00 por partes iguales.
Objeto: Fabricación, distribución y venta de productos de cosmética en general artículos de tocador, similares y afines.
Administración: David Julio Estigarribia actuando conjuntamente con otro cualquiera de los socios.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: un año prorrogable.
22) $ 7.500.— 10|pub. 14626 Ag.8-v.ag.21.

RIENZI LIMITADA PROPAGANDA
CESION DE CUOTA

Con fecha 28 de junio de 1972 y con efecto retroactivo al 31|8|1971, los esposos Mario Pico Volonté y Renée Caballero, Jesús García y María Cortezón, cedieron libre de obligaciones y gravámenes al señor David Wegbrajt, las cuotas parte del capial social que poseían en dicha sociedad. Esta cesión se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 73 al F.o 289, v., del libro N.o 2 de contratos, el 11 de julio de 1972.
22) $ 6.000.— 10|pub. 14623 Ag.8-v.ag.21.

REVELLO JOYAS LIMITADA

Contrato: 1º de julio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 28 de julio de 1972 con el Nº 565 al folio 2024 del libro 1 de Contratos.
Socios: Ana Dolores Frioni Campodónico de Revello, Jorge Eduardo Alejandro, Sergio, Daniel Mauricio y Gastón Enrique Ambrosio Revello Frioni.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Joyería, Bazar y Afines.
Plazo: dos años prorrogable.
Administración: los socios conjuntamente.
Representación: dos socios cualesquiera.
Capital: $ 3.000.000, aportados: Ana D. Frioni de Revello $ 600.000 y los restantes socios $ 800.000 cada uno.
22) $ 6.000 10|pub. 14827 Ag.9.-v.ag.22.

ALICAN S. R. LTDA.

Contrato: 1º de julio de 1972, inscripto el 21 de julio de 1972 con el N.o 550 al folio 18.705 del libro N.o 1 de Contratos.
Objeto: Producción, comercialización, importación y exportación de alimentos para animales domésticos y en general toda actividad que sea necesaria para poder cumplir con lo antes indicado.
Domicilio: Brito del Pino 1375, Montevideo.
Plazo: un año a partir de la fecha, el que se prorrogará automáticamente por períodos iguales.
Administración: Roberto Jorge Cetrángolo Circello.
Socios: Roberto Jorge Cetrángolo Circello y Gustavo Raúl Zabalza Mazzetti.
Capital: $ 50.000 (cincenta mil pesos m|n.)
22) $ 7.500 10|pub. 14823 Ag.9.-v.ag.22.

TELCO S. de R. LTDA.

Contrato privado: 5 de julio de 1972.
Inscripción en Registro Público de Comercio de Montevideo: N.o 544, folio 1.930, libro 1 de Contratos.
Socios: Alberto Dondi Giudetti y Sergio Lenin Pereyra Cabrera.
Capital: $ 1.000.000.
Plazo: 3 años prorrogables.
Objeto: compra, venta, permuta y en general cualquier operación de carácter civil o comercial.
Administración: en forma indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 14820 Ag.9.-v.ag.22.

EXON RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón social: EXON RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Contrato: 14 de julio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 31 de julio de 1972 con el N.o 567 al folio 2034 vuelto del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: Alberto Zorrilla, María Eiroa y Héctor Alvarez.
Objeto: comercio e industria en general.
Capital: $ 500.000, aportados por A. Zorrilla $ 200.000, M. Eiroa $ 200.000, H. Alvarez $ 100.000.
Administración: A. Zorrilla.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años prorrogables.
Balance: 31 de julio.
22) $ 6.000 10|pub. 14798 Ag.9.-v.ag.22.

GARAJE PAYSANDU S.R.L.

Contrato 6 de julio de 1972, inscripto en Registro Público de Comercio el 21 de julio de 1972 con el N.o 29 del folio 91 al folio 93 del libro XLIII.
Capital: $ 200.000.
Socios: Luis A. Romanzo $ 100.000; Jorge R. Lamarca $ 50.000 y Julio César Nan pesos 50.000.
Administración: Luis A. Romanzo.
Domicilio: Paysandú.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: garaje, gomería, industrialización y comercialización en todas sus formas. Representaciones.
Estudio, Cr. Juan A. Cernichiaro.
22) $ 6.000 10|pub. 14706 Ag.9.-v.ag.22.

MEZZETTA y RIVERO S. R. L.

Contrato privado del 22|5|72, inscripto con el N.o 440 al F.o 1.541 del Libro 1 de Contratos el 31|5|72.
Socios: PABLO HECTOR MEZZETTA y JUSTO RIVERO.
Capital: $ 100.000.00, aportados por partes iguales.
Objeto: Venta leña, frutales y forestales, artículos alimenticios y demás derivados (claúsula 2.a).
Plazo: 2 años, prórroga automática, 1 año.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14921 Ag.10-v.ag.23.

CENTRO DE CAPACITACION PERIODISTICA LIMITADA

Contrato: 3 de julio de 1972.
Registro Público y General de Comercio: N.o 557 F.o 1.978 v., L.o 1 de Contratos.
Socios: JORGE HUMBERTO CATAROZZI RUIBAL y LEONEL TUANA GONZALEZ.
Objeto: Enseñanza de periodismo en todas sus formas.
Administración: Ambos conjuntamente.
Plazo: 10 años prorrogable cada 2 años.
Capital: $ 500.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14907 Ag.10-v.ag.23.

METALURGICA COEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Documento privado del 17 de agosto de 1970, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 803 al F.o 3.073 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: OSVALDO ROBERTO PEREZ SCHIAVONE, JUAN CARLOS BERTALMIO BENTANCUR, ORLANDO PEREZ PANZARDI, OMAR ANDRES HERNANDEZ RAMOS.
Domicilio: Lorenzo Fernández 2207, Montevideo.
Objeto: Taller de tornería mecánica.
Capital: $ 400.000.00, aportado por partes iguales.
Administración: Dos socios en conjunto indistintamente.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos de 2 años. — Montevideo, julio 28 de 1972.
22) $ 6.000.— 10|pub. 14899 Ag.10-v.ag.23.

PIROX LIMITADA

Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 25 de julio de 1972, con el número 550 al folio 1953 del libro 1.
Capital social $ 1.000.000.
Socios: Renato Julián Cabrera Elhordoy, Alberto Pedro Barreix Seijas, Julio César Mancieri Bordalde.
Objeto: administración de patrimonios de terceros, la intermediación de bienes y servicios la compraventa de bienes muebles o inmuebles y la comercialización de cualquier otro objeto en general.
Administración: los socios actuando conjuntamente y el uso de la razón social la tendrán cualesquiera de los socios actuando de a dos en forma conjunta.
Plazo: dos años, automáticamente prorrogable por plazos iguales.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500 10|pub. 15063 Ag.11.-v.ag.24.

LUCKY LIMITADA

Documento privado del 12 de julio 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 570 al folio 2047 del libro 1 de Contratos.
Socios: Francisco Ricardo, Angel Raúl y Mario Alfredo D'Alessandro y Juana Marcela Amorós.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados o manufacturados.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente por períodos iguales.
Razón social: "D'ALESSANDRO HNOS. y AMOROS LIMITADA".
Denominación: "LUCKY LTDA".
Capital: $ 7.400.000 aportado: Mario Alfredo D'Alessandro: $ 3.000.000 Francisco Ricardo D'Alessandro $ 2.000.000, Angel Raúl D'Alessandro $ 2.000.000 y Juana Marcela Amorós $ 400.000.
Administración: socio Mario Alfredo D'Alessandro.
Balance: 30 de junio de cada año.
22) $ 7.500 10|pub. 14951 Ag.11.-v.ag.24.

MARCACCIO Y GRASSI LIMITADA

Por contrato privado de 16 de junio de 1972, cuyas firmas certificó el Escribano Aníbal J. Tubino Reyes, inscripto en el Registro Público de Comercio de Soriano el 20 de junio de 1972 con el número 45 e inserto de fojas 128 a 131 del libro de Contratos, se constituyó "MARCACCIO Y GRASSI LIMITADA".
Socios: Juan Carlos Marcaccio Bauzá y Schubert Grassi Fuset.
Razón social: "MARCACCIO Y GRASSI LIMITADA".
Objeto principal: compraventa, distribución, producción y|o elaboración de toda clase de frutos del país y|o derivados, como asimismo la industrialización y|o comercialización de cualquier tipo de materia nacional o importada. Adquisición enajenación, administración y explotación de toda clase de bienes muebles, inmuebles corporales o incorporales, medios de locomoción y transporte, títulos, acciones, derechos, patentes, privilegios, concesiones, etc.
Domicilio: en la ciudad de Mercedes Departamento de Soriano, calle Lavalleja número 458, pudiendo establecer agencias y|o sucursales.
Plazo: 2 años desde el 16 de junio de 1972, con prórrogas automáticas e indefinidas de 2 años cada una.
Capital: $ 1.500.000 que se aportó así: $ 1.200.000 el señor Marcaccio Bauzá y pesos 300.000 el señor Grassi Fuset, cuyo capital quedó integrado en el momento de suscribirse el contrato.
Administración: corresponde al señor Maraccio Bauzá, pudiendo realizar el señor Grassi Fuset gestiones para importar y|o exportar o las de mero trámite administrativo.
22) $ 15.000 10|pub. 15206 Ag.14.-v.ag.28.

ZUHER S.R.L.
Contrato privado de julio 3 de 1972.
Registro Público de Comercio Nº 556, folio 1975, libro 1 de Contratos, el 27 de julio de 1972.
Socios: Bonifacio Diver Rossa y Herman Asis Coore.
Capital: $ 500.000 por partes iguales.
Objeto: venta de calzado y anexos.
Administración: indistintametne.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 15173 Ag.14.-v.ag.28.

CINE LIBERTY S.R.L.
Contrato privado de julio 10 de 1972.
Registro Público de Comercio Nº 551, folio 1957 libro 1 de Contratos, el 26 de julio de 1972.
Socios: 1.o Enrique Acuña Marini y 2.o Laureano Acuña Antico.
Capital: $ 1.000.000, aportado 1.er Socio el 34 o|o y el 2.o Socio el 66 o|o.
Objeto: explotación de cine.
Administración: indistintamente.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 15172 Ag.14.-v.ag.28.

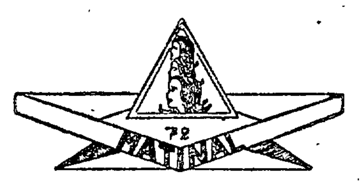
MAQUINAS DE COSER LIMITADA
Constituída el 17 de julio de 1972.
Socios: Luis Alberto Marrone Santarcieri, Isidoro Kerpan Stepancic, Héctor Cuña Suárez, Francisco Lanzillotti Rago.
Capital: $ 2.000.000.
Objeto: repuestos y reparaciones de máquinas de coser.
Domicilio: Montevideo.
Administración por dos socios: Francisco Lanzillotti Rago y Héctor Cuña Suárez.
Plazo: de un año con prórrogas automáticas de dos años.
22) $ 4.500 10|pub. 15072 Ag.14.-v.ag.28.

KARATA LIMITADA
Contrato privado del 11 de julio de 1972, inscripto con el N.o 573 al folio 2061 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: Eduardo Haim Pinto e Ivette Pinto de Haim.
Objeto: confecciones, venta e industrialización en general de plásticos, telas, etc. Imp. Export.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogables.
Capital: $ 500.000 (quinientos mil pesos) aportado por partes iguales.
Administración: ambos socios, conjuntamente.
Utilidades: 50 o|o cada socio.
22) $ 4.500 10|pub. 15071 Ag.14.-v.ag.28.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 138.640. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Con esta fecha Francisco Morales Toledo y Tomasa Elsa Rodríguez de Toledo, de Uruguay, solicita la marca



de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.00 10|pub. 15055 Ag.11.v.ag.24.

ACTA N.o 138.620. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Societe D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy Source de Beaute, Société Anonyme (Francia), solicita registrar marca



para clases 9 y 10 s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.00 10|pub. 15036 Ag.11.v.ag.24.

ACTA Nº 138.596. — Montevideo agosto 4 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Montevideo) solicita registrar marca "POWER", para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 14818 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA Nº 138.590. — Montevideo agosto 4 de 1972. — Oscar Bacot, por Rust-Oleum Corporation (USA) solicita marca: "STOPS RUST", clase 7 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14764 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA Nº 138.589. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Oscar Bacot por Gustavo Adolfo Janssen Casal (Montevideo) solicita marca: "BARAJAS", clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14763 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA Nº 138.552. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Billy Fox por Rapidol Limited (Inglaterra) solicita marca: INECTO, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|puz. 14555 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA N.o 138.522. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Simsa Sociedad Anónima, Uruguay, solicita marca

POLI TOYS

clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 14667 Ag.8.v.ag.21.

ACTAS N.os 138.567 y 1.626. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Billy Fox, por Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores del Uruguay, (Montevideo), solicita marca



clases 15 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 14625 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 138.563. — Montevideo, 1.o de agosto de 1972. — Con esta fecha Alerta S.R.L., Uruguay ha solicitado marca



para clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14672 Ag.8.v.ag.21.

ACTA N.o 138.587. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por William Hollins y Company Limited (Inglaterra) solicita renovar marca CLYDELLA para clase 4 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14680 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 138.606. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Luis Modesto Soler, (Montevideo), solicita registrar marca SOLER CROSS, para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14833 Ag.10-v.ag.23.

ACTA Nº 138.521. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Lincoln González Lapeyre, Uruguay, solicita marca: "LINK'S", clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14565 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 1.624. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Lincoln González Lapeyre, Uruguay, solicita marca: "LINK'S", clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14564 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA N.o 138.536. — Montevideo, julio 28 de 1972. — P. Dubourg, por Bert S. A., (Montevideo), solicita marca



clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14346 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.530. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Mural S. A., (Montevideo), solicita renovar marca ACUSTIC-METAL, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14322 Ag.3-v.ag.16.

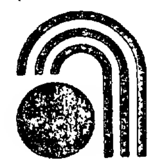
ACTA N.o 138.503. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Allen-Bradley Company, (EUA), solicita registrar marca



para clase 12 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 14317 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.539. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Saporiti-Angrex S. A., (Montevideo), solicita renovar marca NUGRAS, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14318 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.540. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Saporiti-Angrex S. A., (Montevideo), solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14319 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.541. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Saporiti-Angrex S. A., (Montevideo), solicita marca



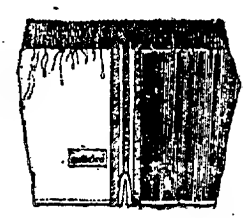
clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14320 Ag.3-v.ag.16.

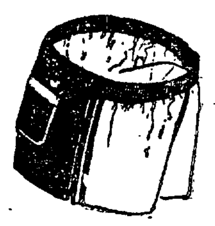
ACTA N.o 138.497. — Montevideo, julio 26 de 1972. — P. Dubourg, por Industrias Torino del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita renovar marca TERSO, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14347 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.498. — Montevideo, julio 26 de 1972. — P. Dubourg, por Industrias Torino del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita renovar marca RELAMPAGO, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14348 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.499. — Montevideo, julio 26 de 1972. — P. Dubourg, por Industrias Torino del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita renovar marca CERRITO, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14349 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.653. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Gatic S.A.I.C.F.I.A. (Rep. Argentina), solicita marca,





clases 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $9.000 10|pub. 15338 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.630. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Nelly Techera de Gorga (Montevideo), solicita marca, "YOUTH" clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15340 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.654. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Gatic S.A.I.C.F.I.A. (Rep. Argentina), solicita marca, "MEDIO CAMPO" clases 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15339 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.647. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Oscar Bacot por Gotary S. A (Montevideo), solicita marca,



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $5.250 10|pub. 15242 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.625. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Billy Fox, por Philip Morris Incorporated (USA), solicita marca, "LIMITED EDITION" clase 22 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15241 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.624. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Oscar Bacot por Humor Publicaciones del Uruguay Ltda. (Montevideo) solicita marca, "LA BALOTA" clase 15 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15240 Ag.15_v.ag 29.

ACTA N.o 138.623. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Oscar Bacot por Gazola S. A. Industria Metalúrgica (Brasil), solicita marca



clases 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.000 10|pub. 15239 Ag.15_v.ag 29

ACTA N.o 138.622. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Oscar Bacot por Gazola S. A Industria Metalúrgica (Brasil) solicita marca,



clases 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.000 10|pub. 15238 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.582. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Walter Jones por David Acher Cohen (Uruguay), solicita marca, "GREYS" clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15237 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.632. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Enrique Tato por Fabril Internacional S. A. (Uruguay), solicita marca, "CITY" clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15233 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.631. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Enrique Tato por Fabril Internacional S. A. (Uruguay), solicita marca, "CERO CERO OCHO" clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 11232 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 1.629. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Enrique Tato por Industrias Mecánicas Zanón Hnos. (Montevideo), solicita marca, "INDUSTRIAS MECANICAS ZANON HNOS." clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15231 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.593. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Enrique Tato por Química S. A. (Uruguay), solicita marca, "DALIA" clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15230 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 138.637. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Maya S. en C. por A. (Uruguay), solicita registrar marca, "VIVANT" para clase 4 (según detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15190 Ag.14_v.ag.28.

ACTA N.o 138.636. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Maya S. en C., por A. (Uruguay), solicita registrar marca, "POLIVEN" para clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15189 Ag.14_v.ag 28.

ACTA N.o 183.602. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte (Montevideo), solicita marca, "MUNICH 74" en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15066 Ag.14_v.ag.28.

ACTA N.o 138.575. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Saietru Sacifiaie, Argentina, solicita marca MICHELANGELO, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14896 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.588. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Bernadette Limitada, Uruguay, solicita marca ANTE GARMAZ, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14897 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 1.627. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por George Strongitharm Montevideo, solicita marca LA CASA DEL ENCENDEDOR, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub 14898 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.612. — Montevideo, agosto de 1972 — Oscar Bacot por Bennett y Brandón S. A (Montevideo) solicita marca CONACCASA, clase 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 15030 Ag 11_v.ag.24.

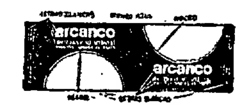
ACTA N.o 138.611. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Oscar Bacot por Enrique Aibisu (Montevideo), solicita marca EMPERADOR clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 15029 Ag.11_v.ag.24.

ACTAS N.os 138.610 y 1.628. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Ruben Arrolli por Jorge Gascue Raissignier. (Montevideo), solicita la marca



clases 1, 2 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 14913 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.550. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Compañía Envasadora Argentina Saic, Argentina, solicita marca



clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14895 Ag.10-v.ag.23.

ACTA Nº 138.554. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Enrique Tato, por E. Merck (Alemania) solicita marca:

MERCK

clases 1, 3 6, 7, 9, 10, 11 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500 10|pub. 14537 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 138.565. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Oscar Bacot, por Veb Carl Zeiss Jena (Alemania), solicita marca:



clases 6, 11, 12, 15, 16, 21 24 y 25 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750 10|pub. 14554 Ag.7.-v.ag.18.

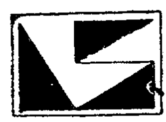
ACTA Nº 138.517. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca: "MICROGYNON", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14535 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 138.555. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Enrique Tato por E. Merck (Alemania) solicita marca "QUIADONUM" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14536 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA N.o 138.605. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Carlos A. Poggio, (Montevideo), solicita marca MEDIBACHA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14834 Ag.10-v.ag.23.

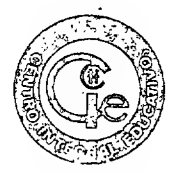
ACTA N.o 138.594. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Mario Hugo Mignot Valls, (Montevideo), solicita marca "BRALLA" en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15065 Ag.14_v.ag.28.

ACTA N.o 138.638. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Les Laboratoires Servier Société Anonyme (Francia) solicita registrar marca



para clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $7.500 10|pub. 15191 Ag.14_v.ag.28.

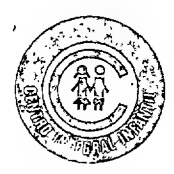
ACTA Nº 138.566. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Oscar Bacot por Hidrotécnica S. A. (Hidrosa) (Montevideo) solicita marca:



clases 7, 11, 12, 14 16, 17, 19 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500 10|pub. 14553 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 138.542. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Enrique Tato por Yaffé S. A. (Uruguay), solicita marca: "HIMALAYA". clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14538 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA N.o 1.622. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Con esta fecha, Centro Integral Educativo, de Uruguay, ha solicitado la marca de Servicio

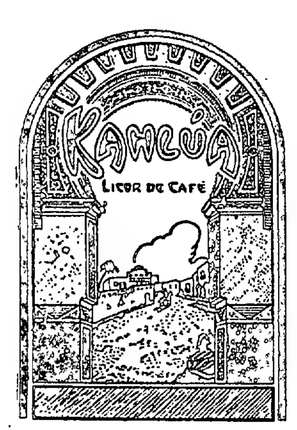


para disinguir artículos de la clase 32. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 14325 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 1.623. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Con esta fecha, Centro Integral Educativo, de Uruguay, ha solicitado la marca de Servicio

para disinguir artículos de la clase 32. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 14326 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.531. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Sandwich West Limited, (Bahamas), solicita renovar marca



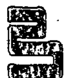
clase 2 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 11.250.— 10|pub. 14321 Ag.3-v.ag.16.

ACTA Nº 138.538. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Ruben Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo) solicita marca "TINKER-TOYS" clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14436 Ag.4.-v.ag.17.

ACTA N.o 138.607. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Syntex Corporation, (Panamá), solicita registrar marca MENOFASE, para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14839 Ag.10-v.ag.23.

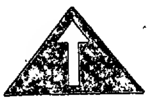
ACTA N.o 138.601 — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Billy Fox, por Dunlop Limited (Inglaterra), solicita renovación WARWICK, clase 15 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 15028 Ag.11.-v.ag.24.

ACTA N.o 138.617. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Belgian Standard Limited (Canadá), solicita marca



clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.00 10|pub. 14971 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.614. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Dayco Corporation (E. U. de América), solicita marca



clase 6 y 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.00 10|pub. 14968 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.616. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Belgian Standard Limited (Canadá), solicita marca PAC - KING, clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 14970 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.615. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Deutsche Gold-und Silber - scheideanstalt Vormals Roessler (Alemania Occidental) solicita marca ULTRASIL, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 14969 Ag.11-v.ag.24.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 19.051. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A. por Juan Carlos Jiménez Vicent (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo Intercambiador de calor para fluídos" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14833 Ag.10.-v.ag.23.

ACTA Nº 19.017. — Montevideo, julio 6 de 1972. — Con esta fecha Habib Carlos Manuelian Araújo (Uruguay) solicita patente de invención para "Cafetera, eléctrica y automática", y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14891 Ag.10.-v.ag.23.

ACTA Nº 6. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Rubén Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo), solicita modelo industrial para "Juego de aciertos deportivos en forma de perinola" y conforme con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14912 Ag.10.-v.ag.23.

ACTA Nº 19.049. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Norberto Manuel Casal, Montevideo, solicita patente de invención: "Un activador de combustible frío para uso en motores de combustión interna y dispositivo proporcionador auto-graduable". — Publíquese conforme ley Nº 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14569 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 18.986. — Montevideo, junio 8 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Lorenzo Paulette Montevideo, solicita patente de invención: "Una nueva funda para la protección de botellas de Dewar". — Y conforme con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14563 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 19.036. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Diego Nelson Lamas, Montevideo, solicita patente de invención: "Nuevo dispositivo sujetador y zócalo realizado para la utilización del mismo". Publíquese conforme ley Nº 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14562 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 18.978. — Montevideo, junio 6 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita patente de invención "Procedimiento para la producción de nuevas composiciones para la lucha selectiva contra malezas en cultivos de Remolachas". y conforme con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14561 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 18.977. — Montevideo junio 3 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita patente de invención "Procedimiento para la producción de composiciones fungicidas y bactericidas y su aplicación para combatir hongos y bacterias fitopatógenos", y conforme con la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14560 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 19.025. — Montevideo, julio 19 de 1972. — Enrique Tato por Duilio Valverde (Montevideo), solicitan patente de invención para "Nuevo sistema detonante para juguetes" y de acuerdo con la ley número 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14534 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 18.930. — Montevideo, abril 12 de 1972. — Enrique Tato por Juan Katz (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo sistema de soportes para perchas o lo similar", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14533 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA N.o 19.045. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johson, (E. U. de América), solicita patente de invención para "Método para formar tramas y aparato para el mismo", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 14323 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 19.046. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johson, (E. U. de América), solicita patente de invención para "Procedimiento formador de cinta continua y producto formado mediante el mismo", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 14324 Ag.3-v.ag.16.

ACTA Nº 33. — Montevideo, julio 27 de 1972. — P. Dubourg por Nibo Plast Uruguay S.A.C.I. (Montevideo) solicita modelo industrial relativo a: "Recipiente con tapa de cierre a presión", y de acuerdo al decreto N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14350 Ag.3.-v.ag.16.

ACTA Nº 19.026. — Montevideo, julio 19 de 1972. — Juan C. Dalqui por Pedro Félix Novi Greco, Juan Carlos Moreno, Diego Yañez Antelo (Montevideo) solicita patente de invención sobre: "Procedimiento para hermetizar envases ejecutados en material de bajo costo", y de acuerdo a la ley Nº 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500 10|pub. 14351 Ag.3.-v.ag.16.

ACTA Nº 19.034. — Montevideo, julio 24 de 1972. — P. Dubourg por Papelería Pegasus S. A. (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en mecanismos para el accionamiento de revólveres o lo similar de juguete" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14352 Ag.3.-v.ag.16.

ACTA Nº 8. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Rubén Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo) solicita modelo industrial para "Juego de aciertos deportivos" y conforme con decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14435 Ag.4.-v.ag.17.

ACTA N.o 19.037. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Plastcolor Ltda. Uruguay, solicita patente de invención para "Un proceso de aplicación de un aplique sobre un medio soportante y aparato para realizar el mismo". Y conforme con la ley número 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 14668 Ag.8.-v.ag.21.

ACTA Nº 19.048. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Billy Fox por Luis Manuel Couceiro Durán (Montevideo), solicita patente para: "Turbo motor de alabe libre, de movimiento lineal neutralizado", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14556 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA N.o 19.016. — Montevideo, julio 5 de 1972 — Con esta fecha Manfredo Cikato (Barbat y Cikato) por Tobacco Research and Development Institute Limited (Suiza), solicita patente de invención para: 'Bebidas Fermentadas' y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 15041 Ag.11-v.ag.24

ACTA N.o 9. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Ruben Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo), solicita modelo industrial para "Juego de Aciertos Deportivos" y conforme con decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15317 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 19.053. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Enrique Tato, por Industrias Mecánicas Zanón Hnos. (Uruguay), solicitan patente de invención para "Nuevo Juego Mecánico" y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15235 Ag.15_v.ag.29.

ACTA N.o 19.052. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Enrique Tato por Industrias Mecánicas Zanón Hnos. (Montevideo), solicitan patente de invención para "Nuevo juego para parques de diversiones" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15234 Ag.15_v.ag.29.

25-Ventas de Comercio

Ley 26|9|1904. — Prometimos ceder a José Jorge García, la parte (la mitad) que nos corresponde en Sociedad de Hecho (Caldarelli y García), explota negocio Café y Bar "Bar el Cantor", calle Burgues 4216. Acreedores: presentarse Misiones 1371, Esc. 21. — ERNESTO GARCIA AGOSTINI. — EMA RICHARD de GARCIA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 14601 Ag.8-v.set.5.

Enajenarán sus derechos a Florencio Valera Altez en Almacén sito en Tuyutí 2756. Acreedores: Agraciada 1532 piso 11, escritorio 15. Ley 26 de setiembre de 1904. — HUGO OMAR ADOLFO TESSITORE ALBERTO. — MARIA CRISTINA QUINTANS GRASSO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 14624 Ag.8-v.set.5.

Prometimos vender a Carlos Martin Both y Jorge Luis Bussi Fiambrería, Provisión y Productos de Granja de Coronel Raíz 1615 bis. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo. Ejido 1415. Esc. 205. — CELESTE MARIA ZITO TORRES. — DANIEL ANIBAL BELTRAMI. Ley 26 de setiembre de 1904).
25) $ 5.600 20|pub. 14050 Ag.19-v.ag.29.

Amos Gonzalo García Alonso ha prometido vender a José Rafael Paz el hotel "Barcelona" que gira en Ciudadela 1351 Montevideo.
Acreedores presentarse a efectos ley 26 setiembre 1904 en Cerrito 495, escribano Roberto Rexach.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13560 Jl.26_v ag.22.

Hago saber al comercio y al público en general que prometí vender a Luis Enrique Teodoro Saturnino Petrillo y Angel Custodio Viega el comercio, Bazar, Librería y Escolares sito en 8 de Octubre 3412. Acreedores presentarse en Cerrito 661 bis Ap. 1 de 17 a 18 horas. — AMBROSIO COLETTI.
25) $ 5.600 20|pub. 14274 Ag.2.-v.ag.30.

Comunico que he prometido vender a Domingo Rial Méndez, el comercio instalado Camino Cibils 4307. Acreedores presentarse en Escribanía Mosan Germán Barbato 1388. Montevideo. — JOSE VELO GARCIA.
25) $ 2 800 20|pub. 15201 Ag.14.-v.set.11.

Prometí vender a Constantino Formoso el Café en Larrañaga 3223, de esta Ciudad. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Ituzaingó 1529, primer piso. — DAVID VARELA CASTRO y RAMON LORENZO CARAMES.
25) $ 2.800 20|pub. 15195 Ag.14.-v.set.11.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Llamamos acreedores, ley 26 de setiembre de 1904. Comercio Vera 2554. Marcelino Sosa 2525 — YUSSIFF TARIK ABU ARAF PAS SALACQUA — CENTOLA LEDESMA RODRIGUEZ BENITEZ.
25) $ 2.800 20|pub. 13761 Jl.28.-v.ag.24.

A Sanjurjo y Cía., intervienen en venta a Kevork Kupelián del almacén Avenida Costanera 4456. — Ley 26|9|904. — Acreedores: Av Uruguay 1023. — SEVERINO LOPEZ RODRIGUEZ — LUISA PEREZ
25) $ 2.800.— 20|pub. 13267 Jl.19_v.ag.15.

A Sanjurjo y Cía., intervienen en venta a Domingo Riveiro Gesto, del bar, Millán 4402, — Ley 26|9|904. — Acreedores: Uruguay 1023 — PERFECTO SOTO SOUTO. — MARIA FELIPEZ PALLAS.
25) $ 2.800 — 20|pub. 13265 Jl.19-v.ag.15.

A Sanjurjo y Cía., intervienen en venta a mitad parte a Alvaro Figueroa, bar, Avda Italia 3348. — Ley: 26|9 904. — Acreedores: Uruguay 1023. — AGUSTIN MUIÑO GESTO. CARMEN CARNOTA.
25) $ 2.800 — 20|pub. 13264 Jl.19-v.ag.15.

A Sanjurjo y Cía., intervienen en venta a Anselmo Devar D'Alesio Burgueño el bar y horno, sito en 25 de Mayo 697. — Ley 26 9 904. — Acreedores: Uruguay 1023. — ISMAEL ROSSANO ROSSANO. — AVELINA RAQUEL VASSENA. — ANTONIO ISABELINO ROSSANO FERRARI. — ODELIA DIAZ CEPEDA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13266 Jl.19-v.ag.15.

JOSE LUIS CHAVERT y MARIA DEL ROSARIO RIVEROS prometió vender a María Esther Gillo y Darío Queijeiro la rotisería y fiambrería "Chabó" sita en 21 de setiembre 2975; éstos cedieron a Luis Haro quien a su vez cede a Alba Muniz de Beherens los referidos derechos. Acreedores presentarse en Treinta Tres 1374, escritorio 302 ley numero 26 de setiembre de 1904.
25) $ 8.400 20|pub. 14469 Ag.4.-v.set.19

Interviene Escribana Todeschini. Prometimos vender a José Domínguez el Bar sito en Dante 2099, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, junio 30 de 1972. — GENARO IGLESIAS — MANOLITA VAZQUEZ.
25) $ 5.600 20|pub. 14422 Ag.4.-v.set.19

Con fecha 28 de setiembre de 1971 prometí vender a Mario Renato Baggio el Hotel sito en la calle Paysandú N.o 845 de Montevideo. Acreedores en el mismo. — ANGEL GUIDO BAGGIO.
25) $ 5.600 20|pub. 14312 Ag.3.-v.ag.31.

Prometimos ceder a don Luis Enrique Marmo Rodríguez la mitad indivisa de la propiedad de la Carnicería ubicada en 18 de Julio y Aníbal del Campo de la Ciudad de Minas. Acreedores presentarse en el comercio. — Minas, 30 de setiembre de 1970. — ALCIDES MUÑOZ IRAIZOZ y BLANCA LANCASTER BONILLA.
25) $ 5.600 20|pub. 14285 Ag.3.-v.ag.31.

WALTER STEFANOLI y DELIA GONZALEZ DE STEFANOLI prometimos vender a Atilio Stefanoli comercio sito en Av. Luis Batlle Berres N.o 6533. — Acreedores ley 26 de setiembre de 1904, presentarse en la misma.
25) $ 5.600. 20|pub. 13958 Jl.31-v.ag.28.

Prometimos vender a Celeste María Zito Torres, Fiambrería, Provisión de Productos de Granja" de Coronel Raíz N.o 1615 bis. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo. Ejido 1415. Esc. 205. — REPETTO y GERVASIO: RODOLFO REPETTO: — JUAN GERVASIO. — LIRIA ASTESIANO. — ALICIA FRAGA. (Ley 26 de setiembre de 1904)
25) $ 5.600 20|pub. 14049 Ag.19.-v.ag.29.

Ley 26 setiembre 1904.
Prometimos vender a Concepción Gómez de González comercio sito 8 de Octubre 4828
Acreedores: Juan Paullier 1658 Ap. 202. — JOSE PAUKER STEIN y MARIO PAUKER ISAAC.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13553 Jl.26_v.ag.22.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender comercio Novara 3449 Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — PABLO P. MOLINELLE — MARIA ROSA ACERENZA — MARIA TERESA OSANO de MOLINELLE — PABLO CESAR MOLINELLE.
25) $ 5.600 20|pub. 13762 Jl.28.-v.ag.24.

A Sanjurjo y Cía., intervienen en venta a María del Carmen Tojo, Almacén, Samuel Blixen 4201 — Ley: 26 9 904 — Acreedores: Uruguay 1023. — CONSTANTINO RODRIGUEZ PENA. — ASUNCION VIERA.
25) $ 2.800 — 20|pub. 13263 Jl.19_v.ag.15.

Prometí vender a Matilde Grillo Cuñón, Hotel Residencial 1098 sito en Colonia 1098. — Acreedores: en el mismo. — Montevideo, junio 23 de 1972. — PEDRO OMAR DA CUNHA
25) $ 2.800.— 20|pub. 13275 Jl.19-v.ag.15.

Prometimos vender a don Raúl Oscar Deubaldo Martinelli, todos los derechos y obligaciones que como promitentes compradores del comercio de panadería "La Catedral", ubicada en la ciudad de Minas, calle Lavalleja 573 — Acreedores: presentarse en Escribanía Vernengo. — Minas, 1.o de junio de 1972. — MANUEL BARROS PORTELA. — CLARA GONZALEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13272 Jl.19-v.ag.15.

Prometimos vender a María Elisa Rodríguez Puime y otras la panadería ubicada en Yaguarón 1131 y 1133.
Acreedores: Colonia 1240 Ap. 201. — AMERICO y JULIAN RODRIGUEZ CALERO.
25) $ 2.800.— 20 pub. 13375 Jl.20_v.ag.16.

Ley 26 setiembre 1904.
Prometimos vender a Sylvia del Carmen Ximena Schenke de Delfino el taller de lavado y planchado El Moderno sito en Ramón Massini 3291.
Acreedores en el mismo — MARIA LUISA FARES CARRERAS. — ORESTE GERONIMO LENZUEN.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13451 Jl.20-v.ag.16

Ley 26|9.904. — Los cónyuges CASTO JAVIER TOIRAN y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, prometieron vender a Lidia Esther Moriño, casada con Santiago Vázquez, la carnicería sita en Yatay 1404. — Acreedores: Sarandí 356, escritorio 15, de 17 a 19 horas.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13440 Jl.21-v.ag.17.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Buceta y Vay, prometen vender a Manuel Buceta, café y bar, ubicado en Ejido 1385. — Acreedores: Ejido 1391, Esc. 701. — Montevideo, 14 de julio de 1972. — MANUEL BUCETA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13441 Jl.21-v.ag.17.

Ley 26 setiembre 1904.
Cedimos a Ramón A. Abreu Aguilera la promesa de venta del comercio de panadería y confitería "Amanecer" calle Justicia 2113, Montevideo.
Acreedores en la misma. — DANIEL CLARO LUQUE FRUGONI y DELIA AZUCENA FALLINI de LUQUE.
25) $ 5.600.— 20 pub. 13577 Jl.26-v.ag.22.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Juan Manuel Capote Antonio Heriberto Lanzavechia y Brenda Nair Sugo, comercio denominado "NOCTURNO", ramo Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Restaurante, ubicación calle Treinta y Tres Nº 315, ciudad de Canelones Acreedores presentarse en el mismo. — GLORIA ISABEL PISANO DE FERRONE. — MARIA SILVIA — SERGIO ALBERTO PERRONE PISANO.
25) $ 8.400 20|pub. 13676 Jl.27.-v.ag.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. HEBERT RENEE PACHECO GEREMIAS y ESTELA RAQUEL VIDAL PEREZ de PACHECO, prometimos vender a Pablo Aníbal Orsi Badan el Almacén de Comestibles y Fermentadas Embotelladas, sito en la ciudad de Canelones, Departamento de Canelones calle José Batlle y Ordóñez Nº 899. Acreedores: presentarse en el comercio. — Canelones, junio 22 de 1972.
25) $ 8.400 20|pub. 13675 Jl.27.-v.ag.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Ciriaco Sotero Cayo Gómez Villagrán, comercio en el ramo de Ventas de Artículos de Cuero, ubicación calle Treinta y Tres N.o 477, ciudad de Canelones. Acreedores presentarse en el mismo. — THELMA ELENA FUREST LAGUZZI DE CASTRO.
25) $ 5.600 20 pub. 13674 Jl.27.-v.ag.23.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender a Lira Lilia y Luisa del Carmen Andreis Denis el almacén sito en La Paloma 2211, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo 12 de julio de 1972. — DOMINGO RIAL MENDEZ. — CELIA MENDEZ de RIAL.
25) $ 5.600 20|pub. 13839 Jl.28.-v.ag.24.

MYRIAM CARMEN PUCCIANO SOLARI y OMAR NESTOR MOROSINI, por clausura en provisión y almacén sito en Berreta casi Blanes (Parque del Plata) Departamento de Canelones, llaman acreedores en Agraciada 1532, piso 11, escritorio 15 Montevideo.
25) $5.600 20|pub. 15341 Ag.15-v.set.12.

Ley 26|9|1904. He vendido a Miguel Mullero mi comercio de peluquería de Brandzen 2272. Acreedores: Rincón 625, escritorio 25 (Montevideo). — CLODOMIRO OLIVERA.
25) $2.800 20|pub. 15333 Ag.15-v.set 12.

Cedimos promesa venta productos de granja Jaime Zúdañez 2724 a José Calvo y Jesusa Rama de Calvo. Acreedores negocio. Ley 26|9|904. — SANTIAGO PONTE. — RENEE AILLOUD de PONTE.
25) $2.800 20|pub. 15328 Ag.15-v.set.12.

Vendimos carnicería Gral. Pagola 2199 a Césareo Blanco Bello. Acreedores negocio. Ley 26|9|904. — RAUL COMESAÑA BELLO. — YOLANDA TORRES de COMESAÑA.
25) $2.800 20|pub. 15327 Ag.15-v.set.12.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Cedí los derechos de compromiso de compraventa al señor Jaime Wolf del Almacén sito en Pereira de la Luz 1249, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, julio 21 de 1972. — CRISTAN AGUIRRE DE BRUN — SONIA MAIONCHI de AGUIRRE.
25) $ 5.600 20|pub. 15171 Ag.14-v.set.11.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a la señora María Vignoli de Miguel, el Almacén sito en Finlandia 1697 ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — OLGA CELESTE MIGUES PEREZ.
25) $ 5.600 20|pub. 15168 Ag.14-v.set.11.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Cedí los derechos de compromiso de compraventa al señor Osvaldo Modernel del Almacén sito en Vilardebó 1633 ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, julio 10 de 1972. — MARIETA JULIANA ERDOS de BENECHI.
25) $ 5.600 20|pub. 15166 Ag.14-v.set.11.

Ley 26 de setiembre de 1904. GUTENBERG HENRI PRIETO prometí vender a Adelino Feliciano Canosa, el taxímetro matrícula 350.476. Acreedores: Asencio 1252|56.
25) $ 2.800 20|pub. 14153 Ag.2-v.ag.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí en venta a Dora Mabel Madrigal de Di Cristófaro la zapatería "Jean Pierre" sita en Colonia Nº 903. Acreedores al comercio. — VICTOR BEDROSSIAN.
25) $ 2.800 20|pub. 14432 Ag.4-v.set.10

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Faustino Diego Gómez Rivero mi cuota parte en Café y Bar de Constituyente 1704. — MODESTO PEREYRA DE SOSA.
25) $ 2.800 20|pub. 14816 Ag.9-v.set.6.

Prometimos vender a Elbio y César Márquez, Bar y Pizzería Tico Tico, sita en Libertad y Florida — Paysandú. Presentarse en Escribanía Oholeguy, 33 Orientales 995 Paysandú. — ADHEMAR RODRIGUEZ — MARIA MERCEDES DIAZ DE RODRIGUEZ
25) $ 5.600 20|pub. 14708 Ag.9-v.set.6.

27 - Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor LEON FRANCISCO BOSCO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca NSU, Motor N.o 6813706, Matrícula N.o 515.810 empadronado en Montevideo, N.o 196.600, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 15257 Ag.15-v.ag.29.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor WALTER DAVID POTASNIK MODELJS, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Simca, Motor N.o J040 459, Matrícula N.o 514.341, empadronado en Montevideo, N.o 197.602, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 15052 Ag.11-v.ag.24.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

La señora MARIA ANTONIETA TRAPANESE GARCIA DE GANDUGLIA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Peugeot (doble cabina). Motor N.o 2974707, Matrícula N.o 519.221 empadronado en Montevideo N.o 205.705, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 15053 Ag.11-v.ag.24

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DE AUTOMOTORES DE CANELONES

Emplazamiento

El señor FRANCISCO ISABELINO PANZERA MAESO, solicita un duplicado del título de propiedad del automóvil Modelo 1961, Marca Opel Kapitan, Motor número 2,6-0085684, Matrícula Nº N. A-23611, empadronado en Canelones Segunda Sección Judicial con el N.o 3138 por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan ante este Registro. — Canelones, 9 de agosto de 1972. — Esc. Pablo Mazón, Director.
27) $ 4.500 10|pub. 15205 Ag.14-v.ag.25.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor FANNY ACUÑA GEGHARDT, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Simca (camioneta pick-up), Motor N.o 2771237, Matrícula número 416.944, empadronado en Montevideo N.o 200.917, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 15042 Ag.11-v.ag.24.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor MAURICIO SAMUEL MOSES WEINSTEIN MERMEL, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Chevrolet Impala, Motor N.o 24T0107DA, Matrícula N.o 521.863, empadronado en Montevideo N.o 209.327, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 14761 Ag.9-v.ag.22.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor CARLOS M. DELL'OCA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Mercedes Benz, Motor número 108920-10-015015, Matrícula número 521.372, empadronado en Montevideo, número 202.565, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 14578 Ag.7-v.ag.18.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor CARLOS OMAR CORIC MANGINI solicita un duplicado del título de propiedad del camión marca Austin, Motor Nº 1R174227 Matrícula N.o 410.472, empadronado en Montevideo, N.o 197.320, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 14584 Ag.7-v.ag.18.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor DOMINGO CHIARELLI OLIVETO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Oldsmobile Motor N.o 8C74904, Matrícula N.o 271.053, empadronado en Montevideo, N.o 174.277, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 14472 Ag.4-v.ag.17.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE FLORIDA

Emplazamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20 de enero de 1966 se ha presentado a este Registro el señor LUIS IGNACIO ZAMBRA ARCOS, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Dodge padrón N.o 939, matrícula número 0-1-9179, inscripto en este Registro con el N.o 93 al folio 130 del libro 1, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de 20 días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezca ante este Registro a formular su oposición. — T. Etcheverry de Taranto, Esc. Director (I). — Elbio Milton Aloy, Encargado del Registro.
27) $ 7.500 10|pub. 14458 Ag.4-v.ag.17.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor ERIK JOOST SPINOSA CATTELA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Saab" motor N.o JB 32.301 HE: matrícula N.o 526.704, empadronado en Montevideo N.o 213.219 por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 14692 Ag.8-v.ag.21.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno, dictado en autos: "Municipio de Montevideo contra Sucesores de MARIA LUISA MORATORIO DE JIMENEZ DE ARECHAGA. Escrituración de oficio del inmueble padrón N.o 129.168" (Ficha A. 337|971), se cita y emplaza a los sucesores a título universal o particular de María Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga y a todos los que se consideren con derechos sobre un solar ubicado en la actual 24.a (antes 18.a) Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 129.168, con una superficie de 348 metros 56 decímetros teniendo 10 metros de frente al S. O. sobre calle Las Heras, entre las de Talcahuano y Ayacucho, para que comparezcan dentro del término de noventa días a otorgar la escritura definitiva de compraventa del expresado inmueble, que fue prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay como Administrador Judicial de la sucesión de Luisa M. de Jiménez de Aréchaga a Cayetano Curto (hijo) el 18 de noviembre de 1927 según promesa N.o 1622, cedida a José Falcótico el 17 de marzo de 1929, ratificada a favor de éste el 23 de noviembre de 1956 e inscripta con el N.o 220, al folio 100 del libro 68 en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por el señor Juez dicha escritura, siendo autorizante la Escribanía Municipal. — Montevideo.
27) (C. C.) 30|pub. 31896 Ag.2-v.set.13.

CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en los autos sucesorios de ALBERTO LINO BAUCELLO ABELEYRA. Hoy, cesación de condominio (Ficha 318|963) se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren herederos, sus causahabientes y a todos aquellos interesados que se consideren con derecho por cualquier concepto, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo legal, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará Defensor de Oficio, con quien en el futuro se seguirán estos procedimientos. — Montevideo 24 de abril de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 9.000.00 30|pub. 7590 Jn.28-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.29.

EMANCIPACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: BERNARDO ARRAMBIDE IRIGOIN. "Emancipación". (F. A. 22|972), se hace saber que por decreto N.o 2.838, de fecha marzo 2 de 1972, fue concedida la autorización prescripta por el artículo 281 del Código Civil, a efectos de emancipar a Bernardo Arrambide Irigoin, habiéndose otorgado la correspondiente escritura de emancipación el día veintiséis de abril de 1972 por ante el Esc. Alejo Peirano e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 13 al F.o 26 del L.o 1, el 11 de mayo de 1972. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
27) $ 3.600.— 10|pub. 14643 Ag.8-v.ag.21.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: "ARTURO CHERNIC. Escrituración de Oficio", Ficha D. 75|72", se ha solicitado la escrituración de oficio de la promesa de compraventa otorgada en Montevideo, el 23 de junio de 1962 por ante la Escribana Alicia Volonté de Zito, por la cual los señores Eduardo Casaballe y Dominga Gómez de Casaballe, prometieron vender al señor Arturo Chernic el siguiente bien: un solar de terreno baldío, ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo (hoy novena), en el barrio Lavalleja, empadronado con el N.o 49 571, que según plano del Agrimensor Ever Irisity de marzo de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 43.371 el 12 de julio de 1962, se señala con el N.o 2 y consta de una superficie de 691 m. 71 dm. Dicha promesa se inscribió en el Registro de Promesas con el número 7243 al folio 17211 del libro 124 el 28 de agosto de 1962. En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de 30 días al señor Eduardo Casaballe y Dominga Gómez o a sus sucesores a cualquier título, a que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de decretarse de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de mayo de 1972. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.
27) $ 21.600.00 30|pub. 11553 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.22.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Manuel Fernández Rey, dictada en los autos caratulados "Diez de Maceda Benigna contra RUFENER, ALBERTO. Pérdida Patria Potestad y Designación de Tutor". (C. 1554), se cita, llama y emplaza a don Alberto Rufener, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 13 209). — Montevideo abril 10 de 1972.
27) Ley 17|12|63 30|pub. 31405 Jn.15.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.16.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. A. Pereira Núñez de Balestrino dictada en los autos caratulados: "Stochek Luisa contra MILES, SIMON. Pérdida de la Patria Potestad" (C 1.616), se cita, llama y emplaza a don Simón Miles, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Se hace saber que a los efectos de la publicación de estos edictos, se habilita la feria judicial menor. — Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963. N.o 12.309. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Esc. Gualberto Vega. Actuario
27) Ley 12.309 30|pub. 31611 Jl.5-v.ag.16.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a don SANTOS NERY AMARAL y a doña MIRTA GLADYS LA LUZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Arrascaeta Juan Julio y Rodríguez Mirta A. contra Amaral Santos Nery y La Luz Mirta Gladys". Pérdida de la Patria Potestad, Ficha B N.o 3519, dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, junio 7 de 1972. — Hugo Wallusche, Actuario.
27) Ley 17|12|963 10|pub. 32007 Ag.11.-v.ag.24.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Ltdo. de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña María Julia Cuadro para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Becerra José Segundo y Delfraro Ana María contra CUADRO MARIA JULIA. Pérdida de la Patria Potestad". (Ficha B, N.o 3072), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, marzo 4 de 1971. — María Amelia Fazzio, Actuaria Adjunta.
27) $ 5.400. 30|pub. 13887 Jl.31.-v.st.11.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Raimundo Ivonne Luisa contra SANCHEZ MARIA DEL SOCORRO". Pérdida de la Patria Potestad. (Ficha B Nº 3880), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Hugo Wallusche, Actuario.
27) $ 5.400 30|pub. 14154 Ag.2.-v.set.13.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de 2.o Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de 2.o Turno, Dr. Raúl Nelson Oliveri se cita, llama y emplaza a doña MARIA BERTA GIL para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Núñez, Juan Francisco y López Julia c| GIL, MARIA BERTA. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha B N.o 3.878) dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Esc Hugo Wallusche, Actuario.
27) $ 7.200.— 30|pub. 13567 Jl.26-v.set.6.

RESCISION DE CONTRATO
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección de Canelones, en los autos: "Roberto Tellis contra CARLOS CHAVEZ. Rescisión de contrato. (Libro 29, Folio 584, N.o 216)", se cita y emplaza al demandado para que comparezca dentro del término de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, abril 7 de 1972. — Emanuela de Motta Avellanal, Juez de Paz.
27) $ 5.400 30|pub. 12636 Jl.26.-v.set.6.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras en los autos: Martínez José Albertín y María E. Rivero de Martínez c| MARIA SELVA GONZALEZ. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha M N.o 7|972) se cita, llama y emplaza a María Selva González para que concurra a este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Las Piedras abril 12 de 1972. — Ma. S. López Morand Actuaria Adjunta.
27) $ 7.200.— 30|pub. 11886 Jl.21.-v.set.1.o

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Acosta, Alceo Eon y Alba Isabel de la Quintana de Acosta contra EVA NUÑEZ. Pérdida de Patria Potestad" (F. C. 296|972) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Eva Núñez a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.

Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1955, que los gestionantes obtuvieron auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria N.o 4.557, de fecha 22 de los corrientes; habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de la presente publicación. — Colonia, junio 27 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
27) R. 20|4|955 30|pub. 31382 Ag.10-v.set.12.

LIQUIDACION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dictada en autos: COOPERATIVA DE LECHERIA PAYSANDU (C.O.L.E.P.A.Y.) "Liquidación judicial" (L.o 27 F.o 134, N.o 810) se hace saber al público que por resolución número 1.861 de fecha 2 de mayo de 1972 y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24, apartado a) y e) y 28 de la ley N.o 10.008 año 1941 y Art. 13 y ss. de la ley 2.230, año 1893 y Art. 1.583 y concordantes del Código de Comercio se decretó la liquidación judicial de la Cooperativa Agraria Limitada (C.O.L.E.P.A.Y.) designándose Síndicos provisorios a los señores Dr. Manuel Martínez Haedo y Oscar Gratarola, fijándose un término de sesenta (60) días para que los acreedores no hipotecarios ni prendarios, presenten a los señores Síndicos los justificativos de sus créditos.

Asimismo se hace conocer que rige respecto de dicha sociedad la prohibición de hacer pagos o entregas de efectos a los mismos intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos que le pertenezcan para que sean entregados a este Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 1.583 Ap. 4.o y 5.o del Código de Comercio. — Paysandú, mayo 26 de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
27) $ 13.200.— 20|pub. 11882 Jl.21-v.ag.17.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a EDUARDO TORRES ROLDAN y VALERIANA SOSA o sus causahabientes a título universal o singular, así como a cualquiera que se considere con derecho a las fracciones 4 y 8 del plano del agrimensor Rodríguez Leal inscripto en Catastro de Rivera con el N.o 2045 el 31 de agosto de 1960, padrones números 235 y 276, para que comparezcan a estar a derecho en los autos que solicitando escrituración judicial han iniciado Héctor Núñez Paz y Mirta Fernández de Núñez (Ficha A. 70|972), bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Rivera, 2 de mayo de 1972. — Amelia da Rosa Actuaria.
27) $ 10.800 30|pub. 14016 Ag.10-v.set.12.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en autos: SILVA, AMALIA. "Juicio de posesión notaria de estado civil de hija natural de Germán Silva y de Jacinta Píriz (254|C|1972) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Vicencia, Luis Alberto, Germán o Román, Sara Pablo y Laureano Silva Píriz o a sus sucesores y a los que se consideren con derecho en este asunto. Está asistido de auxiliatoria de pobreza. — Rocha, junio 22 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
27) (R. 20|4 55) 30|pub. 31792 Jl.26-v.set.6.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentaron MARTIN, ROSA CLARO y SARA FREIRE para iniciar el trámite de Posesión Notoria de Estado Civil como hijos naturales de Aída Freire emplazándose por el término de noventa días. — Treinta y Tres, de Rado, Actuaria Adjunta.
27) $ 5.400.— 30|pub. 13588 Jl.26-v.set.6.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se presentó ZULMA BLANCA MERILES, para iniciar el trámite de Posesión Notaria de Estado Civil, como hija natural de la extinta Polonia Meriles, emplazándose por el término de 90 días a todos los interesados bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 17 de abril de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
27) R. 20|4|55 30|pub. 31390 Jn.15.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.16.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentaron MARIA ELENA SOSA SOSA y GLADYS RENE

SOSA SOSA, para iniciar trámite de Posesión Notoria de Estado Civil, como hijas naturales del finado Juan o Juan Gualberto o Walberto Sosa, emplazándose por el término de 90 días. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 31 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado Actuaria Adjunta.
27) R. 20|4|55 30|pub. 31965 Ag.9.-v.set.20.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentó ANTONIA MACHADO DE RODRIGUEZ, para iniciar el trámite de posesión notoria de estado civil como hermana natural de Antonio Machado, emplazándose por el término de 90 días. — Treinta y Tres, 31 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
27) $ 5.400.00 30|pub. 11066 Jn.29-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.30.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se presentó JOSE MAURICIO FERNANDEZ, para iniciar el trámite de Posesión Notoria de Estado Civil como hijo natural del extinto Juvenal Joaquín Fabeiro Pereyra, emplazándose por el término de 90 días. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 31 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
27) R. 21|4|55 30|pub. 31386 Jn.15.-v.Jn.30 Jl.21.-v.ag.16.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres ,se hace saber que se ha presentado BLANCA IRACEMA PEREZ, para iniciar trámite de posesión notoria de estado civil como hija natural de la extinta María Josefa Pérez, emplazando a los interesados en esta gestión por el término de noventa días. — Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 27 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
27) (R.20|4|55) 30|pub. 31911 Ag.4-v.set.15.

CLUB URUGUAY - SALTO

De conformidad con los artículos 45 y 52 de los estatutos sociales pedido expreso por nota, de más de 30 asociados de la Institución, la Comisión Directiva convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria, el día 22 de agosto a las 19 y 30 horas, para tratar el siguiente, orden del día:

1.o) Modificación del artículo 29 de los estatutos sociales del Club.

Se recuerda a los señores asociados que la asamblea se considera constituída con la presencia del 20 o|o de los socios activos. Pasada media hora de la fijada, se constituirá con los presentes. — Salto, agosto de 1972. — La Comisión Directiva.
27) $ 3.750.00 5|pub. 14952 Ag.11-v.ag.17.

CESION

María Angélica Savornin, cedió a Mario Rufino Celle sus derechos sobre comercio artículos escolares, etc., sito en Brito del Pino 1268. Acreedores y demás interesados: al comercio.
27) $ 2.800 20|pub. 14727 Ag.9.-v.set.6.

CAFE EL ORIENTAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por contrato de fecha 2 de febrero de 1971, inscripto en el Registro de Comercio Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja con el N.o 55 del folio 237 al folio 240.
Plazo: 10 años prorrogables.
Objeto: Café y Bar.
Administración: Ennio Ladós Otero.
Capital Solidario: $ 50.000.
Capital Comanditario: $ 950.000.
Domicilio: Treinta y Tres 624. — Minas, Departamento de Lavalleja.
27) $ 4.500 10|pub. 14284 Ag.3.-v.ag.16.

Rescindieron sus derechos, ALBERTO PEDRO COSELLA VAZQUEZ, NELLY ESTHER GOMEZ COR, en Almacén sito en Tuyutí 2756, Acreedores: Agraciada 1532 piso 11, escritorio 15.
27) $ 3.000.— 10|pub. 14622 Ag.8-v.ag.21.

Prometí vender a José Pereiro y José Lastra Estación sita en Ramón Anador 3489. Acreedores, J. C. Gómez 1445, Esc. 1, lunes a viernes 18 a 19 horas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — ANTONIO FERNANDEZ — JOSEFA SUAREZ.
25) $ 5.600 20|pub. 15141 Ag.14.-v.set.11.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO GAGO RUIBAL, (S 250|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15381 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HAIDEE RIBNER de GARAZA, (Ficha E 1.502|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15383 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TERESA MARTINEZ PIOVANI de ISOLERI, (Ficha E 1.274|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15384 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON PEREZ, (252|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir *en forma* sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15440 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CLELIA SELASCO AMONDARAIN, (S 246|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15441 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OFELIA PIRIZ de FARINA o PAULA OFELIA PIRIZ ESCUDERO de FARINA, (S 124|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $1.800 10|pub. 15165 Ag.16_v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNA o ERNA SARA LEVI de LION, (58|110), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de junio de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15433 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA MÜLLER de FRANCO, (F 384|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15386 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS ANTONIO FAOTTO, (A 226|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15387 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CAROLINA UGARTEMENDIA CAMPS, (A 154|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 16 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15388 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RITA RAMA de TRONCOSO, (S 143|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15455 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUCRECIA o IDELFONZA LUCRECIA o ILDEFONSA LUCRECIA MARTINEZ de RAMOS o MARTINEZ AMEIGENDA o AMEGENDA de RAMOS, (Ficha E 1.875|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de agosto de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15380 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANDRES o ABDON CURBELO, (Ficha E 3.723|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de diciembre de 1971. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15382 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO JOSE TENREIRO LOPEZ, (L.o 65, F.o 91), citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de setiembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15385 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HANS WOLF BENJAMIN KAUFMANN SCHMAL, (225|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 15427 Ag.16-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA ROSA SOLDINI de AYALA, (251|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1 800.— 10|pub. 15434 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIELA SUSANA CALZONE COLICIGNO, (165|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15435 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SONIA RABUÑAL de RODRIGUEZ, (S 185|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15442 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DELIA FORMOSO de GONZALEZ, (S 255|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15443 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DELFINO ELISEO VARELA PARDIÑAS, (S 415|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15444 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RODOLFO YANONE MOSQUERA, (S 175|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15445 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS RIVERA (A 339|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto [illegible] de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $1.800 10|pub. 15163 Ag.14_v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO GUIDO o AMERICO JOSE FEBO GUIDO, (Ficha V N.o 204|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 11 de agosto de 1972. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15369 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA MARIA o MARIA MAXIMA o MARIA de HORTA de CAMBON, (Ficha V N.o 218|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 11 de agosto de 1972. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15370 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LORENZO BERGGERO o BERGIERO o BERYERO, (Ficha 250|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15408 Ag 16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON GONZALEZ GONZALEZ, (Ficha 226|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 31 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15409 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de RINALDO GALLINA, (Ficha 237|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 31 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15410 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AMINA BENEDETTI de COLLAZO, (Ficha 154|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, mayo 22 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15411 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN ALBARENQUE de TABERNA, (Ficha 175|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, junio 1.o de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15412 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o ADORACION SCAYOLA de PIANTANIDA, (Ficha 67 Letra V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, marzo 20 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15413 Ag 16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA OLIVERA de PIAZZA, (Ficha C N.o 241, año 1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15414 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO GALVANY y BENEDICTA o BERNADICTA OSCARIZ de GALVANY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de agosto de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15400 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARO GRELA (hijo) o CLARO LORETO GRELA JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 3 de mayo de 1972. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15446 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLAVIO OLIVERA o FLAVIO CIRILO OLIVERA DELMOND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 8 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15417 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JORGE ELUEN MARON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 26 de 1971. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15418 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA MARIA GARCIA de APARICIO, (Testamentaria), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 9 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15419 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MOREALE GUGLIELMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de agosto de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15438 Ag 16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERMIN GARCIA o MANUEL FERMIN GARCIA MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 4 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15436 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JAVIER MASSINI o MASSINI VELASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, julio 21 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15437 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ADOLIO CARRO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15357 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ABRAHAM BERNARDO KATZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 2 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15358 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don JUAN ROSAS y de doña EDINA FERREIRA de ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, mayo 5 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15359 Ag.16-v.ag.30.

3—Convocatorias Comerciales

LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A.

Convócase a asamblea general extraordinaria de accionistas para el día 1.o de setiembre a las 19 horas en el local de Ituzaingó 1324 Esc. 305 para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Liquidación de la sociedad; 2.o) Designación de Comisión Liquidadora; 3.o) Designación de dos accionstas para firmar el acta de la asamblea.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado con 5 (cinco) días de anticipación como mínimo al fijado para al reunión. — El Directorio.
3) $ 6.000.— 10|pub. 15475 Ag.16_v.ag.30.

LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 1.o de setiembre a las 18.30 horas en el local de Ituzaingó 1324 Esc. 305 para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1970 y 1971; 2.o) Elección de directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado con 5 (cinco) días de anticipación como mínimo al fijado para al reunión. — El Directorio.
3) $ 7.500.— 10|pub. 15474 Ag.16_v.ag.30.

CORPORACION DE PUBLICIDAD S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo 30 de agosto de 1972 en nuestra sede social calle Enriqueta Compte y Riquet 1282 a las 19 horas para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria del directorio y Síndico, balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1971; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Elección de nuevo directorio y Síndico.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea se deberá depositar en la Secretaría del directorio, hasta tres días antes de la reunión las acciones que posean, o un certificado que acredite se depositó en otra institución, retirando la boleta o constancia escrita que certifique la inscripción y el número de votos que le corresponda. — El Directorio.
3) $ 2.100.— 2|pub. 15473 Ag.16_v.ag.17.

LOS TITANES S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 21 de agosto de 1972 a las 10 horas en el local de la calle Soriano 887 P. 4 Esc. 10 a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias de los ejercicios cerrados el 31 enero 1971 y 31 enero 1972; 2.o) Destino de las utilidades; 3.o) Elección de directorio. — El Directorio.
3) $ 450.— 1|pub. 15464 Ag.16-v.ag.16.

CORPORACION COMERCIAL S. A.
QUINCUAGESIMA TERCERA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Ultima convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el martes 29 de agosto de 1972 en la sede de la sociedad Rondeau 1437 a las 17 horas para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Apertura del acto; 2.o) Elección de la mesa; 3.o) Acta de la asamblea anterior; 4.o) Consideración de la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 29 de febrero de 1972; 5.o) Elección del directorio y Síndico; 6.o) Elección de dos accionistas para que junto con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la presente asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 del estatuto social transcurrida una hora después de la fijada, la asamblea sesionará con el número de accionistas presentes.
Asimismo, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados respectivos antes del 26 de agosto de 1972 en la Secretaría de la sede social, Av. Rondeau 1437. — El Directorio.
3) $ 1.350.— 1|pub. 15422 Ag.16_v.ag.16.

TALLERES EL GAUCHO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 31 de agosto de 1972 a las 10 horas en el local de la calle Municipio 3151 a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1971; 2.o) Aplicación de las utilidades anteriores y del ejercicio 1971; 3.o) Designación de directorio y Síndico. — El Directorio.
3) $ 1.800.— 5|pub. 15406 Ag.16_v.ag.18.

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva del Colegio de Traductores Públicos del Uruguay convoca a sus asociados para la asamblea general ordinaria a realizarse el día martes 22 de agosto de 1972 a las 19.30 horas en primera convocatoria y 20 horas en segunda convocatoria en la sede provisoria del Colegio calle 25 de Mayo 395 P. 3 Ap. 5 para considerar el siguiente orden del día:
1) Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior; 2) Lectura de la memoria del ejercicio 1971|72; 3) Aprobación del balance del ejercicio 1971|72; 4) Varios; 5) Designación de dos socios para firmar el acta.
A continuación de la anterior, se realizará una asamblea general extraordinaria para tratar lo siguiente: 1) Cuota social; 2) Posibilidades de trabajo en la Caja de Jubilaciones de Industria y Comercio; 3) Designación de dos socios para firmar el acta. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — Susana Berro Gallegos, Presidente. — Blanca Freyre Noya, Secretaria.
3) $ 1.200.— 1|pub. 15389 Ag.16_v.ag.16.

CENTRO DEL AUTOMOTOR SERVICIO Y CUIDADO S. A.
(C.A.S.C.S.A.)

Convócase a asamblea general ordinaria el 26 de agosto de 1972 a las 19 horas en Avenida República Argentina y Bulevar Artigas Paysandú. Orden del día a considerar:
1) Acta anterior; 2) Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1972; 3) Elección de dos titulares y dos suplentes del directorio y un titular y un suplente de la Comisión Fiscal; 4) Designar tres accionistas para firmar el acta.
No habiendo asistencia la asamblea sesionará en segunda convocatoria a las 19 y 30 horas con los accionistas presentes.
Tres días antes a la asamblea los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Gerencia. — Paysandú, agosto de 1972. — El Directorio.
3) $ 1.050.— 1|pub. 15124 Ag.16-v.ag.16.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges FEDERICO JUAN ATILIO STRASSER BLANCO y MARIA DEL CARMEN CORREA SOSA (296|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley número 10.783. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15391 Ag.16-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges EMILIO ALBERTO LAFARGE y MARIA JOSEFINA REYES (325|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15390 Ag.16-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre IGNACIO ANCIZA e INES TERESA MAYOR (Ficha V N.o 219|72) y que se cita y emplaza a que comparezcan en los respectivos autos a todos los que tuvieren interés dentro de un plazo de sesenta días bajo apercibimiento. — Las Piedras, agosto 4 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
5) $ 3.600.— 20|pub. 15371 Ag.16_v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se decretó la disolución legal de bienes de los cónyuges BELA ARTENSTEIN y SAUL WINISKY (547 C|1972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, junio 30 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 3.600.— 20|pub. 15421 Ag.16-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre RAUL WALTER BERRO y ZULMA HERRERA de BERRO citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de la ley número 10.783. — Tacuarembó, junio 8 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15360 Ag.16_v.set.18.

8—Emplazamientos

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Habiendo sido imposible notificar personalmente al funcionario señor ARMANDO RIVAS para que concurra a desempeñar su cargo en la Caja Civil y Escolar se le emplaza (Art. 36 y siguientes del Reglamento Interno de Sumarios del Banco) a que se presente dentro del tercer día a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la Jefatura de Personal para reanudar su trabajo o expresar los motivos fundados que tiene para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciado. — Dr. Ricardo Argüello Bellini, Gerente General de Sumarios.
8) (C. C.) 3|pub. 32044 Ag.16_v.ag.18.

OFICINA UNICA DE SUMARIOS

Se cita, llama y emplaza a la funcionaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, señorita NIBIA HERNANDEZ para que comparezca a la Oficina Unica de Sumarios calle Dante 1851 primer piso con el objeto de tomar vista de la resolución de Directorio de fecha 16 mayo 1972 tomada en autos caratulados H|583 Sumario, que aprobó un dictamen del Asesor Letrado Dr. Rodolfo Arduino, aconsejando declararla cesante por abandono del cargo.
La vista se conferirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución de la República, estatuto del funcionario, decreto 575|966 de fecha 23 noviembre 1966 y reglamentación de sumarios en vigencia del Banco.
Durante el término de la vista se podrán examinar los autos en el local de la Oficina Unica de Sumarios y vencido el término de la misma con o sin descar_

gos se elevarán los autos con dictamen final a consideración de Directorio. — Dr. Ricardo Argüello Bellini, Gerente General de Sumarios.
8) (C. C.) 5|pub. 32043 Ag.16_v.ag.18.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
DIVISION COMBUSTIBLES
Licitación pública N.o 0|0069

La División Combustibles comunica a los interesados en la licitación pública del título convocada para el desmontaje, traslado y remontaje de generadores de vapor que ha resuelto postergar el acto de recepción y apertura de ofertas, para el día 26 de setiembre de 1972 a las 17 horas.
12) (C. C.) 3|pub. 32040 Ag.16_v.ag.18.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras

Lic. N.o 40|72. — Uniformes.
Apertura: 1.o de setiembre de 1972 a las 15 horas.
En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 4 de setiembre de 1972 a las 15 horas.
Valor del pliego $ 100 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 32038 Ag.16_v.ag.28.

CORTE ELECTORAL
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
Licitación pública N.o 4|72
(Ant. 1.660|72 S. G.)

Llámase a licitación pública para adquirir 20 (veinte) mil quilos de metal linotipo en lingotes.
Los interesados pueden retirar los pliegos de condiciones en la Sección Adquisiciones y Proveeduría de la Corte Electoral calle Ituzaingó 1467 4.o piso de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo el día seis de setiembre de 1972 a las 15 horas en esta Sección en presencia de los oferentes que concurran a tal efecto, quienes están obligados a presentar los recaudos a que se refieren los artículos 1.o inciso G) y 2.o inciso A) del pliego de condiciones generales. — Montevideo, agosto de 1972.
12) (C. C.) 3|pub. 32042 Ag.16_v.ag.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de la obra "Pabellón de las Flores en el Cementerio del Norte" de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (4.o piso del Palacio Municipal).
Las propuestas serán abiertas en la Dirección mencionada el día 22 de agosto de 1972 a las 15 horas.
El valor de los recaudos es de pesos 1.300 (mil trescientos pesos).
12) (C. C.) 1|pub. 32045 Ag.16-v.ag.16.

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 54|972

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de diversas vestimentas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José 1390 (subsuelo del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: El día 1.o de setiembre del corriente año a las 15 horas.
Si no concurriera un mínimo de tres proponentes en el primer llamado, cotizando la totalidad de los renglones se realizará una segunda convocatoria el día 5 de setiembre del actual a las 15 horas la que será válida con cualquier número de oferentes.
Valor del pliego de condiciones: $ 2[illegible]
12) (C. C.) 1|pub. 32047 Ag.16_v.ag.16.

Licitación N.o 53|972

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 50 overall de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina calle San José 1390 (subsuelo del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: El día 31 de agosto del corriente año a las 15 horas.
Si no concurriera un mínimo de tres proponentes en el primer llamado cotizando la totalidad de lo solicitado se realizará una segunda convocatoria el día 4 de setiembre del actual a las 15 horas la que será válida con cualquier número de oferentes.
Valor del pliego de condiciones: $ 200.
12) (C. C.) 1|pub. 32046 Ag.16-v.ag.16.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 11|72

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez por el suministro de medicamentos con destino al Servicio Policial de Asistencia Médica y Social de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, calle Andes 1478 todos los días y horas hábiles.
La apertura de este llamado se realizará el día 29 del corriente a la hora 14.
En caso de fracasar dicho primer llamado este aviso es válido para el segundo cuya apertura se realizará el mismo día a la hora 14 y 30.
Valor del pliego de condiciones $ 1.000. — Montevideo, agosto 14 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 32049 Ag.16-v.ag.28.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 15|72
Primer y segundo llamados

El Servicio Oceanográfico y de Pesca llama a licitación pública para la contratación hasta el 31 de diciembre de 1972 de los servicios de descarga de aproximadamente 9.000 toneladas de pescado fresco, con los correspondientes alistes de las respectivas unidades pesqueras.
El pliego de condiciones respectivo se halla disponible en el Dpto. de Compras y Licitaciones del Instituto, calle Julio Herrera y Obes 1469 donde se abrirán las ofertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 29 de agosto de 1972 a las 16 horas.
De no contarse con un mínimo de tres oferentes se formula un segundo llamado para el mismo día a las 16 y 30 horas. — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Dpto. de Compras y Licitaciones.
12) (C. C.) 2|pub. 32048 Ag.16_v.ag.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 48

Se llama a licitación pública para el suministro de una máquina combinada para carpintería.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Facultad, Av. Gral. Flores 2125, de lunes a viernes de 14 a 18 horas.
La apertura de propuestas se hará efectiva el día lunes 4 de setiembre de 1972 a las 15 horas en el local arriba indicado. — Sección Compras.

Licitación pública N.o 49

Se llama a licitación pública para el suministro de alimento para animales de laboratorio.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Facultad, Av. Gral. Flores 2125, de lunes a viernes de 14 a 18 horas.
La apertura de propuestas se hará efectiva el día lunes 4 de setiembre de 1972 a las 15 y 30 horas en el local arriba indicado. — Sección Compras.

Licitación pública N.o 50

Se llama a licitación pública para la realización de encuadernaciones de libros y revistas.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Facultad, Av. Gral. Flores 2125, de lunes a viernes de 14 a 18 horas.
La apertura de propuestas se hará efectiva el día lunes 4 de setiembre de 1972 a las 16 horas en el local arriba indicado. — Sección Compras.
12) (C. C.) 3|pub. 32039 Ag.16_v.ag.18.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, agosto 16 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo [illegible]o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En vista de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días por la ley número 9.906).

1.a Sección

RICARDO MARIO RUSSO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 18 de Julio 1628 y JULIA IVONNE SCHTAMER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1628, Apto. 6.
WALTER RENE GALLO, 39 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Colonia 1527 y ANA MARIA ALBANO, 22 años divorciada, oriental, domiciliada Colonia 1521.

3.a Sección

EDUARDO GERMAN GOLDBERG MAUBER, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Reconquista 461 y ANA MARIA GARCIA BERTOLO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Reconquista 461.

7.a Sección

MARCIAL GONZALO RODRIGUEZ, 47 años, viudo, comercio, español, domiciliado Hocquart 1607 y JULIA MABEL FERNANDEZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hocquart 1607.

8.a Sección

DANIEL NELSON FRAPPOLA CARSELLA 27 años, soltero, técnico T. V., oriental, domiciliado A. Grande 2487 y MARIA DEL CARMEN PEREIRA CASTRO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1196.
JORGE OMAR LLADO, 19 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Caridad 1109 y GRACIELA del PILAR ARBELO REY, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caridad 1109.
DELRIO MACHADO LOJO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Luna 1252 y MARIA del HUERTO ARAMBILLETE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Luna 1252.

10.a Sección

JUAN HORACIO MOLFINO, 28 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Aconcagua 5178 y GRACIELA CRISTINA VIGO, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Aconcagua 5178.
LEONARDO ENRIQUE MOLINI, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Fedra 2320 y VICENTA JOSE PALERMO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Fedra 2320.
ROBERTO MIGUEL LEVIN, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Servia 6666 y ANNAMARIA SANTINA FRANCA NARIZANO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Servia 6666.

11.a Sección

AMADEO FERNANDEZ, 22 años, soltero metalúrgico, español, domiciliado Páez 2282, Apto. 2 y PEREGRINA ESTEVEZ, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada Páez 2282, Apto. 2.
ALBERTO VALENTIN TEJERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José de Bejar 2845 y SUSANA FALCON 18 años, soltera, oriental, domiciliada José de Bejar 2845.
RUBEN WILLIAM OLIVERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. García 4573 y ELIDA ROSA RAMIREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada I. García 4564.
WALTER JULIAN DIAZ, 21 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Spencer 4817 y ALICIA DOMENECHE, 22 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Spencer 4817

12.a Sección

NERY JOSE CALDAS, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Regimiento N.o 9 número 1665 y STELLA MARIS PEREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3316.

13.a Sección

CARLOS ALFREDO SEQUEIRA, 32 años soltero, zapatero, oriental, domiciliado República Argentina 1816, Apto. 1 y MIRIAM ELBIA CABRERA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3573.

RUBENS BEGUERIE, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Prusia 1760 y GENOVEVA AMESTOY, 36 años, viuda, oriental, domiciliada Prusia 1770.
CARLOS RODOLFO REYES 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Estados Unidos 2114 y MARIA CRISTINA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Japón 2120.

14.a Sección

CARLOS EDUARDO GIL, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Blás Basualdo 3713 y ROSALIA IRENE BARREIRO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Fco. Gómez 858.

15.a Sección

ARIEL NERY DA CRUZ, 28 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2858 y MARIA ELIZABETH SANDOR, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2858.

16.a Sección

NESTOR WILLAN LOCIOCO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Besares 3312 y MABEL EUGENIA SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Locarno 3637.
ARIEL TORENA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paso del Andaluz 1638 y RAMONA BORRAZAS, 19 años, soltera, española, domiciliada Paso del Andaluz 1638.
WALTER RUBEN MACHADO, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Iberia 3608 y ELENA SIEPIERSKI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Iberia 3608.
JULIAN ANICETO ZAMA, 29 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Albania 3660 y RENEE MARIA RODRIGUEZ, 34 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Albania 3660.
AMARANTE AMAOR MARTINEZ, 67 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Alsacia 3724, bis y TERESITA ERCILIA RAMOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Alsacia 3724, bis.
GUALBERTO DA SILVA, 41 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Módenas 3721, Apto. 1 y ELOISA GUIMARAES, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Módenas 3721, Apto. 1.
OSCAR CARDOZO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Piccioli 3190 y ADORACION de REYES DIAZ, 36 años, viuda, oriental, domiciliada Piccioli 3190.

17.a Sección

LUIS ERNESTO FERREIRA, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 5 N.o 4903 y NORMA BEATRIZ DIAZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 N.o 4815, bis.
JUAN CARLOS ANADON, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Cabral 4421 y LAURA OFELIA SARACHO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada E. Cabral 4423.

18.a Sección

GERARDO LUIS MENAFRA MELO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado García Cortinas 2380 y MARIA del CARMEN MALLO, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Bartolito Mitre 2608.
CARLOS CRENA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Bruto 1195 y MARIA del CARMEN AVELINA JIMENEZ de ARECHAGA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Bruto 1195.
OSVALDO DARDO LACO, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Echevarriarza 3321 y JENY SILVA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Echevarriarza 3321.

19.a Sección

JOSE RUBEN GODOY, 43 años, divorciado, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Canstatt 2926, Apto. 2 y ELIDA de los SANTOS, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Canstatt 2926, Apto. 2.
GUALBERTO HUGO SANTURIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quijote 2969, Apto. 2 y MARTHA SUSANA GASALLA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Quijote 2969, Apto. 2.
NELSON NORBERTO VOLPE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 2898, bis y MARIA CRISTINA RIBERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2898, bis.
WALDEMAR BLANCO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 2855 Apto. 2 y FRANCIS GIZELLE DEPONS, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Belgrano 2855, Ap. 2.
RUBEN EUSEBIO PALLEIRO, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Colorado 2195 y ESTHER RADICE, 44 años, viuda, modista, oriental, domiciliada Colorado 2195.

20.a Sección

OVIDIO NESTOR ROSANO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Camino 57 0e INES ROSA SEGALERBA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Muñoz 4398.
GABRIEL RIVEROS, 36 abos, divorciado, vidriero, chileno, domiciliado A. Muñoz 4758 y ELIDA SVETLOSAK, 33 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Gowland 616.

21.a Sección

ANDRES HORACIO AGUIRRE VITALIS, 26 años, soltero, técnico televisión, oriental, domiciliado Mazangano 678 y MARIA CRISTINA RODRIGUEZ MALDONADO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Mazangano 678.
FILADELFO DA SILVA FERREIRA, 70 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Croacia 4549, bis y ERMA ESTEVES LIMA SANTANGELO, 59 años, viuda, oriental, domiciliada Croacia 4548, bis.

22.a Sección

AQUILES RUBENS DANSILIO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mansavillagra 3968 A 2 y OTILIA ELSA GADEA, 34 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Mansavillagra 3968 A 2.
AGOP CHAKEJIAN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. R. y Pons 4277 y ARPINE MINASSIAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. R y Pons 4277.
NADIR CAYALES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Turquía 4088 y ELENA AMALIA DE ANGELIS, 40 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada Tobas 3666.

24.a Sección

RICARDO MORELLI BRUM, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Carlos Gómez 1255 y ELISA VIANA PIÑEIRO, 37 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Andrés Aguiar 1723, Apto. 106.

Adjunta "C"

"In Extremis"

ISABELINO PEDRO TORRES, 66 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado G. Ramírez 1544 y LAURA TECHERA, 42 años viuda, oriental, domiciliada G. Ramírez 1544.

14) $ 260.— 3|pub. v.ag.18.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

M. CARMEN BRUGNINI de FORT, solicita la inscripción de 83 diseños, para estampar en telas hechos a mano, de los cuales se declara autora. — Montevideo, 14 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 15465 Ag.16-v.ag.30.

19—Rectificaciones de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Juan R. Leites, en autos: MIQUEL SEGUI, TEODORO y otros. "Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: a) la de matrimonio de Teodoro Miquel Seguí con Erundina Pérez, pues donde en la misma y refiriéndose a los apellidos paterno y materno del contrayente, dice: "Miguel y Cegui", debe decir "Miquel y Seguí", respectivamente; b) la de nacimiento de Azucena Elvira Miquel, donde dice: "Teodoro M. Cegui", debe decir: "Teodoro Miquel Seguí" y donde aparecen los apellidos: "Miguel y Cegui", debe decir: "Miquel y Seguí", respectivamente, y c) la de matrimonio de José Barros con Azucena Elvira Miquel donde figura el apellido "Miguel", debe decir: "Miquel". — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
19) $ 5.400.— 15|pub. 15364 Ag.16-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados: MARIA RAMONA CASTRO de REZANO, "Rectificación de partida". (Ficha D 76|72), se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de la arriba mencionada, en el sentido que donde la cónyuge aparece con el apellido "Castro", y el padre figura como: "José Castro", debe decir: "Belo" y "José Belo" por ser como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $ 4.500.— 15|pub. 15392 Ag.16-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados: ADAN MARTINEZ y ADELINA SALDAÑA. "Rectificación de partida", (Ficha D 512|71), se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de los arriba mencionados en el sentido que donde la contrayente figura como nacida el "18 de octubre de 1931", debe decir: nacida el "25 de diciembre de 1930", por así corresponder. — Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de diciembre de 1971. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32041 Ag.16-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de HILARIO OLIVERA, (Ficha B 98|1972), en el siguiente sentido: donde figura como: "hijo de Paulino Olivera", debe decir: "hijo de padre desconocido". — Rivera, 28 de abril de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
19) $ 2.700.— 15|pub. 15447 Ag.16-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de BRINEL DORNELL NUÑEZ, (Ficha B 133|972), en el siguiente sentido: donde figura del sexo "femenino", debe decir: "masculino" y donde dice "hija legítima" debe decir "hijo legítimo". — Rivera, 26 de julio d e1972. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
19) $ 3.600.— 15|pub. 15448 Ag.16-v.set.6.

20—Remates

RAMON BADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "Reininger Wilhelm contra NALERIO CORBALAN, JOSE JUAN y otros. Juicio ejecutivo", (C 964|70), se hace saber que el próximo 14 de setiembre de 1972 a las 15 horas en el local de Asilo 3686, por intermedio del martillero don Ramón Bado, se procederá a la venta en remate público, con la base de $ 60.000.00 (2|3 de su tasación) de la camioneta tipo Furgón, modelo 1927, marca "Overland Wippet" (en malas condiciones) matriculada en Canelones con el número A 141.341.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 3.600.— 10|pub. 15428 Ag.16-v.ag.30.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "Alberto María Fajardo contra PEDRO DETJEN MESNER y otra. Ejecución de hipoteca". (F. C. 5.296|63), se hace saber que el día 3 de octubre de 1972, a las 15 horas y en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, el

martillero Amado Galmés, asistido del Alguacil, procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:
Dos fracciones de terreno con edificios y mejoras situadas en Cardona, Decimotercera Sección Judicial del Departamento de Soriano, un padrón en mayor área con el N.o 32, con una superficie de 75 metros con 1 metro 50 centímetros, al Norte a la calle Artigas y la otra contigua a la anterior, padrón en mayor área con el número 33, cuya superficie es de 1.100 metros con 22 metros de frente al Norte a la calle Artigas y 50 metros también de frente a la calle Libertad.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, en efectivo y en el acto; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, comisión del rematador, impuestos, pavimentos, saneamientos y cualquier otra mejora que se adeudase y cargas análogas que correspondan; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Cerrito 586.
A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de agosto de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
20) $ 22.680.— 27|pub. 15396 Ag.16-v.set.22.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en autos caratulados: "Francisco Guzzo y otra contra JORGE GUILLERMO BAYLEY MUÑOZ LONGO y otra. Ejecución de hipoteca", (F B. 1.593|71), se hace saber que el día 27 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328), por intermedio del martillero señor Amado Galmés, asistido por la señorita Alguacil, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien:
Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras, sita en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N o 169.273, con una superficie de 180 metros y 9 metros de frente al S. O. a la calle Cooper, cuya puerta se individualiza con el N.o 1966.
Se previene: 1) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 20 o|o de la misma, en efectivo. 2) Que serán de cargo del comprador, los gastos y honorarios de escritura, certificados, comisión del rematador e impuestos que legalmente le corresponda; 3) Que el mejor postor deberá fijar domicilio dentro del radio de este Juzgado a los efectos de la escrituración; 4) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana N.o 864, reglamento 4.300) y demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, piso 5), a disposición de los interesados. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
20) $ 11.700.— 15|pub. 15395 Ag.16-v.set.6.

ARIEL D. PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dictada en autos Brandon, José L. y otros c| FARAH YAPOR, WALTER J. y OTRA. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C|559|971) se hace saber que el día 14 de setiembre de 1972 a la hora 14 y 30 en el salón de la Asociación Nacional de Rematadores Zabala 1328 se procederá por el rematador Ariel D. Pintado asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta del remate público sin base, al mejor postor del siguiente inmueblo: Unidad 904 padrón individual número 210.898; área 96 Mts. 95 Dmts. del inmuèble sito en la 7.a sección judicial, padrón matriz 191.869 con frente a la calle Cebollatí y Magallanes.
Se previene: I) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada; II) Serán de su cargo la comisión usual del rematador así como también los gastos de escrituración, certificados y demás gastos que la ley pone de su cargo y lo que pudiere adeudarse por gastos comunes, medianerías, arrimos, colector, conexión, pavimento, vereda y cargas análogas. En caso de que el comprador fuere de la parte ejecutante serán de cuenta de la parte ejecutada; III) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 6.o piso. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Julia Techera Bonilla Actuaria Adjunta.
20) $ 10.800.— 15|pub. 15394 Ag.16-v.set.6.

JUAN ALBERTO BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, en autos: "Costabel, Norberto contra AQUINO, NOEL y otro. Juicio ejecutivo". (Ficha 206|170), se hace saber al público que el día sábado 9 de setiembre próximo a las 15 horas el martillero Juan Alberto Benech, rematará en el lugar donde se encuentran depositadas, Comercio Suc. de Santín Carballo, Sección Mueblería, calle José Enrique Rodó esquina Rivera, Juan L. Lacaze, Depto. de Colonia, los siguientes bienes embargados con base de las 2|3 partes de su tasación:
Una máquina de coser "Singer" a pedal base de $ 13.333.00.
Un televisor "T. V." Nac. base de pesos 23.333.00.
Una lavadora "Servan" base de $ 10.000.
Se previene que el mejor postor deberá consignar en efectivo el importe total de su compra en el acto de serle aceptada la misma, como asimismo la comisión del rematador e impuesto municipal.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rosario, agosto 7 de 1972. — Juan Alberto Benech.
20) $ 5.400.— 10|pub. 15451 Ag.16-v.ag.30.

JOSE VASCO MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto en los autos: Sucesores de JOSE MENONI "Solicitan inventario" (L.o 23, F.o 368, N.o 205) se hace saber al público que el día 6 de setiembre de 1972 a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado (calle Treinta y Tres esq. Artigas) el martillero José Vasco Márquez asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público y con la base de $ 203.626 el siguiente bien inmueble: Una fracción de chacra con sus construcciones y demás mejoras que contenga empadronada en mayor área con el N.o 3.054, hoy en su área con el N.o 3.504 (señalada con la letra A del plano de mensura de Ernesto G. Sixto, inscripto en la Of. Deptal. de Catastro de Salto con el N.o 1.566 en junio 29|961) sito en la 2.a sección judicial de Salto lindando al norte con el arroyo San Antonio Chico y al Sur muy próximo a la terminación de Av. Rodó.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que esta venta de remate se efectúa por cesación de condominio; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos así como la comisión del rematador, son de cargo del comprador; 4.o) Que los títulos de propiedad, planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, julio 31 de 1972. — Manuel Ferreira Actuario.
20) $ 12.600.— 15|pub. 15439 Ag.16-v.set.6.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: LEDESMA ELENA ANDREA. "Segunda copia de escritura", (557| C|1972), se hace saber que se ha solicitado la expedición de nuevo certificado de resultancias de autos, de los autos caratulados: EUSTAQUIA MENDEZ y RAMONA MENDEZ, "Sucesiones", (L.o 17, N.o 322, F.o 54).
En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tenga interés de oposición, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de seguirse los trámites sin su intervención. — Rocha, agosto 3 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
21) $ 3.000.— 10|pub. 15420 Ag.16-v.ag.30.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

FENN LIMITADA
Contrato: 2|7|972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 5|7|972, con el N.o 18.515 del libro N.o 1 de contratos.
Capital: $ 1.000.000.00.
Socios: Amín Nakle Neffa y Lincoln Romero Ferme De Dios.
Objeto: Asesoramientos industriales, representaciones, comisiones, importación, exportación.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: cinco años prorrogable automáticamente por períodos iguales.
22) $ 4.500.— 10|pub. 15469 Ag.16-v.ag.30.

FABRICA NACIONAL DE PLASTICOS LTDA.

Constituída: 21 de julio de 1972.
Socios: Carlos Alberto Quintero González, Carmen Vilela Garrido, Maricarmen Quintero Vilela.
Capital: $ 200.000.00 (doscientos mil pesos m|n.).
Objeto: Fabricación de artículos de plásticos en general.
Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de dos años c|u.
Inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 586 al F.o 2.100 del libro N.o 1 de contratos, 4 de agosto de 1972.
22) $ 4.500.— 10|pub. 15463 Ag.16-v.ag.30.

HERME LTDA.

Por documento privado de fecha 18 de febrero de 1972, inscripta el 13|3|972, con el N.o 189 al F.o 674 v., del libro N.o 1 de contratos. Omar Hernández Varela y Eduardo Meinero Negro, constituyeron la sociedad "Herme Ltda.", con domicilio en Montevideo.
Objeto: comercialización, industrialización importación y|o exportación de grifas, talles y similares, elaboración de materias primas y comercialización de mercaderías en general y todo acto de comercio afín.
Capital: $ 500.000.00 aportado en partes iguales.
Plazo: dos años, prorrogándose automática e indefinidamente por períodos de dos años. — Administración: Omar Hernández Varela y Eduardo Meinero Negro, indistintamente.
22) $ 7.500.— 10|pub. 15429 Ag.16-v.ag.30.

SEDERIA CABILDO LIMITADA

En la ciudad de Montevideo, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada el 15 de julio de 1972, integrada por los socios señores Carlos Guliak Wasiliski, Moric Kohn Fuks, Ermindo Guliak Bragar y José López Mauriz, cuyo objeto es realizar toda actividad relacionada con la venta de telas, cuyo capital asciende a $ 600.000.00 moneda nacional que los socios integran por partes iguales.
Domicilio: calle Sarandí 612.
Administración: señor Carlos Guliak.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente por períodos iguales.
El contrato de sociedad fue inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 561 al F.o 2.013 vto., del libro 1 de contratos.
22) $ 7.500.— 10|pub. 15363 Ag.16-v.ag.30.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 138.657. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Aurora S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 15454 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 138.672. — Montevideo, agosto 11 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Mawie Ltda., Montevideo), solicita marca SATELITE, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 15362 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 138.661. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Con esta fecha, Alcides Aguilar, de Uruguay, solicita la marca



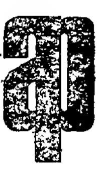
de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 15466 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 138.662. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — Con esta fecha, Alcides Aguilar, de Uruguay, solicita la marca



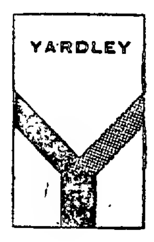
de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 15467 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 138.613. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Manfredo Cikato por Meysi S. A., (Montevideo) solicita marca



clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 15468 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 138.621. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Yardley y Company Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca



para clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 15453 Ag.16-v.ag.30.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 10.028. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Imperial Chemical Industries Limited (Inglaterra), solicita patente para "Procedimiento para combatir maleza" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000 10|pub. 15452 Ag.16_v.ag.30.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. ELISEO ROMAY VILLAR y MARIA EMILIA BLANCO prometieron vender a Jorge Stavros Contoudakis Gheorgiadou, comercio en el ramo de carnicería sito en avenida Italia N.o 3267 (Montevideo). Acreedores en el mismo.
25) $5.600, 20|pub. 15430 Ag.16_v.set.13.

27—Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor EDUARDO MARCOS MOIRANO CURBELO, solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Commer, motor N.o F462572LXO, matrícula N.o 400.879, empadronado en Montevideo, N.o 158.714, por extravío del original. Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este registro. — Esc. D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $4.500 10|pub. 15450 Ag.16_v.ag.30.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto_Ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don OSCAR RICARDO FRADE JALUFF para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 14 de agosto de 1972. — Dr. Agustín Zabaleta Pintado, Secretario.
27) $450.00 1|pub. 15471 Ag.16_v.ag.16.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto_Ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña MARIA CATALINA GARRONE PEREIRA, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 14 de agosto de 1972. — Dr. Agustín Zabaleta Pintado, Secretario.
27) $450.00 1|pub. 15470 Ag.16_v.ag.16.

CONCURSO VOLUNTARIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "RUIZ LETE, ERNESTO. Concurso voluntario". (Ficha C. 22436|971), se convoca a todos los acreedores del señor Ernesto Ruiz Lete, para que comparezcan a la Junta de Acreedores, que se realizará en la sede del Juzgado, calle Cerrito 586, el día 15 de setiembre de 1972, a las 15 horas, debiendo los mismos concurrir con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. Se previene que la Junta resolverá con los acreedores que concurran (artículo 960, Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, julio 25 de 1972. — Zósima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
27) $3.600 10|pub. 15393 Ag.16_v.ag.30.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada ne autos: "Fisco. Mulica. Jacinto contra OREFICE, MARIANO Y OTRO. Infracción Aduanera". (Ficha N.o 296|970), se cita, llama y emplaza a Mariano y Gaétano Orefice y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el automóvil matrícula argentina, de la Provincia de Buenos Aires, "1184517", marca Fiat, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento legal de que si no comparecen, se les designará defensor de oficio, con quien se proseguirán los trámites. — Maldonado, 23 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuaria.
27) $10.800 10|pub. 15361 Ag.16_v.set.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y público en general que habiéndose extraviado el original de la boleta contado N.o 322.000, la misma carece totalmente de valor. — ANTONIO MANZIONE S. A.
27) $300.00 1|pub. 15407 Ag.16_v.ag.16.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

OSIL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor Luis Torello, se hace saber que OSIL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese OSIL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Pro-

veer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que represente el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas Financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, diciembre 20 de 1971. — Héctor Vignoli Laffitte. — Esther Reitzes. — Israel Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de "OSIL S. A." y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 20 de diciembre de 1971. — Ana María Labanca, Escribana.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 6 de abril de 1972. — Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de OSIL S. A. Se dió cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital, según el certificado expedido por esta Oficina y glosado a fs. 3. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda. — Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Decimotercer Turno. — 1363. — Señor Juez: el suscrito no tiene observación que formular a la gestión en trámite. — Montevideo, abril 17 de 1972. — Carlos Sienra Castellanos.

3139. — Montevideo, mayo 25 de 1972. — Vistos: en mérito a los precedentes dictámenes, se resuelve: aprobar los estatutos e inscripción en la matrícula, previas las publicaciones e inscripción. Expídase testimonio para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos, expídanse los edictos. Justificadas las publicaciones, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 C. Comercio); remítase al Registro Público de Comercio, a sus efectos y recibidos, liquídense y repóngase tributos y previa devolución de recaudos, archívese. — Luis Torello. — Alberto Martínez Irigoyen.

La resolución fue notificada con fecha 31 de mayo de 1972. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 16 de junio de 1972, con el N.o 50 al folio 181 v. del libro N.o 2 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

$17.630. — 1|pub. — 14082.

RALDI SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor Luis Torello se hace saber que RALDI SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese RALDI SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100:000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que represente el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas Financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultaeds del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, diciembre 20 de 1971. — Héctor Vignoli Laffitte. — Esther Reitzes. — Israel Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de "RALDI S. A." y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 20 de diciembre de 1971. — Ana María Labanca, Escribana.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 5 de abril de 1972. Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de "RALDI S. A.". Se ha dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital, como resulta del certificado agregado, expedido por esta Oficina. — Inspector: Eduardo Chavarría. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o El Inspector General de Hacienda, Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Decimotercer Turno. — 1256. — Señor Juez: el suscrito no tiene observación que formular a la gestión en trámite. (RALDI S. A. Estatutos). — Montevideo, abril 11 de 1972. — Carlos Sienrra Castellanos.

3141. — Montevideo, mayo 25 de 1972. — Vistos: en mérito a los precedentes dictámenes, se resuelve: aprobar los estatutos e inscripción en la matrícula de la sociedad referida. Inscríbase y publíquese. Expídase testimonio para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos, expídanse los edictos. Justificadas las publicaciones, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 C. Comercio); remítase al Registro Público de Comercio a sus efectos y recibidos, previa liquidación y reposición de tributos, devuélvanse recaudos y archívese. — Luis Torello. — Alberto Martínez Irigoyen.

La resolución fué notificada con fecha 31 de mayo de 1972. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 16 de junio de 1972, con el N.o 54 al folio 193 del libro N.o 2 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

$ 17.630. — 1|pub. — 14083.

ERMI S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Aprobación de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor Luis Torello, se hace saber que ERMI S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto,

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese ERMI S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 5.000.000.00 (cinco millones de pesos). El directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El presidente o vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del

capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, diciembre 20 de 1971. — Héctor Vignoli Laffitte. — Esther Reitzes. — Israel Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Ismael Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, fundadores de ERMI S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 20 de diciembre de 1971. — Ana María Labanca, escribana.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 24 de marzo de 1972. — Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de ERMI S. A. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital, como resulta del certificado agregado, expedido por esta Oficina. — Inspector: Eduardo Chavarría. — Jefe de Div.: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o El Inspector General de Hacienda, Cr. Salvador Strace

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — 1752. — Señor Juez: No hay observaciones. — Montevideo, abril 21 de 1972. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

3017. — Montevideo, mayo 22 de 1972. — Vistos: en mérito a los precedentes dictámenes, se resuelve: Aprobar los estatutos e inscripción en la matrícula de la sociedad referida, previas las publicaciones legales e inscripción en el registro. Expídase testimonio para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos, expídanse los edictos. Justificadas las publicaciones, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405, Código de Comercio) remítase al Registro Público de Comercio a sus efectos y liquidados y repuestos los tributos, devuélvanse recaudos y archívese. — Luis Torello. — Alberto Martínez Irigoyen.

La resolución fue notificada con fecha 31 de mayo de 1972.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 16 de junio de 1972 con el N.o 51 al Fo. 184 del Lo. N.o 2 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

$ 17.111.00 1|pub. 14084

SIDER SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, doctor Luis Torello, se hace saber que SIDER SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

ESTATUTO

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese SIDER SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 5.000.000.00 (cinco millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, diciembre 20 de 1971. — Héctor Vignoli Laffitte. — Esther Reitzes. — Israel Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, fundadores de SIDER S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 20 de diciembre de 1971. — Ana María Labanca, Escribana.

Inspección General de Hacienda . División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 24 de marzo de 1972. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones

que formular al proyecto de estatuto de SIDER S. A. Se dio cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital según el certificado expedido por esta Oficina y glosado a fojas 3. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o: El Inspector General de Hacienda, Contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil Tercer Turno. — 1.744. — Señor Juez: No hay observaciones. — Montevideo, abril 21 de 1972. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil Tercer Turno.

3.137. — Montevideo, mayo 25 de 1972. — Vistos: En mérito a los precedenes dictámenes, se resuelve: Aprobar los estatutos e inscripción en la Matrícula de Comerciante, previas las publicaciones e inscripción. Expídase testimonio para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos, expídanse los edictos. Justificadas las publicaciones, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 Código de Comercio) remítase al Registro Público de Comercio y recibidos, liquídense y repóngase tributos y previa devolución de recaudos, archívese. — Luis Torello. — Alberto Martínez Irigoyen.

La resolución fue notificada con fecha 31 de mayo de 1972.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 16 de junio de 1972 con el N.o 53 al folio 190 del libro N.o 2 de estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

$ 17.630.00. — 1|pub. — 14086.

MISO SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, doctor Luis Torello se hace saber que MISO SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

ESTATUTO

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese MISO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 5.000.000.00 (cinco millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, diciembre 20 de 1971. — Héctor Vignoli Laffitte. — Esther Reitzes. — Israel Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, fundadores de MISO S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 20 de diciembre de 1971. — Ana María Labanca, Escribana.

Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 24 de marzo de 1972. — Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de MISO SOCIEDAD ANONIMA. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital, como resulta del certificado agregado, expedido por esta oficina. — Inspector: Eduardo Chavarría. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — Vo. Bo.: El Inspector General de Hacienda: Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — N.o 1746. — Señor Juez: No hay observaciones. — Montevideo, abril 21 de 1972. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

N.o 3030. — Montevideo, mayo 22 de 1972. — Vistos: en mérito a los precedentes dictámenes, se resuelve: Aprobar los estatutos e inscripción en la matrícula de la sociedad referida, previa inscripción y publicaciones. Expídase testimonio para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos, expídanse los edictos. Justificadas las publicaciones, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405, Código de Comercio) remítase al Registro Público de Comercio, a sus efectos y liquidados y repuestos los tributos, devuélvanse recaudos y archívese. — Luis Torello. — Alberto Martínez Irigoyen.

La resolución fue notificada con fecha 31 de mayo de 1972.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 16 de junio de 1972, con el N.o 52 al Fo. 187 del Lo. N.o 2

de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

$17.630.00 1|pub. 14087

ANILO S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Aprobación de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor Luis Torello, se hace saber que ANILO S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese ANILO S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar; bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 5.000.000.00 (cinco millones de pesos). El directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.00

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado, por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El presidente o vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes: ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, diciembre 20 de 1971. — Héctor Vignoli Laffitte. — Esther Reitzes. — Israel Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, fundadores de ANILO SOCIEDAD ANONIMA y personas de mi conocimiento. — En fe de ello y solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo a 20 de diciembre de 1971. — Ana María Labanca, Escribana.

Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 5 de abril de 1972. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de ANILO SOCIEDAD ANONIMA. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital, como resulta del certificado agregado, expedido por esta oficina. — Inspector: Eduardo Chavarría. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — Vo. Bo.: El Inspector General de Hacienda: Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 1263. — Señor Juez: El suscrito no tiene observación que formular a la gestión en trámite. — Montevideo, abril 11 de 1972. — Carlos Sienrra Castellanos. 3142. — Montevideo, mayo 25 de 1972. — Vistos: En mérito a los precedentes dictámene, se resuelve: Aprobar los estatutos de autos e inscripción en la matrícula, previas las publicaciones e inscripción en el registro. Inscríbase y publíquese. Expídase testimoniado para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos, expídase los edictos. Justificadas las publicaciones, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405, Código de Comercio), liquídense los tributos y satisfechos, remítanse al Registro Público de Comercio a sus efectos y recibidos, devuélvanse recaudos y archívese. — Luis Torello. — Alberto Martínez Irigoyen.

La resolución fue notificada con fecha 31 de mayo de 1972.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 16 de junio de 1972, con el N.o 49 al Fo. 178v. del Lo. N.o 2 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

$17.889.00 1|pub. 14085

GAIONE y Cía. S. A.

(Inscripción N.o 34.737)

Villa Rodríguez
(Departamento de San José)

Estado de situación al 30 de junio de 1971

Activo —

Caja y Bancos	1.056.109.10
Deudores varios	2.529.410.84
Vinos	4.469.081.41
Envases	128.356.00
Bienes muebles	221.498.28
Intereses a vencer	437.586.80
Acciones - Emitidas	46.900.00
Pérdidas del ejercicio	811.21
Pérdidas del Ejer. 1966|67	302.220.17
Acciones a emitir	250.000.00
Inmuebles	255.779.01
Imp. Bodega a pagar	28.777.85
Títulos Hipotecarios	57.378.00
	9.783.902.78

Pasivo —

Acreedores varios	3.509.904.03
Provisión Social	2.016.445.36
Capital integrado	703.100.00
Utilidades Ejes. anteriores	2.647.161.68
Capital autorizado	296.900.00
Reserva Especial	2.842.67
Fdo. de Reserva Estatutaria	15.671.72
Fondo de Amortización	227.844.29
Fdo. de Res. Reinversiones	364.033.00
	9.783.902.75

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1971

Ganancias —

Ventas	6.716.897.50
Arrend. Local y Depósitos	353.980.00
Ventas de Activo Fijo	7.000.00
Cupones de Títulos Hipot.	7.625.00
Pérdidas del ejercicio	811.21
	7.086.313.71

Pérdidas —

Amortizaciones	30.000.00
Castigos	20.968.00
Sueldos, Jornales y Com.	2.011.523.00
Gastos Bodega	416.193.20
Gastos Camión y Fletes	212.203.00
Seguros	97.081.00
Costo de Ventas	2.593.623.98
Impuesto Bodega	579.614.00
Intereses y Comisiones	463.321.53
Cargas Sociales Bodega	620.202.00
Recargos	41.584.00
	7.086.313.71

Aún no han sido aprobados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 44 y 45 del Libro Copiador, certificado en Villa Rodríguez Segunda Sección Judicial del Departamento de San José.

$ 9.600.00. — 1|pub. — 3900.

BRENSO S. A.

(Inscripción N.o 231.898)

18 de Julio 1044 (Esc. 503)

Balance general al 31 de julio de 1971

Activo —

Caja y Bancos	1.002.585.00
Deudores varios	5.844.868.00
Mercaderías	3.652.702.00
Muebles, útiles e Inst.	130.645.00
Maquinarias	1.593.166.00
Gastos de constitución	60.000.00
Depósitos en garantías	48.750.00
	12.332.716.00

Pasivo —

Acreedores comerciales y Bancos	7.512.534.00
Imp. Ventas y Servicios	35.369.00
	7.547.903.00
Capital integrado	2.500.000.00
Capital Int. en trámite	800.000.00
Pérdidas y ganancias	1.484.813.00
	12.332.716.00

Cuadro de resultados

Ganancias —

Ventas	11.694.137.00
Bonif. fiscales	94.229.00
	11.788.366.00

Pérdidas —

Consumos	8.038.779.00
Trabajo de terceros	199.597.00
Gastos, Alq. e intereses	1.332.633.00
Amortizaciones	111.766.00
Leyes sociales	3.338.00
	9.686.113.00
Utilidad del ejercicio	2.102.253.00
	11.788.366.00

Aún no aprobado por asamblea.

Utilidades pasan a cuenta nueva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 24 del Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio con el N.o 5.602 al F.o 302 del libro N.o 18 el 6 de noviembre de 1968.

$ 6.000. — 1|pub. — 3917.

YAGUE S. A. (en liquidación)

(Inscripción N.o 114.169)

Vázquez 1512, (Apto. 6)

Estado de situación al 30 de noviembre de 1970

Activo —

Caja	$	70.743.00
Manuel Riesgo	"	7.982.00
	$	78.725.00

Pasivo —

Acreedores	$	40.580.00
Utilidad del ejercicio	"	38.145.00
	$	78.725.00

Estado de pérdidas y ganancias 1.o de diciembre de 1969 — 30 de noviembre de 1970

Debe —

Intereses	$	6.418.00
Comisiones	"	16.500.00
Gastos generales	"	17.000.00
Amortizaciones	"	37.500.00
Gastos y honorarios	"	40.580.00
Impuestos	"	118.857.00
Utilidad del ejercicio	"	38.145.00
	$	275.000.00

Haber —

Arrendamientos	$	275.000.00
	$	275.000.00

Las utilidades van a reservas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran copiados a folio 9 del libro Copiador de Cartas, certificado con el N.o 4.829 al F.o 365 del libro N.o 13 el 9 de julio de 1963.

$ 4.800.00 — 3918. — 1|pub.

BANCO AMERICANO ISRAELI S. A.

(En liquidación)

(Inscripción N.o 877)

Rincón 545, P. 1.o

Balance de situación al 30 de setiembre de 1971

Activo —

Caja	$	6.926.039.14
Deudores varios	"	500.000.00
Inmuebles en venta	"	8.441.346.72
Mejoras inmuebles en venta	"	7.418.386.03
Pérdidas Ej. 67|68	"	4.172.010.20
Pérdidas Ej. 68|69	"	26.238.231.84
Pérdidas Ej. 70|71	"	602.890.22
	$	54.298.904.15

Pasivo —

Capital integrado	$	5.957.848.00
Integración de capital no autorizado	"	15.339.120.00
Reservas	"	3.885.347.32
Utilidad ejercicio 69|70	"	686.948.83
Acreedores por rescate de acciones	"	1.669.640.00
Señas por ventas de inmuebles	"	26.760.000.00
	$	54.298.904.15

Balance de resultados del 1.o de octubre de 1970 al 30 de noviembre de 1971

Pérdidas —

Impuestos, tasas y contribuciones	$	273.500.00
Gastos de administración	"	370.780.22
	$	644.280.22

Ganancias —

Ingresos varios	$	41.390.00
Pérdida neta del ejercicio	"	602.890.22
	$	644.280.22

Aprobados por la asamblea general extraordinaria de fecha 10 de febrero de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el libro Actas de Asamblea a fojas 56, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 19 de diciembre de 1966.

$ 5.640.00. — 1|pub. — 3950.